



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

847 Orden de 19 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de corrección de errores a la Orden de 9 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir 179 plazas de distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración. 5297

848 Orden de 20 de febrero de 2024 de corrección de errores de la Orden de 31 de enero de 2024 por la que se convoca concurso de méritos general y turno de results para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Farmacia, Pedagogía, Salud Pública y Laboratorio; Subgrupo A2: opción Orientador Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: BASE24. 5298

849 Resolución provisional de 8 de febrero de 2024 de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social por la que se aprueban y publican las relaciones de aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino. 5300

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

850 Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Miriam Martínez Juárez. 5311

851 Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Josefa Fernández Zambudio. 5312

852 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-181/2024 de 14 de febrero, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 5313

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

853 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante procedimiento de libre designación, un puesto directivo de Subdirector/a Médico Asistencial categoría 1.2 de la Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este). 5317

854 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 74/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Murcia, interpuesto por el Servicio Murciano de Salud contra la Resolución de 7 de junio de 2022, de la Subcomisión Técnica Específica de la bolsa de trabajo de la categoría de Facultativo no Sanitario/opción Cuerpo Superior de Administradores, que aprobó la puntuación correspondiente a los méritos aportados hasta el 31 de octubre de 2021. 5323

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

855 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, un puesto de Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena).

5324

3. Otras disposiciones**Consejo de Gobierno**

856 Decreto n.º 12/2024, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2024.

5336

857 Decreto n.º 13/2024, de 15 de febrero, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el termino municipal de Puerto Lumbreras.

5343

**Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social**

858 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de corrección de errores de la Resolución de 15 de enero de 2024 por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

5352

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

859 Resolución de 16 de febrero de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y empresa) y el Ayuntamiento de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL).

5353

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

860 Resolución de 5 de febrero de 2024 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Deportes Discapacidad Física" de la Región de Murcia.

5364

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

861 Resolución de 2 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación de las contribuciones al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del sector Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia de los años 2022 y 2023.

5395

862 Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Zukán S.L.

5397

863 Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del convenio colectivo del sector Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia.

5433

**Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación**

864 Resolución de 6 de febrero de 2024 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3.

5436

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 865 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención FEADER PEPAC 2023-2027, 6503 (agricultura ecológica), en la Región de Murcia. 5450

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 866 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de la instalación solar fotovoltaica denominada "Parque solar fotovoltaico Valladolides de 23,85 MWn y línea aéreo-subterránea de evacuación, 30 KV", situada en el camino de Los Martínez-El Jimenado, dentro de los términos municipales de Torre Pacheco y Murcia, tramitado en el n.º de expediente 4E23ATE05967 a instancia de la mercantil Murum Solar, SLU. 5452

- 867 Anuncio de información pública, relativo al proyecto de nueva planta de envasado y tratamiento de aceites esenciales y estudio de viabilidad de la empresa, Ylang Ltd. sucursal España, sita en c/ Las Alpujarras, n.º 8, Sangonera la Seca, (Murcia), a efectos del art. 16.1.b) del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. 5453

- 868 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Alguazas", clasificada entre las del término municipal de Campos del Río, para CSF El Molino, "PSF Mula II", "PSF Campos" y "PSF Campos 115"- línea evacuación 400 KV, solicitada por Marpani Solar 6, S.L.U. 5455

- 869 Anuncio por el que se hace público el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de Ordenación de Beniel (EAE20220009). 5456

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 870 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor del inmueble conocido como Casa Colorá de Alquerías, en Murcia, expediente administrativo DBC 000013/2021. 5457

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Dirección General de Política Energética y Minas

- 871 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a X-Elio Andaltia Murcia, S.L., autorización administrativa de construcción para la modificación de la línea aéreo-subterránea de evacuación de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, para la evacuación instalación fotovoltaica "Lorca Solar", de 378,59 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia y se declara, en concreto, la utilidad pública de determinados tramos de dicha línea de evacuación de 132 kV. 5458

IV. Administración Local

Albudeite

- 872 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura. Expte. 778/2023. 5467
- 873 Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 1/2024, suplemento de crédito. Expte. 82/2024. 5469



BORM

Aledo

- 874 Anuncio para la apertura de la bolsa de Auxiliar del servicio de ayuda a domicilio. 5470

Campos del Río

- 875 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento sexto bimestre 2023. 5471
- 876 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza sobre incremento de tarifas de agua. 5472

Fortuna

- 877 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2024 y plantilla de personal. Expte. n.º 60/2024. 5473

Los Alcázares

- 878 Ordenanza municipal de gestión de residuos domésticos y limpieza viaria. 5476

Mula

- 879 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa para albergue juvenil. 5550
- 880 Aprobación inicial modificación Presupuesto n.º 01/2024. 5551

Yecla

- 881 Bases y convocatoria del concurso-oposición para la creación de una bolsa de empleo, categoría Inspector de Servicios Técnicos Auxiliar. (Expediente 751792F). 5552
- 882 Aprobación inicial del Reglamento de Actividades e Instalaciones Juveniles Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 829006Y). 5553

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

847 Orden de 19 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa de corrección de errores a la Orden de 9 de febrero de 2024, de la misma Consejería, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir 179 plazas de distintos Cuerpos de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 13 de febrero de 2024, la Orden de 9 de febrero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso para cubrir 179 plazas de distintos cuerpos de la Administración Pública Regional para la estabilización de empleo temporal de larga duración y advertido error en la misma, procede la rectificación en los siguientes términos:

Página 3742, donde dice:

SUBGRUPO C2	Plazas derivadas		Requisitos exigidos para su participación			
Cuero/Escala/Opción/Código	Nº plazas	Decreto	Estar en posesión de la nacionalidad	Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de	Estar en posesión del permiso de conducción	OBSERVACIONES
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cuidados Auxiliares de Enfermería (código DFX04C23-3)	47	442/2023	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea.	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad		C.H.M.

Página 3742, debe decir:

SUBGRUPO C2	Plazas derivadas		Requisitos exigidos para su participación			
Cuero/Escala/Opción/Código	Nº plazas	Decreto	Estar en posesión de la nacionalidad	Estar en posesión de la Titulación o en condiciones de obtenerla por haber abonado los derechos para su expedición de	Estar en posesión del permiso de conducción	OBSERVACIONES
Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Cuidados Auxiliares de Enfermería (código DFX04C23-3)	56	442/2023	Española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea.	Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria o Técnico en Sanidad		C.H.M.

Murcia, 19 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

848 Orden de 20 de febrero de 2024 de corrección de errores de la Orden de 31 de enero de 2024 por la que se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Farmacia, Pedagogía, Salud Pública y Laboratorio; Subgrupo A2: opción Orientador Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código convocatoria: BASE24.

Mediante Orden de 31 de enero de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa se convoca concurso de méritos general y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo correspondientes al Grupo A, Subgrupo de clasificación profesional A1: opciones Farmacia, Pedagogía, Salud Pública y Laboratorio; Subgrupo A2: opción Orientador Laboral de la Administración Pública de la Región de Murcia. Código de convocatoria BASE24. (BORM n.º 30, de 6 de febrero).

Advertido error material en la misma y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se considera conveniente modificar la citada Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, de 31 de enero de 2024.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12.2.j) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y por el artículo 8 del Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero.- Advertido error material respecto de los puestos convocados, en el sentido de que el puesto TC00388-TECNICO/A GESTION está ocupado de forma definitiva, procede la rectificación de la citada Orden de 31 de enero de 2024, en los siguientes términos:

Murcia, 20 de febrero de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

En la página 2933**Donde dice:****CONSEJERIA: SALUD****CEN. DESTINO: 30710 - D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES****CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES**

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
CD00017	COORDINADOR/A OBSERVATORIO DROGAS	24	F	14.859,32	N	C	A1	AFS34		E		
FN00003	FACULTATIVO LABORATORIO	24	F	10.861,34	N	C	A1	AFS16		E	S	
SL00004	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00006	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00007	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS29 AFS34		E	S	
SL00008	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	H.E.
SL00011	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	H.E.
SL00046	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS34		E	S	
SL00047	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00048	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00053	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	11.719,26	N	C	A1	AFS34		O	S	
TC00388	TECNICO/A GESTION	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS42		E		

Debe decir:**CONSEJERIA: SALUD****CEN. DESTINO: 30710 - D.G. SALUD PUBLICA Y ADICCIONES****CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE SALUD PUBLICA Y ADICCIONES**

PUESTO / DOTACION	DENOMINACION	NIVEL C.D.	CLASIFIC.	COMP. ESPECIF.	TIPO PTO.	FORM PROV.	GRUPO	CUERPO/OPCION	TITULO ACADEMICO	JORNADA	PRIMER DESTINO	OBSERVACIONES
CD00017	COORDINADOR/A OBSERVATORIO DROGAS	24	F	14.859,32	N	C	A1	AFS34		E		
FN00003	FACULTATIVO LABORATORIO	24	F	10.861,34	N	C	A1	AFS16		E	S	
SL00004	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00006	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00007	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS29 AFS34		E	S	
SL00008	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	H.E.
SL00011	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	H.E.
SL00046	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS18 AFS34		E	S	
SL00047	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00048	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	15.175,72	N	C	A1	AFS34		E	S	
SL00053	TECNICO /A SALUD PUBLICA	24	F	11.719,26	N	C	A1	AFS34		O	S	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

849 Resolución provisional de 8 de febrero de 2024 de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social por la que se aprueban y publican las relaciones de aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las entidades locales de la Región de Murcia mediante nombramiento interino.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 92 bis y el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 53, establecen la competencia del Estado para la selección de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (en adelante, FHN). Asimismo, atribuyen a las Comunidades Autónomas el nombramiento de personal funcionario interino para la provisión de puestos de trabajo reservados a FHN.

El Decreto n.º 58/2012, de 27 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter estatal, recoge en su artículo 48, que la Dirección General de Función Pública podrá constituir una Lista de Espera de aspirantes para la provisión de puestos de trabajo reservados a FHN, en las Entidades Locales de la Región de Murcia, mediante nombramiento interino, con aquellas personas candidatas que, habiendo participado en los procesos selectivos convocados para el acceso a las Subescalas en las que se estructura la Escala de personal funcionario con habilitación de carácter estatal, hubiesen superado algún ejercicio del proceso selectivo.

Habiendo finalizado los tres procesos selectivos de acceso libre a la Subescala de Secretaría-Intervención, a la Subescala de Secretaría, categoría de Entrada, y a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, en ejecución de las Ofertas Públicas de Empleo de 2020, 2021 y 2022, aprobadas por Real Decreto 936/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 (BOE n.º 286, de 29 de octubre), Real Decreto 636/2021, de 27 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2021 (BOE n.º 179, de 28 de julio) y Real Decreto 407/2022, de 24 de mayo, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2022 (BOE n.º 124, de 25 de mayo).

De acuerdo a lo establecido en la Orden TFP/297/2019, de 7 de marzo, por la que se establece el procedimiento de elaboración de relaciones de candidatos de las subescalas de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y tras finalizar los tres procesos selectivos citados más arriba, en base a la propuesta de la Dirección General de Administración Local,

y habiendo recibido del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública la relación de personas candidatas que han aprobado el primer y/o segundo ejercicio, ordenadas por puntuaciones, de las pruebas selectivas a las diferentes Escalas de FHN, anteriormente indicadas, esta Dirección General de Función Pública y Diálogo Social,

Resuelve:

Primero.- Aprobar y publicar la relación de aspirantes que constituyen las tres listas de espera para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería, en las Entidades Locales de la Región de Murcia, mediante nombramiento interino, como se indica en el Anexo que se acompaña.

Una vez publicadas, dejarán de tener vigencia las tres listas de espera para el nombramiento de personal funcionario interino en puestos reservados a personal FHN en las Subescalas de Secretaría-Intervención, Secretaría e Intervención-Tesorería constituidas mediante la Resolución de la Dirección General de Función Pública de 25 de noviembre de 2022 (BORM n.º 286, de 10 de diciembre),

Segundo.- Contra la presente Resolución provisional cabe formular reclamación ante la Dirección General de Función Pública, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 8 de febrero de 2024.—La Directora General de Función Pública, Micaela Martínez Costa.

ANEXO

1. Subescala Secretaría-Intervención.

ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***5072**	SALAZAR	BELTRAN	JUAN MANUEL	2	33,600
2	***4438**	ORTIZ	MUÑOZ	NOELIA	2	33,200
3	***1983**	ORRANTIA	PLAZA	FABIO	2	31,200
4	***4094**	ALUFUO	OBIANG	MIGUEL	2	31,200
5	***1220**	CERVERA	RODRIGO	ARANCHA	2	29,600
6	***7639**	SOMIEDO	BARRIENTOS	JAVIER	2	29,600
7	***1515**	BELTRAN	CARRASCO	ANDREA	2	29,200
8	***9566**	PORRAS DE LA	FUENTE	ANGEL RICARDO	2	29,200
9	***1969**	TERRASA	GONZALEZ	PILAR	2	26,400
10	***9400**	RODRIGUEZ	ROMERO	SERGIO	2	25,600
11	***7119**	RUS	PRESECAN	MARIUS DANIEL	2	25,600
12	***8826**	GARCIA	TEJEDA	CELIA	2	24,600
13	***8747**	PRIOR	PRIOR	ROSA MARIA	2	24,000
14	***4726**	ALABORT	JORDAN	DAVID	2	23,760
15	***6148**	CARBALLIDO	ROCA	MARIA ANGELES	2	23,440
16	***6977**	CORRERO	RIOS	LORENA	2	23,040
17	***1802**	SANZ	APARICIO	ALBERT	2	22,560
18	***1673**	ALCANTARILLA	SANCHEZ	BARBARA	2	21,960
19	***1149**	SEVILLA	LOPEZ	JOSE FRANCISCO	2	21,960
20	***4171**	CATALAN	CASTILLO	ANTONIO JOSE	2	21,680
21	***3920**	SANCHEZ	ARANDA	CARLOS	2	21,520
22	***0199**	MOLINA PRADOS	GARCIA	RAMIRO	2	21,360
23	***0022**	SIURANA	GIL	VICTOR	2	21,360
24	***4241**	CARRERO	LANCHA	SARAY	2	21,200
25	***3642**	ROLDAN	SAEZ	ESTANISLAO	2	21,200
26	***2558**	GOMEZ	MERLO DE LA FUENTE	MARIA DOLORES	2	21,040
27	***5409**	LOPEZ	CEA	SERGIO	2	20,400
28	***6746**	SOLANA	ANTONI	LORENA	2	20,400
29	***9213**	SOLER	BALLESTER	ANA CONCEPCION	2	20,400
30	***2709**	SUAREZ	GRANDA	DIEGO GABRIEL	2	20,400
31	***8446**	FERNANDEZ	MAIRA	LUIS	1	14,400



ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
32	***6051**	TORREGROSA	DIAZ	ALBA	1	14,400
33	***7447**	ANDRES	MARTIN	PABLO	1	13,600
34	***8927**	MOLINA	PUERTOS	ELENA	1	13,600
35	***9212**	MURCIA	CARACENA	ESTHER	1	13,600
36	***9819**	CAMPANALES	PEREZ	ADRIANA	1	12,800
37	***1527**	GARCIA	MUT	IVAN	1	12,800
38	***2756**	MARTINEZ DE LA	TORRE	MERCEDES	1	12,800
39	***1512**	ESCOBERO	CELA	PABLO	1	12,000
40	***9958**	FERNANDEZ	CEBALLOS	CORA BELEN	1	12,000
41	***9215**	GRAMAGE	SEMPERE	PABLO	1	12,000
42	***3040**	MARIN	HERNANDEZ	MARCOS	1	12,000
43	***2099**	OTERO	BERMUDEZ	MARIA DOLORES	1	12,000
44	***4354**	VELA	ALVAREZ	JUAN	1	12,000
45	***5204**	HERNAIZ	MONDEJAR	ARTURO	1	11,680
46	***5589**	MENCHACA	MARQUINA	MONTSERRAT	1	11,600
47	***6873**	CAAMAÑO	CEBRO	MARIA	1	11,520
48	***4771**	ASTRAY	BARCA	MINIA	1	11,200
49	***6581**	BERNAL	LORCA	BEATRIZ	1	11,200
50	***7783**	FUERTES	MATXIN	ISABEL	1	11,200
51	***3287**	LUNA	MARTINEZ	PABLO	1	11,200
52	***1111**	MARTIN	ALES	DIEGO	1	11,200
53	***7590**	PEREZ	ORTEGA	CECILIA	1	11,200
54	***6133**	SANCHEZ	SANCHO	ELISA CARMEN	1	11,200
55	***3331**	SANTIAGO	GAGO	MARIA	1	11,200
56	***2989**	SOSA	GONZALEZ	ARIADNA	1	11,200
57	***4622**	SOTO	CANALES	REMEDIOS MARIA	1	11,200
58	***7182**	UZQUIZA	GOMEZ	MARIA	1	11,200
59	***6276**	GARCIA	GUTIERREZ	MERCEDES	1	10,880
60	***7302**	CASTILLA	CAMACHO	RAFAEL ANGEL	1	10,800
61	***8187**	FERREIRA	MAGARIÑOS	MANUEL	1	10,800
62	***7608**	LOZANO	MARCOS	CARLOS	1	10,400
63	***4753**	MARTINEZ	BARCELO	PEDRO ANTONIO	1	10,400
64	***8408**	MERIDA	CEBALLOS	JAIME	1	10,400
65	***5556**	MUNIESA	HERRERO	BEATRIZ	1	10,400
66	***2011**	PIOSA	PIOSA	PAULA	1	10,400



ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
67	***3576**	RODRIGUEZ	PRADO	LUIS	1	10,400
68	***9904**	SANCHEZ	ROSAURO	FRANCISCA	1	10,400
69	***5234**	SOMOZA	MARTINEZ	BERTA EUGENIA	1	10,400
70	***1758**	VELLON	GARCIA	MARCO	1	10,400
71	***5713**	VIDAL	FERRIOL	CRISTINA	1	10,400
72	***9754**	GOMEZ	GRANDE	ANDRES	1	10,080
73	***1497**	AGUAYO	RUIZ	MARTA	1	9,600
74	***2561**	ALBA	CARBONELL	CARME	1	9,600
75	***0204**	ALBA	DOMENECH	EDUARDO	1	9,600
76	***9470**	BARTOLOME	POZO	ANA MARIA	1	9,600
77	***9895**	BUENDIA	GOLDARAZ	IGNACIO MANUEL	1	9,600
78	***9137**	CARDONA	GILABERT	JAUME	1	9,600
79	***1993**	CERRO	CALDERON	JAVIER DEL	1	9,600
80	***8002**	FERREIRA	SORIANO	MANUEL	1	9,600
81	***8515**	GOMEZ	PERTUSA	SARA ARACELI	1	9,600
82	***6050**	GONGORA	BARON	MARIA	1	9,600
83	***9920**	MARTINEZ- CARLON	SUAREZ	MANUEL	1	9,600
84	***1497**	MOLINA	VAQUERO	ESTEVE	1	9,600
85	***2063**	RUIZ	OLAVARRIETA	RAMON	1	9,600
86	***7265**	SAMPOL	SALVADORES	MARIA PURIFICACION	1	9,600
87	***9310**	SANCHEZ	SANCHEZ	NOELIA	1	9,600
88	***5584**	SANTAMARIA	JELONCH	XAVIER	1	9,600
89	***0141**	VILLALOBOS	VILLODRES	SONIA	1	9,600
90	***5365**	LOPEZ	PUERTA	IRENE ROSARIO	1	9,440
91	***9552**	ABAJO	GOMEZ	CARMEN	1	9,280
92	***0609**	LOPEZ DE ECHAZARRETA	ALONSO	ALVARO	1	9,280
93	***1296**	MATEOS	SANCHEZ	ALEJANDRO	1	9,280
94	***2440**	CARBAJO	MATA	NONIA	1	9,200
95	***1117**	ESCORCIA	DUART	CARLA	1	9,200
96	***6899**	GOMEZ	OLASO	JORGE	1	9,200
97	***1453**	GONZALEZ	JIMENEZ	MARIA ISABEL	1	9,200
98	***7297**	OLARTE	LOPEZ	ANA PATRICIA	1	9,200
99	***5456**	RODRIGO	LOPEZ	ELENA	1	9,200



ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
100	***6814**	SEGARRA	ALEGRET	CARME ELISABET	1	9,200
101	***1676**	SIRERA	SANZ	ISABEL	1	9,200
102	***1800**	ARCAS	GARCIA	ROMAN JESUS	1	8,800
103	***8925**	ARGIBAY	SUAREZ	MANUEL	1	8,800
104	***1937**	BARRIO	AGUADO	JAIME	1	8,800
105	***6864**	FRANCO	NARANJO	ALEJANDRO	1	8,800
106	***9047**	GALAN	REQUENA	MANEL	1	8,800
107	***4655**	GALAN	REQUENA	OLGA	1	8,800
108	***2357**	MIRANDA	RUIZ	EMILIANO	1	8,800
109	***4446**	NIETO	RODRIGUEZ	INMACULADA	1	8,800
110	***8982**	PALMA	MACIAS	DANIEL	1	8,800
111	***7202**	RIERA	GAMBIN	FATIMA	1	8,800
112	***2003**	RODRIGUEZ	REDRUELLO	MARTA	1	8,800
113	***0732**	ROSAT	SOBILS	CARLOS ALTAIR	1	8,800
114	***7155**	SAN PEDRO	LOPEZ	MIRIAM	1	8,800
115	***2119**	SOLANA	MUÑOZ	AMADOR ANTONIO	1	8,800
116	***0550**	VALDERAS	FLORES	MANUEL JESUS	1	8,800
117	***8677**	YESTE	RODRIGUEZ	LYDIA	1	8,800
118	***0541**	ZAMORA	GABALDON	MAXIMILIANO RAMIRO	1	8,640
119	***9502**	TRUEBA	SEBASTIAN	ALVARO	1	8,400
120	***1086**	CABALLERO	AMOR	JULIAN	1	8,320
121	***5410**	GARCIA	CONTRERAS	CARMEN	1	8,320
122	***8292**	LEAL DE	LAMA	DAVID	1	8,320
123	***1544**	ALCAZAR	MARTINEZ	MARTINA MARIA	1	8,160
124	***5962**	BARROSO	RAYA	CLARA	1	8,160
125	***1928**	BES	TOMAS	JAIME	1	8,160
126	***4336**	CARRILLO	FORNET	PEDRO	1	8,160
127	***2087**	CENTELLES	PARDO	ALEXANDRE	1	8,160
128	***9261**	CID	NIETO	LUCIA	1	8,160
129	***6753**	CONEJERO- CAEROLS	GIL	MARIA GRACIA	1	8,160
130	***9637**	CORTIJO	CORMAN	MARIO	1	8,160
131	***3801**	ESNAOLA	GALAN	NEREA	1	8,160
132	***1661**	GALAN	CABEZAS	MIGUEL LUIS	1	8,160
133	***1934**	GARCIA	SUAREZ	YESICA	1	8,160



ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
134	***0274**	GARCIA	VIZCAINO	DIEGO	1	8,160
135	***2329**	HEREDIA	JIMENEZ	SERGIO	1	8,160
136	***9457**	HIDALGO	ROMERO	MARIA DEL MAR	1	8,160
137	***2502**	HUERTA	RODRIGUEZ	AYRTON	1	8,160
138	***2841**	JUAREZ	GARCIA	PABLO MANUEL	1	8,160
139	***3086**	LOPEZ	MARTINEZ	CARLOS ALBERTO	1	8,160
140	***3089**	MALDONADO	BERJAS	ANA	1	8,160
141	***9019**	MORENO	ANTON	ANGELA	1	8,160
142	***4140**	PEREZ	LOPEZ	BEATRIZ	1	8,160
143	***5504**	PEREZ	PALOMO	OSCAR	1	8,160
144	***6530**	PIVIDAL	NICOLAS	CRISTINA MARIA	1	8,160
145	***7124**	POLONIO	RODRIGUEZ	ANDREA	1	8,160
146	***1985**	RIERA	GAMBIN	MARIA ELENA	1	8,160
147	***0873**	RODRIGUEZ DE LA RUBIA	LOPEZ	IÑIGO	1	8,160
148	***9878**	ROMERO	DIAZ	ROSA MARIA	1	8,160
149	***1058**	ROMERO	GARCIA	ANGEL	1	8,160
150	***4302**	RUIZ	TORRES	CARLOS	1	8,160
151	***5398**	SANCHEZ	SANCHEZ	PEDRO	1	8,160
152	***5944**	SANTAMARIA	TARANCON	LAURA	1	8,160
153	***9134**	SANTO	NAVARRO	FRANCISCO DE ASIS	1	8,160
154	***8056**	SEGURA	MARTINEZ	DAVID	1	8,160
155	***1514**	SERNA	BERNA	ANA MARIA	1	8,160
156	***9745**	TORRENT	SANCHIS	AMPARO JOSE	1	8,160
157	***9997**	VILORIA	LOSADA	ALEJANDRO	1	8,160
158	***0617**	ZUMETA	BLASCO	ADRIANA	1	8,160

2. Subescala Secretaría.

ORDEN	DNI_LOPD	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE	Nº EJERCICIOS APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***3080**	DIAZ	MACIAS	ROCIO	2	24,800
2	***0574**	SALA	CARRASCO	JUAN MANUEL	2	21,000
3	***9834**	VIDAL	ALBERO	JOSE LORENZO	1	12,800
4	***9378**	PERAIRE	BESALDUCH	ANGELA	1	12,000
5	***3383**	RAMIREZ	CRUZ	SANDRA	1	12,000
6	***8927**	MOLINA	PUERTOS	ELENA	1	11,000
7	***6166**	DIAZ DE	PRADO	FRANCISCO JAVIER	1	10,500
8	***9194**	OSSORNO	GODINO	JESUS	1	10,500
9	***8366**	FERRER	CORDERO	TERESA	1	10,000
10	***2062**	HILARIO	SANTIAGO	MARIA DE LAS NIEVES	1	10,000
11	***3287**	LUNA	MARTINEZ	PABLO	1	10,000
12	***1512**	MEDINA	NIETO	AIDA	1	10,000
13	***4338**	VERDU	GONZALEZ	IRENE	1	10,000
14	***4553**	BUENO	BARBECHO	ALEJANDRO	1	9,200
15	***4771**	ASTRAY	BARCA	MINIA	1	9,100
16	***0687**	LLAVADOR	PIQUERAS	PABLO	1	9,000
17	***8178**	TRUJILLO	RODRIGUEZ	MARIA PAZ	1	9,000
18	***7881**	LOPEZ	ROJAS	ALBERTO	1	8,500
19	***6429**	PINILLA	BRIZ	MARTA	1	8,500
20	***6581**	BERNAL	LORCA	BEATRIZ	1	8,000
21	***2405**	CASTELLANOS	HERVAS	ANA ISABEL	1	8,000
22	***3666**	CORONADO	MARTINEZ	FRANCISCO	1	8,000
23	***6749**	FERNANDEZ	MARTIN	JORGE	1	8,000
24	***0031**	FLORO	SOLER	ANGEL MARCOS	1	8,000
25	***3499**	GARROTE	MASSO	FERNANDO	1	8,000
26	***5204**	HERNAIZ	MONDEJAR	ARTURO	1	8,000
27	***4407**	IGLESIAS	GONZALEZ	CELIA	1	8,000
28	***7590**	PEREZ	ORTEGA	CECILIA	1	8,000
29	***3716**	RIVERA	TENORIO	BORJA	1	8,000

3. Subescala Intervención-Tesorería.

ORDEN	NIF_LOPD	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	Nº EXÁMENES APROBADOS	SUMA TOTAL
1	***6416**	LERMA	ESCOBAR	BEATRIZ	2	30,480
2	***2813**	LLAMAS	ESPINAR	MARIA DESIRE	2	30,480
3	***3603**	BIOSCA	SANCHO	MIRIAM	2	29,600
4	***1587**	DIAZ	GIOCOECHEA	MARIA DEL CARMEN	2	27,602
5	***1492**	BISQUERT	BERNABEU	MARIA JOSE	2	26,242
6	***4094**	ALUFUO	OBIANG	MIGUEL	2	25,466
7	***8982**	PALMA	MACIAS	DANIEL	2	25,040
8	***4497**	ALAPONT	SALVADOR	ESTHER	2	23,520
9	***3902**	ESTEVE	MARTINEZ	JOSE RAUL	2	21,840
10	***5618**	MORA	SANCHEZ AREVALO	CESAR	2	20,400
11	***7447**	ANDRES	MARTIN	PABLO	1	14,400
12	***6795**	DIEGO	PERERO	MARIA LUISA	1	13,760
13	***4669**	CORVILLO	ALONSO	MARIA DE LAS MERCEDES	1	13,600
14	***9887**	HERNANDEZ	PERAN	ADRIAN	1	13,600
15	***2989**	SOSA	GONZALEZ	ARIADNA	1	13,600
16	***3135**	FERNANDEZ	MARIN	MARIA PILAR	1	13,202
17	***3046**	PLACERES	DABAN	VENTURA	1	12,960
18	***3643**	VAZQUEZ	RODRIGUEZ	CRISTINA	1	12,960
19	***2834**	ALBA	CABELLO	SERGIO	1	12,800
20	***0108**	ALVARELLOS	LEIS	PATRICIA	1	12,800
21	***4171**	CATALAN	CASTILLO	ANTONIO JOSE	1	12,800
22	***6551**	GARCIA	MARTOS	MARIA DEL ROCIO	1	12,800
23	***6755**	GUTIERREZ	MIRANDA	IÑIGO	1	12,160
24	***5629**	MONTERO	FERNANDEZ	IRIS	1	12,000
25	***1374**	VILA	SORIANO	MARTA	1	11,920
26	***2703**	ANTOLIN	CHORQUES	ALVARO	1	11,600
27	***5411**	CALLE	DIAZ	DAVID DE LA	1	11,600



ORDEN	NIF_LOPD	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	Nº EXÁMENES APROBADOS	SUMA TOTAL
28	***5311**	BOKESA	MEAKOPE	FRANCISCO JOSE	1	11,200
29	***3975**	CUEVA	GONZALEZ	MARIA ASCENSION DE LA	1	11,200
30	***0310**	SARACIBAR	SERRADOR	IGNACIO	1	10,802
31	***0080**	CAPA	RUIZ	SEVERINO	1	10,400
32	***8028**	GOMEZ	SANCHEZ	DIONISIA	1	10,400
33	***1975**	LOPEZ	FUERTES	PAULA	1	10,400
34	***1542**	RIQUELME	PARRA	FRANCISCO ANTONIO	1	10,400
35	***0691**	SANCHEZ	RUBIO	CARMEN MARIA	1	10,400
36	***9053**	AGUILO	TARDIO	ROGER	1	9,600
37	***0333**	CASASOLA	PEDROSA	ANA ALMUDENA	1	9,600
38	***3521**	GUERRERO	PALACIOS	MARIA VICTORIA	1	9,600
39	***6854**	MANSILLA	SANCHEZ	MARIA DE LOS LLANOS	1	9,600
40	***5089**	MONTESINO DE	TERRY	MARIA DEL PILAR	1	9,600
41	***6853**	CASTAÑEDA	UNZUETA	AMAYA	1	9,440
42	***7452**	CASANUEVA	MURUAIS	CARLA	1	9,202
43	***3495**	MORENO	ASUNCION	FERNANDO	1	8,800
44	***3742**	VIERA	MENDONCA	JUAN SALVADOR	1	8,720
45	***8463**	GIL	RUIZ	VANESA	1	8,402
46	***0939**	FERNANDEZ	TORRE	VALERIA	1	8,320
47	***9772**	MARIN	SOLANO	ALICIA	1	8,320
48	***7302**	CASTILLA	CAMACHO	RAFAEL ANGEL	1	8,160
49	***0457**	GARCIA	CALVO	RODOLFO PEDRO	1	8,160
50	***0774**	GONZALEZ	CUENCA	VICENTE ANGEL	1	8,160
51	***0727**	GRANJA	GUERRERO	CARLOS	1	8,160
52	***2499**	HUERTAS	GARCIA	IVAN DAVID	1	8,160
53	***1865**	LAORDEN	TEMPLADO	MARIO	1	8,160
54	***3040**	MARIN	HERNANDEZ	MARCOS	1	8,160
55	***3808**	MARTINEZ	LLORENTE	MARIA TERESA	1	8,160
56	***4708**	NIETO	RECHE	MARIO	1	8,160
57	***1561**	PEREZ	JIMENEZ	MARIA	1	8,160



ORDEN	NIF_LOPD	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	Nº EXÁMENES APROBADOS	SUMA TOTAL
58	***4704**	PIERNAS	SANCHEZ	ENRIQUE	1	8,160
59	***3585**	SALA	SERRA	MARISSA	1	8,160
60	***5445**	SANTAFE	POMED	AGUSTIN	1	8,160
61	***2676**	SOMOZA	DIAZ	AIDA	1	8,160

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

850 Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Miriam Martínez Juárez.

Vista la propuesta elevada con fecha 30 de enero de 2024, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 8 de septiembre de 2023 (BOE. 18-09-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, a favor de D.^a Miriam Martínez Juárez y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.^a Miriam Martínez Juárez, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211487

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 12 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

851 Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Josefa Fernández Zambudio.

Vista la propuesta elevada con fecha 5 de febrero de 2024, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 8 de noviembre de 2023 (BOE 20-11-2023), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Filología Latina", adscrita al Departamento de Filología Clásica de la Universidad de Murcia, a favor de doña Josefa Fernández Zambudio y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y demás disposiciones concordantes, nombrar a doña Josefa Fernández Zambudio, Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Filología Latina", adscrita al Departamento de Filología Clásica de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211498.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 12 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

852 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-181/2024 de 14 de febrero, por la que se anuncia convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, con el artículo 51 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y con las Normas para la Provisión de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia, se anuncia convocatoria pública para proveer por el sistema de Libre Designación los puestos de trabajo que se indican en el anexo adjunto y que figuran en la Relación de Puestos de Trabajo de la Universidad de Murcia, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Los puestos de trabajo que se convocan por la presente Resolución, podrán ser solicitados por los funcionarios y funcionarias de carrera de las distintas Administraciones Públicas que se encuentren en activo prestando servicios en la Universidad de Murcia a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria, o en situación que suponga reserva de puesto en dicha Universidad.

También podrán participar los funcionarios y funcionarias de carrera de las Escalas propias de la Universidad de Murcia en situación de excedencia voluntaria, siempre que se encuentren en condiciones de solicitar el reingreso.

En cualquier caso, deberán reunir los requisitos establecidos para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo que se indican en el anexo adjunto a esta convocatoria.

Segunda.- Las personas interesadas dirigirán sus solicitudes al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia y las presentarán a través del Registro Electrónico de esta Universidad, en la dirección <https://sede.um.es/> mediante el uso de certificado digital, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Tercera.- Las personas aspirantes acompañarán junto con la solicitud, currículum vitae en el que consten títulos académicos, años de servicio en la Administración Pública, puestos de trabajo desempeñados, y otros méritos que deseen alegar, todos ellos debidamente justificados. Se presentará una solicitud por cada puesto individualmente.

Cuarta.- El Rector a propuesta de la Gerencia, que a su vez será asesorada por una Comisión designada al efecto resolverá la convocatoria. El Rector podrá resolver con la no provisión de aquellas plazas en las que a su juicio las características de los aspirantes no se ajustaran a las de los puestos convocados.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM).

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cuantos actos administrativos se deriven de ella, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer potestativamente ante el Rector de la Universidad de Murcia, recurso de reposición en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación, sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga.

Murcia, 14 de febrero de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ANEXO

1.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Jefe/a de Servicio Económico.

ADSCRIPCIÓN: Área de Gestión Económica.

CÓDIGO: 1709.

SUBGRUPO: A1.

CUERPO: EX12. Cuerpos y Escalas de Técnicos de Gestión o Auditoría o
EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 26.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26 A.

JORNADA: 2F.

LOCALIDAD: Murcia.

2.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Jefe/a de Servicio Técnico.

ADSCRIPCIÓN: Área de Gestión Económica.

CÓDIGO: 1711.

SUBGRUPO: A1.

CUERPO: EX12. Cuerpos y Escalas de Técnicos de Gestión o Auditoría o
EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 26.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26 A.

JORNADA: 2F.

LOCALIDAD: Murcia.

3.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Jefe/a de Servicio de Presupuestos y Desarrollos.

ADSCRIPCIÓN: Área de Gestión Económica.

CÓDIGO: 78.

SUBGRUPO: A1/A2.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 26.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26 A.

JORNADA: 2F.

LOCALIDAD: Murcia.

4.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Jefe/a de Servicio de Apoyo al Consejo de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Secretaría General.

CÓDIGO: 1254.

SUBGRUPO: A1/A2.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 26.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 26 A.

JORNADA: 2F.

LOCALIDAD: Murcia.

5.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Secretario/a de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Facultad de Ciencias Sociosanitarias.

CÓDIGO: 1413.

SUBGRUPO: C1.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 19.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19 A.

JORNADA: 1A.

LOCALIDAD: Lorca.

6.º- PUESTO DE TRABAJO:

DENOMINACIÓN: Secretario/a de Dirección.

ADSCRIPCIÓN: Escuela Internacional de Doctorado.

CÓDIGO: 1595.

SUBGRUPO: C1.

CUERPO: EX11. Cuerpos y Escalas de Administración General.

NIVEL: 19.

COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 19 A.

JORNADA: 1A.

LOCALIDAD: Espinardo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

853 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante procedimiento de libre designación, un puesto directivo de Subdirector/a Médico Asistencial categoría 1.2 de la Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este).

La Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en su Disposición adicional decimotercera dispone que:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de esta Ley y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.”

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: “La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los

candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza. Únicamente podrán proveerse por libre designación las plazas de Subdirector General, Secretario General y Secretarios particulares de Altos Cargos, así como aquellos otros de carácter directivo de las gerencias del Servicio Murciano de Salud, para los que así se determine en las correspondientes plantillas”.

Estableciendo en su art. 47.4 que “El personal estatutario fijo que cese en una plaza obtenida por el sistema de libre designación pasará a ocupar la plaza básica que tuviera asignada con carácter definitivo”.

A tal efecto, estando vacante el puesto directivo en este Organismo, se considera conveniente convocar para su provisión por el procedimiento de libre designación el puesto que figura en anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para su resolución corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10/01/03) que atribuye al mismo: “La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes”.

En base a lo anteriormente expuesto, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Primero.- Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, un puesto de Subdirector/a Médico Asistencial Categoría 1.2 en la Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este), según se relaciona en el anexo a la presente convocatoria.

Segundo.- La presente convocatoria se regirá por la Ley 55/2003, de 15 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público y demás disposiciones vigentes, así como por las siguientes

Bases específicas:

Primera.- Participantes.

1.1. Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.
- c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.
- d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

2.1. La solicitud de inscripción para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud y se podrá acceder:

- A través de la página de guía de procedimientos y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM): 3309 – “Procedimiento para la provisión de puestos directivos del Servicio Murciano de Salud mediante procedimiento de libre designación (código 3309)”:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3309&IDTIPO=240&RAS TRO=c$m40288)

A través del portal de MURCIASALUD, en la sección de “Recursos Humanos”, seleccionar “Libre Designación”:

<https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/libre-designacion>

Para acceder al formulario de solicitud, el usuario deberá identificarse utilizando uno de los siguientes métodos: DNI electrónico, certificado digital o Sistema Clave. El usuario necesitará tener instalada, en el equipo donde realiza la presentación, la herramienta facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “Autofirma” para poder realizar este proceso de firma.

Si la solicitud y presentación se hiciera en representación de otra persona, tal y como habilita el artículo 5 de la 39/2015, de 1 de octubre, el representante deberá marcar la opción correspondiente en el formulario, e indicar los datos requeridos de la persona del representado que participa en la convocatoria. Asimismo, será necesario adjuntar, en la opción habilitada para ello en la sección “documentos”, la escritura de apoderamiento o poder de representación.

Para continuar con la presentación, junto a los datos marcados como “obligatorios” en el formulario, todos los documentos marcados como incluidos en la solicitud deberán estar acompañados de su correspondiente fichero en formato PDF.

Se deberá tener en cuenta que el tamaño del archivo que se adjunte a la solicitud inscripción no podrá superar los 5 MB y el total de los archivos 10 MB. Si superara esta capacidad el sistema no dejará presentar la solicitud de inscripción. Como complemento a la solicitud para terminar de presentar la documentación necesaria se puede utilizar el formulario de “Escrito de aportación de documentos” (DI155).

La presentación de la solicitud se realizará exclusivamente de forma telemática, conforme indica el Decreto n.º 293/2019, de 5 de diciembre, relativo a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos a los

participantes en procesos selectivos del Personal Estatutario fijo o temporal y de provisión de plazas del Servicio Murciano de Salud.

2.3. El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Documentación y méritos

3.1. Documentación a presentar junto con la solicitud:

a) Nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Titulación académica requerido en cada caso.

c) Curriculum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

3.2. Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y aptitudes para el desempeño del puesto directivo de que se trate.

Cuarta.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos los puestos convocados.

Quinta.- Resolución.

5.1. La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.2. Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.

6.1. La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud por la que se adjudica el puesto de dirección convocado.

6.2. El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de servicios especiales.

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos

de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 6 de febrero de 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.



ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VII (Murcia/Este)

DENOMINACIÓN	COD.	NIVEL C.D.	FORMA PROVISIÓN	GRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
SUBDIRECTOR/A MÉDICO ASISTENCIAL CATEGORÍA 1.2	QB000002	27	LD	A1	Facultativo Sanitario Especialista Facultativo Sanitario No Especialista

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

854 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 74/2023, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Murcia, interpuesto por el Servicio Murciano de Salud contra la Resolución de 7 de junio de 2022, de la Subcomisión Técnica Específica de la bolsa de trabajo de la categoría de Facultativo no Sanitario/opción Cuerpo Superior de Administradores, que aprobó la puntuación correspondiente a los méritos aportados hasta el 31 de octubre de 2021.

Antecedentes

1.º) El Servicio Murciano de Salud ha planteado demanda, previa declaración de lesividad, contra la resolución de 7 de junio de 2022 de la Subcomisión Técnica Específica de la bolsa de trabajo del turno libre de la categoría de Facultativo no Sanitario/opción Superior de Administradores, que aprobó la puntuación definitiva correspondiente a los méritos aportados hasta el 31 de octubre de 2021.

2.º) A través de dicha demanda se pretende que se declare la nulidad de la decisión de valorar a una aspirante, doña Verónica Alarcón Sevilla, en el apartado B1 servicios prestados durante 66 meses en una Administración Pública que, conforme al baremo de méritos, debieron ser puntuados en el apartado B3.

3.º) De ser estimada la citada demanda, la interesada, que actualmente cuenta con 124,571 puntos, pasaría a disponer de 71,771 puntos.

4.º) Por todo ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y debido a que el resultado de dicho procedimiento puede afectar al resto de integrantes de la citada bolsa de trabajo, se comunica a los mismos de que disponen de nueve días, a contar a partir del día siguiente al de la recepción del presente escrito, para comparecer y personarse en el procedimiento que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de Murcia (procedimiento n.º 74/2023), cuyo acto de juicio está previsto para el próximo 7 de marzo de 2024 a las 10,45 horas.

5.º) En caso de personarse fuera del plazo establecido, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento.

Si no se personaran oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna.

Murcia, 8 de febrero de 2024.—La Directora Gerente (P.D. Resolución de 12-2-2007 BORM de 22-3-2007), la Directora General de Recursos Humanos, María del Carmen Riobó Serván.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

855 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convoca para su provisión, mediante el sistema de concurso de méritos, un puesto de Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear en el Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena de la Gerencia del Área de Salud II (Cartagena).

El art. 45.1 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud establece que "La provisión de plazas se llevará a efecto, respetando el principio de publicidad, por los procedimientos de concurso de traslados, concurso de méritos y libre designación", estableciendo en su apartado 2 que "El concurso de traslados y el concurso de méritos consisten en la comprobación y valoración de los méritos y capacidades que se exijan en la convocatoria, de acuerdo con el baremo establecido. Se proveerán (...) por concurso de méritos, procedimiento normal de provisión, aquellas que sean superiores al base y así figuren establecidas en las correspondientes plantillas".

En la actualidad se encuentra vacante el puesto de la Jefatura de Servicio de Medicina Nuclear del Complejo Hospitalario Universitario de Cartagena - Área de Salud II (Cartagena), centro directivo adscrito al Servicio Murciano de Salud.

Por ello, y siendo necesaria la cobertura del puesto de jefatura de servicio citado en el párrafo precedente con el fin de asegurar el normal funcionamiento del Centro y de sus servicios asistenciales.

A la vista de lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, en concordancia con el artículo 7.2.g) de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

1.º) Convocar para su provisión mediante el sistema de concurso de méritos, en los términos establecidos en la presente convocatoria, el puesto de Jefatura de Servicio relacionado en el Anexo I.

2.º) La presente convocatoria se regirá por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por las siguientes bases específicas y, en su defecto, por la Orden de 7 de noviembre de 2007, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

por la que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM del 23.11.2007).

Bases específicas:

Primera. Participantes.

Podrán participar en el presente concurso:

1.1 El personal estatutario fijo perteneciente a la categoría de Facultativo Especialista en la opción convocada, así como el personal funcionario de carrera, o laboral fijo, que preste servicios o tenga reservada plaza en centros dependientes de los Servicios de Salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

1.2. El personal estatutario, funcionario y laboral de las categorías y cuerpos citados en los apartados anteriores, en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza, si reúne los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda. Solicitudes, lugar y plazo de presentación.

2.1 La solicitud de inscripción para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud y se podrá acceder:

- A través de la página de guía de procedimientos y servicios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM): 3319 – “Provisión de jefaturas asistenciales y no asistenciales por el sistema de concurso de méritos del Servicio Murciano de Salud (código 3319)”:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3319&IDTIPO=240&RAS TRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3319&IDTIPO=240&RAS TRO=c$m40288)

- A través de la sede del Servicio Murciano de Salud en la dirección: <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/meritos>, dentro de la sección “Concurso de méritos”, seleccionar “Concurso de méritos”.

Para acceder al formulario de solicitud, el usuario deberá identificarse utilizando uno de los siguientes métodos: DNI electrónico, certificado digital o Sistema Clave. El usuario necesitará tener instalada, en el equipo donde realiza la presentación, la herramienta facilitada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas “Autofirma” para poder realizar este proceso de firma.

Si la solicitud y presentación se hiciera en representación de otra persona, tal y como habilita el artículo 5 de la 39/2015, de 1 de octubre, el representante deberá marcar la opción correspondiente en el formulario, e indicar los datos requeridos de la persona del representado que participa en la convocatoria.

Asimismo, será necesario adjuntar, en la opción habilitada para ello en la sección “documentos”, la escritura de apoderamiento o poder de representación.

Para continuar con la presentación, junto a los datos marcados como “obligatorios” en el formulario, todos los documentos marcados como incluidos en la solicitud deberán estar acompañados de su correspondiente fichero en formato PDF.

2.2. El plazo de presentación de las solicitudes, de la totalidad de los méritos, así como el Proyecto Técnico de Gestión, será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera. Admisión de aspirantes

3.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el apartado 3. de la base segunda, el órgano convocante dictará una resolución en el plazo máximo de 20 días, sin perjuicio de las ampliaciones que en su caso procedan, declarando aprobada la correspondiente lista de admitidos y excluidos que será expuesta en la página web www.murciasalud.es.

3.2. Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la exposición de la citada Resolución, para subsanar los defectos que hubiera motivado su exclusión u omisión.

3.3. Las reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos se resolverán mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que aprobará con carácter definitivo, la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución será expuesta en los tablones de anuncios a los que se refiere el apartado 3.1 de la presente base.

3.4. Frente a dicha resolución, los aspirantes excluidos podrán interponer un recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su exposición en la página web www.murciasalud.es.

Cuarta. Comisión de valoración

Para la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes admitidos para cada jefatura, se constituye una Comisión de Valoración que estará compuesta por:

- Presidente. El/la Director/a Gerente de la Gerencia del Área de la que forme parte la plaza convocada.
- Suplente Presidente. El/la Director/a Gerente de otra de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud.
- Vocal 1.º El/la Director/a Médico de una Gerencia del Servicio Murciano de Salud distinta a la que pertenezca la plaza convocada.
- Suplente Vocal 1.º El/la Director/a Médico de otra de las Gerencias del Servicio Murciano de Salud.
- Vocal 2.º Un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir jefatura de servicio en el Servicio Murciano de Salud, se designará un jefe de sección o facultativo del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área oída la Junta Técnico Asistencial del Área.
- Suplente Vocal 2.º Un Jefe de Servicio de la especialidad a la que corresponda la plaza convocada y que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud con carácter fijo. En el supuesto de no existir jefatura de servicio en el Servicio Murciano de Salud, se designará un jefe de sección o facultativo del Servicio Murciano de Salud, a propuesta del Gerente del Área oída la Junta Técnico Asistencial del Área.
- Vocal 3.º Un profesional designado a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, entre el personal estatutario fijo perteneciente a categorías u opciones para las que se exija poseer titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para la ocupación del puesto que se oferta.

- Suplente Vocal 3.º Un profesional designado a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, entre el personal estatutario fijo perteneciente a categorías u opciones para las que se exija poseer titulación de nivel académico igual o superior a la exigida para la ocupación del puesto que se oferta.

- Secretaría. Un profesional designado entre personal estatutario fijo perteneciente a categorías u opciones no sanitarias del subgrupo A1, que participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

- Suplente Secretaría. Un profesional designado entre personal estatutario fijo perteneciente a categorías u opciones no sanitarias del subgrupo A1, que participará en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

La Comisión será designada por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en la misma Resolución en la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos.

En lo no previsto en la presente convocatoria, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Quinta. Valoración de méritos y resolución provisional de la convocatoria.

5.1. El procedimiento de selección constará de dos fases, consistentes en:

- a) Valoración de los méritos contenidos en el currículum profesional de los aspirantes, relacionados con el perfil del puesto, con una valoración máxima de 60 puntos. La valoración se realizará atendiendo a los méritos previstos en el Anexo II, con referencia al momento de su publicación en la convocatoria.

Esta fase será evaluada por la Comisión de Valoración, tras su constitución formal y mediante la celebración de las reuniones o sesiones necesarias para tal fin.

- b) La segunda fase consistirá en la presentación y exposición pública ante la Comisión de Valoración de un Proyecto Técnico de Gestión de la Jefatura a la que se concursa, con una duración máxima de 60 minutos. El aspirante presentará, en el momento de la exposición, para acompañar a la misma, toda la documentación que estime conveniente, permitiéndose el uso de una presentación audiovisual de apoyo.

La puntuación máxima en este apartado es de 40 puntos. La fecha, hora y lugar de la exposición pública serán publicados por la Comisión de Valoración, con un mínimo de 10 días naturales de antelación, en la página web www.murciasalud.es.—

La Comisión de Valoración, valorará el Proyecto Técnico de Gestión presentado por el candidato en un documento que deberá contener como mínimo, los siguientes apartados:

A. Análisis de Situación del Servicio al que se opte, que incluirá el análisis de la población atendida, los recursos humanos disponibles, los recursos físicos y equipamiento, la cartera de servicios y el análisis de la casuística según actividad, calidad y coste. El análisis incluirá un resumen en una matriz DAFO.

B. Propuesta de Gestión a cuatro años que incluya:

- Misión, Visión y Valores y Líneas Estratégicas de la Unidad.

- Mapa de Procesos.

— Objetivos:

- Cartera de Servicios y actividad.
- Orientación al ciudadano y medida de la satisfacción.
- Accesibilidad.
- Seguridad del Paciente.
- Incremento de la Efectividad clínica y disminución de la variabilidad.
- Mejora de la eficiencia. Adecuación de la indicación de pruebas y de la prescripción de fármacos.
- Continuidad asistencial.
- Gestión del conocimiento.
- Cronograma de actuaciones.
- Indicadores de evaluación y seguimiento.

La Comisión de Valoración podrá, terminada la exposición, pedirle al aspirante las aclaraciones que considere oportunas.

Cada miembro de la Comisión expondrá públicamente y de manera razonada, la puntuación otorgada a cada aspirante.

La calificación final de los aspirantes en esta fase, vendrá determinada por la media aritmética de las calificaciones otorgadas por cada miembro de la Comisión de Valoración a cada uno de los aspirantes.

La puntuación mínima para superar cada una de estas dos fases será del 50% de cada una de ellas, es decir, 30 puntos en la fase de valoración de méritos y 20 puntos en la valoración del Proyecto Técnico de Gestión.

5.2. Una vez finalizada la fase de valoración, la Comisión de Valoración, en el plazo máximo de 2 meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución del Director Gerente por la que se hubiera hecho pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, dictará resolución provisional, en la cual se indicará la puntuación obtenida por cada aspirante y se propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación. En caso de empate, se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos enunciados de la convocatoria, acudiendo en primer lugar a los Méritos Profesionales; en segundo al Proyecto Técnico de Gestión y en tercer lugar a la Formación Académica y Postgraduada. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la mayor edad del aspirante y si continuase se desempatará por sorteo.

5.3. La citada resolución provisional de la Comisión de Valoración, será expuesta en los lugares previstos en la base 3.1. Contra la misma, podrán formularse reclamaciones que se dirigirán a la Comisión en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de dicha resolución. A tales efectos, la sede de la Comisión de Valoración se fija en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud (c/ Central, s/n, Edificio Habitamia 1, 30100 Espinardo-Murcia).

5.4. Las reclamaciones formuladas contra la resolución provisional serán rechazadas o admitidas por medio de la resolución definitiva del concurso de la Comisión de Valoración, que se publicará en la página web www.murciasalud.es y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica tercera.

Contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Sexta. Resolución de la convocatoria, nombramientos y toma de posesión.

6.1. En la resolución definitiva del concurso, la Comisión de Valoración hará constar la puntuación de cada uno de los participantes con indicación de los puestos obtenidos por éstos, constituyendo ésta la propuesta de adjudicación con arreglo a la cual el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará la resolución por la que se resolverá con carácter definitivo el concurso de méritos.

Contra dicha resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, que sólo será admisible si las pretensiones del recurrente se refieren a cuestiones distintas de las decisiones que hayan sido adoptadas por el correspondiente órgano colegiado que haya realizado la valoración de los méritos de los aspirantes.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y se expondrá en los lugares establecidos en la base específica tercera de la convocatoria

6.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 46.5 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, el candidato que resulte seleccionado obtendrá un nombramiento por un período de cuatro años, transcurrido el cual, la Administración, previa evaluación del trabajo desarrollado por el titular, optará por renovar o no el nombramiento por idéntico período, incluyendo la plaza, en este último caso, en una próxima convocatoria.

6.3. Una vez adjudicado, no se podrá renunciar al mismo, salvo que la renuncia viniera motivada por la obtención de otra plaza en virtud de la resolución de otro procedimiento de movilidad voluntaria.

En todo caso, y para el supuesto de que el seleccionado no acceda a la plaza por cualquier causa, se entenderá propuesto para el nombramiento el siguiente aspirante por orden de puntuación.

6.4. Para la plena eficacia del nombramiento que se confiere, el plazo de toma de posesión será de tres días naturales. A su vez, dispondrán del plazo de un mes aquellos que se hallen en una situación administrativa distinta a la de activo, y quienes procedan de otro servicio de salud y no estén prestando servicios en este organismo por medio de comisión de servicio.

Dicho plazo se iniciará al día siguiente al del cese, que tendrá lugar en todo caso, el día inmediatamente posterior a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente resolución.

No obstante lo anterior, a petición del interesado, y cuando concurren causas suficientemente justificadas, la Dirección General de Recursos del Servicio Murciano de Salud podrá ampliar el plazo de cese y toma de posesión. En tal caso, el interesado permanecerá en su puesto de trabajo de origen hasta el día inmediatamente anterior a su incorporación a su nuevo destino.

Si comportara el reingreso al servicio activo el plazo de toma de posesión se computará desde el día siguiente al de la publicación.

En cualquier caso, los días comprendidos en el plazo posesorio en los que no se efectúe la prestación efectiva de servicios no tendrán carácter retribuido.



Séptima. Norma final.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de febrero 2024.—La Directora Gerente, Isabel Ayala Vigueras.



ANEXO I

CONCURSO DE MÉRITOS JEFATURA DE SERVICIO ASISTENCIALES

COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CARTAGENA ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CD	FORMA PROVISIÓN	GRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
KE000050	JEFE/A DE SERVICIO	28	CONCURSO DE MÉRITOS	A1	Facultativo Sanitario Especialista, opción Medicina Nuclear

ANEXO II**BAREMO DE MÉRITOS****1º) MÉRITOS PROFESIONALES. PUNTUACIÓN MÁXIMA. 35 PUNTOS.**

Mérito y valoración	Puntuación máxima
A1. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Servicio en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,40 puntos por mes.	25 puntos
A2. Por cada mes de servicios prestados como Jefe de Sección en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,26 puntos por mes.	20 puntos
A3. Por cada mes de servicios prestados como FEA en la especialidad a la que corresponda la plaza convocada para la Administración Pública mediante una relación estatutaria, funcionarial o laboral: 0,10 puntos por mes.	20 puntos
A4. Por cada 130 horas de guardia de presencia física realizadas para la Administración Pública en la opción convocada mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 0,20 puntos. Las guardias localizadas se valorarán al 50% del valor asignado a las guardias de presencia física.	10 puntos
A5. Por cada mes de servicios prestados para la Administración Pública, mediante una relación de naturaleza estatutaria, funcionarial o laboral, en una opción que, siendo distinta de la convocada, forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, así como por la realización del período de formación como especialista como BIR, FIR, PIR o QUIR:..... 0,05 puntos por mes.	10 puntos
A6. Por cada 130 horas de guardias de presencia física realizadas para la Administración Pública en una opción distinta a la convocada, que forme parte de las categorías de Facultativo Sanitario Especialista y Facultativo Sanitario no Especialista de las previstas en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante un nombramiento estatutario, funcionarial o contrato laboral que tuviera como objeto únicamente la realización de guardias: 0,05 puntos por mes. Las guardias localizadas se valorarán al 50 % del valor asignado a las guardias de presencia física.	10 puntos
A7. Por cada mes de servicios prestados mediante una relación laboral en entes, que formando parte del sector público, no se integren estrictamente en la Administración Pública, en los términos en los que ésta ha sido definida por el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en el ámbito regional, por el artículo 1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en una categoría laboral que sea equivalente a la opción convocada: 0,05 puntos.	10 puntos

A8. Por cada mes de servicios prestados como Directivo en Instituciones sanitarias del SNS o en puestos de alta responsabilidad sanitaria en la Administración Pública: 0,20 puntos por mes.	10 puntos
A9. Por cada curso lectivo en el que se hubiera ejercido como Profesor Asociado en Ciencias de la Salud: 0,5 puntos.	3 puntos

2º) MÉRITOS ACADÉMICOS. MÁXIMO: 25 PUNTOS.

Mérito y valoración	Puntuación máxima	Documentación justificativa
B1. Expediente académico. La valoración de este apartado será el resultado de dividir el total de puntos que se obtenga de conceder a las asignaturas exigidas para la obtención del título de Licenciado o Graduado en Biología, Farmacia, Física, Medicina, Química o Psicología, el valor que a continuación se indica, por el total de asignaturas correspondientes. - Por cada Matrícula de Honor o Sobresaliente: 3 puntos. - Por cada Notable: 2 puntos.	3 puntos.	Certificación académica.
B2. Por cada título de Licenciado o de Grado que permita el ejercicio de alguna de las profesiones sanitarias tituladas previstas en el artículo 2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, distinto al exigido en la opción convocada: 3 puntos.	3 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B3. Por formación especializada. 1. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido tras haber superado de forma favorable el período de residencia como BIR, FIR, MIR, PIR, QUIR, en un país miembro de la Unión Europea cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 25 la Directiva 2005/36 CE, Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales: 5 puntos. 2. - Por cada título de especialista en Ciencias de la Salud, incluido el exigido en la convocatoria, que se hubiera obtenido por un procedimiento distinto al anterior: 3 puntos.	9 puntos.	Título de especialista en Ciencias de la Salud expedido por el Ministerio de Educación.
B4. Doctorado. (Méritos no acumulables) a) Por el título de Doctor: 1,5 puntos. b) Por haber obtenido dicho título tras ser valorada la tesis doctoral con la calificación de Sobresaliente: 2 puntos.	3 puntos	Certificación académica o fotocopia compulsada del título en que conste dicha calificación.

c) <i>Por haber logrado el título tras obtener la tesis doctoral la calificación de "Cum laude":..... 3 puntos.</i>		
B5. Máster. <i>Por la obtención de un título universitario de Máster de los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: 2 puntos.</i>	4 puntos.	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
B6. Formación continuada. <i>Por asistir como alumno a cursos que reúnan alguno de los siguientes requisitos:</i> - Que hayan sido impartidos por entidades que tengan la consideración de Administración Pública o fundaciones de carácter público dedicadas a la formación o investigación. - Que lo hayan sido por entidades distintas a las anteriores, si hubiera existido participación de las mismas a través de cualquier tipo de colaboración. - Que hayan sido declarados de interés científico o sanitario por cualquier Administración Pública. <i>Los cursos serán valorados a razón de: 0,005 puntos por hora.</i>	5 puntos.	Fotocopia compulsada del diploma o del diploma acreditativo de haber realizado el curso.
B7. Ponencias. <i>Por cada ponencia o comunicación relativa a la especialidad correspondiente, que hubiera sido presentada en Congresos, Jornadas o Reuniones Científicas, convocadas por entidades oficiales, nacionales o extranjeras.</i> - Como primer firmante: 0,15 puntos. - Para el resto de firmantes: ... 0,075 puntos.	5 puntos	Certificado del organismo correspondiente o copia del libro de ponencias
B8. Publicaciones científicas. <i>Por trabajos científicos publicados relativos a la especialidad correspondiente, conforme a los siguientes criterios:</i> a) <i>En revistas no incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</i> - Como primer o último firmante (senior): 0,15 puntos. - Para el resto de firmantes: ...0,075 puntos. b) <i>En revistas incluidas en repertorios bibliográficos internacionales (SCI):</i> - Como primer o último firmante (senior): 0,20 puntos. - Como segundo firmante: 0,10 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,075 puntos. <i>(Se añadirá el 10% del factor de impacto de las publicaciones que habrá de ser acreditado por cada aspirante).</i> c) <i>Por cada capítulo de libro sobre la especialidad publicado por empresas editoriales de ámbito nacional o internacional (ISBN):</i> - Como primer o último firmante (senior): 0,30 puntos. - Para el resto de firmantes: 0,15 puntos. d) <i>Por cada libro que reúna los requisitos antes citados:</i> - Como primer autor o director: 1,5 puntos. - Para el resto de autores:..... .. 0,75 puntos.	5 puntos	Ejemplares de las publicaciones o indicación de la forma en la que se puede acceder a las mismas.

<i>B9. Por la participación como investigador principal en un proyecto de investigación: 1 puntos y 0,5 si lo hace como investigador secundario.</i>	<i>5 puntos</i>	<i>Certificado expedido por la entidad que hubiera financiado el proyecto de investigación.</i>
--	-----------------	---

3º) PROYECTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE LA UNIDAD ASISTENCIAL.

Máximo: 40 puntos.

Forma en la que se acreditarán los servicios prestados.

Se valorarán de oficio, sin necesidad por lo tanto de que los interesados aporten documentación relativa a los mismos, los servicios prestados para el Servicio Murciano de Salud, los correspondientes a los centros transferidos del Insalud en la Región de Murcia por medio del R.D. 1474/2001, de 27 de diciembre, así como los prestados en las Consejerías y resto de organismos que integran la Administración Pública de la Región de Murcia.

A su vez, los servicios prestados en Administraciones Públicas distintas a las anteriores, se deberán justificar mediante certificado expedido por el responsable de personal del organismo en el que se hubieran prestado los mismos.

No obstante, el personal estatutario fijo o funcionario del Servicio Murciano de Salud, podrá sustituir dicho documento por un certificado del responsable de personal de la Gerencia en la que se halle destinado, en el que, a la vista de la documentación que en su caso figure en su expediente personal, certifique los servicios que hubiera desarrollado el solicitante en Administraciones distintas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

856 Decreto n.º 12/2024, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a las academias científicas y culturales de la Región de Murcia para financiar sus actividades y los gastos de funcionamiento y mantenimiento del ejercicio 2024.

La Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia, en su artículo 3 establece que las Academias del ámbito territorial de la Región de Murcia, constituidas conforme a dicha Ley, son corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, e integradas por mujeres y hombres eminentes en los correspondientes campos de la ciencia, las humanidades y el arte, que realizan colectivamente estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con su ámbito de conocimiento. Su régimen de funcionamiento y organización son democráticos.

Igualmente, dispone que las academias del ámbito territorial de la Región de Murcia tendrán como fines primordiales el estudio, la investigación, la difusión y promoción de la cultura y del conocimiento en los campos de las ciencias, de las artes, de las letras y de otros ámbitos del saber.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia al que corresponden la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de la transferencia de conocimiento y la generación de valor desde la ciencia hacia la sociedad.

Dicha competencias se corresponden, por tanto, con el objetivo propio al que responde la actividad de promoción y difusión del conocimiento por parte de las Academias Científicas y Culturales de nuestra Región, al tiempo que contribuye a la formación en la Región de Murcia de una cultura de la ciencia y del saber.

Además, la citada Consejería, a través de la Dirección General de Universidades e Investigación, asume las competencias en materia de Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia, según se dispone en el artículo 8 del Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

El artículo 9 de la Ley de Academias de la Región de Murcia, determina que los recursos económicos de las Academias estarán constituidos, entre otros, por las subvenciones o ayudas de las distintas administraciones e instituciones públicas, de las que rendirán cuentas a éstas en la forma legalmente establecida.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de

Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de la concesión directa de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Por todo ello, al amparo de dicha norma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en los artículos 16.2 c) y 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 2024,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención destinada a las Academias Científicas y Culturales de la Región de Murcia para financiar sus actuaciones y actividades, así como los gastos de su funcionamiento y mantenimiento ordinario que se desarrollen y ejecuten en el ejercicio 2024, por importe total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.- €).

2. La finalidad de la subvención es la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las Academias Científicas y Culturales de su ámbito territorial, para favorecer la eficacia, eficiencia y calidad de su funcionamiento y organización dirigida al cumplimiento de sus fines primordiales.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se aprueba con carácter excepcional la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Dicho procedimiento de concesión se justifica tanto en la concurrencia de razones de interés público y social, dada la contribución de estas corporaciones académicas al fomento y difusión del conocimiento en los distintos campos del saber, como en la innecesariedad de su convocatoria pública, al estar destinada a la totalidad de las academias legalmente constituidas en la Región de Murcia, posibilitando que todas ellas puedan cumplir sus fines legalmente previstos.

3. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este decreto.

4. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Universidades e Investigación.

Artículo 3. Beneficiarias.

Las entidades beneficiarias de la subvención, cuya concesión directa regula este decreto, son la totalidad de las academias científicas y culturales de la Región de Murcia legalmente constituidas, que son las que se relacionan a continuación:

- Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia.
- Real Academia Alfonso X El Sabio.
- Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Murcia.
- Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia.
- Academia de Ciencias de la Región de Murcia.
- Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.
- Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia.

Artículo 4. Requisitos de las beneficiarias.

1. Las academias deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23 de 29/01/2022).

2. La acreditación del requisito del apartado a) se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con carácter previo a la concesión de la subvención.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) se realizará mediante los correspondientes certificados acreditativos de estas circunstancias, siendo recabados por la Dirección General de Universidades e Investigación previa autorización de las beneficiarias, o en caso contrario, mediante su aportación por las mismas.

La acreditación de los requisitos mencionados en la letra e), se realizará mediante la correspondiente declaración responsable, que establece la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se da publicidad al acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 5. Cuantía y forma de pago.

1. El gasto que comporta esta subvención asciende a un total de ciento cincuenta mil euros (150.000,00.-€), financiada con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con cargo a la partida presupuestaria 16.06.00.542D.48399 (OTRAS ACTUACIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN), en el proyecto de gastos 35586 (ACADEMIAS DE LA REGIÓN DE MURCIA), del presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024; con el siguiente desglose y distribución:

a) La cantidad máxima de 19.915,96 euros a cada una de las siete academias mencionadas en el artículo 3.

b) La cantidad máxima adicional de 2.647,07 euros, para cubrir los costes de las actuaciones de mantenimiento de la sede social, a las siguientes cuatro beneficiarias: Real Academia de Medicina y Cirugía de Murcia, Real Academia Alfonso X El Sabio, Real Academia de Bellas Artes Santa María de la Arrixaca de Murcia, y Academia de Farmacia Santa María de España de la Región de Murcia.

2. El pago de la subvención se realizará, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de la concesión, previa justificación por el beneficiario de la realización de las actuaciones realizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El pago del importe correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión se realizará con carácter anticipado y en un solo pago, tras la correspondiente Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a esta subvención y poder atender los gastos correspondientes, tanto de las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines, como a los gastos de su funcionamiento, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la citada Ley, las entidades beneficiarias de la subvención quedan exoneradas de la constitución de garantías al ser corporaciones de derecho público sin ánimo de lucro, tal y como dispone el artículo 3.1 de la Ley 2/2005, de 11 de marzo, de Academias de la Región de Murcia.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este decreto, serán subvencionables:

a) Las actividades realizadas por las academias cuyos fines sean la promoción de la cultura, las artes, la ciencia y la tecnología, tales como la organización y celebración de ciclos de conferencias, seminarios, colaboración en estudios de tercer ciclo, jornadas, congresos, exposiciones, certámenes, premios, publicaciones especializadas, sesiones públicas y solemnes, actos solemnes de ingreso de académicos y tomas de posesión, así como otras actividades propias de estas corporaciones.

b) Los gastos necesarios para el funcionamiento general de las academias, tales como:

1.º Contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención, incluyendo los costes de seguridad social y cobertura sanitaria y cualquier otro que sea necesario de acuerdo con la normativa laboral que le sea de aplicación, siempre que se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

2.º Realización, mejora y mantenimiento de la página web de la institución, incluida la digitalización de los fondos bibliográficos y documentales de la misma, así como los suministros, materiales y servicios informáticos (internet) y de telefonía necesarios para el funcionamiento y actividad de la entidad, realizados durante el año 2024.

3.º Dietas generadas por desplazamientos en el año 2024 de las académicas y académicos para la asistencia a las sesiones o actividades de la Academia, celebrados en municipio distinto al de su residencia, que deberán ser aprobadas previamente por el órgano de gobierno correspondiente de la entidad, de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Régimen Interior.

4.º Edición y distribución de publicaciones en cualquier soporte, para la difusión de las investigaciones, estudios y actividades realizadas.

c) Los gastos de mantenimiento de las sedes sociales de las academias señaladas en el art. 5.1b) podrán destinarse a la conservación de los locales sociales o alquiler de locales para el desarrollo de la actividad de la Academia, así como para atender, entre otros, los gastos por suministros de luz y agua, y limpieza ya realizados o por desarrollarse durante el año 2024, siempre que las facturas o documentos justificativos del gasto estén a nombre de la entidad solicitante.

Artículo 7. Plazo de ejecución y régimen de justificación.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones y actividades subvencionables y los gastos de funcionamiento y mantenimiento será desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. La justificación por parte de las academias beneficiarias de la subvención del cumplimiento de la finalidad de la misma, se ajustará a lo establecido en este decreto y en la correspondiente orden de concesión, así como a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Las beneficiarias dispondrán de un plazo de un mes a partir de la notificación de la Orden de concesión para presentar ante la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, la justificación correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y la fecha de la concesión.

4. Respecto a las actuaciones a ejecutar con posterioridad a la Orden de concesión, la presentación de toda la documentación justificativa se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2025. En el supuesto de que el pago efectivo de la subvención concedida sea posterior a la fecha límite para la justificación antes indicada, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha del pago.

5. A estos efectos, deberán justificar ante la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, tanto la realización de las actividades subvencionadas, como los gastos de funcionamiento general y de mantenimiento, en la forma y plazos establecidos, y los pagos correspondientes de los mismos, en los términos que se indican a continuación, y aportando la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades/actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

Esta memoria deberá ir acompañada de la certificación del acuerdo de la junta de gobierno o de la comisión permanente de la Academia, acreditativa de la aprobación de la misma.

b) Una relación clasificada de todos los gastos de las actuaciones, de funcionamiento y de mantenimiento de la sede, en su caso, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General comprobará a través de un muestreo aleatorio los justificantes de gastos y de cumplimiento de las obligaciones que son objeto de esta subvención, que representen al menos el 25% del coste las actividades y, en su caso, del mantenimiento de la sede, y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

Artículo 8. Obligaciones de las beneficiarias.

1. Las beneficiarias de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma y plazo previsto en el artículo 7.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Indicar en las publicaciones y en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las actuaciones y actividades subvencionadas, que cada una de ellas se realiza con financiación y colaboración de la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

d) Las beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Asumir las obligaciones laborales o de cualquier otra índole, que se deriven de la contratación de personal para la ejecución de las actividades objeto de subvención.

f) Cumplir con el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Artículo 9. Reintegros y responsabilidades.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las beneficiarias de la subvención quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 11. Régimen Jurídico.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo y por la orden de concesión, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarias, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 15 de febrero de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

857 Decreto n.º 13/2024, de 15 de febrero, por el que se aprueba la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el termino municipal de Puerto Lumbreras.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 22 de marzo de 2021, a petición de la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, incoó expediente de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras. La citada resolución fue publicada en el BORM número 81 de 10 de abril de 2021, expediente administrativo DBC 000051/2019.

Notificada dicha resolución al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y a las partes interesadas, se interpuso recurso de alzada que fue resuelto mediante orden de fecha 30 de noviembre de 2022 del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

En la tramitación del expediente emitieron informe favorable, la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 142, de 22 de junio de 2023) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los/las interesados/as en el expediente. Durante la tramitación del procedimiento no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

Con fecha 15 de diciembre de 2023 el Servicio de Patrimonio Histórico informa que, una vez finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica coinciden con el contenido del informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 24 de febrero de 2021 y que se recogió como Anexo en la resolución de incoación del procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes considera que procede la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del

Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el apartado 36 del artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y previa deliberación de sus miembros, a propuesta de la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión del día 15 de febrero de 2024,

Dispone:

Aprobar la declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras, según la descripción, delimitación y criterios de protección de la zona arqueológica, que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 2024.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

**Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma
de la Región de Murcia, por el que se aprueba la declaración de bien
de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo
Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de
Puerto Lumbreras**

Introducción.

El Complejo Arqueológico de Cañada de Alba/Honda se localiza en el paraje del Puerto de las Pocicas, a unos 4 km de la localidad de Puerto Lumbreras. Se trata de un paso natural en la estribación septentrional de la Sierra de Enmedio, que conecta la llanura de Puerto Lumbreras con la zona de Almendricos. Este carácter de zona de paso, unido a la existencia de recursos naturales, ha motivado la existencia en este puerto de montaña de una ocupación que va desde la prehistoria a época romana. Sin duda la fase más destacada es la correspondiente a época prehistórica, con un importante poblamiento argárico, y en especial, una singular necrópolis con túmulos situada al pie que fue excavada por Conde de la Vega de Sella a inicios del s. XX. Posteriormente el yacimiento había caído en un cierto olvido a pesar de formar parte de importantes trabajos de síntesis sobre la cultura del Argar, como Blance (1959), Ayala Juan (1977 y 1983) y Lull (1983), hasta su reciente redescubrimiento (Gómez Martínez 2006). Últimamente ha sido objeto de una prospección arqueológica preventiva algunos de cuyos datos se recogen en el presente informe (Gallardo y Crespo, 2020).

Localización y Emplazamiento

El complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda está formado por varios sectores. El poblamiento de época argárica ocupa dos cerros inmediatos y la vaguada que hay entre ambos con viviendas diseminadas también en la parte llana. Asimismo son visibles restos de algunas tumbas en cista parcialmente expoliadas. El asentamiento principal, o "acrópolis", se asienta sobre un crestón rocoso, con una cima estrecha; las vertientes occidental y meridional son abruptas y constituyen una defensa natural. El poblado se extiende por toda la ladera oriental y alcanza al piedemonte y la parte llana. Tiene un extenso control visual del entorno; domina especialmente el paso por el puerto de Las Pocicas. La necrópolis de túmulos se localiza en la parte baja, al norte del camino que conduce al vertedero ilegal, próximo a la carretera de Almendricos. En el lado oriental del cerro de las Yeseras, en una cota inferior al poblado argárico, se localizan materiales de época romana en superficie, en baja densidad, al que se denomina yacimiento de Las Pocicas.

El terreno está constituido por una serie de calizas recristalizadas grises o crema, que localmente son mármoles, con intercalaciones de niveles yesíferos, ligados íntimamente a rocas intrusivas básicas y de composición similar a las de la formación basal. La superficie del terreno se caracteriza por presentar una cobertera de monte bajo formada por una abundante densidad de vegetación arbustiva.

Descripción del yacimiento

Las primeras excavaciones en el conjunto arqueológico fueron realizadas en los años 20 del pasado siglo por Ricardo Duque, también conocido como Conde de la Vega del Sella. Se centró en la excavación de una serie de túmulos en la parte llana que se interpretaron como estructuras de carácter funerario. Fueron publicadas en las Memorias de la Real Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, VII (1929). Posteriormente Jiménez Navarro excavó otro

túmulo que publicó en Archivo Español de Arqueología (1950). En la actualidad es posible observar restos de algunos de estos túmulos excavados, y las posibles terreras dejadas por los excavadores, aunque sometidas a la depredación de excavadores furtivos.

El asentamiento argárico está situado sobre dos cerros consecutivos y la vaguada que hay entre ellos, actualmente atravesada por un camino terrero que conduce a un vertedero ilegal. El área de los túmulos se localiza en la zona llana. Formaría parte de un sistema de control de este puerto, junto con otros poblados de características similares situados al otro lado del mismo. Se trata de una de las vías naturales de acceso hacia la zona de Águilas y el litoral almeriense desde la llanura prelitoral.

Por otra parte, el poblado prácticamente está asentado sobre filones de carbonatos de cobre que adoran en superficie a unos tres kilómetros más al sur. Lull considera que las causas de su situación pueden explicarse a partir de las posibilidades mineras de la zona más que a partir de los recursos agrícolas del entorno. Lull expone que Cañada de Alba por su proximidad a los filones de cobre podría tratarse de una avanzada minera de las gentes argáricas del llano de Lorca (Lull 1983, p.305). En la actualidad son visibles restos de algunas cistas y de estructuras murarias en superficie. De este yacimiento se conserva un puñal de dos remaches de 11,5 cm de longitud (Blance 1959, p. 166) de cobre de cobre con restos proporcionalmente escasos de arsénico (1,55%) y plata (0,13%) que se encuentra en el Museo de Prehistoria de la Diputación de Valencia (Lull 1983, p.305).

El asentamiento se articula en varios sectores donde se concentran restos de construcciones, y el área ocupada por los túmulos. Aunque también se observan restos cerámicos a mano, materiales constructivos, e incluso restos de algún enterramiento diseminados por el resto del área protegida.

1.- Cañada Honda este topónimo se refiere al área ocupada por los túmulos excavados en la primera mitad del s. XX. Se trata de un área muy extensa situada en la parte llana, en paralelo a la carretera de Almendricos. Se han localizado una serie de diez estructuras en forma de túmulo, algunos de las cuales debieron ser las excavadas por Ricardo Duque, aunque es difícil determinarlo porque fueron rellanados posteriormente. Su estado de conservación es precario debido a la erosión y a la acción de rebuscadores furtivos. En esta área se ha identificado también una estructura cuadrangular argárica (UTM X- 608.057, Y- 4.155.036). Se trata de una habitación semienterrada, similar a las excavadas en el poblado de Almendricos.

2.- Poblado en altura.- Se localiza en el cerro más occidental. La ladera occidental es muy escarpada, sobre un barranco profundo. Dispone de un recinto murario a base de grandes bloques de piedra que cierra el poblado por su cara oriental y septentrional; las pendientes por el oeste y el sur son muy abruptas y ofrecen una defensa natural. Este recinto recoge en su interior una serie de estructuras escalonadas por toda la ladera oriental, las cuales se prolongan por la ladera baja hasta alcanzar el camino que discurre al pie. Este asentamiento, que podríamos denominar como "acrópolis" por su posición en altura, dispone de una amplia visibilidad sobre la llanura de Puerto Lumbreras y domina el paso por el Puerto de las Pocicas, en la estribación nordeste de la Sierra de Enmedio.

3.- Cañada de Alba. Con esta denominación el estudio de Gallardo y Carrillo (2020) se refiere al cerro que se encuentra al otro lado de la vaguada, al nordeste

del cerro anterior. Tiene una menor altitud; en su parte alta aflora directamente la roca base. Un recinto perimetral encierra una serie de habitaciones escalonadas en la ladera. Al pie de este segundo cerrito, entre éste y el área de los túmulos, se localiza otro grupo de estructuras de planta cuadrangular que podrían corresponder a habitaciones en llano. Se identifican al menos dos posibles habitaciones. Su emplazamiento se encuentra en las siguientes coordenadas UTM ETRS 89: X- 608.127, Y- 4.155.008 y X- 608.127, Y- 4.154.927.

4.- Yacimiento de Las Pocicas.- En la ladera sur oriental de la "acrópolis" argárica, se localizan materiales cerámicos de época romana muy diseminados, en un sector donde se observan afloramientos de yesos en superficie. También se observan restos de muros muy arrasados, y abundantes piedras sueltas. Parece que esta ocupación de época romana debe asociarse con la explotación de este recurso mineral. Se observan fragmentos de paredes de ánforas indeterminadas, cerámicas comunes y algunos fragmentos de terra sigillata sudgallica, africana A, que nos reportan a época alto-imperial, si bien la datación puede ser más amplia.

5.- Diseminados por toda el área del yacimiento, durante los trabajos de prospección de Gallardo y Crespo se documentaron otra serie de restos que quedan fuera de las áreas descritas, entre ellos cerámicas argáricas y posibles materiales de construcción. Destacan tres enterramientos en cista, realizadas con lajas de pizarra. Han sido expoliados por rebuscadores clandestinos hace tiempo. Una de ellas se localiza junto al camino que conduce al vertedero ilegal citado anteriormente. Coordenadas UTM ETRS89: Tumba 1: 608.043; 4.154.986; Tumba 2: 608.093; 4.154.929; Tumba 3: 608.108; 4.154.925.

Valoración final

El Complejo arqueológico de Cañada de Alba-Honda forma parte de un importante poblamiento argárico en las estribaciones de la Sierra de Enmedio, desde donde se controlaba una de las vías naturales hacia el litoral desde el llano de Puerto Lumbreras; su estudio es muy importante para conocer la expansión de las gentes del Argar por las comarcas meridionales de Lorca. La necrópolis de túmulos que fue excavada en la primera parte del pasado siglo es uno de los escasos exponentes de este tipo de yacimientos. A partir de lo expuesto, se considera que procede la declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, del Complejo Arqueológico Cañada de Alba-Honda, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

COORDENADA UTM ETRS89 PUNTO CENTRAL

X=608071 Y=4155004

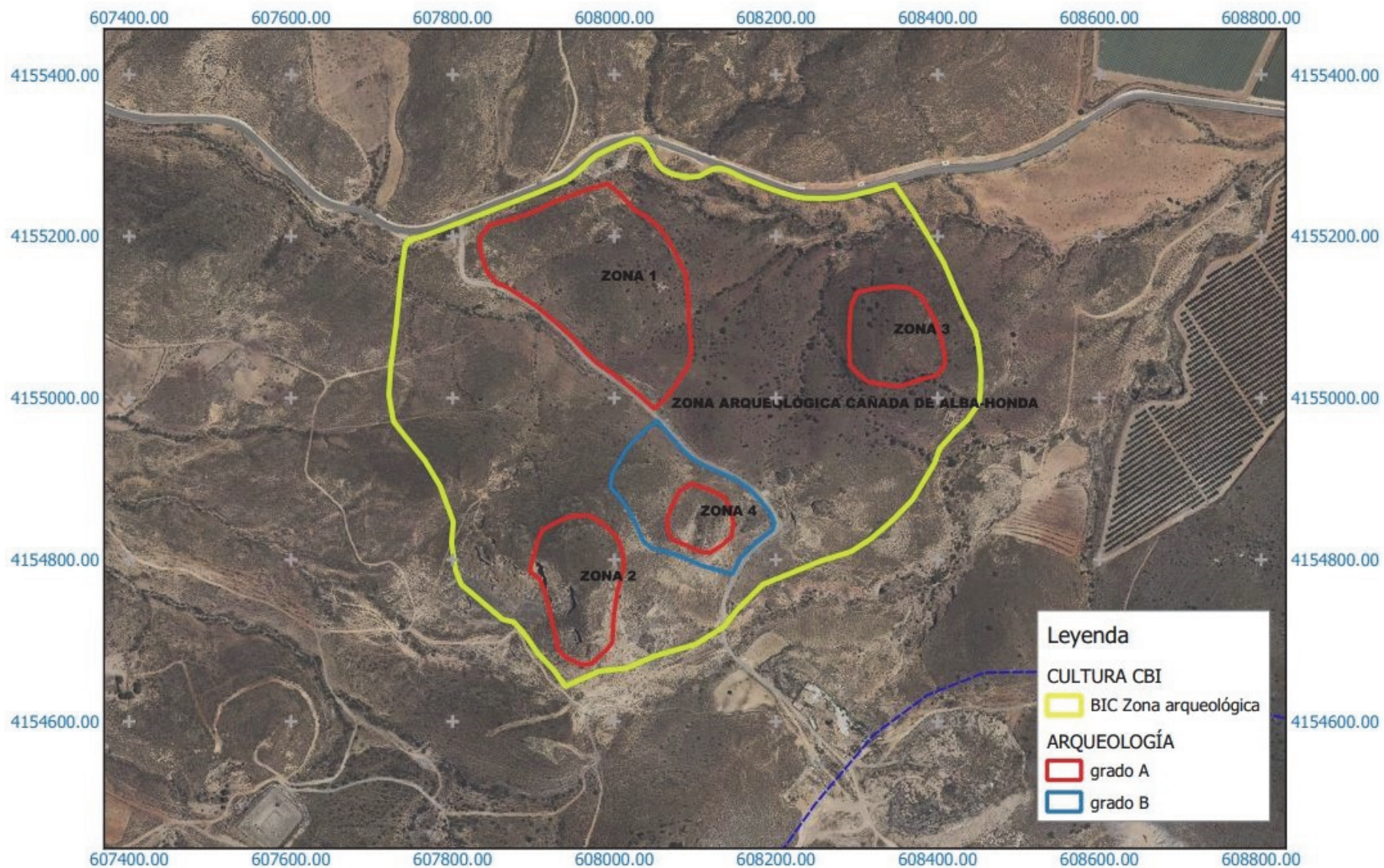
COORDENADAS UTM ETRS89 PERIMETRO DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA



X=	Y=		
607765	4155201	608219	4154784
608125	4155284	608402	4154937
608132	4155284	608396	4154920
608142	4155281	608369	4154874
608152	4155276	608342	4154847
608078	4155275	608453	4155009
608094	4155273	608451	4154994
608105	4155274	608436	4154972
608117	4155281	608421	4154959
608049	4155298	608437	4155099
608053	4155290	608446	4155082
608059	4155284	608450	4155063
608067	4155279	608453	4155035
608024	4155320	607862	4154726
608033	4155319	607832	4154752
608039	4155314	607811	4154770
608044	4155307	607804	4154787
608370	4155231	607925	4154664
608391	4155195	607905	4154685
608407	4155168	607892	4154704
608429	4155117	607876	4154723
608287	4155249	608049	4154681
608313	4155255	608015	4154666
608330	4155260	607982	4154662
608347	4155264	607939	4154644
608225	4155249	608184	4154770
608236	4155247	608152	4154739
608260	4155247	608135	4154717
608278	4155248	608101	4154696
608164	4155270	607747	4155196
608182	4155263	607730	4155091
608191	4155259	607736	4155151
608210	4155253	607741	4155187
608317	4154825	607747	4155196
608293	4154810	607737	4154959
608256	4154799	607727	4154971
		607721	4155004



607723	4155039
607799	4154821
607801	4154847
607784	4154892
607766	4154923
607970	4155295
607978	4155300
608000	4155311
608014	4155317
607907	4155255
607939	4155268
607949	4155275
607963	4155287
607790	4155210
607819	4155221
607852	4155233
607878	4155244
607747	4155196
607753	4155197



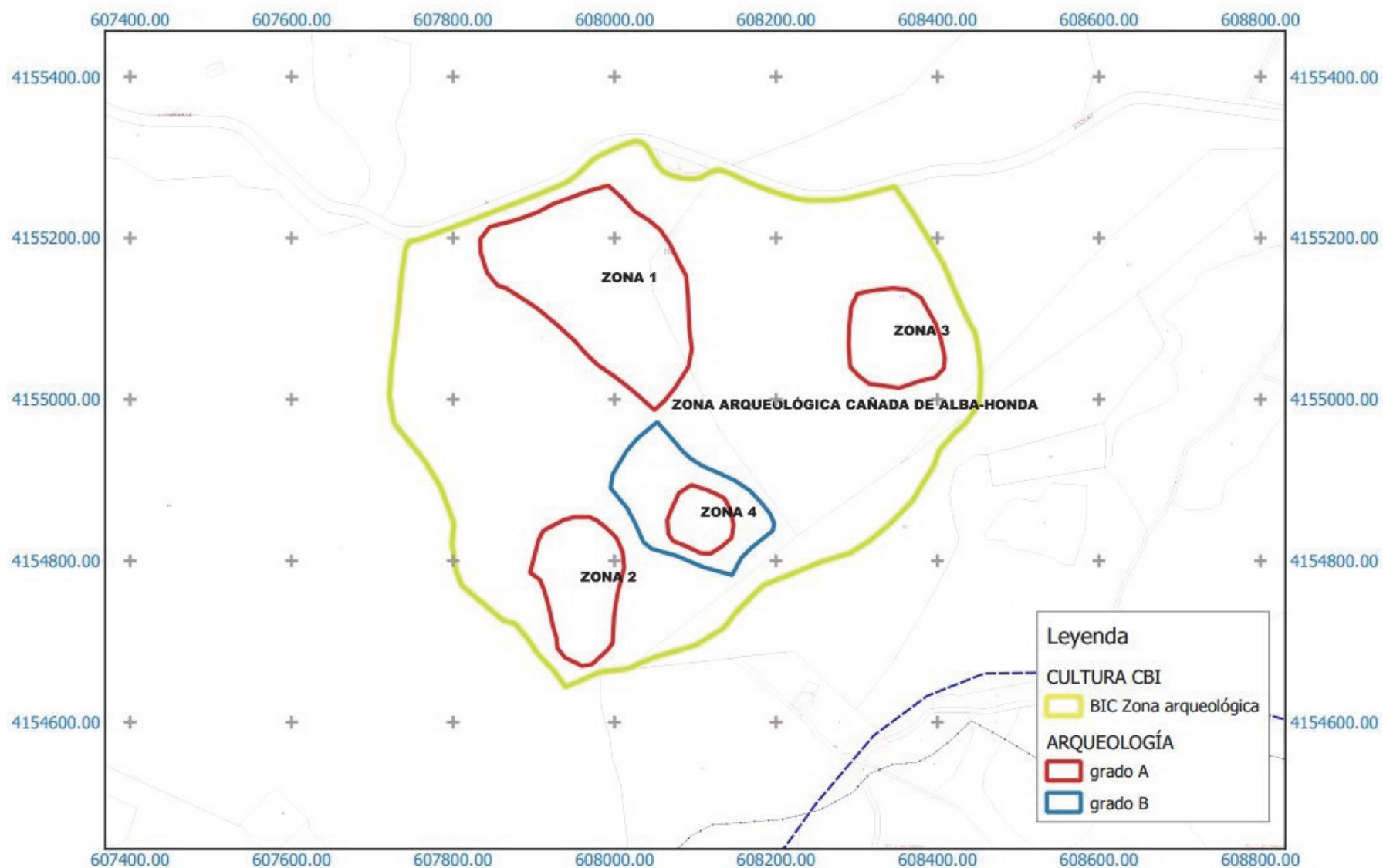
Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m





Región de Murcia
Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
ZONA ARQUEOLÓGICA
CAÑADA DE ALBA-HONDA
T.M. PUERTO LUMBRERAS

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

858 Resolución de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de corrección de errores de la Resolución de 15 de enero de 2024 por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

Con fecha 15 de enero de 2024 se dicta Resolución por la que se determina el importe de las plazas concertadas al amparo del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, y plazas conveniadas, de los servicios de atención residencial y de Centro de Día para personas mayores, una vez aplicados los incrementos previstos en la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (BORM n.º 22 de 27 de enero de 2024).

Advertida la existencia de error en el Resuelvo Primero de la citada Resolución, relativo al establecimiento de los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores, y en los convenios de los servicios de atención residencial y de centro de día para personas mayores, procede la corrección del mismo.

En consecuencia

Resuelvo:

Corregir la citada Resolución de 15 de enero de 2024 en los términos siguientes:

Donde dice:

"Primero: Establecer que, desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 2024, los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores, y en los convenios de los servicios de atención residencial y de centro de día para personas mayores, son los siguientes:[...]."

Debe decir:

"Primero: Establecer que, desde 1 de enero de 2024, los importes de las plazas correspondientes a los conciertos sociales de los servicios de centro de día y atención residencial del sector de personas mayores, y en los convenios de los servicios de atención residencial y de centro de día para personas mayores, son los siguientes:[...]."

Murcia, a 20 de febrero de 2024.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

859 Resolución de 16 de febrero de 2024 de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y empresa) y el Ayuntamiento de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL).

En fecha de 8 de febrero de 2024, se suscribió el Convenio tipo de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa y el Ayuntamiento de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL).

A fin de favorecer el conocimiento del citado Convenio tipo de Colaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Convenio tipo de colaboración, entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa y el Ayuntamiento de Murcia, para la regulación de las condiciones y garantías sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de comunicación (ECAL), suscrito el 8 de febrero de 2024, que se inserta a continuación.

Murcia, 16 de febrero de 2024.—La Secretaria General de Economía, Hacienda y Empresa, Sonia Carrillo Mármol.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la
Región de Murcia (Consejería de Economía, Hacienda y Empresa) y
el Ayuntamiento de Murcia, para la regulación de las condiciones y
garantías sobre intercambio electrónico de datos en entorno cerrado de
comunicación (ECAL)**

En Murcia, a 8 de febrero de 2024

De una parte, D. Luis Alberto Marín González, Consejero de Economía, Hacienda y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Decreto del Presidente n.º 36/2023, de 14 de septiembre, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de sistemas de información, comunicaciones y seguridad informática de la Administración Regional, así como de las asignadas en los artículos 37 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Facultado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de octubre de 2021.

De otra, D. José Guillén Parra, Teniente Alcalde delegado de Desarrollo Urbano y Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de Murcia en representación de dicha Entidad, facultado para suscribir el presente Convenio por Decreto de fecha 26 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Alcaldía sobre Organización de los Servicios Administrativos y Delegación de competencias, apartado CUATRO d), de fecha 20 de junio de 2023, y asistido por D^a M^a Ángeles Horcajada Torrijos, Directora de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, como fedataria pública para la formalización del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por el art.3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan:

1.º El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.Uno.1 y artículo 10.Uno.29, respectivamente, atribuye la competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM) tanto en la "organización, régimen jurídico y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno"; como en el "procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia".

Así, en el marco de esas competencias, la Administración Regional dictó, entre otras, la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; y el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que vino a regular, entre otras cuestiones, el Registro, las comunicaciones o las notificaciones electrónicas.

2.º Dispone el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que: "Las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas,

garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitarán preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados”.

3.º Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que éstas emitirán sus documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que la naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia; añadiendo dicho precepto que para ser considerados válidos, los documentos electrónicos administrativos deberán:

a) Contener información de cualquier naturaleza archivada en un soporte electrónico según un formato determinado susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

b) Disponer de los datos de identificación que permitan su individualización, sin perjuicio de su posible incorporación a un expediente electrónico.

c) Incorporar una referencia temporal del momento en que han sido emitidos.

d) Incorporar los metadatos mínimos exigidos.

e) Incorporar las firmas electrónicas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

Considerándose válidos los documentos electrónicos, que cumpliendo estos requisitos, sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

4.º La Ley 40/2015, de 1 de octubre, aprueba en su artículo 44 las condiciones para ser considerados válidos, a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores, los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicación entre Administraciones Públicas.

En concreto, el citado artículo señala literalmente que:

“1. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones establecidos entre Administraciones Públicas, órganos, organismos públicos y entidades de derecho público, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores en las condiciones establecidas en este artículo.

2. Cuando los participantes en las comunicaciones pertenezcan a una misma Administración Pública, ésta determinará las condiciones y garantías por las que se regirá que, al menos, comprenderá la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar.

3. Cuando los participantes pertenezcan a distintas Administraciones, las condiciones y garantías citadas en el apartado anterior se establecerán mediante convenio suscrito entre aquellas.

4. En todo caso deberá garantizarse la seguridad del entorno cerrado de comunicaciones y la protección de los datos que se transmitan”.

Asimismo el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula las condiciones para las transmisiones de datos entre Administraciones Públicas, de conformidad con las normas de protección de datos personales.

5.º De conformidad con las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

6.º El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, indica que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

En este sentido, el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

Añade el artículo 57 del mismo texto legal que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

7.º Sentado el marco anterior, a los efectos del presente Convenio, se considera un entorno cerrado de comunicación el ofrecido por la plataforma ECAL para la gestión común con las entidades locales de la Región de Murcia que lo suscriban, de los procedimientos tramitados con la Dirección General de Administración Local y servicios prestados por ésta recogidos en la "Guía de procedimientos-servicios de la CARM" con expresa indicación de tramitación por ECAL.

ECAL se configura como un entorno de ventana electrónico, a utilizar como herramienta electrónica indispensable para la prestación de servicios o tramitación conjunta de ciertos procedimientos cuya competencia resolutive o de instrucción corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los que sus destinatarios/ interesados son las entidades locales de su ámbito territorial.

8.º La adaptación al nuevo marco normativo expuesto, y el interés por agilizar la tramitación de ciertos procedimientos o prestación de servicios en los que los interesados son las entidades locales de la Región, reduciendo así cargas administrativas y tiempos de respuesta, justifica la necesidad de llevar a cabo este Convenio, cuyo objeto es la determinación de las condiciones y garantías en la tramitación de los mismos, a través del intercambio electrónico de datos en un entorno cerrado de comunicación.

La puesta en marcha de este entorno cerrado, entre otras razones, es viable al haber suscrito previamente los Ayuntamientos de Región el "Acuerdo tipo para la prestación de soluciones básicas de Administración electrónica con la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Región de Murcia", que les permite el acceso a las funcionalidades proporcionadas por todas o algunas de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica especificadas en el mismo.

9.º Atendiendo el informe de la Inspección General de Servicios de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 14 de septiembre de

2020, la plataforma ECAL, como entorno cerrado de comunicación que integra un gestor de expedientes, hace posible que los Ayuntamientos presenten en la misma sus solicitudes, como interesados para el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, sin necesidad de realizar su asiento material y formal en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado que ECAL cumple con todos y cada uno de los requisitos exigidos en la conclusión tercera del citado informe.

Asimismo, en el seno del citado entorno cerrado será factible la prestación de determinados servicios y la tramitación íntegra de ciertos procedimientos, pudiéndose incluso realizar los actos de notificación de las resoluciones administrativas y de otros actos administrativos de los procedimientos afectados, al cumplir ECAL con los requisitos de la conclusión cuarta del arriba mencionado informe de la Inspección General de Servicios.

10.º Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

11.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional; y en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estando las partes conformes, en la representación que ostentan, convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y garantías de los trámites a realizar en los procedimientos sustanciados por los Ayuntamientos de la Región de Murcia con la Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la CARM), en los servicios prestados por ésta, recogidos en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM" con expresa indicación de tramitación por ECAL, en virtud de las atribuciones que la citada Dirección General tiene conferidas por el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, permitiendo la gestión íntegra del procedimiento mediante el intercambio electrónico de datos y documentación en el entorno cerrado de comunicación que representa la plataforma ECAL.

El resto de procedimientos administrativos/servicios continuarán materializándose a través de la Sede Electrónica o Registro Único de la CARM (ORVE, SIR), tal y como establecen las normas de procedimiento.

Segunda: Descripción técnica del entorno cerrado ecal.**Propósito:**

ECAL es una plataforma electrónica promovida, desarrollada y administrada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puesta a disposición de las entidades locales de la Región de Murcia, para la tramitación de aquellos expedientes electrónicos correspondientes a procedimientos administrativos y servicios de la CARM en los que las entidades locales actúan como interesados. Estos procedimientos y servicios estarán dados de alta en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM".

ECAL se configura pues, como un entorno cerrado de comunicaciones al amparo del artículo 44 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en el que se regula el intercambio electrónico de datos entre administraciones públicas.

Herramientas de ECAL.

El entorno provee de una serie de herramientas de Administración electrónica que permiten que toda la tramitación pueda hacerse sin salir de la plataforma:

- Comunicación encriptada.
- Sistema de gestión de usuarios y permisos.
- Sistema de firma electrónica: homologado y compatible con la validación de firmas ofrecida por la Administración General del Estado (en adelante AGE).
- Registro de auditoría de tramitación.
- Registro de lectura de comunicaciones y notificaciones.
- Cómputo de plazos.
- Sistema de avisos y alertas.
- Gestión electrónica de documentos incorporando los metadatos necesarios.
- Archivado final de expedientes en formato ENI interoperable (*Todavía no disponible)

Actores:

Las administraciones integrantes de ECAL son la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en tanto que depositaria de las competencias de las diputaciones provinciales en una Comunidad Autónoma uniprovincial y las entidades locales de la Región de Murcia.

Usuarios y permisos:

Los usuarios de ECAL serán las personas autorizadas para ello, por una parte, de la CARM y por otra, de las entidades locales de la Región de Murcia, estableciéndose para ello las correspondientes herramientas para la administración delegada de la gestión de sus credenciales y permisos.

Todo usuario de la plataforma estará autorizado convenientemente por su propia administración para una serie de procedimientos administrativos y servicios concretos.

En el caso de las entidades locales, el ámbito de actuación de estos usuarios estará restringido a los expedientes pertenecientes a la entidad local autorizante.

Las operaciones de tramitación que les están permitidas a los usuarios vendrán determinadas por la asignación de un perfil según la función que éste desempeña en su organización.

Se permite la autenticación de usuarios con login y contraseña.

Entrada de documentos:

Los documentos que se incorporen a los expedientes tramitados en ECAL no precisan de registro de entrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La plataforma les asignará un número único de registro de presentación válido para su localización en el expediente.

Los envíos de documentación de las entidades locales irán firmados electrónicamente, sin perjuicio de la naturaleza de los documentos presentados: Documentos firmados electrónicamente, copias auténticas y otros documentos.

Todos los documentos incorporados a la tramitación por la CARM irán firmados electrónicamente en la propia plataforma.

Todos los documentos estarán en formato PDF.

El tipo de firma a usar es PADES. En este tipo de firma, ésta va incluida en el propio documento firmado, por lo que no requiere copia auténtica. La comprobación de la integridad del documento y su firma se realiza en la plataforma VALIDE de la AGE.

La plataforma proporcionará acceso en consulta a los documentos que entran a formar parte de los expedientes, aplicando siempre los permisos correspondientes según la Entidad de pertenencia y los procedimientos administrativos y servicios a los que esté autorizado el usuario.

Trazabilidad:

La plataforma registra todas las tramitaciones realizadas sobre un expediente, con información del autor y la hora, minutos y segundos de la tramitación. También se registran todos los documentos incorporados al expediente durante la tramitación.

Notificaciones:

Las notificaciones de recepción de las comunicaciones y documentos tienen lugar dentro del propio ECAL, registrándose en el sistema y aplicando la correspondiente gestión para el cómputo de los plazos, tanto parciales como totales de tramitación del expediente.

Archivado e Interoperabilidad:

Una vez terminada la tramitación de los expedientes, éstos serán archivados en formato interoperable, de acuerdo con el Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI), en el archivo de expedientes de la CARM conforme a las políticas de archivado de expedientes vigentes en la misma, que son conformes con la normativa existente y las Soluciones Básicas de Administración Electrónica (SBAE) de la AGE, cuando esté disponible.

Tercera: Condición previa para la suscripción.

Al objeto de garantizar el establecimiento del entorno cerrado de comunicación entre la CARM (Dirección General de Administración Local) con el Ayuntamiento de Murcia (en lo sucesivo, el Ayuntamiento), la suscripción del presente Convenio queda condicionada a que éste último haya suscrito previamente el "Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública y los Ayuntamientos de la Región", de conformidad con su Acuerdo Tipo publicado en virtud de Resolución de 10 de octubre de 2016, de la Dirección General de Patrimonio e Informática de

la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM 246, de 22 de octubre de 2016), o aquel que lo sustituya.

Cuarta: Compromisos de las partes firmantes.

La Dirección General de Transformación Digital (Consejería de Economía, Hacienda y Empresa), se compromete a:

1) Diseñar, construir y poner a disposición de las entidades locales los sistemas de información necesarios para llevar a cabo el objeto del presente Convenio.

2) Colaborar activamente en la definición funcional de la aplicación; e impulsar el desarrollo y la puesta a disposición de las entidades locales de los sistemas de información necesarios para la gestión electrónica en un entorno cerrado, destinado a la tramitación de los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM" con indicación expresa de tramitación por ECAL.

3) Ejecutar para la plataforma servidora las tareas necesarias de conectividad para el acceso a las soluciones propuestas.

4) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites que se sustancien en el seno de los procedimientos objeto de la colaboración.

5) Adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como encargado de tratamiento, responsable del sistema, responsable de seguridad y coordinador operativo de seguridad.

La Dirección General de Administración Local (Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior), se compromete a:

1) Definir funcionalmente la aplicación que soporta el entorno cerrado, a fin de que la misma albergue el procedimiento administrativo necesario para la tramitación de procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM" con indicación expresa de tramitación por ECAL.

2) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de las incidencias que surjan en la entidad local en la realización de los trámites correspondientes a los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM" con indicación expresa de tramitación por ECAL.

3) Adoptar las medidas precisas para cumplir con el Esquema Nacional de Seguridad como responsable de información y servicios.

El Ayuntamiento, asume las siguientes obligaciones:

1) Solicitar a la Dirección General de Administración Local la habilitación necesaria para la utilización del entorno cerrado ECAL.

2) Utilizar el entorno cerrado ECAL como única vía para la presentación de solicitudes y la realización de todos aquellos trámites (atención de requerimientos, recepción de notificaciones, etc.) que sean preceptivos en los procedimientos/servicios competencia de la Dirección General de Administración Local que se recojan en la "Guía de Procedimientos-Servicios de la CARM" con indicación expresa de tramitación por ECAL. Todo ello, una vez firmado el Convenio y puesta en funcionamiento la citada herramienta.

3) Utilizar la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o su Registro Electrónico Único (SIR, ORVE), para la presentación de solicitudes y realización de los trámites necesarios en los procedimientos/servicios a los que no es de aplicación este Convenio.

4) Respetar, en el uso del sistema de información de la Administración Pública Regional, el Manual de uso de medios electrónicos para el personal de la CARM, aprobado por Orden de 30 de enero de 2017, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 37, de 15 de febrero de 2017).

5) Realizar las labores técnicas necesarias y la puesta a disposición de medios para el óptimo funcionamiento del entorno cerrado ECAL.

6) Mantener los servicios de soporte precisos para garantizar la continuidad de la colaboración.

7) Colaborar en la detección, diagnóstico y resolución de incidencias que se generen en las soluciones adoptadas.

8) Asumir y cumplir las medidas de seguridad necesarias para proteger debidamente la información y los sistemas utilizados.

9) Garantizar la protección de los datos de carácter personal en la elaboración de los trámites de los procedimientos en los que exista colaboración.

Quinta: Régimen económico.

Este Convenio no comporta obligaciones económicas para las partes firmantes.

Sexta: Comisión de seguimiento.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros.

La Comisión será presidida por el titular de la Dirección General de Administración Local o persona en quien delegue, quien dirimirá con su voto los empates y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional dos miembros, uno designado por la Dirección General de Transformación Digital, y otro por la Dirección General de Administración Local. Por parte de la entidad local, dos representantes designados por el Ayuntamiento.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, la vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio, establecer las determinaciones que, en su caso, fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del mismo, y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Esta Comisión se reunirá una vez al año, en sesión ordinaria, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces, de forma extraordinaria, si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la subsección 1.ª de la sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima: Vigencia y prórroga.

El presente Convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, los firmantes, podrán acordar unánimemente y de forma expresa su prórroga, por un período máximo de cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava: Modificación del convenio.

A propuesta de la Comunidad Autónoma o del Ayuntamiento, y previo acuerdo unánime de las partes, se podrá modificar el presente Convenio. El acuerdo que incluya la citada modificación deberá incorporarse como adenda al mismo.

Novena: Causas de extinción.

Además de por el transcurso del tiempo previsto, el Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes y por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de ellas, previa denuncia de la otra.

Décima: Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

Este Convenio se podrá resolver por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

Décimoprimer: Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; debiendo acomodarse igualmente a lo establecido en el artículo 6 y concordantes de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre.

Décimosegunda: Jurisdicción competente.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos del presente Convenio, y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa.

Décimotercera: Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa de desarrollo de la misma.



Y en prueba de conformidad de las partes, se procede a la suscripción del presente Convenio el 8 de febrero de 2024, por el Consejero de Economía, Hacienda y Empresa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, D. Luis Alberto Marín González, por el Teniente Alcalde delegado de Desarrollo Urbano y Ciudad Inteligente del Ayuntamiento de Murcia, D. José Guillén Parra, y por la Directora de la Oficina de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Murcia, M.^a Ángeles Horcajada Torrijos, en calidad de fedataria pública.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

860 Resolución de 5 de febrero de 2024 del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de "Deportes Discapacidad Física" de la Región de Murcia.

Con fecha 10/10/2023, la Federación de Deportes Discapacidad Física de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Juventud y Deportes, de fecha 24/07/2007, con el número de Registro FD "53", solicita la aprobación por parte del Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/09/2023, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 05/02/2024 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación de los Estatutos de la Federación de "Deportes Discapacidad Física" de la Región de Murcia, que figura en el Anexo.

Segundo.- La presente resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de febrero de 2024.—El Director General de Deportes, Francisco Javier Sánchez López.

ANEXO:**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE DEPORTES PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD FÍSICA DE LA REGIÓN DE MURCIA****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Capítulo I****Régimen jurídico****Artículo 1.- Concepto.**

1. La Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Física de la Región de Murcia, (en adelante la Federación) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que inscrita como tal en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, agrupa en su seno a deportistas con discapacidades físicas, técnicos (con o sin discapacidad), así como Asociaciones Deportivas, siempre dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Federación está integrada en la correspondiente Federación Española de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos en los Estatutos de ésta, gozando así de carácter de utilidad pública, de conformidad con la legislación estatal y representa en el territorio de la Región de Murcia a dicha Federación Española.

Artículo 2.- Objeto y finalidad.

Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Domicilio social.

La Federación tiene su domicilio social en Murcia, Calle Infanta Cristina, n.º 21, C.P. 30.007, y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Régimen jurídico.

La Federación se rige por la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, por el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y por la Ley 39/2022, de 30 de Diciembre, del Deporte, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Funciones.

1. Bajo la coordinación y tutela de la Consejería competente en materia de actividad física y deporte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Federación ejercerán las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, ordenar y autorizar las competiciones oficiales de ámbito autonómico d que se celebren en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b) Promover el deporte de competición, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en coordinación con las federaciones deportivas españolas, en su caso.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las federaciones deportivas españolas, en su caso, en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas anuales de los mismos.
- d) Promoción en general del deporte practicado por personas con discapacidad física en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) Emitir y tramitar las licencias federativas.
- f) Prevenir, controlar y reprimir el uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- g) Prevención, control y erradicación de cualquier clase de violencia, el racismo, la xenofobia, la intolerancia en el deporte, así como la discriminación y la indicación al odio por razón de sexo, edad, discapacidad, salud, orientación o identidad sexual, expresión de género, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, y cualquier tipo de actuación fraudulenta que pueda producirse en la actividad deportiva, fomentando el juego limpio y la colaboración ciudadana.
- h) El desarrollo de la actividad física y el deporte en condiciones compatibles y respetuosas con el medio ambiente
- i) Promover una mayor del deporte practicado por personas con discapacidad en los medios de comunicación, especialmente en los de titularidad pública.
- j) Garantizar la práctica deportiva por parte de menores de edad, sus derechos y necesidades, debiendo garantizar el cumplimiento de las normas y tutela de aquellas personas, de conformidad con lo previsto en ellos artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- k) Garantizar el acceso de la infancia y adolescencia LGTBI+ a la práctica deportiva en un marco de protección y seguridad que garantice el libre desarrollo de su personalidad
- l) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la ley y en sus disposiciones de desarrollo, así como en sus propios estatutos y reglamentos.
- m) Controlar los procesos electorales federativos.
- n) Seleccionar a los deportistas de su modalidad que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la Federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.
- o) Participar y asistir técnicamente en la ejecución de los programas de actividad física y deporte en edad escolar.
- p) Fomentar una formación continua, y específica para el deporte practicado por personas con discapacidad física, del personal técnico.
- q) Aquellas otras funciones que pueda encomendarles la Conserjería competente en materia de actividad física y deporte.

2. En ningún caso la Federación podrán delegar sin autorización de la consejería competente en materia de actividad física y deporte el ejercicio de las funciones públicas encomendadas. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo se ajustarán al régimen jurídico material de los actos administrativos.

3. La Federación también podrán suscribir con las administraciones públicas correspondientes contratos-programa en los que se incluirán, como mínimo, las previsiones de financiación, los objetivos concretos o cuantificables a alcanzar, así como los mecanismos para evaluación y auditoría de dichos objetivos, todo ello de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. Los actos dictados por la Federación en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo que no sean revisables ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia serán susceptibles de recurso ante la consejería competente en materia de actividad física y deporte cuya resolución agotará la vía administrativa. Tal recurso tendrá el régimen establecido para el recurso de alzada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Capítulo II

Extinción de la Federación

Artículo 6.- Causas de extinción.

La Federación se extingue por las siguientes causas:

- a) Revocación administrativa de su reconocimiento e inscripción registral por desaparición de las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento.
- b) Por resolución judicial.
- c) Por integración en otra federación deportiva cuyo acuerdo requerirá mayoría cualificada de la Asamblea General.
- d) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 7.- Liquidación de la Federación por extinción.

1. En el supuesto de extinción de la Federación, se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Salvo que en las normas aplicables o por resolución judicial se disponga otra cosa, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora con las siguientes funciones:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
- g) Ejercer cualquier acción que tenga por objeto la liquidación final del patrimonio de la entidad.

3. La Federación deberá prever el destino que se da al patrimonio neto resultante, si lo hubiera, que en todo caso, se destinará al fomento y práctica de actividades deportivas en el ámbito de la Región de Murcia, salvo que por Resolución judicial se determine otro destino.

Capítulo III

Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos federativos

Artículo 8.- Aprobación y modificación de estatutos y reglamentos federativos.

1. Los Estatutos y Reglamentos federativos serán aprobados por la Asamblea General, al igual que sus modificaciones, mediante acuerdo de la mayoría cualificada de sus miembros.

2. La iniciativa de reforma de los Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos federativos corresponde a la Presidencia de la Asamblea, por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 10 por 100 del total de los integrantes de la misma.

3. No podrá iniciarse la modificación de los Estatutos y Reglamentos una vez sean convocadas las elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia de la Federación, o haya sido presentada una moción de censura.

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor.

1. Los Estatutos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

2. Los reglamentos de la Federación, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

3. La inscripción a la que se refiere el apartado anterior será requisito para la entrada en vigor de los reglamentos federativos y de las modificaciones de los mismos.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Capítulo I

Órganos federativos

Artículo 10.- Órganos federativos.

Son órganos de la Federación:

De gobierno y representación:

b) La Asamblea General.

c) La Presidencia.

a) La Junta Directiva

Órganos Técnicos (de existir):

a) Comité de Entrenadores o Técnico.

b) Comité Médico y de Clasificación.

c) Comité de Árbitros y Jueces.

Órganos electorales:

a) La Comisión Gestora.

b) La Junta Electoral Federativa.

c) La Mesa electoral.

Órganos disciplinarios:

a) El Comité disciplinario.

b) El Comité de apelación.

Artículo 11.- Régimen de acuerdos en los órganos colegiados.

1. Los acuerdos de los órganos colegiados de la Federación se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas salvo los supuestos de mayoría cualificada establecidos para la Asamblea General u otras excepciones que se prevean en los presentes Estatutos.

2. Sin perjuicio de los recursos y/o reclamaciones específicas que puedan interponerse en función de la materia, el régimen general de impugnación de acuerdos de los órganos colegiados federativos será el establecido en el artículo 86 de los presentes estatutos.

Artículo 12.- Régimen jurídico de los directivos.

1. Se entiende por directivo aquella persona que forme parte de los órganos de gobierno y administración de la Federación.

2. Los directivos no estarán vinculados a la Federación por un contrato laboral de carácter común o especial. La relación de los directivos con la Federación será estatutaria, sin que pueda mediar retribución, sin perjuicio de las previsiones estatutarias para aquellas situaciones particulares cuya gestión profesionalizada admita la posibilidad de remuneración. Dicha remuneración deberá ser aprobada por mayoría cualificada de la Asamblea General, no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Capítulo II

Órganos de gobierno, representación y administración

Sección primera

La Asamblea General

Artículo 13.- La Asamblea General. Composición y representación.

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la Federación y estará integrada por 5 representantes de los siguientes estamentos:

a) Clubes Deportivos, entendiendo por tales a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el

cumplimiento de sus fines, integradas por personas físicas y/o jurídicas que, inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas y/o la práctica de las mismas por sus asociados, participen o no en competiciones oficiales.

b) Deportistas, entendiéndose por tales a las personas físicas que practican una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

c) Técnicos y Jueces, entendiéndose por tales a las personas que estando en posesión de la correspondiente titulación, ejercen funciones de enseñanza, formación, perfeccionamiento, direcciones técnicas de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación, así como a las personas que velan por la aplicación de las reglas del juego.

2. Los representantes de los distintos estamentos se distribuirán de la siguiente forma:

- b) Clubes Deportivos: 3 representantes.
- c) Deportistas: 1 representante.
- d) Técnicos y Jueces: 1 representante.

3. La representación de los clubes deportivos ante la Asamblea General corresponderá a su Presidente/a o la persona que el club designe fehacientemente.

4. La representación de los restantes estamentos es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

5. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 14. Incompatibilidad de los miembros de la asamblea general.

Los miembros de la Asamblea General no podrán formar parte de los órganos disciplinarios y/o electorales.

Artículo 15.- Baja de miembros.

Los miembros de la Asamblea General causarán baja en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

e) Sanción disciplinaria o resolución judicial que comporte inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales o suspensión o revocación de la licencia federativa, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Artículo 16.- Funciones.

1. Son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.
- b) Aprobar y modificar sus estatutos.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

- e) Elegir la Presidencia.
 - f) Otorgar, en coordinación con la Dirección General competente en materia de deportes, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.
 - g) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.
 - h) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo, en los términos que se establezcan en los estatutos.
 - i) Decidir sobre la moción de censura de la Presidencia.
 - j) Aprobar los gastos de carácter plurianual y las cuentas anuales.
 - k) Cualesquiera otras que le atribuya la normativa aplicable a las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia o los presentes estatutos y aquellas que no vengan expresamente atribuidas a otros órganos.
2. Son también funciones de la Asamblea General:
- a) Acordar la creación y supresión de órganos colegiados de la Federación.
 - b) Aprobar y modificar los reglamentos federativos.
 - c) Aprobar la memoria anual de la Federación.
 - d) Crear Comisiones Delegadas, compuestas por miembros de la propia Asamblea General, para la realización de estudios, trabajos específicos o aprobar aquellos asuntos que no requieran ser aprobados por el pleno.
 - e) Acordar la extinción de la Federación y articular el procedimiento de liquidación.
 - f) Acordar, en su caso, la remuneración a percibir por los titulares de los órganos de representación.

Artículo 17.- Sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá, convocada por La Presidencia, en sesión plenaria y con carácter ordinario, durante el primer trimestre de cada año, para decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre el informe de la memoria de actividades anuales, la aprobación del programa de actividades de la temporada siguiente, la aprobación del nuevo presupuesto y la liquidación del presupuesto anterior.
2. Podrán convocarse sesiones de carácter extraordinario por La Presidencia, a propia iniciativa o a petición de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 10% del total de los integrantes de la misma.
3. La Presidencia de la Federación deberá convocar y celebrar la sesión extraordinaria de la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se efectúe la petición.

Artículo 18.- Convocatoria y celebración de sesiones.

1. La convocatoria se hará pública con quince días de antelación a la fecha de celebración en los tabloneros de anuncios de la Federación y se notificará individualmente, mediante comunicación escrita, a cada miembro de la Asamblea General con expresa mención del lugar, día y hora de celebración, el Orden del Día de los asuntos a tratar acompañando la documentación que contenga las materias objeto de la sesión.
2. La convocatoria podrá prever, para el caso de inexistencia de quórum, una segunda y tercera convocatorias, Entre cada convocatoria deberá mediar una diferencia de al menos 30 minutos.

3. La convocatoria se comunicará a la Dirección General competente en materia de Deportes, con una antelación de quince días, que podrá designar un representante con voz, pero sin voto, cuando el orden del día contenga cualquier asunto relacionado con el ejercicio de las funciones públicas delegadas a la Federación.

4. La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran La Presidencia, la Secretaría o quienes les sustituyan y estén presentes, o representados, un tercio de sus miembros.

5. La Presidencia de la Federación presidirá las reuniones de la Asamblea General y moderará los debates, regulando el uso de la palabra y sometiendo a votación las proposiciones o medidas a adoptar. La Presidencia resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

Artículo 19.-Asistentes no miembros.

La Presidencia, a iniciativa propia o petición de un tercio de los miembros de la Asamblea General, podrá convocar a las sesiones de la misma a personas que no sean miembros de aquella, para informar de los temas que se soliciten.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1. Con carácter general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, requiriendo mayoría cualificada los acuerdos relativos a la extinción de la Federación, modificación de los estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación.

2. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

3. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

4. La Presidencia tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la adopción de los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 21.- Secretaría general.

La Secretaría de la Federación lo será también de la Asamblea General. En su ausencia, se designará la persona que hará las funciones de secretaria, a propuesta de la Presidencia, al inicio de la sesión.

Artículo 22.- Acta de las sesiones.

1. Corresponde a la Secretaría levantar Acta de cada sesión en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta podrá ser aprobada al finalizar la sesión correspondiente, o bien en la siguiente sesión que se celebre, sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados, que sólo podrán suspenderse por acuerdo del órgano competente.

3. El acta será publicada en el tablón de anuncios de la Federación y se extenderán, por la secretaria de la Federación o, en su defecto, por La Presidencia, certificaciones de los acuerdos adoptados a los miembros de la Federación que lo soliciten.

Artículo 23.- Publicidad de acuerdos.

La debida publicidad a los acuerdos de la Asamblea General se realizará mediante la colocación de los mismos en el tablón de anuncios de la sede federativa, así como mediante la remisión de circulares o boletines que los contenga a todos los federados, o en su caso a aquellos que puedan resultar afectados por los mismos sin perjuicio de la notificación al interesado en aquellos casos que se establezcan en los presentes estatutos.

*Sección segunda**La Presidencia***Artículo 24.- Funciones.**

La Presidencia de la Federación es el órgano ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Artículo 25.- Elección.

La Presidencia de la Federación será elegida mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General de conformidad con los presentes estatutos y el reglamento electoral federativo.

Artículo 26.- Incompatibilidades y sustitución.

1. El cargo de Presidencia de la Federación es incompatible con la representación de cualquier estamento en la Asamblea General y con la de empleado o profesional al servicio de la misma, salvo que se extinga o suspenda la prestación de servicios.

2. En ningún caso se podrá ostentar simultáneamente la Presidencia de la Federación y ocupar cargos directivos en clubes deportivos inscritos o afiliados a ella.

3. La Presidencia será sustituido por la Vicepresidencia, en caso de existir. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad de la Vicepresidencia o Vicepresidencias, lo sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 27.- Cese.

La Presidencia cesará por:

- a) Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por dimisión.
- d) Por incapacidad legal sobrevenida.
- e) Por prosperar una moción de censura o pérdida de una cuestión de confianza en los términos que se regulan en los presentes Estatutos.
- f) Por inhabilitación del cargo acordada en sanción disciplinaria firme.
- g) Por incurrir en las causas de inelegibilidad o incompatibilidad establecidas en los presentes estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 28.- Vacante en la Presidencia.

Cuando la Presidencia cese por fallecimiento, dimisión, pérdida de una cuestión de confianza, inhabilitación o cualquier otra causa legal o estatutaria, que no sea la finalización del mandato o el haber prosperado una moción de censura, se convocará una Asamblea General extraordinaria en el plazo de 15 días desde que se produjera el cese y en la cual se elegirá nuevo Presidente/a.

Artículo 29.- Moción de censura.

1. La moción de censura contra La Presidencia de la Federación habrá de formularse por escrito, mediante solicitud a la Junta electoral federativa en la que consten las firmas y los datos necesarios para la identificación de los promotores, que serán, como mínimo, una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. La moción de censura deberá incluir necesariamente un candidato alternativo a la presidencia.

2. De no estar constituida la Junta Electoral la Presidencia convocará Asamblea General extraordinaria para su constitución. La Asamblea deberá convocarse en el plazo de diez días desde que tenga entrada en la Federación la solicitud de moción de censura.

3. La Junta electoral examinará la legalidad de la solicitud formulada y procederá a su admisión o rechazo salvo que ésta presente defectos subsanables, en cuyo caso concederá un plazo de diez días para la subsanación de los mismos.

Admitida la solicitud de moción de censura, la Junta electoral convocará, en el plazo de diez días Asamblea General extraordinaria que tendrá como único punto del orden del día el debate de la moción de censura.

4. El miembro de la Asamblea General de mayor edad presidirá el debate, a los meros efectos de moderar y dirigir la reunión.

5. Concluido el debate se procederá a la votación y acto seguido al escrutinio de votos. Para ser aprobada la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de la Asamblea General. Si así ocurre, el candidato alternativo se considerará investido de la confianza de dicho órgano y elegido Presidente/a de la Federación.

6. Sólo cabrán impugnaciones, cualquiera que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser rechazada o prosperar la moción de censura. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días y, en su caso, proclamará definitivamente Presidente/a al candidato alternativo electo, sin perjuicio de los recursos administrativos y jurisdiccionales que procedan.

Las mismas impugnaciones y recursos proceden contra la decisión de la Asamblea General de no tramitar la moción de censura.

Artículo 30.- Cuestión de confianza.

1. La Presidencia de la Federación podrá plantear a la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su actuación al frente de la entidad.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañará escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por La Presidencia de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea General que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente/a.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención de la Presidencia, tendrá lugar la votación. La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Asamblea General. La denegación de la confianza supone el cese inmediato de la Presidencia de la Federación.

5. Solo cabrán impugnaciones, cualquier que fuese su naturaleza, una vez concluida la Asamblea, tras ser otorgada o denegada la confianza. Tales impugnaciones deberán formularse, en el plazo de cinco días, ante la Junta Electoral, que las resolverá en tres días.

Artículo 31.- Remuneración.

1. El cargo de Presidente/a podrá ser remunerado, debiendo aprobarse el acuerdo por el que se fije el importe de la remuneración, en votación secreta, mediante mayoría cualificada que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los miembros que estén presentes o representados.

2. La remuneración de la Presidencia no podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas y concluirá, con el fin de su mandato, salvo que el acuerdo por el que se estableció la remuneración haya fijado un plazo menor o se revoque por mayoría cualificada de la Asamblea General.

Sección tercera:

Junta Directiva

Artículo 32.- Funciones.

La Junta Directiva, elegida por La Presidencia de la Federación, es el órgano colegiado de gestión y administración de la Federación.

Artículo 33.- Composición.

El número de miembros de la Junta Directiva no podrá ser inferior a cinco ni superior a quince y estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia, que será el de la Federación.
- Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Tesorería.
- Vocalía.

Artículo 34.- Sesiones.

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran un mínimo de tres miembros asistentes, siempre que uno de ellos sea La Presidencia o la Vicepresidencia.

2. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 35.- Acta de sesiones.

1. De las sesiones se levantará la correspondiente acta por la Secretaría, en la que consten los nombres de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, las personas que intervengan y el contenido fundamental de las deliberaciones, así como el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

2. El acta de cada sesión se someterá a la aprobación al final de la sesión respectiva o al comienzo del siguiente como primer punto del orden del día.

Artículo 36.- Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.

1. Para ser miembro de la Junta Directiva, será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- c) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.
- d) No incurrir en ningún supuesto de incompatibilidad.

2. El desempeño de un cargo en la Junta Directiva será causa de incompatibilidad con las mismas actividades que en el caso de la Presidencia.

Artículo 37.- Cese de miembros de la Junta.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- a) Fallecimiento.
- b) Dimisión.
- c) Revocación de nombramiento por La Presidencia de la Federación.
- d) Cese de la Presidencia de la Federación.
- e) Por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo anterior.

Artículo 38.- Competencias.

Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.
- b) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos Internos de la Federación, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.
- c) Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

Artículo 39.- La Vicepresidencia.

La vicepresidencia de la Federación sustituye a la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 40.- La Secretaría General.

La Secretaría General podrá ser desempeñada por una persona ajena a la Federación, contratada al efecto, debiendo, en este caso, la Asamblea General autorizar la celebración del correspondiente contrato y su importe.

Artículo 41.- Funciones.

Son funciones de la Secretaría de la Federación:

- a) Asistir y actuar como secretario/a en los órganos superiores colegiados de la Federación. Si el titular de la Secretaría no fuese miembro del correspondiente órgano, actuará con voz pero sin voto.
- b) Levantar acta de las sesiones de los órganos en los que actúa como Pre/a y firmarlas con el visto bueno de la Presidencia.
- c) expedir las certificaciones de los acuerdos que se adopten en los órganos colegiados, cuando le sean requeridas.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en los órganos federativos.

- e) Llevar y custodiar los libros federativos.
- f) Preparar las estadísticas y memoria de la Federación.
- g) Resolver y despachar los asuntos generales de la Federación.
- h) Prestar el asesoramiento oportuno a la presidencia en los casos en los que fuera requerido para ello.
- i) Ostentar la jefatura del personal de la Federación.
- j) Preparar la documentación y los informes precisos para las reuniones de los órganos colegiados superiores.
- k) Coordinar la ejecución de las tareas de los órganos federativos.
- l) Velar por el cumplimiento de las normas jurídico-deportivas que afecten a la actividad de la Federación, recabando el asesoramiento externo necesario para la buena marcha de los distintos órganos federativos.
- m) Velar por el buen orden de las dependencias federativas, adoptando las medidas precisas para ello, asignando las funciones y cometidos entre los empleados y vigilando el estado de las instalaciones.
- n) Facilitar a los directivos y órganos federativos los datos y antecedentes que precisen para los trabajos de su competencia.
- o) Cuidar de las relaciones públicas de la Federación ejerciendo tal responsabilidad, bien directamente, bien a través de los departamentos federativos creados al efecto.
- p) Todas aquellas funciones que le sean asignadas por la Presidencia de la Federación.

Artículo 42.- La Tesorería General.

La tesorería de la Federación recae en la persona responsable del ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de la contabilidad y tesorería.

Capítulo III

Órganos técnicos (de libre creación)

Sección primera:

El Comité de Árbitros o Jueces

Artículo 43.- Composición.

El comité de árbitros estará compuesto por tres miembros designados por la Presidencia de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- b) Presidencia.
- c) Secretaría.
- d) Vocalía.

Artículo 44.- Funciones.

Corresponde al comité de árbitros las siguientes funciones:

- a) Establecer los niveles de formación de jueces y árbitros de conformidad con los fijados por la Federación Española.
- b) Proponer la clasificación técnica de los jueces y árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer la cuantía de la retribución a percibir por los árbitros, así como el método de pago.

d) Proponer los criterios objetivos que se emplearán para designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito regional, así como efectuar dicha designación.

Sección segunda

Comité de Entrenadores (Comité Técnico)

Artículo 45.- Composición.

El comité de entrenadores estará compuesto por tres miembros designados por La Presidencia de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- b) Presidencia.
- c) Secretaría.
- d) Vocalía.

Artículo 46.- Funciones.

El comité de entrenadores ostenta la función de gobierno y representación de los entrenadores y técnicos de la Federación y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Proponer los métodos complementarios de formación y perfeccionamiento de los técnicos y entrenadores de la Federación y en su caso organizar cursos o pruebas de perfeccionamiento y actualización para técnicos y entrenadores.
- b) Emitir informe razonado sobre las solicitudes de licencia formalizadas por los técnicos y entrenadores.
- c) Preparar y proponer los planes de tecnificación de los deportistas destacados de la Federación.

Sección tercera

Comité Médico y de Clasificación

Artículo 47.- Composición.

El comité médico y de clasificación estará compuesto por tres miembros designados por la Presidencia de la Federación, distribuidos de la siguiente forma:

- b) Presidencia.
- c) Secretaría.
- d) Vocalía.

Artículo 48.- Funciones.

Corresponde al Comité Médico, el asesoramiento, dirección y control médico de las iniciativas deportivas. Corresponde al Comité de Clasificación el asesoramiento, dirección y control de clasificación médico-funcional de las iniciativas deportivas.

Sección cuarta

Otros comités

Artículo 49.- Composición.

La Presidencia de la Federación a la vista de las necesidades federativas podrá crear cargos y órganos administrativos precisos para el mejor funcionamiento de la misma. Se establece especialmente la necesidad de crear una comisión de igualdad.

Capítulo IV

Órganos electorales

Artículo 50.- Comisión Gestora.

1. La convocatoria de elecciones conlleva la disolución de los órganos federativos de gestión que pasarán a constituirse en Comisión Gestora con carácter provisional en tanto no se constituya la Comisión definitiva.

2. La Comisión Gestora es el órgano encargado de administrar la Federación durante el proceso electoral y su Presidente/a lo es, en funciones, el de la propia federación hasta el término de las elecciones, no pudiendo realizar sino actos de gestión.

3. Son funciones de la Comisión Gestora:

a) Impulsar y coordinar el proceso electoral, garantizando en todas sus fases la máxima difusión y publicidad.

b) Poner a disposición de la Junta Electoral Federativa los medios personales y materiales requeridos para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión gestora cesa en sus funciones con la proclamación de la Presidencia de la Federación.

Artículo 51.- Junta Electoral Federativa.

1.

2. La Junta Electoral federativa es el órgano encargado de controlar que el proceso electoral de la Federación se ajusta a la legalidad.

3. Estará integrada como mínimo por tres miembros elegidos, con sus suplentes, elegidos por la Asamblea General, en sesión anterior a la convocatoria del proceso electoral, entre personas pertenecientes o no al ámbito federativo, ajenos al proceso electoral y que no hayan ostentado cargos en dicho ámbito durante los tres últimos años, excepto en órganos disciplinarios o en anteriores Juntas Electorales. La propia Asamblea designará, entre los elegidos, a su Presidencia y Secretaría.

4. Los miembros de la Junta Electoral federativa deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento electoral y, asimismo, podrán ser recusados cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación de procedimiento administrativo.

5. La designación de miembros de la Junta Electoral podrá ser impugnada ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

6. La Junta Electoral cesa en sus funciones con la proclamación definitiva de la Presidencia de la Federación.

7. Si alguno de los miembros de la Junta Electoral, ya sea titular o suplente, pretendiese concurrir como candidato a las elecciones, habrá de cesar en los dos días siguientes a su convocatoria.

8. La Junta Electoral realizará las siguientes funciones:

a) Admisión y proclamación de las candidaturas.

b) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se formulen durante el proceso electoral.

c) La proclamación de los miembros electos de la Asamblea General y de la Presidencia de la Federación.

9. De todas las sesiones de la Junta Electoral se levantará acta, que firmará la secretaría con el visto bueno de la Presidencia. Se conservará toda la documentación de las elecciones, que habrá de archivarse, al término de las mismas en la sede de la Federación.

10. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Electoral se expondrán en la sede de la Federación.

Artículo 52.- Mesas electorales.

1. Para la elección de miembros de la Asamblea General se constituirán las correspondientes Mesas Electorales integradas por un miembro de cada estamento deportivo y otros tantos suplentes. La designación será mediante sorteo, que celebrará la Junta Electoral federativa en la fecha indicada en el calendario electoral. No podrán formar parte de las Mesas los candidatos en las elecciones, los miembros de la Junta Electoral ni los integrantes de la Comisión Gestora.

2. Será designado Presidencia de la Mesa Electoral el/la miembro de mayor edad y titular de la Secretaría, el/la más joven.

3. Los nombramientos se notificarán a los interesados, quienes, en caso de imposibilidad de asistencia debidamente justificada, deben comunicarlo de inmediato a la Junta Electoral federativa.

4. Los candidatos podrán designar representantes para que, previa autorización de la Junta Electoral federativa, actúen como interventores.

5. Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger la papeleta de voto, depositándola en la urna que corresponda de las habilitadas al efecto.
- c) Proceder al escrutinio y recuento de los votos.
- d) En los votos emitidos por correo, abrir los sobres y depositar las papeletas en la urna correspondiente.

6. Al término de la sesión se levantará acta de la misma por la Secretaría de la Mesa, en la que se relacionarán los electores participantes, votos válidos emitidos, votos en blanco y votos nulos, con expresión del resultado de la votación y de las incidencias y reclamaciones que se hubieran producido en el transcurso de la misma.

7. El acta a que se refiere el apartado anterior se firmará por La Presidencia y la Secretaría de la Mesa, los interventores o representantes de los candidatos, procediéndose a la entrega o remisión de la documentación a la Presidencia de la Junta Electoral federativa.

Capítulo v

Órganos disciplinarios

Artículo 53.- Composición y sistema de elección.

1. Son órganos disciplinarios de la Federación el Comité Disciplinario y el Comité de Apelación.

2. Ambos Comités se compondrán de un mínimo de cinco miembros, siendo su presidente/a elegido por la Asamblea a propuesta de la Presidencia de la misma. A la Presidencia del Comité le corresponderá designar al resto de los miembros.

Artículo 54.- Incompatibilidades.

Los miembros de estos Comités no podrán desempeñar cargo directivo alguno en cualquiera de los clubes participantes en las distintas competiciones organizadas.

Artículo 55.- Vacantes y ceses.

1. Las vacantes o ceses que se produzcan durante la temporada deportiva por cese, ausencia o enfermedad de alguno de los miembros del Comité, serán cubiertas por quien designe La Presidencia de la Federación. Si se tratara de ausencia o enfermedad de la Presidencia, éste será sustituido por la Vicepresidencia si la hubiere, o por la persona de mayor edad del órgano.

2. En el supuesto de cese de la Presidencia del órgano disciplinario, deberá someterse a la Asamblea General la designación de un nuevo Presidente/a del correspondiente órgano disciplinario.

Artículo 56. Competencias de los órganos disciplinarios.

1. El Comité Disciplinario conocerá de las infracciones de las reglas del juego, prueba, actividad o competición que sean competencia de la Federación, así como de las conductas deportivas tipificadas como infracción la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en los estatutos y reglamentos de la Federación.

2. El Comité de Apelación conocerá de los recursos interpuestos contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario.

TÍTULO III**EMISIÓN DE LICENCIAS Y COMPETICIONES****Capítulo I****Licencia federativa****Artículo 57.- Licencia federativa.**

1. La licencia federativa constituye el título jurídico que habilita para intervenir en competiciones y actividades deportivas oficiales así como el instrumento jurídico mediante el que se formaliza la relación de especial sujeción entre la Federación y la persona o entidad de que se trate.

2. La licencia federativa se perderá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad expresa de su titular.
- b) Por sanción disciplinaria.

c) Por falta de pago de las cuotas establecidas, lo que requerirá la previa advertencia al afiliado, con notificación fehaciente, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a la liquidación del débito, con indicación de que no atender el requerimiento implicará la pérdida de la licencia federativa y la condición de miembro de la Federación.

3. La pérdida por su titular de la licencia federativa lleva aparejada la pérdida de la condición de miembro de la Federación.

Artículo 58.- Derechos y obligaciones de los federados.

1. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes derechos:

a) Participación en los procesos electorales a los órganos de gobierno y representación y ser elegido para los mismos, en las condiciones establecidas en estos Estatutos, los Reglamentos federativos y demás disposiciones que sean de aplicación.

b) Estar representados en la Asamblea General con derecho a voz y voto.

c) Tomar parte en las competiciones y actividades oficiales federativas, así como en cuantas actividades sean organizadas por la misma en el marco establecido en los estatutos y reglamentos federativos.

d) Beneficiarse de las prestaciones y servicios previstos por la Federación.

e) Ser informado sobre las actividades de la Federación.

f) Separarse libremente de la Federación.

g) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, y de cualesquiera otros órganos colegiados que pudieran existir, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, al Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, así como a los presentes estatutos, a los reglamentos de la Federación y demás disposiciones que les sean de aplicación.

j) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones deportivas de la Región de Murcia, y demás disposiciones de desarrollo de aquella, los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

2. Las personas físicas o jurídicas integradas en la Federación tendrán los siguientes deberes:

a) Acatar las prescripciones contenidas en los presentes estatutos, los reglamentos federativos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos y estarán sujetos a la potestad disciplinaria de la Federación.

b) Abonar, en su caso, las cuotas de entrada, así como las periódicas correspondientes a las licencias federativas.

c) Cooperar en todo momento al cumplimiento de los fines de la Federación.

d) Acudir a las selecciones deportivas autonómicas y a los programas específicos federativos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo, cuando sean convocados por la correspondiente Federación.

e) Aquellos otros que se le reconozcan por la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, por los presentes estatutos y reglamentos federativos así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos federativos.

Artículo 59.- Contenido de la licencia.

1. La licencia federativa tendrá como mínimo el siguiente contenido:
 - a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
 - b) El importe de los derechos federativos.
 - c) El importe de la cobertura de riesgos por pérdidas anatómicas, funcionales, fallecimiento y asistencia sanitaria cuando se trate de personas físicas.
 - d) El importe del resto de coberturas de riesgos que se establezcan.
 - e) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del correspondiente deporte.
 - f) En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.
 - g) Duración temporal de la licencia y su renovación.
2. La licencia federativa llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de los riesgos establecidos en el artículo 78 de la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.
3. El importe de la licencia se fijará por la Asamblea General y comprenderá la cuota de la Federación española en la que la regional esté integrada.

Artículo 60.- Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Presidencia de la Federación.
2. La solicitud de licencia contendrá:
 - a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente.
 - b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.
 - c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.
3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Copia del DNI del solicitante o C.I.F. si se tratase de una persona jurídica deportiva
 - b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la Federación de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.
 - c) Cuando se trate de personas jurídicas deportivas, certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.
 - d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.
 - e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.
 - f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.
4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo de diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

6. La expedición y renovación de las licencias se efectuará en el plazo de dos meses desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos que fijan los presentes Estatutos y los reglamentos federativos. Se entenderá estimada la solicitud, por silencio administrativo, si una vez transcurrido el plazo mencionado en el apartado anterior no hubiese sido resuelta y cursada la notificación.

7. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina Deportiva, así como ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

Capítulo II

Competiciones oficiales

Artículo 61.- Calificación.

1. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará, en coordinación con la el órgano directivo competente en materia de actividad física y deporte, por la Federación, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel técnico de la actividad o competición.
- b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.
- c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.
- d) Tradición de la competición.
- e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

2. Las competiciones oficiales de ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

3. Toda competición o actividad de carácter oficial exige la previa concertación de un seguro a cargo de la entidad promotora que cubra los eventuales daños y perjuicios causados a terceros en el desarrollo de la misma.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 62.- Principios.

1. La Federación está sujeta al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio federativo el 31 de diciembre de cada año natural.

2. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

3. Son recursos de la Federación, entre otros, los siguientes:

a) Las cuotas de sus asociados.

b) Ingresos por expedición de licencias federativas.

c) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación, los beneficios que produzcan las competiciones y actividades deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.

d) Los rendimientos de los bienes propios.

e) Las subvenciones, donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

f) Los préstamos o créditos que obtengan.

g) Cualquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios. Cualesquiera otros que puedan serles atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

4. La Federación, cuando sea perceptora de ayudas públicas, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización expresa del órgano directivo competente en materia de actividad física y deportes.

Artículo 63.- Facultades.

La Federación dispone de las siguientes facultades económico-financieras:

a) Gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo, emitir títulos de deuda, suscribir garantías a favor de terceros y cualesquiera actos análogos de especial relevancia económica cuando cumplan las siguientes condiciones:

Que dichos actos no puedan comprometer de modo irreversible el patrimonio de la federación o sus funciones.

Que dichos actos sean autorizados por mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General.

b) Para gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de las federaciones cuya adquisición haya sido financiada, en todo o en parte, con fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será preceptiva la autorización del consejero competente en materia de actividad física y deportes.

c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios relacionadas con el cumplimiento de sus fines, siempre que los posibles beneficios sean destinados a los mismos. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación y los miembros de los diferentes órganos federativos.

d) Comprometer gastos de carácter plurianual. Cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 del presupuesto o rebase el periodo de mandato de la Presidencia requerirá la aprobación de la Asamblea General, por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

e) Efectuar un inventario de sus bienes.

Artículo 64.- Contabilidad.

1. Las cuentas anuales de la Federación se ajustarán a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad que, en razón de las singularidades de estas entidades, se establezcan reglamentariamente.

2. La Federación deberá someterse a las auditorías de cuentas y de gestión que establezca el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte.

La Presidencia de la Federación rendirá cuentas anualmente ante el órgano directivo competente en materia de la actividad física y el deporte en el plazo de 30 días siguientes a la aprobación de las cuentas anuales en la Asamblea General y, en todo caso, antes del 1 de julio de cada año.

TÍTULO V

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 65.- Libros.

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la Federación los siguientes libros:

a) Libro de Registro de Personas físicas federadas, con indicación del nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor. Este Libro estará separado por estamentos, y en su caso, por Secciones dentro de los estamentos.

b) Libro de Registro de Personas jurídicas federadas, clasificado por Secciones, en el que deberán constar denominaciones de las mismas, su C.I.F., su domicilio social y nombre y apellidos de los Presidentes/as y demás miembros del órgano de administración y gestión que puedan existir en su caso. Se consignarán, asimismo, las fechas de toma de posesión y cese de los citados cargos.

c) Libro de Actas, donde se consignarán las sesiones que celebre la Asamblea General y demás órganos federativos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por La Presidencia y la Secretaría del órgano, o en su defecto, por quien realice esta función.

d) Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

2. La Federación deberá presentar, durante el primer trimestre de cada año, a la dirección general competente en materia de la actividad física y el deporte un proyecto anual de actividades y presupuesto, así como una memoria de las actividades realizadas en el ejercicio, acompañada del balance y cuenta de resultados.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 66.- El reglamento electoral federativo.

1. El proceso electoral se regulará en el reglamento electoral de la Federación que respetando que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Formación del censo electoral.

b) Publicidad de la convocatoria del proceso electoral.

c) Calendario marco de las elecciones que habrá de respetar, en todo caso, los plazos que se establecen en este Decreto.

d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral federativa.

e) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento y, en su caso, por modalidades o especialidades deportivas.

f) De existir más de una, circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

g) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

h) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

i) Regulación del voto por correo.

j) Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

k) Horario de votaciones a miembros de la Asamblea General, que no podrá ser inferior a seis horas, divididas entre mañana y tarde.

l) Reglas para la elección de la Presidencia, con indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente/a.

m) Régimen de la moción de censura y de la cuestión de confianza.

n) II) Sustitución de las bajas o vacantes.

2. Sin perjuicio de su desarrollo en el reglamento electoral se estará a las normas generales contenidas en los artículos siguientes de los presentes estatutos.

Artículo 67.- Celebración de elecciones.

1. Se efectuará la convocatoria y celebración de elecciones a la Asamblea General y Presidencia cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

2. Las elecciones a miembros de la Asamblea General no podrán tener lugar en días de celebración de pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial relativas a modalidades o especialidades deportivas competencia de la Federación.

Artículo 68.- Electores y elegibles.

1. Tendrán la consideración de electores y elegibles para la Asamblea General, por los distintos estamentos los miembros de la Federación que estando en posesión de licencia federativa en vigor con antelación de un año a la convocatoria de elecciones, cumplan los siguientes requisitos:

a) Clubes deportivos: los inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que hayan desarrollado en la temporada anterior actividades de competición o promoción de la modalidad deportiva vinculada a la Federación correspondiente y tenga actividad deportiva en el momento de la convocatoria de las elecciones.

b) Deportistas: los mayores de edad, para ser elegibles, y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

c) Técnicos: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores que estén en posesión de la correspondiente titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, y ejerzan funciones

de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica de una o varias especialidades deportivas competencia de la Federación.

d) Jueces y Árbitros: los mayores de edad para ser elegibles y los mayores de dieciséis años para ser electores, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma o a nivel nacional.

Artículo 69.- Elecciones a la Presidencia.

1. Podrán ser candidatos a la presidencia de la Federación quienes cuenten como mínimo, con el 15% de los asambleístas que avalen su candidatura.

2. Las candidaturas se formalizarán, ante la Junta Electoral federativa, mediante escrito al que se adjuntará la relación de los miembros de la Asamblea que avalen la candidatura.

3. Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta Electoral federativa comunicará a los representantes de las candidaturas las irregularidades apreciadas en ellas de oficio o denunciadas por otros representantes. El plazo para subsanación es de cuarenta y ocho horas, transcurridas las cuales se proclamará la relación de candidatos, determinando la relación de excluidos y el motivo de la exclusión.

4. La admisión y exclusión de candidaturas pueden ser impugnadas, durante los cinco días siguientes a su publicación, ante la propia Junta Electoral federativa, la que en el plazo de tres días, resolverá lo que proceda.

5. La elección de la Presidencia tendrá lugar mediante un sistema de doble vuelta. Si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría cualificada de los miembros presentes o representados de la Asamblea, en segunda votación bastará el voto de la mayoría simple de los miembros presentes o representados en la sesión.

6. En el caso de que concurra una única candidatura, no se celebrarán elecciones y el candidato quedará nombrado Presidente/a.

TÍTULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

Ámbito de aplicación

Artículo 70.- Potestad disciplinaria.

La Federación ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas físicas y jurídicas federadas, sin perjuicio de las competencias que la normativa aplicable atribuye al Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 71.- Límites a la potestad disciplinaria.

1. La potestad disciplinaria prevista en estos estatutos se aplicará únicamente a las infracciones que pudieran cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada en el ámbito del deporte federado no alcanzando a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en su caso, ante la jurisdicción ordinaria.

2. No se considerará ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva la facultad de dirección y control de las pruebas o encuentros atribuidos a los jueces

mediante la aplicación de las reglas técnicas de cada modalidad deportiva, ni las decisiones que en aplicación de los reglamentos deportivos adopten los mismos durante las competiciones o encuentros. Ello sin perjuicio de la posibilidad de reclamación o actuación de oficio, a fin de que el órgano disciplinario competente adopte la resolución que proceda respecto de las consecuencias disciplinarias derivadas de la actuación arbitral.

3. En el ejercicio de la potestad disciplinaria, la Federación garantiza que no existirá una doble sanción por los mismos hechos, la aplicación del principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable y la prohibición de imponer sanciones por infracciones que no estuviesen previamente tipificadas en el momento de su comisión.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 72.- Clasificación.

Las infracciones pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 73.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones o competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las selecciones de la Federación.
- d) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- e) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- f) La no ejecución de las resoluciones del Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciden a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) La deliberada utilización incorrecta de fondos públicos asignados al desarrollo de la actividad deportiva.
- j) La promoción, incitación y consumo de sustancias prohibidas o la utilización de métodos prohibidos.
- k) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de encuentros, pruebas o competiciones.
- l) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción grave o muy grave.
- m) Haber sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones graves en el periodo de un año.

Artículo 74.- Infracciones graves.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y de los acuerdos de la Federación.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de un encuentro, prueba o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa o el retraso de ésta, sin causa justificable de las solicitudes de licencia.
- f) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracción leve.
- g) Haber sido sancionando mediante resolución firme por la comisión de tres o más infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 75.- Infracciones leves.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los eventos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Capítulo III**Sanciones****Artículo 76.- Sanciones.**

1. En atención a las características de las infracciones cometidas, a los criterios de proporcionalidad exigibles y a las circunstancias concurrentes, podrán imponerse, de conformidad con lo previsto en la Ley 8/2015 de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las federaciones deportivas de la Región de Murcia y demás disposiciones de desarrollo de aquella así como en estos Estatutos, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia federativa.
- b) Revocación de licencia federativa.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.

- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos o puestos clasificatorios.

2. Por la comisión de infracciones muy graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación de un año a un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales.
- b) Revocación, en su caso, e inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puestos en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de cuatro partidos a una temporada.
- d) Multa de hasta 50.000 €

3. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo de un mes a un año o si procede, de cinco partidos a una temporada.
- b) Suspensión de licencia federativa por un periodo de un mes a un año.
- c) Según proceda, el descenso de categoría, la pérdida de puntos, partidos o puesto en la clasificación, la clausura del recinto deportivo, la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas o la expulsión del juego, prueba o competición por un periodo de uno a tres partidos.
- d) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un periodo de cinco partidos a una temporada.
- e) Multa de hasta 10.000 €

4. Por la comisión de infracciones leves se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas regionales por un periodo inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un periodo inferior a un mes.
- d) Multa de hasta 1.000 €

5. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.

6. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 77.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.

1. Los órganos disciplinarios ponderarán en la imposición de la sanción la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable, consecuencias y efectos de la infracción y la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

2. Son circunstancias atenuantes:

a) La de haber precedido, inmediatamente a la comisión de la infracción, una provocación suficiente.

b) La del arrepentimiento espontáneo.

3. Son circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) El precio.

Artículo 78.- Reincidencia.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior habrá reincidencia cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión, en el término de un año, de una infracción de la misma naturaleza.

2. Este plazo comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción.

Artículo 79.- Graduación de las multas.

De conformidad con los criterios establecidos en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo:

a) Para las infracciones leves: entre 100 y 250 euros en su grado mínimo; de 251 a 500 euros en su grado medio, y de 501 a 1.000 euros en su grado máximo.

b) Para las infracciones graves: de 1.001 a 2.000 euros en su grado mínimo; de 2.001 a 5.000 euros en su grado medio; de 5.001 a 10.000 euros en su grado máximo.

c) Para las infracciones muy graves: de 10.001 a 15.000 euros en su grado mínimo; de 15.001 a 20.000 euros en su grado medio; de 20.001 a 50.000 euros en su grado máximo.

Artículo 80.- Causas de extinción de la responsabilidad.

1. La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

a) Por cumplimiento de la sanción.

b) Por prescripción de la infracción.

c) Por prescripción de la sanción.

d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.

e) Por extinción de la entidad deportiva inculpada o sancionada.

f) Por condonación de la sanción.

2. La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 81.- Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en este título prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las leves a los seis meses.

b) Las graves a los dos años.

c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3. Las sanciones por infracciones muy graves prescriben a los tres años, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones leves a un año.

Capítulo IV

Procedimiento disciplinario

Sección primera

Procedimientos disciplinarios

Artículo 82.- Procedimiento

En materia de procedimiento disciplinario se estará a lo previsto en los artículos 120 y siguientes de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

Sección segunda

Procedimiento de urgencia

Artículo 83.- Procedimiento de urgencia.

1. La iniciación se producirá, por acuerdo del Comité Disciplinario en el que se especificará el carácter urgente del procedimiento y que se comunicará al órgano instructor del procedimiento y, simultáneamente, será notificado a los interesados.

2. En el plazo de 15 días, a partir de la comunicación y notificación del acuerdo de iniciación, el órgano instructor y los interesados efectuarán, respectivamente, las actuaciones preliminares, la aportación de cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de la prueba.

3. Transcurrido dicho plazo, el órgano competente para la instrucción formulará propuesta de resolución que se remitirá al Comité disciplinario para que, en el plazo de 5 días dictará resolución. El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 1 meses desde que se inició.

Sección tercera

Reclamaciones y recursos

Artículo 84.- Comité de Apelación de la Federación.

1. Contra las decisiones adoptadas por el Comité Disciplinario podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución, teniendo éste un plazo máximo de 1 mes para resolver.

2. La resolución del Comité de apelación pone fin a la vía federativa.

Artículo 85.- Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia.

1. Podrá interponerse recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de la Región de Murcia contra los acuerdos o resoluciones de los órganos disciplinarios de la Federación siempre que se haya agotado la vía federativa.

2. El plazo para la interposición del recurso ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución o el acuerdo recurrido.

TÍTULO VIII

IMPUGNACIÓN DE ACTOS O ACUERDOS

Artículo 86.- Impugnación de actos o acuerdos.

1. El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Federación y de su funcionamiento interno.

2. Los acuerdos y actuaciones de los órganos Federación podrán ser impugnados por cualquier federado o persona que acredite un interés legítimo, si los estimase contrarios al ordenamiento jurídico, por los trámites del juicio que corresponda.

3. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en relación con las potestades administrativas de la Federación, una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con las reglas establecidas en la en la legislación reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Deportes Discapacidad Física de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

861 Resolución de 2 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de aprobación de las contribuciones al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del sector Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia de los años 2022 y 2023.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, del acuerdo de aprobación de las contribuciones al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado de los años 2022 y 2023, con número de expediente 30/01/0023/2024; denominado Construcción y Obras Públicas código de convenio nº 30000345011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 14/12/2023 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de febrero de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

**Acuerdo de la Comisión Paritaria del día 14 de diciembre de 2023,
de aprobación de las contribuciones al Plan de Pensiones de Empleo
Simplificado del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Región
de Murcia de los años 2022 y 2023**

Reunidos en la sede de FRECOM, en representación de la parte empresarial FRECOM y por la parte social los sindicatos UGT-FICA y CCOO Hábitat, se ha alcanzado el siguiente acuerdo:

Con objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 56, apartado 2, del VII Convenio General del Sector de Construcción (VII CGSC), y según establece el Libro Tercero del Convenio y el Reglamento de Especificaciones del Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción, publicado en el BOE de 23 de septiembre de 2023, las partes acuerdan la adhesión al Plan de Pensiones al que se refiere dicho artículo, aplicando el acuerdo estatal, y por tanto aprueban las tablas de contribuciones al Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, de los años 2022 y 2023.

Las tablas salariales de los años 2022 y 2023 publicadas el 30/09/2022 (nº BORM 268) y 21/02/2023 (n.º BORM 42) respectivamente, quedan modificadas al incorporarse las cuantías a las contribuciones al Plan de Pensiones como sigue:

CONTRIBUCIÓN EMPRESARIAL ANUAL AL PLAN DE PENSIONES DEL SECTOR DE CONSTRUCCIÓN					
	2022	2023			
NIVEL II	357,29	357,29			
NIVEL III					
Apartado a)	302,82	302,82			
Apartado b)	272,98	272,98			
NIVEL IV	264,25	264,25			
NIVEL V	248,46	248,46			
NIVEL VI					
Apartado a)	241,12	241,12			
Apartado b)	231,60	231,60			
NIVEL VII	227,66	227,66			
NIVEL VIII					
Apartado a)	222,75	222,75			
Apartado b)	201,86	201,86			
NIVEL IX					
Apartado a)	207,98	207,98			
Apartado b)	200,29	200,29			
Apartado c)	197,84	197,84			
NIVEL X	192,50	192,50			
NIVEL XI	190,47	190,47			
NIVEL XII	187,62	187,62			

ANEXO III - RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES EN FORMACIÓN

Colectivos del Art. 25,4 c y e) Convenio General				
	2022	2023		
1er año 60%	122,33	122,33		
2.º año 70%	142,63	142,63		
3.º año 85%	173,2	173,2		
Colectivos del Art. 25,4 d) Convenio General				
1er año 95%	193,56	193,56		
2.º año 100%	203,76	203,76		

Y sin más asuntos que tratar y en prueba de conformidad, se firma la presente por las representaciones asistentes, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

FRECOM

CCOO Hábitat

UGT-FICA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

862 Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Zukán S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0422/2023; denominado Zukán,S.L; código de convenio n.º 30103742012017; ámbito Empresa; suscrito con fecha 20/12/2023 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, miércoles, 7 de febrero de 2024.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

III CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

ZUKÁN, S.L.U

TÍTULO I: PARTES NEGOCIADORAS

Artículo 1. Partes negociadoras.

El presente Convenio se suscribe, por la parte empresarial, por la Dirección de la Empresa Zukán, S.L.U (en lo sucesivo, Zukán) y, por la parte social, por los representantes de los trabajadores democráticamente elegidos, previa constitución a tal efecto de la Comisión Negociadora.

TÍTULO II: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Zukán y su personal laboral, con las peculiaridades propias del presente Convenio y las exclusiones establecidas en el artículo siguiente, que se regirán por el contenido específico de sus contratos cualquiera que sea su naturaleza jurídica.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio se aplicará a todo el personal que preste sus servicios en Zukán, cualesquiera que fueran sus cometidos, sin perjuicio del respeto y validez de las condiciones individuales que ya existían o cualesquiera que pudieran pactarse en el futuro entre el trabajador y la Empresa.

A los efectos del presente Convenio, el término "trabajador" se emplea de forma genérica para designar tanto a trabajadores como a trabajadoras.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- El personal cuya relación laboral sea de carácter especial, como personal de Alta Dirección.
- Aquellos que tengan la condición de miembros del Órgano de Administración de la Sociedad.
- Los colaboradores contratados mediante relación civil o mercantil para la realización de servicios de transporte o de cualquier otro tipo.
- Los agentes mediadores regulados en el Real Decreto 1438/1985, de 1 de agosto, cuyas condiciones de trabajo quedarán reguladas según lo pactado en el contrato de trabajo y legislación general de aplicación.
- El personal perteneciente a Empresas que tengan formalizado un contrato civil o mercantil de prestación de servicios con Zukán, con independencia de que dichos servicios se presten en los centros de trabajo de Zukán.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El presente convenio se aplicará a los centros de trabajo de Zukán en la Comunidad Autónoma de Murcia.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio, con independencia de la fecha de su publicación, tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el 1 de enero de 2024, hasta el 31 de diciembre de 2027, prorrogándose tácitamente por períodos de un año natural, salvo denuncia por cualquiera de las partes signatarias del convenio, mediante notificación fehaciente cursada a las otras partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado válidamente el Convenio, el contenido de este, en sus propios términos, permanecerá en vigor conforme a los términos establecidos en el art. 86.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6. Garantía ad personam.

A los trabajadores que perciban remuneraciones superiores a las establecidas en este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual, les serán respetadas aquellas a título personal.

Artículo 7. Concurrencia y norma supletoria.

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obligará, con exclusión de cualquier otro, y durante el tiempo de su vigencia, a la Empresa y a sus trabajadores.

En las materias no reguladas en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8. Compensación y absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio Colectivo, las disposiciones legales que se dicten en el futuro que impliquen variación económica en todos o en algunos conceptos retributivos serán absorbidos por los aumentos acordados en este Convenio, por lo que únicamente tendrán eficacia si consideradas globalmente son superiores a las del Convenio, salvo pacto en contrario por las partes.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

Se acuerda la creación de una Comisión Paritaria que estará compuesta por dos representantes de los trabajadores (elegidos por y entre los miembros del Comité de Empresa) y otros dos representantes de la Empresa, y tendrá competencia para resolver todas las cuestiones que puedan suscitarse en orden a la interpretación y aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo y que se sometan a su consideración.

Artículo 10. Funcionamiento de la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria se reunirá, a instancias de alguna de las partes, previa comunicación por escrito a la otra, en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir de la recepción de dicha comunicación, adoptando los acuerdos oportunos en otro plazo de 5 días hábiles. Ambas partes podrán asistir a estas reuniones con los correspondientes asesores, los cuales tendrá derecho de voz y carecerán de derecho a voto.

De todas sus actuaciones se levantará Acta, que será firmada por sus componentes. Sus acuerdos, que tendrán carácter vinculante y solamente se referirán a cuestiones de carácter o afectación colectiva, se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Comisión y constituirá en todo caso un trámite previo antes de ejercitar las acciones de las que se crean asistidas las partes ante la Jurisdicción Laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

Si transcurrido el plazo citado sin haberse producido resolución o dictamen, se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia (ASECMUR III).

Artículo 11. Inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio y Resolución de Conflictos.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas

o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de retribución y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de cinco días hábiles para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria no alcance acuerdo, las discrepancias se someterán a los procedimientos de mediación y, en su caso, de arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y solo será recurrible conforme al procedimiento y en su caso a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

A los efectos del sometimiento a mediación y arbitraje, será la Comisión Paritaria la que en el plazo de los cinco días siguientes a la finalización del plazo para resolver remitirá las actuaciones y documentación a la Oficina de Mediación y Arbitraje Laboral, conforme al ASECMUR III.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y CONTRATACIÓN

Artículo 12. Organización de la empresa y protocolos de actuación.

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa -con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa- implantar, modificar, o suprimir tareas y rutas, adoptar nuevos métodos para la realización de estos, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa.

Los protocolos de actuación de Zukán se consideran a todos los efectos órdenes empresariales legítimas, y deberán ser observados por todos los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 13. Obligaciones de los trabajadores.

Los trabajadores están obligados a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

Asimismo, todos los trabajadores deberán cumplir con los deberes y obligaciones propios de la buena fe contractual, entre las que se encuentra la prohibición de realizar, directa o indirectamente, por sí o a través de terceros, cualquier actuación que suponga una concurrencia desleal respecto a Zukán o una vulneración del deber de confidencialidad según el cual ningún trabajador puede revelar información relativa a la empresa a terceros ajenos a Zukán.

Artículo 14. Período de prueba.

El período de prueba será el que pacten las partes, no pudiendo exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores.

En todo caso, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, y adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia y paternidad, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Dicho límite temporal se aplicará igualmente para los contratos temporales regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, con independencia de su duración.

Artículo 15. Contratación.

El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquel, y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo que suponga una variación sustancial en las funciones habituales del puesto de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

Artículo 16. Modalidades de contratación.

El ingreso de trabajadores en la Empresa podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que, dentro de las aplicables, más favorezca las necesidades organizativas de la Empresa. A tal efecto, la Empresa también podrá recurrir a la contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal, en los términos previstos en la Ley 14/1994.

Las relaciones laborales se articularán principalmente a través del contrato indefinido:

a) Indefinido ordinario: La persona trabajadora presta sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudieran interrumpir la prestación de servicio continuado.

El contrato indefinido ordinario será el de realización preferente en la Empresa.

b) Fijo-discontinuo: Se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad con lo establecido en el art. 15.8 del Estatuto de los Trabajadores, Empresa y Comité de Empresa establecen y regulan el llamamiento y cese de los fijos discontinuos de la Empresa en la forma y condiciones que a continuación se indican, y ello en atención a las peculiaridades organizativas y productivas de la Empresa.

- Anualmente se confeccionarán las listas de "llamamiento" con indicación de todos los trabajadores fijos discontinuos, junto a su categoría y antigüedad.
- Dentro de cada una de las dos áreas de la empresa (producción y almacén) se confeccionarán tantas listas como categorías existan en dichas áreas.
- El orden de llamamiento en cada una de las listas de fijos discontinuos atenderá a la antigüedad del trabajador en la Empresa.
- Un trabajador podrá situarse en varios listados de llamamiento teniendo en cuenta su capacitación, la valoración del desempeño en el trabajo efectuado y su polivalencia, en la forma y condiciones establecidas en la empresa.
- Los trabajadores que por necesidades de la organización de la actividad productiva de la empresa, realicen trabajos de superior categoría mantendrán su número de orden de antigüedad para su llamamiento en las listas de origen.
- Si bien la actividad de la Compañía se desarrolla de enero a diciembre, la misma cuenta con periodos de actividad intermitentes en función de la categoría que corresponda. De conformidad con lo anterior, en el momento en que se produzca el aumento de la actividad prevista, se comenzará a realizar el llamamiento de los trabajadores por el orden de antigüedad en su lista.
- A efectos de recepción del llamamiento empresarial para la prestación de servicios fijos-discontinuos, las personas trabajadoras serán requeridas con plena validez a través del correo electrónico facilitado a la empresa.
- A estos efectos, la persona trabajadora tendrá obligación de mantener actualizado el correo electrónico. La no recepción del llamamiento por haber modificado estos datos sin ponerlo en conocimiento de la Empresa se equipará a la negativa a incorporarse a un llamamiento válidamente efectuado.
- El llamamiento se efectuará con una antelación mínima de tres días laborables sobre la fecha de incorporación.
- El llamamiento efectuado con un plazo de tiempo inferior producirá efectos únicamente al tercer día desde su realización, de forma que no será hasta ese momento que la persona trabajadora tendrá obligación de incorporarse.
- En caso de incomparecencia al primer llamamiento, una vez enviado el primer correo electrónico al trabajador, se remitirá nuevamente otro correo electrónico requiriendo de nuevo la incorporación y la justificación de la ausencia. Y si a pesar de ello, el trabajador no se persona en el trabajo, ni justifica la ausencia, se entenderá que desiste de su relación laboral y será baja en la Empresa, tramitándose como "baja voluntaria".

La empresa informará al SEPE de las contrataciones de empleados fijos discontinuos, así como de su llamamiento e interrupción conforme se determine legalmente en cada momento. En cualquier caso, los códigos que se utilizarán conforme a la normativa actual son los siguientes:

- "01": "días no trabajados en el mes/periodo (días de pago de la prestación)"
- "02": "días sin actividad laboral por no acudir al llamamiento Fijos discontinuos (excluidos del pago de la prestación)"
- "03": "días trabajados en el mes/periodo"
- "04": "días IT (excluidos del pago de la prestación por este sistema)"
- "05": "descanso semanal"
- "06": "vacaciones anuales retribuidas (excluidas del pago de la prestación)"
- "15": "fin campaña"

Los trabajadores fijos discontinuos tendrán derecho preferente a las vacantes idóneas en contratos fijos ordinarios que pudieran existir en la empresa.

c) Contratación temporal: La contratación de trabajadores temporales se sujetará a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada al mismo por el RDL 32/2021.

d) Contrato a tiempo parcial.

Los contratos podrán realizarse a tiempo completo o parcial. Podrán pactarse la realización de horas complementarias en los supuestos permitidos por la Ley.

En caso de que se pacte por Empresa y trabajador la realización de horas complementarias, la realización de las mismas deberá establecerse de forma expresa por escrito.

El máximo de horas complementarias pactadas que se podrá realizar será del 60% de las horas ordinarias contratadas, y sin que en ningún caso las horas ordinarias contratadas y las complementarias pactadas puedan sumar más que las desempeñadas por un trabajador a tiempo completo comparable.

La realización de horas complementarias pactadas se preavisará con un mínimo de 24 horas de antelación.

En los contratos parciales de duración indefinida y más de 10 horas de jornada semanal en cómputo anual, la Empresa podrá ofrecer al trabajador la realización de horas complementarias voluntarias, cuya duración no podrá superior al 30% de la duración de la jornada ordinaria pactada.

Estas horas complementarias voluntarias no computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas descritos en los apartados anteriores, por lo que la suma de ambas podrá alcanzar el 90% de la jornada ordinaria contratada con el trabajador.

Como límite absoluto, en ningún caso la suma de las horas ordinarias contratadas, complementarias pactadas y complementarias voluntarias podrá superar la jornada establecida en el presente Convenio para un trabajador a tiempo completo.

e) Contratos formativos

La Empresa podrá realizar contratos formativos, conforme a la legislación vigente:

En primer lugar, podrá concertar, el contrato de formación en alternancia. Este podrá ser realizado con el objeto de compatibilizar la actividad laboral

retribuida con los correspondientes procesos formativos, teniendo una duración mínima de tres meses y máxima de dos años, conforme a lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Asimismo, se podrá concertar el Contrato de formación para la obtención de práctica profesional: Este podrá concertarse con quienes estuviesen en posesión de un título universitario o de un título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, así como con quienes posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral. Este contrato deberá concertarse dentro de los tres años, o de los cinco años si se concierta con una persona con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios; y su duración no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de un año, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11.3 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución del contrato para la obtención de la práctica profesional será la correspondiente al contrato formativo.

Lo previsto en este artículo se adaptará automáticamente, en su caso, de conformidad a los cambios legales que pudieran surgir en materia de contratación temporal durante la vigencia del presente Convenio colectivo, que estará en este sentido subordinado a la ley.

Con respecto al resto de modalidades contractuales de duración determinada se estará a lo previsto al efecto en cada momento en el Estatuto de los Trabajadores, así como en las demás normas que resulten de obligado cumplimiento para la Compañía, que también serán de aplicación para todo aquello que no se haya previsto en el presente artículo para los contratos por circunstancias de la producción, de formación en alternancia y de formación para la obtención de la práctica profesional.

Artículo 17. Preaviso.

El trabajador/a que desee cesar voluntariamente en la Empresa deberá ponerlo en conocimiento de ésta, por escrito, con una antelación mínima de quince días.

El incumplimiento de este preaviso por parte del trabajador/a dará derecho a la Empresa a descontarle, de la liquidación que hubiera de percibir, el importe de un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

TÍTULO IV: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 18. Grupos profesionales y polivalencia funcional.

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales, ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de Zukán.

Para determinar la correcta clasificación profesional de cada tarea, función o el puesto de trabajo del que se trate, se atenderá a su contenido básico esencial, teniendo en cuenta la posibilidad de que en cada grupo profesional se pueden realizar tareas de carácter complementario, que pudieran ser básicas de puestos de trabajo de otros grupos profesionales. Es decir, en cada puesto de trabajo existirán tareas o funciones predominantes (tareas básicas) y también tareas complementarias que pueden corresponderse con tareas básicas de otros puestos de trabajo.

En el caso de concurrencia en un puesto de trabajo de labores básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de las actividades propias del grupo profesional en el que dedique la mayor parte de su jornada, atendándose en todo caso al criterio de trabajos de igual valor de cara a evitar cualquier tipo de discriminación.

Al inicio de la relación laboral entre Zukán y la persona de la que se trate, se establecerá, en el contrato laboral, su pertenencia a uno de los grupos profesionales previstos en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 19. Movilidad funcional.

Los trabajadores de la Empresa, con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la Empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional, entendiéndose la plena polivalencia de los trabajadores.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

En el caso de realización de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ochos meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables.

Si por necesidades urgentes o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su grupo profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

Artículo 20. Clasificación profesional

El personal que preste servicios en Zukán se clasificará en alguno de los grupos profesionales regulados en este convenio colectivo.

En esta materia las partes se remiten al contenido del Anexo I en el que se expone la nueva clasificación profesional vigente en la empresa y la equivalencia respecto a la clasificación profesional anterior.

TÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 21. Jornada.

21.1 Duración.

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual y de 1.792 horas en cómputo anual, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso durante la jornada de trabajo no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

La jornada ordinaria no puede exceder de 9 horas diarias de trabajo efectivo, salvo las especialidades que se puedan prever de acuerdo con la representación

de los trabajadores o para el caso de distribución irregular de la jornada según el apartado tercero del presente artículo. Todo ello, respetando los periodos mínimos de descanso diario y descanso mínimo entre jornadas establecidos legalmente.

El tiempo de trabajo efectivo se computará desde la hora de inicio de la jornada laboral, en la que todos los trabajadores deberán estar físicamente incorporados en sus puestos de trabajo, hasta la hora de finalización de la jornada laboral, momento a partir del cual dejarán sus puestos de trabajo.

21.2 Distribución.

La jornada de trabajo general se distribuirá de lunes a domingo.

Sin perjuicio de lo anterior, se establece la siguiente particularidad para los empleados con jornada partida; en concreto:

Para aquellos trabajadores con jornada partida, la Empresa anualmente establecerá el calendario laboral general en el que conste la jornada anual y los días festivos, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en un lugar visible del centro de trabajo, pudiendo solicitar un ejemplar individualizado cada uno de los trabajadores que lo precise.

Dadas las características del servicio en el área de oficinas, de lunes a jueves los trabajadores pertenecientes a oficinas podrán flexibilizar la jornada en el horario comprendido entre las 8.00 horas y las 18.00 horas. En concreto, podrán entrar al trabajo a las 8:00, 8:30 o las 9:00 horas, descansando 30 minutos para la comida y con la hora de salida que corresponda según la hora de entrada realizada, siempre y cuando cumplan con 8 horas y media de trabajo efectivo en la jornada. En viernes también se podrá flexibilizar la jornada en los mismos términos indicados, de 8.00 a 15.00 horas, cumpliendo las 6 horas de trabajo.

En el área de oficinas, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto, ambos inclusive, se podrán establecer una jornada continua de trabajo, de conformidad con las necesidades organizativas empresariales en cada momento. De igual forma esta jornada continua será aplicable durante la época de navidad, lo que se determinará en el calendario laboral anual en consonancia con el período lectivo escolar.

Que, conforme al acuerdo entre Empresa-Comité de Empresa del mes de diciembre de 2017 la distribución del tiempo de trabajo en el centro de "El Tapiado" es la siguiente:

. **Grupo 1:** Plantilla que presta sus servicios de forma general de lunes a viernes, en turnos rotativos de mañana, tarde y noche.

De forma excepcional estos trabajadores podrán prestar sus servicios en sábado y domingo, cuando por necesidades de la organización así la empresa lo precise.

La jornada de trabajo de la plantilla estipulada en convenio colectivo no se verá afectada.

. **Grupo 2:** Plantilla que prestará sus servicios de forma general en sábado y domingo.

La jornada ordinaria en cómputo semanal de las personas trabajadoras en el grupo 2 es de 30 horas, conforme a la siguiente distribución:

En sábado y domingo se establecen dos turnos de trabajo de 12 horas cada uno, respetando los descansos legalmente exigibles.

Las 6 horas semanales restantes se llevarán a cabo en jornada de lunes a viernes cuando por necesidades de la organización la empresa así lo precise según las siguientes normas:

La realización de una jornada de trabajo semanal inferior a la ordinaria durante un tiempo determinado por parte del trabajador va a determinar que se cree un crédito horario a favor de la empresa, computándose las horas realizadas por debajo de las ordinarias como horas a favor de la empresa.

Las horas a favor de la empresa se aplicarán/compensarán con actividad (tiempo efectivo de trabajo) futura hasta su total compensación conforme al pacto de distribución irregular de la jornada establecido en el artículo 21.3 del presente convenio.

Las horas trabajadas en más o en menos de acuerdo con la jornada ordinaria del trabajador, pasarán a formar parte de un crédito horario de cada trabajador, que éste podrá consultar cuando estime conveniente dirigiéndose a Recursos Humanos de la Empresa y podrá comprobar los excesos y defectos de horas realizadas, así como la compensación que se haya efectuado entre ellas.

21.3 Distribución irregular de la jornada.

Sin perjuicio de la distribución de la jornada ordinaria fijada en los apartados anteriores, ambas partes de común acuerdo expresan que la naturaleza de la actividad de Zukán hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de la jornada de trabajo tenga carácter flexible.

Por lo tanto, y al amparo de la habilitación recogida en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, la Empresa podrá llevar a cabo la distribución irregular de un 15% de la jornada ordinaria anual de los trabajadores según las necesidades de la producción, respetando en todo caso los descansos diarios y semanales establecidos en el presente Título y en la legislación vigente, y preavisando a los trabajadores afectados con 5 días naturales de antelación.

El presente sistema de distribución irregular de la jornada supone que Zukán dispondrá de un crédito horario (15% de la jornada ordinaria anual) de los trabajadores, de manera que en aquellas épocas en las que existan picos de producción y sea necesario que los trabajadores presten sus servicios durante más horas de su jornada habitual, la Empresa notificará a cada trabajador afectado con 5 días de antelación para que modifique su horario y jornada (respetándose en todo caso los descansos mínimos), sin que esas horas de exceso sean consideradas horas extraordinarias, sino distribución irregular de la jornada.

Igualmente, cuando exista una bajada de producción y no sea necesario que los trabajadores presten servicios durante toda la jornada laboral, también se les podrá comunicar con 5 días de antelación un cambio para reducir la jornada.

Cualquier cambio (exceso o reducción) de horas tendrá como límite el 15% de la jornada ordinaria anual de los trabajadores.

La compensación de las diferencias por exceso entre la jornada realizada y la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en este Título y en la legislación vigente, deberá llevarse a cabo en el año natural en el que se produzca.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria en cómputo anual, fijada en este convenio.

El valor de la hora extraordinaria será el 30% del valor de la hora ordinaria.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa.

Artículo 23. Registro de jornada de trabajo

El presente artículo tiene por objeto reflejar la normativa empresarial en materia de registro diario de la jornada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.9 ET, con la finalidad de que los trabajadores conozcan su exacto funcionamiento, las obligaciones y derechos que se derivan del mismo y las consecuencias que, en su caso, puedan derivarse de su incumplimiento.

Procedimiento de registro diario de la jornada:

1. Los/as trabajadores/as tienen la obligación de registrar el inicio y la finalización de su jornada diaria de trabajo, así como cualquier entrada y salida del centro del trabajo, en el terminal existente para el control de presencia del edificio (el "terminal de control").

2. Es obligatorio fichar justo en el momento inmediato anterior a la incorporación efectiva al puesto de trabajo. Igualmente, será obligatorio fichar en el momento justamente posterior tras la finalización inmediata de la jornada de trabajo. Es decir, aquellos trabajadores que tengan que usar zonas comunes (ejemplo: vestuario para cambiarse o ducharse...) deberán fichar una vez que ya estén cambiados y en disposición de incorporarse al trabajo, e igualmente, deberán fichar al acabar la jornada laboral antes de acudir al vestuario a cambiarse o ducharse. Todo lo anterior, con el fin de que los fichajes recojan sólo el tiempo de prestación efectiva de trabajo.

3. En los casos en que se produzca la salida y, en su caso, posterior entrada, del centro de trabajo durante la jornada laboral, el/la trabajador/a deberá registrar ambos movimientos en el terminal de control (o solo el primero si no hay posterior entrada).

4. Respecto al personal que presta sus servicios fuera del centro de trabajo con carácter habitual, teletrabajo, o bien, cuando la Empresa lo considere necesario para otros casos (viajes de trabajo, desarrollo parcial de la jornada de trabajo fuera del centro ya sea con carácter habitual u ocasional y cualesquiera otros a juicio de la dirección) pondrá a disposición de los/as trabajadores/as un sistema telemático, ya sea a través del ordenador personal, ya a sea a través del teléfono móvil, para que puedan cumplir con su obligación de registro diario de la jornada. Los empleados deberán registrar tanto el inicio como la finalización de su jornada, así como cualesquiera interrupciones de la jornada por causas no laborales.

5. Queda terminantemente prohibido registrar la jornada en nombre y a favor y de otros trabajadores.

6. La Empresa puede establecer la obligación de registrar los descansos durante la jornada.

Control y verificación del cumplimiento del sistema:

1. El Departamento de Recursos Humanos, revisará todos los fichajes de forma periódica, controles del registro diario de la jornada de los/as trabajadores/as, a los efectos de evaluar el cumplimiento de la obligación de registro de la jornada, así como para analizar eventuales desviaciones en el cumplimiento del horario de trabajo.

2. Cuando se detecte algún tipo de incidencia (como, por ejemplo, personal que no registre correctamente la jornada o que hayan incumplido el horario laboral establecido), el Departamento de Recursos Humanos comunicará las incidencias al/la responsable directo/a del trabajador/a, para examinar de forma conjunta lo sucedido.

3. En el caso de que las ausencias no estuviesen justificadas, o se hubiese incumplido cualesquiera obligaciones aquí previstas (y, en particular, la obligación de registrar debidamente la jornada diaria de trabajo), la Empresa se reserva la posibilidad de imponer aquellas sanciones disciplinarias que resulten oportunas, ya sea por ausencias injustificadas o abandono del puesto, o incluso por desobediencia, abuso de confianza o transgresión de la buena fe contractual, conforme al régimen disciplinario del Convenio Colectivo vigente en cada momento y las características del concreto incumplimiento.

4. Todos los trabajadores/as quedan obligados a comunicar los errores de marcaje, como por ejemplo la duplicidad de ticaje y ausencias de ticajes por olvidos.

Prestación de servicios fuera del horario de trabajo y realización de horas extraordinarias:

1. Queda prohibida, con carácter general, la presencia en el centro de trabajo fuera de la hora de finalización de la jornada diaria.

2. Como excepción a lo anterior, solo se admitirá dicha presencia:

(i) Cuando el/la trabajador/a deba recuperar la parte de la jornada de trabajo que, previa autorización, no haya dedicado al trabajo efectivo (ausencias justificadas no computables como tiempo de trabajo, etc.) y por el tiempo específico de que se trate.

(ii) Para la realización de horas extraordinarias u otras prolongaciones de jornada legal o convencionalmente previstas, requiriendo siempre y en todo caso (salvo fuerza mayor y análogos) la autorización previa y expresa por parte de su responsable directo, que la otorgará solo cuando su presencia resulte necesaria, justificada y razonable. En los casos de fuerza mayor, reparación o evitación de siniestros, circunstancias urgentes o inesperadas/imprevisibles, el trabajador/a afectado recabará la consiguiente autorización o aprobación de la prolongación de jornada u hora extraordinaria a la mayor brevedad posible.

3. Queda terminantemente prohibida la realización de horas extraordinarias o prolongaciones de jornada que no cumplan con lo establecido en la presente estipulación.

La información relativa al registro diario de la jornada será conservada por la Empresa durante un plazo de 4 años, estando a disposición de los empleados, de la representación legal de los trabajadores y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 24. Vacaciones.

Dadas las características de la producción en Zukán, las vacaciones anuales tendrán una duración mínima de 22 días laborales para todo el personal de la Empresa.

El periodo o periodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, según lo establecido en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores; y de conformidad con lo establecido en la normativa interna empresarial a los efectos de la planificación anual de las vacaciones de la plantilla según las necesidades organizativas.

Artículo 25. Licencias y permisos generales.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio, o unión como pareja de hecho inscrita en el registro público correspondiente.

b) Seis días por enfermedad grave del cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos.

Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de los parientes hasta el segundo grado por consanguineidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella

Ambos permisos podrán ser disfrutados en días alternos mientras perdure el hecho causante.

c) Seis días por fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, padres e hijos.

Dos días por el fallecimiento de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

d) 1 día en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos, por consanguinidad. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 2 días.

e) 1 día por traslado del domicilio habitual, ampliable a dos días si el cambio se produce a localidad distante en más de 40 kilómetros de la de origen.

f) Por el tiempo necesario para acudir a consulta médica pública o privada. El trabajador tendrá derecho al disfrute de 6 horas de licencia retribuida al año para asistir a consulta médica de familiares hasta primer grado.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal (incluyendo la asistencia ante notario debidamente justificada), comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

j) Durante dos días por asuntos propios, sin necesidad de justificación.

k) Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales de los trabajadores, cuando estos cursen estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.

l) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año (en bloques mínimos de 4 horas), conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

Todas las situaciones que den lugar a alguno de los permisos o licencias anteriores se deberán justificar documentalmente y deberán corresponderse con el momento del hecho causante que dé lugar a la licencia o permiso.

Artículo 26. Licencia sin sueldo.

El personal que lleve un mínimo de dos años de servicios en la empresa podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a diez días, ni superior a treinta días y le será concedida dentro del mes siguiente, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y justifique adecuadamente las razones de su petición. La empresa podrá excluir los períodos de máxima actividad para la concesión de este permiso. Ningún trabajador podrá solicitar nueva licencia hasta transcurridos dos años desde el disfrute de la última que le fuera concedida, salvo en el caso de solicitudes amparadas en la enfermedad grave de pareja, hijos o padres. La empresa extenderá la baja del trabajador afectado a la Seguridad Social.

Artículo 27. Permiso de lactancia.

En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá disfrutar del permiso de lactancia mediante la elección de alguna de las siguientes opciones:

- Ausencia de una hora durante la jornada (se puede dividir en dos fracciones).
- Reducción de la jornada en media hora (al inicio o al final).
- Acumulación de la hora de licencia diaria en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando ambos progenitores, adoptantes, guardadores o acogedores ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo de disfrute podrá extenderse hasta que el lactante cumpla doce meses, con reducción proporcional del salario a partir del cumplimiento de los nueve meses.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Artículo 28. Reducción de jornada por motivos familiares.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un familiar directo con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo (es decir, un 12,5% de la jornada) y un máximo de la mitad (es decir, un 50%) de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 23 años.

En consecuencia, el mero cumplimiento de los 18 años de edad por el hijo o el menor sujeto a acogimiento permanente o a guarda con fines de adopción no será causa de extinción de la reducción de la jornada, si se mantiene la necesidad de cuidado directo, continuo y permanente.

No obstante, cumplidos los 18 años, se podrá reconocer el derecho a la reducción de jornada hasta que el causante cumpla 23 años en los supuestos en que el padecimiento de cáncer o enfermedad grave haya sido diagnosticado antes de alcanzar la mayoría de edad, siempre que en el momento de la solicitud se acrediten los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, salvo la edad.

Asimismo, se mantendrá el derecho a esta reducción hasta que la persona cumpla 26 años si antes de alcanzar 23 años acreditara, además, un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 29. Medidas de conciliación de la vida laboral y familiar en supuestos especiales.

Los trabajadores con jornada partida en situación de reducción de jornada por guarda legal conforme al artículo anterior, podrán solicitar que su concreción horaria se fije fuera de su jornada ordinaria mediante un horario continuo mientras dure la situación de reducción de jornada por guarda legal, salvo que existan dificultades productivas u organizativas justificadas. En todo caso, al tratarse de una mejora social, quedará sometido a aprobación por parte de la Dirección.

Artículo 30. Solicitudes de adaptación de jornada

En aplicación de la redacción del artículo 34.8 del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras tienen derecho a solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa.

En el caso de ejercer el derecho por el cuidado de hijos, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los mismos cumplan doce años. Asimismo, tendrán ese derecho aquellas que tengan necesidades de cuidado respecto de los hijos e hijas mayores de doce años, el cónyuge o pareja de hecho, familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, así como de otras personas dependientes cuando, en este último caso, convivan en el mismo domicilio, y que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos, debiendo justificar las circunstancias en las que fundamenta su petición.

Los términos del ejercicio de este derecho se acomodarán a criterios y sistemas que garanticen la ausencia de discriminación, tanto directa como indirecta, entre personas trabajadoras de uno y otro sexo, valorándose los siguientes factores:

- Las necesidades del menor, en su caso.
- En el caso de ejercer el derecho por el cuidado de familiares, estos deberán estar comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.
- El perjuicio organizativo para la empresa. La solicitud de adaptación no podrá afectar al correcto desarrollo del proceso productivo, garantizándose en todo caso la organización y planificación del proceso durante todos los días de prestación efectiva de servicios.
- La adaptación de jornada se atenderá a los horarios productivos, por lo que no será posible dicha adaptación cuando implique la prestación de servicios en franjas horarias no productivas.
- El perjuicio a otros compañeros.
- Si existen otras medidas de conciliación ya concedidas en su misma sección.
- Si constan restricciones del otro progenitor para cuidar del menor, en su caso.
- Si existen otros familiares que puedan hacerse cargo del familiar, en su caso.
- Los horarios escolares o de guarderías, en su caso.

El procedimiento para acogerse a este derecho será el siguiente:

1. Los trabajadores deberán presentar una solicitud por escrito, aportando la siguiente documentación:

a. En los casos de solicitud de adaptación de jornada para cuidado de hijo:

i. Libro de familia.

ii. Concreción sobre la situación laboral del otro progenitor: certificado de la empresa donde trabaje indicando jornada, horario, si existe flexibilidad horaria, si ha solicitado alguna medida de conciliación, etc.

iii. Acreditación del horario escolar o de la guardería, en su caso.

iv. Acreditar que no hay otros familiares que se puedan hacer cargo del menor.

b. Para los casos de solicitud de adaptación de jornada para cuidado de familiar a cargo:

i. Libro de familia.

ii. Acreditación de la dependencia del familiar a cargo (informes médicos, historial clínico, resoluciones de dependencia o incapacidad...)

iii. Concreción sobre la disponibilidad de atención del resto de personas a cargo del familiar, en su caso.

Además, podrá aportar cualquier otra documentación que estime conveniente para acreditar su situación.

2. A partir de la presentación, se abre un plazo máximo de 30 días para la negociación de los términos de la solicitud.

3. Finalizado dicho plazo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

La persona trabajadora tendrá derecho a solicitar el regreso a su jornada o modalidad contractual anterior una vez concluido el periodo acordado o cuando el cambio de las circunstancias así lo justifique, aun cuando no hubiese transcurrido el periodo previsto.

Artículo 31. Excedencias.

1. La excedencia podrá ser voluntaria, por guarda legal o forzosa.

2. Excedencia voluntaria: El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente voluntario conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

3. Excedencia por guarda legal: Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento debidamente motivadas por escrito debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de esta dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

4. Excedencia forzosa: Este tipo de excedencia, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

Así mismo, podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

TÍTULO VI. CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 32. Conceptos retributivos del personal.

Las partes manifiestan que los conceptos retributivos cumplen con lo establecido en el Convenio Colectivo de Comercio en General de la Región de Murcia en cuanto a la estructura salarial.

Las retribuciones salariales fijas de los trabajadores estarán constituidas por los siguientes conceptos:

• **Salario Base:** Es la retribución mínima para percibir en cada uno de los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio Colectivo según la cuantía fijada en el Anexo 2.

. **Gratificaciones extraordinarias:** Conforme faculta el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente que las 3 gratificaciones extraordinarias (verano, navidad y beneficios) que corresponden a los trabajadores estarán prorrateadas en las doce mensualidades.

. **Plus de puesto de trabajo:** Complemento salarial ligado al puesto de trabajo de cada trabajador, por lo que se verá modificado cuando el trabajador deje de prestar servicios en el puesto de trabajo correspondiente.

. **Plus de guardias:** Este complemento se devengará por el trabajo “de guardia” en sábado, domingo y festivos. Cuando el trabajador acuda a prestar servicios “de guardia” se le abonará como mínimo el trabajo correspondiente a 4 horas. A partir de las 4 horas de trabajo el trabajador devengará el plus de guardias según las horas realizadas en cómputo de media hora.

El valor del plus de guardias será el siguiente:

. Precio de la guardia en sábado: Hora ordinaria + 20%

. Precio de la guardia en domingo/festivos: Hora ordinaria + 30%

. **Plus de nocturnidad:** Es la retribución percibida por el trabajador correspondiente a las horas trabajadas en horario nocturno (de las 22 horas a las 6 del día siguiente), salvo que la nocturnidad esté ya integrada en otro concepto salarial o que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado una compensación adicional de este trabajo por descanso.

En concreto, la hora en horario nocturno se retribuirá conforme a la siguiente fórmula:

El valor de la nocturnidad será el 20% del valor de la hora ordinaria.

El resultado será una cantidad en euros que se multiplicará por el número de horas trabajadas por la noche.

. **Plus de disponibilidad:** Se establece para aquellos casos en los que sea necesario tener disponible a un trabajador cuya disponibilidad sea total para poder trabajar en fines de semana, festivos, y flexibilidad horaria en función de las necesidades de la actividad de la empresa.

En todo caso siempre que se requiera el servicio del trabajador que perciba plus de disponibilidad, este será llamado para prestar servicios con el preaviso, descanso diario y semanal que establezca la normativa laboral vigente.

En el caso en el que por motivos no justificados el trabajador no atienda a las necesidades de la actividad de la empresa conforme a lo estipulado en este apartado, se restará de su salario mensual un 25% de dicho plus cada vez que el trabajador no atienda a la petición empresarial en el período mensual correspondiente.

. **Plus de Navidad:** Se abonará un complemento de 150 euros brutos a aquellos empleados que presten sus servicios en las siguientes franjas:

- A partir de las 18.00 horas de nochebuena y día de navidad
- A partir de las 18.00 horas de nochevieja y día de año nuevo.
- A partir de las 22.00 horas de la noche de reyes
- Día de reyes.

. **Plus día comida de Navidad:** Se establece un complemento de 150 euros brutos a aquellos empleados que presten sus servicios el día de la comida de

navidad que organiza la empresa y que no pueda acudir a dicha comida por estar trabajando en horario coincidente.

. Gratificación de navidad: Se acuerda consolidar el pago que en concepto de "aguinaldo" viene abonando la empresa de forma usual a su plantilla en la nómina del mes de diciembre.

A tal efecto se verán consolidados los importes actuales de la gratificación.

El complemento no será compensable, absorbible, ni actualizable.

. Ayuda de guardería y escolaridad: Se establece un complemento de 100 euros por cada hijo que la persona trabajadora tenga hasta los 23 años de edad inclusive, en concepto de ayuda escolar.

El abono se hará en una única ocasión de forma anual y previa presentación del certificado de matriculación correspondiente.

En caso de trabajar en la empresa ambos cónyuges, solo se concederá a uno de ellos conforme a orden de prioridad en la solicitud.

Las cuantías correspondientes a los anteriores conceptos serán las fijadas en el Anexo 2.

Artículo 33. Enfermedad, accidente y maternidad.

En caso de accidente laboral o de enfermedad laboral, el personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal percibirá con cargo a la Empresa y por el periodo máximo de un año, el salario que le corresponda por el presente Convenio, con los incrementos a que hubiera lugar por razón del mismo.

En caso de hospitalización de la persona trabajadora, debidamente justificada por los servicios médicos de la Seguridad Social, la Empresa abonará a su cargo el complemento necesario para alcanzar el 100% de la suma de su salario fijo bruto mensual desde el día del ingreso hospitalario, hasta el día del alta hospitalaria incluidos.

Artículo 34.- Póliza de seguro de accidentes

La empresa dispondrá a partir de 1 de enero de 2024 de una póliza de seguros de accidente de trabajo que garantice los riesgos de muerte o incapacidad absoluta/total causadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional, del que serán beneficiarios todos los trabajadores de la empresa.

Artículo 35. Indemnización por jubilación

El trabajador que con diez años como mínimo de antigüedad en la Empresa se jubile a la edad ordinaria de jubilación establecida legalmente, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base y pluses de convenio correspondientes, viniendo obligada la empresa a abonar dicha indemnización en el plazo máximo de 90 días.

Artículo 36. Jubilación forzosa.

Al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en la redacción dada por la Ley 21/2021, de 28 de diciembre, de garantía del poder adquisitivo de las pensiones y de otras medidas de refuerzo de la sostenibilidad financiera y social del sistema público de pensiones, la Empresa podrá proceder a la extinción de contratos de trabajo por el cumplimiento por parte de los trabajadores de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) Con carácter simultáneo a la extinción del contrato de trabajo por la causa indicada, la Empresa habrá de contratar a un nuevo trabajador, todo ello con la finalidad de mejorar la calidad del empleo y procurar un relevo generacional en la Empresa.

Artículo 37. Premio especial de vinculación

Los trabajadores que cumplan 15 y 25 años de antigüedad en la empresa recibirán un obsequio por parte de la Dirección de la Empresa, cuyas características y valoración serán determinadas por la empresa en cada momento y que en ningún caso será una cuantía económica. El obsequio será entregado en el mes de diciembre del año natural en el que el trabajador haya cumplido la antigüedad referida.

Artículo 38. Gastos de locomoción

Los gastos de locomoción en los desplazamientos establecidos por la empresa serán por su cuenta, y en los supuestos en que para dichos desplazamientos fuera de los centros de trabajo de la empresa el trabajador utilice el vehículo de su propiedad, percibirá la cantidad de 0,26 euros por kilómetro en cumplimiento de la Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 39. Ropa de trabajo.

Zukán pondrá a disposición de los trabajadores 2 equipos de ropa de trabajo al año: 1 en verano y otro en invierno, salvo que el trabajador acredite que la ropa de trabajo que tenga esté en buen estado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando concurren causas justificadas se le repondrá un nuevo equipo a solicitud de los trabajadores. Con dicha finalidad RRHH elaborará unas fichas específicas para verificar las necesidades puntuales de ropa de trabajo de cada puesto.

Será de obligado cumplimiento el uso de la ropa de trabajo tal y como se entrega, sin que esté permitido hacer modificaciones en la misma que afecten a la estética visual, debiendo usar todos los trabajadores los equipos de trabajo que estén en vigor, debiendo dejar de usar aquellos desfasados, con el fin de procurar una homogeneidad en el conjunto.

En caso de finalización de la relación laboral la Empresa podrá requerir la devolución de los equipos de trabajo.

TÍTULO VII. MEDIDAS EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 40.- Medidas de igualdad.

Los firmantes del presente Convenio Colectivo declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose la discriminación por las razones estipuladas en las leyes ni, en particular, por razón de sexo.

En particular, la empresa se compromete a salvaguardar el cumplimiento de los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en ámbitos tales como el acceso al empleo, promoción profesional, estabilidad en el empleo, formación y retribución, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La Empresa cuenta con un Plan de Igualdad en vigor.

Medidas de actuación para garantizar la igualdad de las personas LGTBI y trans: Se establecerá un Plan de Actuación y medidas para el fomento de la igualdad LGTBI y un protocolo contra el acoso en este ámbito para cumplir con lo establecido en lo establecido en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI. Ambas partes pactan aguardar a la reglamentación legal de esta materia para elaborar el correspondiente protocolo.

En todo caso se promoverá la diversidad en la Empresa y se garantizará la prevención, eliminación y corrección de toda forma de discriminación de las personas LGTBI, así como se establecerán procedimientos para dar cauce a las denuncias.

Artículo 41.- Prevención de situaciones de acoso moral y sexual y acoso por razón de sexo.

La dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad física y moral, son derechos fundamentales contemplados en la Constitución Española y en el Estatuto de los Trabajadores, que exigen el respeto a la intimidad y dignidad del trabajador, así como su protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual en el ámbito laboral.

Zukán manifiesta su compromiso por mantener entornos laborales positivos, prevenir comportamientos de acoso y perseguir y solucionar aquellos casos que se produzcan en el ámbito laboral.

En este sentido, a continuación, se indican las definiciones respecto de tales conceptos:

Acoso sexual: Será toda aquella conducta consistente en palabras, gestos, actitudes o actos concretos, desarrollados en el ámbito laboral, que se dirijan a otra persona con intención de conseguir una respuesta de naturaleza sexual no deseada por la víctima. El carácter laboral se presume al producirse en el ámbito de la organización de la empresa, así como cuando la conducta guarde relación con las condiciones de empleo, formación o promoción en el trabajo.

Acoso moral: Se entiende como tal la reiteración de conductas agresivas y encubiertas cuya finalidad es la destrucción de la personalidad y estabilidad de la víctima por autocuestionamiento de la propia estima, con características de persistencia en el tiempo.

Acoso por razón de sexo: Se entiende por acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado dentro del ámbito laboral hacia una persona en función de su sexo, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

En todo caso, el tratamiento de las posibles situaciones de acoso que se pudieran detectar en la empresa se llevará a cabo de forma confidencial, respetando en todo momento la privacidad del empleado/a, conforme se indica en el protocolo elaborado al efecto por la Empresa y la representación de los trabajadores.

Artículo 42. Género masculino y femenino

En determinadas partes del texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

TÍTULO VIII. SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 43. Seguridad y salud.

La protección de la salud de los trabajadores constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes y consideran que para alcanzarlo se requiere el establecimiento y planificación de una acción preventiva en la empresa que tengan por fin la eliminación o reducción de los riesgos en su origen, a partir de su evaluación, adoptando las medidas necesarias, tanto en la corrección de la situación existente como en la evolución técnica y organizativa de la empresa, para adaptar el trabajo a la persona y proteger su salud.

Con tal objetivo se pretende no sólo el cumplimiento de las obligaciones legales y las responsabilidades de los actores implicados en el marco de la empresa, sino también fomentar una nueva cultura de la prevención que avance en el desarrollo de la misma en el sector.

En cuantas materias afecten a la prevención de la salud y la seguridad de los trabajadores, serán de aplicación las disposiciones del presente Convenio y toda la legislación vigente en cada momento y, en especial, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Para dar cumplimiento al derecho a una protección eficaz el empresario estará obligado a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Dicha obligación se materializará a través de la adopción, por parte de la empresa, de las medidas necesarias en materia de evaluación de riesgos, planificación de la actividad preventiva, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y organización de un servicio de prevención.

Asimismo, se entienden como prioritarias la promoción e intensificación de acciones organizativas, formativas e informativas de signo prevencionista que permitan al personal acomodarse a los cambios organizativos que las nuevas tecnologías puedan traer consigo preservando su salud física, mental y social.

TÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44. Faltas.

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo, por los Protocolos de aplicación en la Empresa y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Se consideran **faltas leves** las siguientes:

1. La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de quince minutos en un mes.
2. No aportar en el plazo de 2 días la justificación correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
3. El abandono del servicio sin causa fundada y sin contar con autorización para ello, aun cuando sea por breve tiempo.

Si como consecuencia del abandono, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al correcto desarrollo del proceso productivo de la empresa y/o a las normas más elementales de convivencia con otros compañeros.

6. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

10. La utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral. Atendiendo a la gravedad y al tiempo destinado a tales prácticas, podrá considerarse como grave y muy grave en función de cada caso concreto.

11. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo en espacios, zonas o dependencias donde no se desarrollen actividades laborales y/o productivas.

A tal efecto, y en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, queda expresamente prohibido fumar en el centro de trabajo, salvo en aquellos espacios al aire libre expresamente designados como zonas permitidas mediante la instalación de ceniceros.

12. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, una vez en el período de un mes, cuando no causase una perturbación del servicio.

13. La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y a clientes o terceros que tengan relación con la misma.

14. La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización. Cuando la no utilización del equipo proporcionado ocasione un perjuicio a la Empresa, o se trate de equipo necesario para la prevención de riesgos laborales, tendrá la consideración de falta grave.

15. Pequeños descuidos de manera imprudente, negligencia o desidia en el trabajo siempre y cuando no afecten a la buena marcha del servicio.

16. Incumplir la obligación de registro de jornada sin causa que lo justifique durante dos días en un período de treinta días.

Se considerarán **faltas graves** las siguientes:

1. La suma de faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cuando exceda de treinta minutos en un mes.

2. Ausencias sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

3. Emplear el tiempo de trabajo en juegos o distracciones que puedan afectar al correcto desarrollo de la prestación laboral. En particular y a título de ejemplo, se considerarán juegos o distracciones el uso de redes sociales o sistemas de mensajería instantánea, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, y ya se emplee para ello medios de la Empresa o propios.

4. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

6. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. Cuando estos perjuicios sean graves o de importancia económica, podrá considerarse muy grave.

7. La imprudencia en acto de trabajo por cualquier motivo si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones. Si dicho riesgo fuera de carácter grave podrá ser considerada como muy grave.

8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios. Si dichos trabajos concurriesen con la actividad de la Empresa, tendrán la consideración de falta muy grave.

9. La embriaguez o cualquier otro acto irresponsable fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme o portando cualquier otro distintivo de la empresa que afecte a la imagen de la empresa.

10. La ebriedad o toxicomanía de carácter esporádico en las instalaciones de la empresa.

11. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un semestre y habiendo mediado comunicación escrita.

12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la Seguridad y Salud de los trabajadores.

13. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo. En caso de reiteración dentro de un plazo de 12 meses, o cuando ello suponga un riesgo grave e inminente para la seguridad, será considerado como falta muy grave.

14. No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, dos o más veces en el periodo de un mes, o cuando la falta de preaviso ocasione una perturbación del servicio.

15. La alegación de causas falsas para las licencias.

16. Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, y a los clientes o terceros que tengan relación con la misma.

17. El abuso de autoridad en el desempeño del trabajo.

18. El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de perturbación del servicio.

19. Los descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

20. Beber o comer en el puesto de trabajo durante la jornada laboral cuando pueda entrañar riesgo al proceso productivo.

21. Cualquier práctica que implique un riesgo en materia de seguridad alimentaria. Si dicho riesgo fuera de carácter grave, podrá ser considerada como muy grave.

22. Incumplir la obligación de registro de jornada sin causa que lo justifique durante tres o más días en un período de treinta días.

Se considerarán **faltas muy graves** las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. Ausencias sin causa justificada, por tres o más días, durante un período de treinta días.

3. La simulación de enfermedad o accidente.

4. La trasgresión de la buena fe contractual, el fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar. Se considerará transgresión de la buena fe contractual, entre otras, aquellas conductas por parte del trabajador/a que, directa o indirectamente, por sí o a través de terceros, realice cualquier actuación que suponga una concurrencia desleal respecto a la Empresa o que suponga una vulneración de su deber de confidencialidad.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos de forma intencionada en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo, cuando ya haya sido requerido con anterioridad.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a terceros ajenos datos de reserva obligada. Igualmente, se considerará incluida en esta falta la vulneración de los derechos de esta índole de los compañeros o superiores.

9. Los malos tratos de palabra u obra, o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados, y clientes, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos. Así, entre otras, se incluirán dentro de esta infracción las faltas de respeto que entrañen cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, raza o nacionalidad, orientación sexual, etc.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

13. El originar frecuentes riñas y discusiones con los compañeros de trabajo.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

15. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa.

16. El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.

17. El acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a un trabajador con objeto de conseguir un auto-abandono del trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

18. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

19. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.

20. La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

21. El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente o causare un perjuicio grave a la Empresa.

22. La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

Artículo 45. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.

c) Por faltas muy graves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días, rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

Artículo 46. Prescripción.

La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

TÍTULO X REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

Artículo 47. Representación legal de los trabajadores

En materia de derechos de representación colectiva y de reunión de los trabajadores en la empresa de los trabajadores se estará a las previsiones legalmente vigentes en la normativa que sea de aplicación en cada caso.

TÍTULO XI TRABAJO A DISTANCIA

Artículo 48. Trabajo a distancia

El “teletrabajo” constituye una forma innovadora de organización y ejecución de la prestación laboral derivada del propio avance de las nuevas tecnologías, que permite la realización de la actividad laboral fuera de las instalaciones de la empresa.

Ambas partes consideran la regulación del “teletrabajo” conforme a las siguientes pautas:

- . El teletrabajo es voluntario tanto para la persona trabajadora como para la empresa, por lo que no conlleva ningún tipo de compensación adicional.
- . Será de aplicación al área de oficinas, siempre y cuando no sean puestos vinculados a producción o en régimen de trabajos a turnos.
- . Se podrá teletrabajar 1 día a la semana (no acumulables), siempre respetando las necesidades organizativas de cada departamento, cuya garantía será responsabilidad del manager de cada unidad. Por tal motivo, para ejercer el teletrabajo será preciso realizar previamente un calendario mensual de teletrabajo de forma conjunta con el manager, el cual se remitirá al departamento de RRHH para su validación. Como días de teletrabajo se establecen la franja de martes a jueves (ambos incluidos).
- . La realización del teletrabajo podrá ser reversible por voluntad de la empresa.
- . Durante el teletrabajo se mantendrán todas las obligaciones laborales de la persona trabajadora, incluido el horario y la obligación de registro de jornada.

ANEXO 1: CLASIFICACION PROFESIONAL

MATRIZ NIVELES				PERSPECTIVA	CONOC. Y EXP	TIPO DE TAREAS	AUTONOMIA
L1	CEO			ESTRATÉGICA	ALTA ESPECIALIZACIÓN + EXP	COMPLEJAS	N1
L2	Dirección						N2
L3	Manager		Key Person (Experto/a Project Leader Product Manager)	TÁCTICA			N3
L4	Técnico/a SUP Senior Comercial Senior		Jefe/a Equipo Especialistas				
	Técnico/a SUP Comercial						
	Técnico/a SUP Junior Comercial Junior						
L5	Conductor/a	Jefe/a Equipo Operativo	Especialista Senior	OPERATIVA	MEDIO	SIMPLES	N4
			Especialista				
			Especialista Junior		NO REQUERIDO		
L6	Operador/a Avanzado/a						
	Operador/a						
	Operador/a junior						
	Operador/a Grupo Inicio						

DEFINICIÓN DE NIVELES	
L1	Tiene visión global de la compañía, negocio y sector. Depende del Consejo Administración/Propiedad, y marca y aprueba la política y objetivos estratégicos de la organización.
L2	Tienen visión global de la compañía, negocio y sector. Definen las políticas estratégicas de la compañía en su ámbito funcional. Son los responsables de implementación de las políticas y planes estratégicos a través de la cadena mando, garantizando la consecución de los objetivos empresariales, y representando los valores de la organización. Toman decisiones de alto impacto en los resultados empresariales con alto nivel de autonomía. Se les exige alta especialización técnica y experiencia, pensamiento estratégico, y habilidades en la gestión de recursos y personas.
L3	Tienen visión global de la compañía y del negocio. Gestionan recursos e implementan las políticas y estrategia definidas por su dirección para garantizar el cumplimiento de los objetivos. Definen procesos y procedimientos que aportan eficiencia y las pautas de trabajo a sus equipos. Tienen autonomía de decisión sobre su trabajo y el de sus equipos, y sirven de ejemplo en valores para el resto de la compañía. Se les exige alta especialización y experiencia, y habilidades en la gestión de recursos y/o personas.
L4	Tienen visión global de la compañía y de su unidad de trabajo. Ejecutan su trabajo con autonomía, siguiendo las normas y los procedimientos establecidos, en cuya elaboración participan. Sus tareas son complejas y heterogéneas, y contienen un alto nivel de exigencia técnica. Tienen alta exigencia de conocimientos, experiencia, y habilidades.
L5	Ejecutan y/o supervisan tareas específicas y pueden tomar decisiones previstas en los procedimientos. Actúan en el plano operativo, cumpliendo con normas, procedimientos e instrucciones definidas por su superior. Requieren de cierto grado de especialización técnica y/o experiencia.
L6	Ejecutan pautas y ordenes de trabajo concretas, según normativa y procedimientos de trabajo, a través de supervisión directa. No requieren de conocimientos técnicos específicos, los cuales adquieren con la experiencia en el desarrollo de sus funciones.

CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN
Perspectiva de la posición
Estratégica: Visión global de la organización, negocio y sector. Definición de políticas y decisiones estratégicas. Metas a LP. Táctica: Visión global de la organización y el negocio. Gestión de recursos e implementación de estrategias para lograr objetivos. Definición de procesos/procedimientos (técnica). Operativa: Supervisión/ejecución de tareas específicas e implementación de procesos y procedimientos.
Conocimientos y experiencia (SABER/SABER HACER)
Alta especialización técnica. Titulación Universitaria y postgrado. Conocimiento técnico medio. Formación Profesional o equivalente (certificados de profesionalidad). No requiere de conocimiento técnico específico. ESO o equivalente.
Tipo de tareas
Tareas complejas y heterogéneas. Requieren de conocimientos especializados, experiencia y altas habilidades. Tareas simples y homogéneas. Se realizan bajo directrices concretas. Pueden requerir esfuerzo físico.
Autonomía
Nivel 1. Actúan con independencia bajo directrices y objetivos globales. Toman decisiones con alto impacto en los resultados de la compañía. Representan los valores de la organización. Nivel 2. Tienen capacidad de decisión sobre su trabajo y/o el de su equipo. Pueden definir procedimientos, metodología, ritmo y prioridades de las tareas. Representan los valores de la organización. Nivel 3. Tienen capacidad de trabajo autónomo, sin necesidad de aprobación constante, y siguen las normas y los procedimientos establecidos por la organización. Nivel 4. Ejecución de tareas que no requieren tomar decisiones. Siguen las instrucciones de sus superiores.



TABLA DE EQUIVALENCIAS

Level	DENOMINACION PUESTO	Categorías
L3	MANAGER	Respons. Departamento I+D+I+C Responsable de Departamento Of Responsable de Dpto. Calidad Responsable de Dpto. Prod. Liq Responsable Departamento Mant Controller de Fabricación
	KEY PERSON	Supervisor Oficinas Comercial Oficinas
L4	JEFE EQUIPO ESPECIALISTA	Jefe/a de Equipo o Turno Lab. Calidad Jefe/a de Equipo o Turno Exp. Fáb Supervisor/a-Coord Preventivo Supervisor/a-Coord. Electricid Supervisor/a-Coord. Repuestos Supervisor/a - Coordinador/a Taller
	TÉCNICO SUPERIOR SENIOR	Técnico/a Senior Calidad Técnico/a Senior I+D+I+C Técnico/a Senior Oficinas Técnico/a Senior Mantenimiento Programador/a 1ª Jefe/a Equipo o Turno I+D+I+C Responsable de Dpto. Lab. Cal
	TÉCNICO SUPERIOR	Técnico/a Junior Calidad Técnico/a Junior Oficinas Técnico/a Junior I+D+I+C Programador/a 2ª
	TÉCNICO SUPERIOR JUNIOR	Aux. Técnico/a Junior I+D+I+C Auxiliar Técnico/a Junior Ofic Auxiliar Técnico/a Junior Calidad Auxiliar Técnico/a Senior I+D+I+C Auxiliar Técnico/a Senior Ofic Auxiliar Técnico/a Senior Calidad Auxiliar Técnico/a Junior Mantenimiento Auxiliar Técnico/a Senior Mantenimiento

 L5 CONDUCTOR

Conductor/a Mecánico
Gestor/a de Transporte

 JEFE EQUIPO OPERATIVO

Jefe/a Equipo o Turno Almacén
Jefe/a de Equipo o Turno Limpieza
Jefe/a de Equipo o Turno Prod.
Jefe/a Equipo o Turno Fondant

 ESPECIALISTA SENIOR

Técnico Junior Exp. Fáb
Técnico/a Junior Mantenimiento
Técnico/a Senior Lab. Calidad
Técnico/a Senior Exp. Fáb
Especialista Mantenimiento
Especialista Oficinas
Especialista 1ª Electricidad
Especialista/a 1ª Taller
Especialista 1ª Preventivo
Supervisor/a Prod. Liquida
Supervisor/a Fondant
Jefe/a de Equipo o Turno Elect
Jefe/a de Equipo o Turno.
Jefe/a Equipo o Turno Taller
Jefe/a de Equipo o Turno Preventivo

 ESPECIALISTA

Aux. Técnico/a Junior Exp. Fáb
Aux. Técnico/a Senior Exp. Fáb
Aux. Técnico/a Senior Lab. Cal
Técnico/a Junior Lab. Calidad
Técnico/a Aguas
Electricista 1ª
Mecánico/a 1ª Taller
Mozo/a de Repuestos 1ª
Mecánico/a 1ª Preventivo
Especialista/a 2ª Taller
Especialista 2ª Preventivo
Especialista 2ª Electricidad
Delineante 3D
Delineante eléctrico
Delineante P&D

 ESPECIALISTA JUNIOR

Aux. Admistrativa/o Mantenimiento
Aux. Administrativo/a Exp. Fáb
Auxiliar Administrativos/as Of
Administrativo/a Oficinas
Administrativa/o Mantenimiento
Administrativo/a Exp. Fáb
Aux. Técnico/a Junior Lab. Cal
Auxiliar Técnico/a Aguas
Electricista 2ª
Mozo/a de repuestos 2ª
Mecánico/a 2ª Taller
Mecánico/a 2ª Preventivo



L6

OPERADOR AVANZADO

Especialista 1ª Prod. Liquida
Encargado/a Almacén
Encargado/a Carga y Desc
Encargado/a de limpieza
Adjunto/a Jefe de Turno
Conductor/a de Línea

OPERADOR

Carretillero/a 1ª Almacén
Carretillero/a 1ª Carga y Desc
Carretillero/a Especialista 1ª
Carretillero/a Especialista 2ª
Especialista 2ª Prod. Liquida
Especialista Fondant
Op. Fondant 1ª
Op. Producción Liquida 1ª

OPERADOR JUNIOR

Operario Limpieza
Carretillero/a 2ª Almacén
Op. Fondant 2ª
Op. Producción Liquida 2ª
Carretillero/a 2ª Carga y Desc

OPERADOR GRUPO DE INICIO

Grupo de Inicio Limpieza
Grupo Inicio Prod. Liquida
Mozo de almacén
Peón

ANEXO 2. INCREMENTO SALARIAL Y TABLAS SALARIALES

Año 2024:

- Se pactan las tablas salariales definitivas conforme a los salarios que se indican en el presente anexo. Estas tablas serán las vigentes para el año 2024.
- Adicionalmente toda la plantilla en alta a fecha 31 de diciembre de 2023 experimentará un aumento del 3% sobre su salario base actual del año 2023, salvo pacto en contrario.

Una vez aplicada la subida del 3% anterior se hará una comparativa del salario de cada trabajador conforme a las tablas actualizadas para 2024 y anexas al presente. Hecho este ejercicio, el remanente que quede a cada uno de los trabajadores y que supere la cuantía pactada en las tablas salariales de 2024 quedará consolidado en el salario de cada trabajador con el concepto “complemento consolidado convenio” el cual no será compensable, ni absorbible, pero tampoco actualizable conforme a las ulteriores subidas de convenio.

Años 2025, 2026 y 2027:

- Las tablas salariales aumentarán un 2%.

Retribución variable (bonus):

- Para el año 2024, 2025, 2026 y 2027 las partes acuerdan establecer un sistema de retribución variable o bonus ligado a los beneficios de la empresa y que se regirán por las siguientes condiciones:
 - Momento de devengo del bonus: 31 de diciembre (cierre del ejercicio).
 - Abono del bonus: En la nómina del mes de marzo del año siguiente a su devengo.
 - ¿A qué trabajadores será aplicable el bonus?: El bonus será de aplicación a todos los trabajadores en alta en el momento de devengo, siempre y cuando hayan prestado servicios un mínimo de 3 meses durante el año natural.

Para la plantilla que no preste servicios durante el año completo y tenga derecho al bonus, la cuantía a percibir en concepto de bonus será proporcional al tiempo trabajado.

- Indicador de referencia: BAI (beneficio antes de impuestos) que será comunicado por la empresa a la representación de los trabajadores el mes de diciembre del año anterior al de devengo del bonus correspondiente.
- Cuantía: 3% sobre el salario bruto fijo anual de cada trabajador en el momento del devengo.



TABLAS SALARIALES 2024							
Desglose de conceptos							
NIVEL 1							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	
CEO	1.200,00 €	500,00 €	300,00 €	500,00 €	2.500,00 €	30.000,00 €	
NIVEL 2							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	
Dirección	1.200,00 €	500,00 €	300,00 €	500,00 €	2.500,00 €	30.000,00 €	
NIVEL 3							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	
Mánager	1.150,00 €	466,67 €	300,00 €	416,66 €	2.333,33 €	28.000,00 €	
Key Person (Experto-a/Product Manager/Project Leader)	1.150,00 €	433,33 €	300,00 €	283,33 €	2.166,66 €	26.000,00 €	
NIVEL 4							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	Precio Hora
Jefe/a Equipo Especialistas	1.100,00 €	416,67 €	300,00 €	266,66 €	2.083,33 €	25.000,00 €	13,95 €
Técnico/a Superior Senior Comercial Senior	1.100,00 €	385,83 €	250,00 €	193,33 €	1.929,16 €	23.150,00 €	12,92 €
Técnico/a Superior Comercial	1.100,00 €	366,67 €	250,00 €	116,66 €	1.833,33 €	22.000,00 €	12,28 €
Técnico/a Superior Junior Comercial Junior	1.100,00 €	333,33 €	200,00 €	33,33 €	1.666,66 €	20.000,00 €	11,16 €
NIVEL 5							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	Precio Hora
Conductor/a	950,00 €	416,67 €	300,00 €	416,66 €	2.083,33 €	25.000,00 €	13,95 €
Jefe/a Equipo Operativo	950,00 €	400,00 €	300,00 €	350,00 €	2.000,00 €	24.000,00 €	13,39 €
Especialista Senior	950,00 €	366,67 €	250,00 €	266,66 €	1.833,33 €	22.000,00 €	12,28 €
Especialista	950,00 €	333,33 €	250,00 €	133,33 €	1.666,66 €	20.000,00 €	11,16 €
Especialista Junior	950,00 €	300,00 €	200,00 €	50,00 €	1.500,00 €	18.000,00 €	10,04 €
NIVEL 6							
	Salario Base	P.P. Extras	Plus Disponibilidad	Plus P. de trabajo	Bruto mes	Bruto anual	Precio Hora
Operador/a Avanzado/a	900,00 €	333,33 €	250,00 €	183,33 €	1.666,66 €	20.000,00 €	11,16 €
Operador/a	900,00 €	306,67 €	200,00 €	126,66 €	1.533,33 €	18.400,00 €	10,27 €
Operador/a Junior	900,00 €	280,00 €	200,00 €	20,00 €	1.400,00 €	16.800,00 €	9,38 €
Operador/a Grupo Inicio	900,00 €	259,56 €	138,24 €	0,00 €	1.297,80 €	15.573,60 €	8,69 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo

863 Resolución de 7 de febrero de 2024 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de tabla salarial para los ejercicios 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026 del convenio colectivo del sector Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Tabla Salarial con número de expediente 30/01/0030/2024; denominado Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia. n.º 30000445011982; ámbito Sector; suscrito con fecha 02/11/2023 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 7 de febrero de 2023.—El Director General de Trabajo, Juan Marín Pérez.

Acuerdo de revisión salarial del convenio colectivo para el sector de empleados de fincas urbanas de la Región de Murcia

En Murcia, a las 9:30 horas del día 2 de noviembre de 2023, en la sede del Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia, sito en calle Proclamación núm. 5, 30002 Murcia, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para Empleados de Fincas Urbanas de la Región de Murcia, con asistencia de las personas reseñadas a continuación, al objeto de proceder a la actualización y revisión de las tablas salariales del Convenio para los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026.

Parte social:

D. José Vicente Pérez Yuste

D.ª Encarna García del Amor

D. José Antonio Bernal Sánchez

D. Juan José Jiménez Bueno, asesor, por parte del sindicato UGT

Parte económica: Colegio Oficial de Administradores de Fincas de la Región de Murcia

D. Juan Pedro Manresa Nicolás

D. Antonio Ruiz Ortega

D. Carlos Antón Selva

D.ª Nerea Fernández Suso

D. Francisco Jiménez García, en calidad de asesor

Se adoptan los siguientes ACUERDOS

Primero.- Proceder a la actualización de las retribuciones establecidas en el art. 26 del convenio colectivo para los años 2022, 2023 y 2024 en los términos siguientes:

La retribución de las personas trabajadoras de fincas urbanas estará constituida por el salario base y los complementos salariales a aplicar, de acuerdo con las cantidades y/o porcentajes que se detallan para dichos complementos, en sus distintos conceptos, en el convenio.

El salario base vigente para el año 2022 queda fijado en 812,08 euros brutos, resultado de incrementar un 6% el salario base vigente (766,11 €).

Para el año 2023 el salario base queda fijado en 836,44 euros, resultado de aplicar un incremento del 3% sobre el salario base establecido para el año 2022.

Para el año 2024 el salario base queda fijado en 861,54 euros, resultado de aplicar un incremento del 3% sobre el salario base de 2023.

Para los años 2025 y 2026 se acuerda un incremento del salario base consistente en el IPC publicado por el Gobierno, cerrado a fecha treinta y uno de diciembre del año precedente.

La aplicación de los incrementos salariales para los años 2025 y 2026 serán inmediatos, una vez publicado por el Gobierno de la Nación el IPC resultante, no siendo necesaria la ratificación previa de la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.- Respecto del abono de las diferencias de convenio generadas por los incrementos salariales pactados en el punto anterior se acuerda lo siguiente: El año 2022 no se pagan atrasos o diferencias de convenio. Para los años 2023 y 2024 el pago de diferencias de convenio se articula de la siguiente manera: Se calcula el salario base con el incremento del 6% sobre el salario base de la tabla

salarial de año 2019 (766,11€), y queda fijado para el ejercicio 2022 (812,08 €), sin obligación de abono de atrasos. Sobre el salario base establecido como base de 2022, se calculan las diferencias salariales con el incremento del salario base del 3% para el ejercicio 2023, que se abonará con efecto retroactivo desde el 1 de enero (resultando un salario base 836,44 €). En el año 2024 se aplicará un incremento del 3% adicional sobre el salario base de 2023 (quedando un salario base 861,54 €).

Las comunidades de propietarios dispondrán de un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de la presente revisión salarial en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para abonar las diferencias que resulten en el ejercicio 2023, y, en su caso, en el ejercicio 2024.

Tercero.- Se acuerda la firma del presente documento por la totalidad de la comisión negociadora y su remisión a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia para que proceda al oportuno trámite de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, autorizando expresamente al asesor de la parte social, o persona que éste designe, para la realización de dicho trámite.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

864 Resolución de 6 de febrero de 2024 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria para la realización de las pruebas conducentes a la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3.

Mediante Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se reguló el procedimiento para la realización de las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave, necesarias para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3 (BORM número 220, de 23 de septiembre).

El artículo 6 de la citada Orden establece que, atendiendo a las condiciones del mercado laboral y a las previsiones de programación de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación dictará Resolución de convocatoria para la realización de las pruebas para la obtención del certificado de superación de las competencias clave necesarias para el acceso a certificados de profesionalidad de nivel 2 y 3.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en la citada Orden y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación,

Resuelvo:

Aprobar la convocatoria de las pruebas para la obtención de los Certificados de superación de competencias clave para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto de la presente resolución la convocatoria de las pruebas para la obtención de los Certificados de superación de competencias clave, para el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2 y nivel 3, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las pruebas de competencias clave que se convocan son las siguientes:

- Competencia matemática, nivel 2.
- Competencia en comunicación en lengua castellana, nivel 2.
- Competencia en comunicación en lengua extranjera (Inglés), nivel 2.
- Competencia matemática, nivel 3.
- Competencia en comunicación en lengua castellana, nivel 3.
- Competencia en comunicación en lengua extranjera (Inglés), nivel 3.

Artículo 2. Requisitos de participación.

1. Para concurrir a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de las competencias clave de nivel 2, los aspirantes deberán tener 17 años cumplidos a 31 de diciembre de 2024. Además, no deberá concurrir en ellos ninguna de las circunstancias que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2, que se relacionan a continuación:

a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el nivel 2.

b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.

c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, que se recoge en el anexo I de esta Resolución, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.

2. Para concurrir a las pruebas para la obtención del Certificado de superación de las competencias clave de nivel 3, los aspirantes deberán tener 18 años cumplidos a 31 de diciembre de 2024. Además, no deberá concurrir en ellos ninguna de las circunstancias que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3, que se relacionan a continuación:

a) Estar en posesión del título de Bachiller.

b) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.

c) Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.

d) Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, que se recoge en el anexo I de esta Resolución, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.

e) Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.

3. El incumplimiento de lo establecido en este artículo, con independencia del momento en que tal circunstancia pueda conocerse, dará lugar a la anulación de la inclusión en estas pruebas y de todos los efectos que de dicha inclusión pudieran derivarse, incluidas, en su caso, las calificaciones de las pruebas.

Artículo 3. Estructura y contenidos de las pruebas de acceso.

1. Las pruebas para la obtención del Certificado de superación de competencias clave se basarán en los contenidos incluidos en el anexo I de la Orden de 8 de septiembre de 2014, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, más arriba citada. Estos contenidos se podrán consultar en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación, y en la página Web del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

2.- Dichas pruebas consistirán en lo siguiente:

- Competencia matemática: cuestionario tipo test de entre 15 a 20 preguntas, cada una de las cuales tendrá cuatro alternativas posibles, y de las

que sólo una será considerada válida, penalizándose una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas o la proporción equivalente.

- Competencia en inglés como lengua extranjera: cuestionario tipo test de entre 20 a 30 preguntas, cada una de las cuales tendrá cuatro alternativas posibles, y de las que sólo una será considerada válida, penalizándose una respuesta correcta por cada cuatro incorrectas o la proporción equivalente.

- Competencia en lengua castellana: Constará de dos partes. La primera consistirá en un cuestionario tipo test de entre 10 a 15 preguntas, con las mismas características que las indicadas anteriormente. La segunda parte consistirá en una prueba en la que el aspirante redactará un documento escrito sobre situaciones planteadas. Los aspectos a valorar en esta parte serán legibilidad, limpieza, ortografía, coherencia, secuencia, cohesión y adecuación.

Artículo 4. Validez y efectos.

1. La superación de las pruebas de competencias clave permitirá el acceso a la formación en todos los Certificados de Profesionalidad o Módulos Formativos del nivel correspondiente.

2. La superación dichas pruebas no implica la admisión automática del candidato en los cursos dirigidos a la obtención de Certificados de Profesionalidad. En todo caso, deberán participar en el proceso de selección correspondiente a cada uno de los cursos.

Artículo 5. Inscripción en las pruebas y publicación del listado de admitidos.

1. Los aspirantes que deseen participar en las pruebas convocadas deberán presentar su solicitud debidamente cumplimentada, conforme a los modelos normalizados que figuran como anexo II, para las pruebas de nivel 2, y como anexo III, para las de nivel 3. Dichos modelos también estarán disponibles en la página Web del Servicio Regional de Empleo y Formación (www.sefcarm.es), también en la página Web del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena (<https://crnquimica.carm.es>), así como en las Oficinas de Empleo del SEF y en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena. Las personas interesadas deberán presentar una única solicitud para cada convocatoria, en las que señalarán las pruebas de competencias clave en las que deseen participar.

2. Los aspirantes presentarán la solicitud en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, preferentemente, a través de los registros de la CARM, en el del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, o en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

3. El plazo de presentación de solicitudes será:

Primera convocatoria de 2024: del 12 de marzo de 2024 al 11 de abril de 2024, ambos inclusive.

Segunda convocatoria de 2024: del 4 de septiembre de 2024 al 3 de octubre de 2024, ambos inclusive.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a la publicación, en el plazo máximo de 15 días, en los tablones de anuncios de la sede del Servicio Regional de Empleo y Formación, del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, y de las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia, de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la/s causa/s de exclusión. También estará disponible, a título informativo, la

citada relación provisional en la dirección de Internet www.sefcarm.es, y <https://crnquimica.carm.es>. Dicho listado incluirá la asignación provisional del lugar en que se realizará la prueba para cada aspirante, en función del municipio de residencia de los aspirantes.

Publicada dicha relación provisional, se concederá un plazo de 3 días para efectuar alegaciones, incluida la petición de cambio de lugar en que se realizará la prueba, debidamente justificada. Las alegaciones, dirigidas a la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, se presentarán en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, preferentemente, en el del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, o en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia.

5. Una vez estudiadas las alegaciones y, en el plazo máximo de 3 días, a partir de la finalización del plazo establecido para efectuar alegaciones, se hará público, en los lugares indicados en el apartado anterior, el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicho listado se podrá consultar a través de Internet en www.sefcarm.es y <https://crnquimica.carm.es>, a título meramente informativo. También se indicará en esta publicación el lugar definitivo en que se realizarán las pruebas, sin perjuicio de que, por razones sobrevenidas, se deba asignar otra mediante Resolución de la Directora General, que será publicada con antelación suficiente en el BORM y en los mismos lugares de publicación de los listados de admitidos y excluidos.

6. Si tras la publicación del listado definitivo persistiera la disconformidad, se podrá interponer recurso de alzada ante la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la citada publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 6. Tratamiento de los datos de carácter personal.

1. Los datos de carácter personal de los aspirantes a las pruebas serán tratados conforme a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

2. En ese sentido, los datos personales aportados en el procedimiento de admisión a las pruebas serán incluidos en un fichero para su tratamiento por el Servicio Regional de Empleo y Formación, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a dicho Organismo para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, y oposición.

Artículo 7. Determinación de los días y lugares de celebración de las pruebas.

1. Las pruebas de competencias clave de nivel 2 se realizarán:
 - . el día 21 de mayo de 2024, las correspondientes a la primera convocatoria.
 - . el día 12 de noviembre de 2024, las correspondientes a la segunda convocatoria.
2. Las pruebas de competencias clave de nivel 3 se realizarán:
 - . el día 23 de mayo de 2024, las correspondientes a la primera convocatoria.

. el día 14 de noviembre de 2024, las correspondientes a la segunda convocatoria.

3. Las pruebas se realizarán en las localidades de Alcantarilla, Murcia, Molina de Segura, Cartagena, Lorca, Jumilla y Cehegín, en los lugares indicados en los listados de admitidos y excluidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.

4. Atendiendo al número de solicitudes presentadas, se podrá ampliar o reducir el número de sedes mediante Resolución de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 8. Realización de las pruebas

1. Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad o del documento de identificación de extranjeros o pasaporte, y de bolígrafo azul o negro.

2. Durante la realización de las pruebas no estará permitido el uso de teléfonos móviles o calculadoras.

3. Los horarios de las pruebas así como los lugares en los que se llevarán a cabo las pruebas en cada una de las sedes, se publicarán en las listas definitivas de admitidos.

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar de examen 20 minutos antes de la realización de la prueba provistos de la solicitud.

4. La duración de las pruebas será de 45 minutos por prueba.

Artículo 9. Comisión evaluadora. Composición y funciones.

1. La Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación designará el personal técnico que formará parte de la Comisión evaluadora. Esta comisión evaluadora, con sede en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, estará compuesta por un Presidente y tres vocales. Actuará como Secretario el vocal que sea designado por la comisión, o en su defecto, el vocal de menor edad.

- La Comisión evaluadora tendrá las siguientes funciones:
- Organizar el desarrollo de las pruebas.
- Calificar y evaluar los ejercicios realizados por los aspirantes.
- Gestionar y resolver, en su caso, las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de las pruebas y/o tras la finalización de las mismas.
- Cumplimentar los documentos de registro de las calificaciones. Realizar el Acta de Evaluación.
- Resolver las reclamaciones presentadas.
- Cualesquiera otras relacionadas con la convocatoria, que les sean asignadas por la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación.

En caso de necesidad, la Comisión podrá requerir el asesoramiento de expertos, los cuales actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10. Adaptación de las pruebas a las personas con discapacidad.

Las pruebas de acceso podrán adaptarse a las necesidades especiales de aquellos aspirantes que presenten determinados tipos de discapacidad física, en aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, de no discriminación y de compensación de desventajas, según la legislación vigente. A tal efecto,

los solicitantes afectados deberán indicar en la solicitud el tipo y grado de discapacidad física que tienen reconocido, así como el tipo de adaptación que precisan para realizar la prueba escrita.

Artículo 11. Evaluación y calificación. Actas.

1. Las calificaciones de cada ejercicio serán entre cero y diez puntos.
2. La calificación de cada prueba será independiente.

La calificación de la prueba de competencia en lengua castellana se ponderará otorgando un máximo de 7 puntos al cuestionario y 3 puntos al ejercicio de redacción. La superación de esta competencia requerirá la superación de las dos partes.

3. Cuando la calificación obtenida en la prueba sea igual o superior a 5 se consignará "superada". Cuando la calificación obtenida sea inferior a cinco, se consignará "no superada".

4. Para los aspirantes que no se presenten a alguno de los ejercicios se cumplimentará en la columna de la parte que corresponda la expresión "NP".

5. La Comisión evaluadora cumplimentará un acta de evaluación de la prueba donde se registrarán las calificaciones, según el modelo que figura en el anexo IV.

6. Las actas de evaluación cumplimentadas serán firmadas por todos los miembros de la comisión evaluadora, quedando archivadas junto con a la documentación de la convocatoria en el Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena.

7. Los resultados se publicarán en los lugares indicados en el artículo 5 de esta convocatoria, en el plazo máximo de 1 mes desde la realización de las pruebas. Si los interesados no hubieran prestado consentimiento expreso a esta publicación, los resultados les serán notificados individualmente.

Artículo 12. Reclamación de calificaciones.

1. Una vez publicadas las calificaciones de las pruebas, los aspirantes dispondrán de 5 días, contados a partir del siguiente a su publicación o desde la notificación, si el aspirante no ha prestado consentimiento expreso para la publicación, para presentar por escrito reclamaciones de calificaciones en la secretaría del Centro de Referencia Nacional de Química de Cartagena, dirigidas al Presidente de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora revisará los ejercicios realizados en la prueba objeto de reclamación por parte de los reclamantes y resolverá en un plazo no superior a 15 días. La resolución de la Comisión Evaluadora deberá ser motivada, de acuerdo con los criterios de evaluación y calificación que, en su caso, se hubieran establecido para cada uno de los ejercicios de la prueba.

Artículo 13. Certificación.

La superación de cada prueba dará derecho a la certificación de la superación de la competencia clave correspondiente, que será acreditada conforme el modelo establecido en el anexo V de la presente resolución.

Artículo 14. Causas justificadas que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas.

Cuando existan causas justificadas apreciadas por la Comisión Evaluadora que alteren la organización o el desarrollo de las pruebas reguladas en esta Resolución, serán comunicadas por escrito a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación, que resolverá lo que estime procedente.



Disposición final. Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 6 de febrero de 2024.—La Directora General del SEF, María Isabel López Aragón.

Anexo I

Requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 2

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Título de Graduado en Educación Secundaria.
- Título de Bachiller Superior.
- Título de Técnico Auxiliar (FPI).
- Título de Técnico.
- Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP) con un máximo, en conjunto, de dos materias pendientes.
- Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
- Haber superado, de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, el tercer curso del plan de 1963, o el segundo de comunes experimental.
- Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
- Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b), del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Requisitos académicos de acceso a los ciclos formativos de grado medio para el nivel 3

- El título de Bachiller (LOE o LOGSE).
- Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o preuniversitario.
- Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
- Los títulos de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) y Técnico Especialista (FP2).
- Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.
- Los títulos universitarios o equivalentes.
- La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años

ANEXO II

SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS PARA
COMPETENCIAS CLAVE DE NIVEL 2

Registro de entrada

Tlfno. 968 362000 - 012 Proc. 1211

DATOS DE LA/S COMPETENCIA/S

Denominación (ATENCIÓN: Marque la/s casilla/s de la/s prueba/s que desea realizar)	NIVEL
1. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana ☐	2
2. Competencia clave: Competencia matemática ☐	2
3. Competencia clave: Comunicación en lengua extranjera (Inglés) ☐	2

DATOS PERSONALES

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	TD (*)	Número de DNI / NIE

(*) D: Documento nacional de identidad; E: Número identificativo extranjero

Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Discapacidad		
		Grado	Tipo	Adaptación solicitada

T. Vía(**)	Nombre Vía	Numero	Edificio	Portal	Escalera	Piso	Puerta

(**) AL: Alameda; AV: Avenida; BO: Barrio; CL: Calle; CM: Camino; CR: Carretera; GL: Glorieta; GV: Gran Vía; PR: Prolongación; PS: Paseo; PZ: Plaza; UR: Urbanización

C.Postal	Barrio	Localidad	Provincia

Telefono Fijo	Telefono Móvil	Correo Electrónico

Nivel de Estudios Máximo (marque la casilla correspondiente a su nivel)

- ☐ Sin estudios ☐ Certificado escolaridad ☐ EGB ☐ Obtenido en el extranjero
- ☐ Otros. Especificar: _____

DECLARACIÓN

Solicito la participación en las pruebas arriba señaladas y declaro que la información facilitada es cierta. Asimismo autorizo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a recabar de las distintas Administraciones u Organismos Públicos los datos que sean necesarios con objeto de verificar los consignados en la presente solicitud.

Declaro **NO** reunir ninguno de los siguientes requisitos que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) para el nivel 2.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio:

Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria
Título de Graduado en Educación Secundaria
Título de Bachiller Superior
Título de Técnico Auxiliar FP1
Título de Técnico
Haber superado los dos primeros cursos del Bachillerato Unificado
Polivalente con un máximo en conjunto de dos materias pendientes.

Haber superado el tercer curso del plan de 1963 de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos o el segundo de comunes experimental
Haber superado otros estudios declarados equivalentes a efectos académicos con alguno de los anteriores.
Estar en posesión del título de Bachiller o de alguno de los títulos a que se refiere la disposición adicional tercera, letra b) del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio.
Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.



PROTECCIÓN DE DATOS

La solicitud contiene datos de carácter personal que formarán parte de un fichero de titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, y autorizo a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud.
Los datos de carácter personal de los aspirantes a las pruebas serán tratados conforme a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CONSENTIMIENTO EXPRESO

Con la finalidad de agilizar el proceso de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases, se le da la opción para que preste su consentimiento expreso a la publicación de sus resultados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria (artículo 5).

Autorizo al SEF para que mis resultados sean publicados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria.

Debe marcar con una X la opción que corresponda:

☐ SI ☐ NO

Tenga en cuenta que si marca la casilla "NO" o no marca ninguna casilla, los resultados que obtenga en las pruebas no se publicarán y se le comunicarán por correo postal.

Nota informativa: Cada prueba tiene una duración de 45 minutos, es independiente de las otras dos, no hace media con ellas, y una vez superada una se guarda la calificación obtenida en ella para convocatorias futuras.

FECHA	FIRMA

DIRIGIDO A: CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA - SEF (C/ Goya s/n. 30300. San Félix. Cartagena)



ANEXO III

SOLICITUD DE ACCESO A PRUEBAS PARA
COMPETENCIAS CLAVE DE NIVEL 3



Registro de entrada

Tlfno. 968 362000 - 012 Proc. 1211

DATOS DE LA/S COMPETENCIA/S

Denominación de la/s competencia/s (ATENCIÓN: Marque la/s casilla/s de las pruebas que desea realizar)	NIVEL
1. Competencia clave: Comunicación en lengua castellana ☐	3
2. Competencia clave: Competencia matemática ☐	3
3. Competencia clave: Comunicación en lengua extranjera (Inglés) ☐	3

DATOS PERSONALES

Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	TD (*)	Número de DNI / NIE

(*) D: Documento nacional de identidad; E: Número identificativo extranjero

Fecha de nacimiento	Nacionalidad	Discapacidad		
		Grado	Tipo	Adaptación solicitada

T. Vía(**)	Nombre Vía	Numero	Edificio	Portal	Escalera	Piso	Puerta

(**) AL: Alameda, AV: Avenida, BO: Barrio, CL: Calle, CM: Camino, CR: Carretera, GL: Glorieta, GV: Gran Vía, PR: Prolongación, PS: Paseo, PZ: Plaza, UR: Urbanización

C.Postal	Barrio	Localidad	Provincia

Telefono Fijo	Telefono Móvil	Correo Electrónico

Nivel de Estudios Máximo (marque la casilla correspondiente a su nivel)

- ☐ Sin estudios ☐ Certificado escolaridad ☐ EGB ☐ ESO ☐ Bachiller no finalizado ☐ Obtenido en el extranjero
☐ BUP ☐ FP1 ☐ Otros. Especificar: _____

DECLARACIÓN

Solicito la participación en las pruebas arriba señaladas y declaro que la información facilitada es cierta. Asimismo autorizo al Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) a recabar de las distintas Administraciones u Organismos Públicos los datos que sean necesarios con objeto de verificar los consignados en la presente solicitud.

Declaro NO reunir ninguno de los siguientes requisitos que permiten el acceso a los certificados de profesionalidad de nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior:

Título de Bachiller (LOE o LOGSE)
Haber superado el Curso de Orientación Universitaria o Preuniversitario
Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental
Título de Técnico Superior (ciclos formativos de grado superior) y Técnico Especialista (FP2).
Haber superado un módulo profesional experimental de nivel 3.
Títulos universitarios o equivalentes
Haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas



PROTECCIÓN DE DATOS

La solicitud contiene datos de carácter personal que formarán parte de un fichero de titularidad del Servicio Regional de Empleo y Formación, y autorizo a dicho titular a tratarlos automatizadamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud. Los datos de carácter personal de los aspirantes a las pruebas serán tratados conforme a lo previsto en la normativa vigente de protección de datos de carácter personal.

CONSENTIMIENTO EXPRESO

Con la finalidad de agilizar el proceso de esta convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de bases, se le da la opción para que preste su consentimiento expreso a la publicación de sus resultados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria (artículo 5).

Autorizo al SEF para que mis resultados sean publicados en los lugares que se determinan en la Resolución de convocatoria.

Debe marcar con una X la opción que corresponda:

☐ SI ☐ NO

Tenga en cuenta que si marca la casilla "NO" o no marca ninguna casilla, los resultados que obtenga en las pruebas no se publicarán y se le comunicarán por correo postal.

Nota informativa: Cada prueba tiene una duración de 45 minutos, es independiente de las otras dos, no hace media con ellas, y una vez superada una se guarda la calificación obtenida en ella para convocatorias futuras.

FECHA	FIRMA

DIRIGIDO A: CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL DE QUÍMICA DE CARTAGENA - SEF (C/ Goya s/n. 30300. San Félix. Cartagena)



ANEXO IV

ACTA DE EVALUACIÓN

Pruebas de superación de competencias clave para el acceso a los
certificados de profesionalidad de nivel 2/3

Fecha de las pruebas:

Lugar de las pruebas:

Apellidos y Nombre	DNI	Calificación Matemáticas	Calificación Lengua Castellana	Calificación Lengua Extranjera

Cartagena, __de de 2024



ANEXO V

CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

CERTIFICA que:

Don/Doña con n.º de D.N.I./N.I.E. _____ ha superado las pruebas de competencias clave de _____
(Matemática, Lengua castellana o Lengua extranjera y/o, en su caso, Lengua
cooficial) necesarias para acceder a los certificados de profesionalidad de nivel _____
2/3

En Murcia, a ----- de -----de

Fdo: -----

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

865 Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención FEADER PEPAC 2023-2027, 6503 (agricultura ecológica), en la Región de Murcia.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece las normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agraria común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, constituye la base del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027.

El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del fondo FEADER, entre las que se encuentra las Ayudas a Compromisos medioambientales, climáticos y otros compromisos de gestión, previstos en el artículo 70 del mismo, y que han sido recogidos, como intervenciones por el Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC).

El Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, establece normas en materia de financiación, gestión y seguimiento de la política agraria común, en particular en materia de financiación de los gastos, sistemas de gestión y control que han de establecer los estados miembros y procedimiento de liquidación y conformidad.

El Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado mediante Decisión de la Comisión de 31 de agosto de 2022, establece un modelo uniforme de aplicación de la Política Agrícola Común en todo el territorio nacional con base en la competencia del Estado para establecer la planificación general de la actividad económica, en este caso del sector agrario.

En respuesta a las necesidades evaluadas en el PEPAC se programa la intervención 6503 (Agricultura Ecológica), en la Región de Murcia, que responde a los objetivos específicos, OE4 - Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, OE5 -Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, incluyendo la reducción de la dependencia química OE6 – Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios relacionados con los ecosistemas y conservar los hábitats y los paisajes, y EO9 - Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud y en particular a la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y luchar contra la resistencia a los antimicrobianos.

Por otra parte, basándose en el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, procediéndose a redactar a tal fin, esta Orden, por la que se establecen las bases reguladoras, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Constituyendo la presente Orden una disposición general que afecta a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región la Dirección General de la Política Agraria Común, ha elaborado el Proyecto de modificación de la Orden de 15 mayo de 2015, que se somete a Información Pública.

El ejercicio del derecho de participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 19 de diciembre de 2023 se publicó Anuncio de información pública del proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a los compromisos medioambientales y climáticos de la intervención FEADER PEPAC 2023-2027, 6503 (Agricultura Ecológica), en la Región de Murcia (BORM 291 de 19/12/2023). Habiéndose recibido diversas alegaciones y propuestas al presente proyecto de Orden, incorporándose algunas, resulta adecuado someter nuevamente a información pública el este proyecto de Orden en su redacción final.

Por lo tanto, en consideración a la normativa citada y a la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, se publica el presente Anuncio del citado proyecto normativo dirigido a los interesados en general, abriendo un plazo de 10 días hábiles a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Durante el período indicado podrá cualquier persona física, o jurídica, interesada o afectada presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el formulario específico de alegaciones en el trámite de audiencia y del procedimiento 1549 "elaboración de disposiciones normativas" incluido en la Guía de Procedimientos y Servicios de la página web de la CARM. El referido proyecto normativo, así como la memoria de análisis de impacto normativo que se acompaña, podrán consultarse en la página web del Portal de la Transparencia, a través del siguiente enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>.

Murcia, 1 de febrero de 2024.—La Directora General de la Política Agraria Común, Ana García Anciones.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

866 Anuncio de información pública del estudio de impacto ambiental y del proyecto de la instalación solar fotovoltaica denominada "Parque solar fotovoltaico Valladolides de 23,85 MWn y línea aéreo-subterránea de evacuación, 30 KV", situada en el camino de Los Martínez-El Jimenado, dentro de los términos municipales de Torre Pacheco y Murcia, tramitado en el n.º de expediente 4E23ATE05967 a instancia de la mercantil Murum Solar, SLU.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se someten a Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental junto con los proyectos de dichas instalaciones, las cuales están sujetas a evaluación de impacto ambiental ordinaria por solicitud del promotor.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>

Los proyectos y el estudio de impacto ambiental de las instalaciones, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, sito en C/ Nuevas Tecnologías, s/n, C.P. 30.005, de Murcia, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones, que se podrán presentar por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario "escrito de alegaciones u observaciones de información pública" del procedimiento 7.

En Murcia, a 24 de enero de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

867 Anuncio de información pública, relativo al proyecto de nueva planta de envasado y tratamiento de aceites esenciales y estudio de viabilidad de la empresa, Ylang Ltd. sucursal España, sita en c/ Las Alpujarras, n.º 8, Sangonera la Seca, (Murcia), a efectos del art. 16.1.b) del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

A los efectos previstos en el art. 16.1.b), del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud cuyas características principales se señalan a continuación:

Se somete al trámite de información pública la siguiente solicitud, cuyas características principales se señalan a continuación:

a. Peticionario: Ylang Ltd sucursal España, con CIF: W0180494G y domicilio social C/ Las Alpujarras, n.º 8, Sangonera la Seca, CP 30833 (Murcia)

b. Objeto: Nueva planta de tratamiento y envasado de aceites esenciales.

c. Denominación: Proyecto de planta de tratamiento y envasado de aceites esenciales del proyecto de planta de tratamiento y envasado de aceites esenciales.

d. Situación: C/ Las Alpujarras, n.º 8, Sangonera la Seca, CP 30833 (Murcia)

e. Descripción de las instalaciones:

f. Edificación con dos elementos de uso diferenciado, uno correspondiente a edificio para laboratorios y oficinas, para actividad administrativa y comercial y el otro de nave destinada a almacenaje y proceso de producción.

g. Técnico redactor:

- Proyecto Básico. Begoña Santos García, Colegiada n.º 1636 y Alberto Gran Sabatel colegiado n.º 2016 del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia. Equipo técnico de la mercantil IDEA.

- AR: José David García Cano n.º 1517 Colegio Oficial de Químicos de la Región de Murcia.

h. Expediente: 4I23AME06007

El extracto de la solicitud al que hace referencia el artículo 15 del R.D. 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riegos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica#gsc.tab=0>



Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, a 2 de febrero de 2024.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

868 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda del Camino de Alguazas", clasificada entre las del término municipal de Campos del Río, para CSF El Molino, "PSF Mula II", "PSF Campos" y "PSF Campos 115"- línea evacuación 400 KV, solicitada por Marpani Solar 6, S.L.U.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda del Camino de Alguazas", clasificada entre las del término municipal de Campos del Río, con destino a CSF EL MOLINO, "PSF MULA II", "PSF CAMPOS" Y "PSF CAMPOS 115"- LINEA EVACUACIÓN 400 KV; en una superficie de 1.106,00 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria MARPANI SOLAR 6, S.L.U., con C.I.F.: B88175252 con referencia VPOCU20230114. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 31 de enero de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

**869 Anuncio por el que se hace público el documento de alcance
del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de
Ordenación de Beniel (EAE20220009).**

La Dirección General de Medio Ambiente con fecha 7 de febrero de 2024 ha elaborado Documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de Ordenación de Beniel, promovido por el Ayuntamiento de Beniel.

De conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, se hace público el referido Documento de alcance, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

https://sede.carm.es/jAD/PAE_PUBLICO/AccesoPublico.xhtml?URLParam.iddoc

=ES_A14028280_2024_DOCH179897353M1707308289929RAO

Murcia, 7 de febrero de 2024.—El Director General de Medio Ambiente,
Juan Antonio Mata Tamboleo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

870 Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Cultural por el que se abre período de información pública del procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor del inmueble conocido como Casa Colorá de Alquerías, en Murcia, expediente administrativo DBC 000013/2021.

Encontrándose en tramitación el expediente n.º 000013/2021 relativo procedimiento de declaración como Bien Inventariado a favor del inmueble conocido como Casa Colorá de Alquerías, en Murcia, incoado por Resolución de 21 de noviembre de 2023, según establece el artículo 29.5 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se ha acordado en consideración al estado en que se encuentran las actuaciones, abrir periodo de información pública.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas físicas o jurídicas estén interesadas en este asunto, puedan examinar el citado expediente en el Servicio de Patrimonio Histórico de esta Dirección General, sito en Casa Díaz Cassou - C/ Santa Teresa, 21, en Murcia, de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, y aduzcan cuanto estimen procedente en el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de la Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <http://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

En Murcia, a 7 de febrero de 2024.—El Director General de Patrimonio Cultural, José Francisco Lajara Martínez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

Dirección General de Política Energética y Minas

871 Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a X-Elio Andaltia Murcia, S.L., autorización administrativa de construcción para la modificación de la línea aéreo-subterránea de evacuación de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, para la evacuación instalación fotovoltaica "Lorca Solar", de 378,59 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia y se declara, en concreto, la utilidad pública de determinados tramos de dicha línea de evacuación de 132 kV.

X-Elio Andaltia Murcia, S.L. solicitó, con fecha 11 de febrero de 2021, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación Lorca Solar de 386,22 MWp y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 20 de diciembre de 2022, se otorgó a X-Elio Andaltia Murcia, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Lorca Solar de 386,22 MWp y 339,1 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica 30/132 kV, la línea aérea-subterránea a 132 kV, la subestación eléctrica 132/400 kV y la línea a 400 kV para evacuación de energía eléctrica, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 1 de 2 de enero de 2023.

X-Elio Andaltia Murcia, S.L. solicitó, con fecha 22 de diciembre de 2022, autorización administrativa de construcción de la instalación fotovoltaica Lorca Solar de 378,59 MW de potencia pico, y su infraestructura de evacuación, en la provincia de Murcia.

Mediante Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 17 de marzo de 2023, se otorgó a X-Elio Andaltia Murcia, S.L. autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Lorca Solar, de 378,59 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, consistentes en las líneas de 30 kV, la subestación transformadora Lorca Solar PV 30/132 kV, la línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV entre la subestación transformadora 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, la subestación transformadora 132/400 kV y la línea eléctrica aérea a 400 kV de evacuación entre la subestación transformadora 132/400 kV y la subestación transformadora Totana 400 kV, propiedad de Red Eléctrica España, S.A.U. (en adelante, Resolución de autorización administrativa de construcción).

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa de construcción, y derivado de la tramitación efectuada de

conformidad con el artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto, en particular, el soterramiento de parte de la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, en respuesta a los informes de los Ayuntamientos de Lorca y Totana.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa de construcción del proyecto, se recogía expresamente que el promotor debía cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

X-Elio Andaltia Murcia, S.L. (en adelante, el promotor) solicita, con fecha 12 de abril de 2023, subsanada con fecha 14 de junio de 2023, autorización administrativa de construcción para la modificación de la línea eléctrica aéreo-subterránea a 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, aportando el correspondiente proyecto de ejecución y declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para la evacuación de la instalación fotovoltaica "Lorca Solar", de 378,59 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia:

- La modificación del trazado para convertir el tramo de la línea aérea a 132 kV en subterráneo a su paso por el Plan Especial del Sector Eurocapital en el municipio de Lorca, esto es, entre los apoyos 82 y 86 de la línea, modificándose igualmente el apoyo existente n.º 80 y el nuevo apoyo n.º 81 (entronque A/S n.º 3).

- El soterramiento del tramo de línea aérea a 132 kV en el municipio de Totana, pasando a ser subterráneo en su recorrido por la totalidad de dicho término municipal, desde el apoyo 86 de la línea hasta la subestación transformadora 132/400 kV.

Asimismo, el promotor solicita, con fecha 23 de mayo de 2023, declaración, en concreto, de utilidad pública de determinados tramos de la línea de evacuación aéreo-subterránea de 132 kV entre la subestación orca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, en particular, aquellos tramos que se mantienen con el trazado original, que no ha sido objeto de modificación, conforme al proyecto "L.A.T. S/C (2+2) 132 kV "LORCA SOLAR PV"", fechado en noviembre de 2020 y ya autorizados mediante la citada Resolución de autorización administrativa de construcción:

- Tramo de la línea aéreo entre el pósito de la subestación "Lorca Solar PV" 132/30kV y el apoyo n.º 41 (entronque A/S n.º 1) con una longitud de 14,74 km.

- Tramo de la línea aéreo entre los apoyos n.º 66 y 79, con una longitud de 4,79 km.

- Tramo de la línea subterráneo para el paso inferior de la autovía RM-3 Totana-Mazarrón, entre los apoyos 108 y 109, con una longitud de 1.026 m.

- Tramo de la línea subterráneo correspondiente a la entrada del final de línea en la subestación 400/132 kV, desde el apoyo 115 a dicha subestación, con una longitud de 480 m.

El expediente ha sido incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 131 y 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la que no se desprende oposición del Ayuntamiento de Totana y de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, O.A. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que expresa su conformidad.

Se han recibido contestaciones de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura; de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Región de Murcia y de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias - ADIF y ADIF Alta Velocidad, en las que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dichos organismos por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de sus competencias. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Lorca, que indica que, para la ejecución de las obras correspondientes a la modificación, deberá quedar garantizada la disponibilidad de las parcelas correspondientes al tramo subterráneo que discurre por el término municipal de Lorca (Plan Especial de Adecuación Urbanística y Programa de Actuación del Sector Eurocapital Negocios en Diputación La Hoya). Se da traslado al promotor, que muestra su conformidad.

Preguntados la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación de la Región de Murcia y la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 131.1 y 146.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 28 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, el 2 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 31 de julio de 2023 en el diario "La Opinión" y con la exposición al público en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Lorca y Totana. Se han recibido alegaciones, que han sido contestadas por el promotor.

Entre dichas alegaciones, se destaca la presentada por la mercantil Eurocapital Negocios, S.L., que detecta afecciones a los viales previstos en el Proyecto de Urbanización del Sector Eurocapital Negocios en forma de servidumbre definitiva y sugiere su reubicación. El promotor, por su parte, sostiene que el trazado propuesto en el proyecto objeto de modificación es el más viable desde el punto de vista técnico-urbanístico, y se ha elaborado en consenso y bajos las indicaciones definidas por el Ayuntamiento de Lorca y en la Resolución de autorización administrativa de construcción. Asimismo, manifiesta que ya ha

contactado con esa mercantil, con quien se encuentra en estado avanzado de cierre del correspondiente permiso de paso.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia ha emitido informe en fecha 3 de octubre de 2023, complementado posteriormente.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 1 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentando la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- En cuanto a las condiciones específicas recogidas en el apartado 4.ii) "condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos", éstas deberán ser incorporadas al proyecto o a una adenda de integración ambiental en los términos indicados en la citada DIA.
- La autorización del proyecto incluirá el programa de seguimiento y vigilancia ambiental completado con las prescripciones de la DIA en su apartado 4.iii).

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa de construcción de las modificaciones sobre el proyecto y declaración, en concreto, de utilidad pública de una parte de la línea de 132 kV, con fecha 12 de abril de 2023, el promotor presenta declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

La infraestructura de evacuación se conecta mediante varias líneas subterráneas a 30 kV, que unen las estaciones de potencia de la planta solar con

la subestación 30/132 kV propia de dicha planta. Esta subestación se conectará mediante una línea a 132 kV con la subestación de interconexión 132/400 kV. Desde dicha subestación saldrá una línea de 400 kV hasta la subestación Totana 400 kV para acceder a la Red de Transporte.

La infraestructura de evacuación objeto de modificación y, por tanto, de la presente autorización administrativa de construcción consiste en los siguientes tramos de la línea de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV:

- Entre el apoyo n.º 80 y el nuevo apoyo n.º 81 (entronque A/S n.º 3), que discurre en aéreo en una longitud de 455 m, en el término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.

- Entre el nuevo apoyo n.º 81 (entronque A/S n.º 3) y el antiguo apoyo n.º 108, discurrendo en subterráneo en una longitud de 10.244 m, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 28 de marzo de 2023, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación para la adenda de modificaciones de la línea de 132 kV presentada.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con alegaciones, analizadas e incorporadas en la resolución.

La presente autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Resuelve:

Primero. Otorgar A X-Elio Andaltia Murcia, S.L. Autorización Administrativa de Construcción para las modificaciones de la línea de evacuación de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV, para la evacuación de la instalación fotovoltaica "Lorca Solar", de 378,59 MW de potencia instalada, en los términos municipales de Lorca y Totana, en la provincia de Murcia, con las características definidas en la "ADENDA AL PROYECTO DE L.A.T. S/C (2+2) 132 kV "LORCA SOLAR PV"", fechado en marzo de 2023, y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de los tramos de la línea de evacuación de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV objeto de modificación son las siguientes:

- Sistema: corriente alterna trifásica.
- Tensión: 132 kV.
- Términos municipales afectados: Lorca y Totana, en la provincia de Murcia.
- Capacidad: 339 MW.
- Origen: apoyo nº 80.
- Final: antiguo apoyo n.º 108.
- Longitud: 10.599 m, los cuales se dividen en 2 tramos:
 - Primer tramo, aéreo, de 455 m, entre el apoyo nº 80 y el nuevo apoyo n.º 81 (entronque A/S nº 3).
 - Segundo tramo, subterráneo, de 10.144 m, entre el nuevo apoyo n.º 81 (entronque A/S n.º 3) y el antiguo apoyo n.º 108.
- Características del tramo aéreo:
 - Frecuencia: 50 Hz.
 - Número de circuitos: uno (2+2).
 - Tipo de conductor: LA-280 (HAWK).
 - Cables de tierra: uno, OPGW-16-48/0.
 - Apoyos: torres metálicas de celosía.
 - Número de apoyos: 1.
 - Aislamiento: composite de anilla y vástago antipolución U120AB132P.
 - Cimentaciones: macizos independientes de pata de elefante (cilíndricas con peana) de hormigón en masa.
- Características del tramo subterráneo:
 - Tipo de conductor: RHZ1-RA-OL 76/132 kV 1x800K Al+H120
 - Aislamiento: etileno-propileno de alto módulo (HEPR-Z1)
 - Número de circuitos: dos.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Segundo. Declarar, en concreto, la utilidad pública de los tramos de la línea de evacuación de 132 kV entre la subestación Lorca Solar PV 30/132 kV y la subestación transformadora 132/400 kV recogidos en el proyecto "L.A.T. S/C (2+2) 132 kV "LORCA SOLAR PV"", fechado en noviembre de 2020, y

referenciados a continuación, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados presentada por el promotor y publicada el 2 de agosto de 2023 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el 28 de julio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, a los efectos previstos en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- Tramo aéreo de la línea entre el pórtico de la subestación "Lorca Solar PV" 132/30kV y el apoyo n.º 41 (entronque A/S n.º 1), con una longitud de 14.740 m (fincas 1 a 72 de la relación de bienes y derechos afectados presentada).
- Tramo aéreo de la línea entre los apoyos n.º 66 y 79, con una longitud de 4.797 m (fincas 107 a 151 de la relación de bienes y derechos afectados presentada).
- Tramo subterráneo de la línea para el paso inferior de la autovía RM-3 Totana-Mazarrón, desde el entorno del antiguo apoyo 108 y el apoyo 109, con una longitud de 1.026 m (fincas 333 a 337 de la relación de bienes y derechos afectados presentada).
- Tramo subterráneo de la línea correspondiente a la entrada del final de línea en la subestación 400/132 kV, desde el entorno del apoyo 115 a dicha subestación, con una longitud de 480 m (finca 383 de la relación de bienes y derechos afectados presentada).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, este reconocimiento de utilidad pública, en concreto, supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización por los organismos a los que se ha solicitado el condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El Director General, Manuel García Hernández.

(Firmado digitalmente)

Anexo

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular, durante las obras:

- Las zonas de acopios y de instalaciones auxiliares no se ubicarán sobre HIC (punto 4.ii.5).
- Se balizarán y conservarán las masas de agua superficiales que se encuentren, así como su vegetación asociada (punto 4.ii.10).

Asimismo, tras las obras de instalación de la línea aérea y, en el caso de que la ejecución de caminos de acceso haya alterado la vegetación de forma sustancial, se deberá restaurar dicha vegetación. Este aspecto deberá concretarse mediante la presentación de informe tras la finalización de las obras a la Subdirección General de Política Forestal, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia (punto 4.ii.4).

5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.

6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.

Madrid, 6 de febrero de 2024.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

872 Anuncio de aprobación definitiva de modificación de ordenanza municipal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura. Expte. 778/2023.

El pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el pasado día 29 de noviembre de 2023 adoptó acuerdo por el cual se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.

Transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan formulado alegaciones y habiendo quedado definitivamente aprobado, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 286, 13 de diciembre de 2023, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace pública para general conocimiento la modificación de la Ordenanza municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que, contra la aprobación definitiva de la ordenanza anteriormente expresada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basura de modo:

1.- Pasa a denominarse Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura y tratamiento.

2.- El artículo 7.1 pasa a quedar redactado como sigue:

“ 1. El importe estimado de las tasas por recogida de residuos y tratamiento, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

3.- El artículo 7.2 en lo relativo a las cuotas quede redactado como sigue:

“Epígrafe 1: VIVIENDAS Y SIMILARES

	Recogida	Tratamiento
Por Vivienda Unifamiliar	17.58 €/bimestre	1.5 €/bimestre
Por Cocheras, Cobertizos, Corrales y similares	12.42 €/bimestre	1 €/bimestre
Por Vivienda Diseminada	21.78 €/bimestre	1.5 €/bimestre

En caso de existir una comunidad de agua la tasa se establecerá del siguiente modo: vivienda diseminada perteneciente a la comunidad, por cada una: 17,58€/bimestre recogida y 1,5€ bimestre tratamiento.

Epígrafe 2: ALOJAMIENTOS

Hoteles, moteles, pensiones, apartahoteles, por cada plaza	36.6 €/bimestre	6 €/bimestre
--	-----------------	--------------

Epígrafe 3: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACION

Supermercados, economatos y cooperativas	61.2 €/bimestre	10 €/bimestre
Almacenes de frutas, verduras y hortalizas	36.60 €/bimestre	6 €/bimestre
Pescaderías, carnicerías y similares	36.6 €/bimestre	6€/bimestre
Panaderías, confiterías, bollerías y similares	36.6 €/bimestre	6 €/bimestre
Quioscos, baratijas y helados	36,6 €/bimestre	6 €/bimestre

Epígrafe 4: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN

Restaurantes y similares:	183,60 €/bimestre.	20€/bimestre
Cafeterías, pubs,	61.2 €/bimestre.	10 €/bimestre
Bares y similares	40.2 €/bimestre	6 €/bimestre

Epígrafe 5: ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTÁCULOS

Salas de fiesta, cines, teatros, discotecas y similares	36.6 €/bimestre	6 €/bimestre
---	-----------------	--------------

Epígrafe 6: LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES

Oficinas Bancarias o Cajas de Ahorro	858 €/ bimestre	20 €/bimestre
Destinados a carpintería y similares	62.4 €/bimestre	10 €/bimestre
Destinados a peluquerías, barberías, etc	29,16 €/bimestre	6 €/bimestre
Destinados a droguería, ferretería, perfumería	24,72 €/bimestre	6 €/bimestre
Destinados a zapatería, mercería, ropa	24,72 €/bimestre	6 €/bimestre
Destinados a fabricación escayolas	183,60 €/bimestre	20 €/bimestre
Destinados a carpintería metálica y forja	74.40 €/bimestre	10 €/bimestre
Fabricación de productos de limpieza, perfumería,etc	183,60 €/bimestre	20 €/bimestre
Farmacias, Clínicas Dentales, Ópticas y similares	74,40 €/bimestre	10 €/bimestre
Restaurantes y salones de celebraciones ubicados en el polígono:	306 €/bimestre	30 €/bimestre
Por locales no expresamente tarifados	74,40 €/bimestre	9 €/bimestre

Albudeite, a 12 de febrero.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

873 Aprobación inicial de modificación presupuestaria n.º 1/2024, suplemento de crédito. Expte. 82/2024.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los 177 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la modificación presupuestaria 1/2024, suplemento de crédito, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2024.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

Finalizado el periodo de exposición pública el Ayuntamiento Pleno adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se presenten y aprobando definitivamente la modificación, en su caso. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional sin necesidad de acuerdo plenario.

En Albudeite, 12 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

874 Anuncio para la apertura de la bolsa de Auxiliar del servicio de ayuda a domicilio.

Por la presente se hace público para su general conocimiento que en relación con la Base Decimosegunda: Funcionamiento y gestión de la bolsa de empleo, según las bases para la constitución de una bolsa de Auxiliar del servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Aledo, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 369/2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, en su apartado II; Funcionamiento de la Lista de la bolsa de Empleo, se establece que previo anuncio se procederá anualmente durante un periodo de UN MES a la apertura de la misma, para la inscripción de quienes lo deseen de ser incluidos en la misma, como nuevos solicitantes y todo conforme a las bases publicadas y citadas anteriormente.

El plazo de presentación de instancias será de UN MES, a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y la publicación en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Aledo.

En Aledo, a 9 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Andreo Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

875 Aprobación del padrón de suministro de agua potable y saneamiento sexto bimestre 2023.

Resolución Alcaldía n.º 2024-0034, de fecha 31 de enero de 2024. Importe total: 60.559,54 € y 4.691,82 € de IVA. Volumen facturado: 20.944 m³.

Exposición pública: AQUALIA.- C/ Estación, 4, durante un mes, a partir de la inserción del anuncio en la sede electrónica camposdelrio.sedelectronica.es

Puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición.

Periodo voluntario de pago dos meses a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Campos del Río, 1 de febrero de 2024.—La Alcaldesa, M.ª José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Campos del Río

876 Aprobación provisional de modificación de la ordenanza sobre incremento de tarifas de agua.

Acuerdo del Pleno de fecha 08-02-2024 de la Entidad Campos del Río por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento. EXPTE. 183/2024

Texto:

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre incremento de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable y saneamiento. (EXPTE. 183/2024) que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 8 de febrero de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://camposdelrio.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Campos del Río, a 9 de febrero de 2024.—La Alcaldesa, M.^a José Pérez Cerón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

877 Aprobación definitiva del Presupuesto General para 2024 y plantilla de personal. Expte. n.º 60/2024.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de enero de 2024, aprobó inicialmente el Presupuesto General y la plantilla de personal para el ejercicio 2024, cuyo anuncio se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 29 de enero de 2024, por plazo de quince días, sin que se hayan presentado alegaciones, por lo que se entiende elevado a definitivo, procediéndose a la publicación del Presupuesto General resumido por capítulos, así como la plantilla de personal.

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024 IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.772.801,32 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	12.097.859,67 €
1	Gastos del Personal	6.190.900,38 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	4.657.508,47 €
3	Gastos financieros	15.000,00 €
4	Transferencias corrientes	1.234.450,82€
5	Fondo de contingencia	0,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	674.941,65 €
6	Inversiones reales	624.941,65 €
7	Transferencias de capital	50.000,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL GASTOS		12.772.801,32 €

CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024 IMPORTE
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	12.772.801,32 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	12.505.475,27 €
1	Impuestos directos	2.679.608,22 €
2	Impuestos indirectos	1.000.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.714.303,28 €
4	Transferencias corrientes	5.047.756,83 €
5	Ingresos patrimoniales	2.063.806,94 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	267.326,05 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	267.326,05 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €
TOTAL INGRESOS		12.772.801,32 €

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE FORTUNA**A) Funcionarios de carrera.**

PUESTO	N.º PLAZAS	GRUPO	SUBGRUPO	VACANTES
Secretario	1	A	A1	0
Interventor	1	A	A1	1
Tesorero	1	A	A1	1
Arquitecto técnico	1	A	A2	1
Técnico de Administración General	1	A	A1	0
Administrativo	4	C	C1	1
Técnico de Recursos Humanos	1	A	A2	1
Auxiliar administrativo	1	C	C2	0
Inspector Policía Local	1	A	A2	0
Subinspector Policía Local	2	B	B	1
Agente Policía Local	19	C	C1	4

N.º total plazas funcionarios de carrera: 33

B) Personal laboral.**B1. Personal laboral fijo.**

B) PERSONAL LABORAL		
B.1) PERSONAL LABORAL FIJO	N.º PLAZAS	VACANTES
Mantenimiento	1	0
Mantenimiento- Oficial electricista	1	0
Encargado general vías públicas	1	0
Oficial maquinista	1	0
Conserje	1	1
Limpiador/a	1	0
Coordinador/ Animador socio- cultural	1	0
Encargado biblioteca	1	0
Coordinador deportivo	1	0
TOTAL PLAZAS LABORAL FIJO	9	1

N.º total plazas personal laboral fijo: 9.

B2. Personal laboral temporal.

B.2) PERSONAL LABORAL TEMPORAL	N.º PLAZAS
Auxiliar delineante	1
Ingeniero/a técnico de obras públicas	1
Ayudante de encargado (auxiliar edificación)	1
Limpiador/a	16
Oficial fontanería	1
Oficial pintor	1
Ayudante de electricista	1
Ayudante de oficios (vías públicas)	2
Oficial maquinista	1
Auxiliar mantenimiento	6
Operario de mantenimiento manejo de maquinas	4
Encargado tanatorio	1
Sepulturero	1
Monitor servicios a la comunidad	5
Monitor deportivo	2
Auxiliar de monitor servicios a la comunidad	2
Monitor medioambiental	1
Auxiliar de enfermería	21
Cocinero	3
Fisioterapeuta	3

Enfermera	2
Psicólogo	4
Maestra de educación especial	1
Pedagogo	3
Educadora social	1
Logopeda	1
Trabajador social	4
Conductor ambulancia	2
Técnico de educación infantil	5
Auxiliar técnico de guardería	10
Auxiliar centro social	1
Conserje - controlador de accesos	6
Encargado mantenimiento piscina	1
Vigilante canteras	4
Diplomada turismo	1
Técnico informático	1
Agente desarrollo local- Adjunta I-T	1
Auxiliar monitor servicios a la comunidad- Notificadora	1
Auxiliar juzgado	1
Administrativo	1
TOTAL PLAZAS LABORAL TEMPORAL	125

Total personal laboral temporal: 125

C) Personal eventual.

Denominación	N.º Plazas
Personal Eventual	2

Resumen plantilla de personal Ayuntamiento de Fortuna

Funcionarios de carrera	33
Personal laboral fijo	9
Personal laboral temporal	125
Personal Eventual	2
Total Plantilla	169

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Fortuna, 19 de febrero de 2024.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

878 Ordenanza municipal de gestión de residuos domésticos y limpieza viaria.

Elevada a definitiva, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Domésticos y Limpieza, cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

Preámbulo

El artículo 45 de la Constitución Española manifiesta que “todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado”.

El artículo 25.2, apartados b) y j) y el 26.1 a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos las competencias como servicios mínimos a prestar obligatoriamente por ellos la gestión (recogida, gestión y el tratamiento) de los residuos, así como de la limpieza viaria.

En cumplimiento de lo anterior, de las Directivas europeas y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 7/2022, de 9 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, que establece el régimen jurídico aplicable en España con carácter básico a los residuos y regula, entre otras medidas, las competencias de los Ayuntamientos en materia de residuos y, por otro lado, en su Disposición Final Octava contempla la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley.

Esta nueva normativa se encuentra muy ligada a los principios de la economía circular, pues el objetivo se centra en poder utilizar cada recurso una y otra vez y acabar con el concepto de usar y tirar; se incrementan las recogidas separadas de distintas fracciones de residuos, incluso se crea la opción de adoptar otro tipo de modelo de recogida y se aplica el principio de que “quien contamina paga”.

La Ordenanza incluye también la reducción del desperdicio alimentario a través de las donaciones y otras vías de redistribución alimentaria, la contratación pública sostenible y campañas de concienciación pública, especialmente dirigidas a los más jóvenes. En definitiva, ofrece soluciones regulatorias que incrementan la sostenibilidad, económica y medioambiental de la recogida de residuos y limpieza urbana.

La Ley 7/2022 define los residuos domésticos como los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

En el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 se establece que los entes locales son las Administraciones competentes para prestar, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos definidos en el art. 2 at) de la citada Ley en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.

Las entidades locales se podrán hacer cargo de la gestión de los residuos comerciales no peligrosos y de los residuos domésticos generados en las industrias, comercios y servicios de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022, cuando los establecimientos decidan de manera voluntaria acogerse al sistema de gestión municipal o, cuando la entidad local, haya establecido su propio sistema de gestión e imponga, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de estos productores de residuos al sistema de gestión municipal. En caso de que el productor de residuos comerciales no se acoja al sistema público deberá acreditar adecuadamente la correcta gestión de sus residuos a la Entidad Local.

A la vista de la nueva regulación de la materia que introduce esta Ley, se hace necesario acometer la aprobación de una ordenanza que responda a los avances normativos, sociales, medioambientales y económicos operados a nivel europeo y nacional, ya que el municipio carecía de ordenanza reguladora de residuos urbanos y la anterior Ordenanza municipal reguladora de la limpieza urbana (aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 73, de 29 de marzo de 2006), no daba respuesta a la realidad actual de la limpieza municipal así como de la gestión de los residuos generados por esta limpieza, ni a los objetivos de bienestar comunitario que persigue esta Administración Local.

Advertidas las competencias y en aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, se redacta la presente Ordenanza de gestión de residuos y limpieza viaria, que se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para el ejercicio 2023 del ayuntamiento de Los Alcázares, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre del año 2022.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por ello, a continuación se motiva la adecuación de esta norma jurídica a dichos principios:

- Se justifica la necesidad de contar con una normativa específica que asiente las bases y regule los aspectos básicos y generales del desarrollo y ejecución de las actividades de gestión de residuos y limpieza viaria, siempre dentro del término municipal de Los Alcázares, ya que actualmente no existe la Ordenanza de recogida y tratamiento de residuos sólidos y la Ordenanza de limpieza urbana data del año 2006, ha sido ampliamente superada por la legislación vigente, las nuevas tecnologías incorporadas a los servicios de limpieza y las demandas de la sociedad actual.

- En virtud del principio de eficacia, esta ordenanza justifica su razón de ser por razones de interés general, dado que su finalidad es preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo y proteger la seguridad, salubridad y salud pública, así como la imagen del municipio y el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado.

- En cuanto al principio de proporcionalidad se satisfacen las necesidades derivadas de los servicios municipales de recogida y tratamiento de residuos y de limpieza viaria, y en especial, ratifica la actuación del Ayuntamiento amparándose en la atribución de competencias a este, de manera que da respuesta adecuada y suficiente, a través de la nueva regulación municipal a los aspectos generales para el correcto desarrollo de la actividad de constante referencia, avalando las potestades municipales en esta materia y garantizando los derechos y las obligaciones de los interesados. Así mismo, el régimen jurídico que contempla esta ordenanza es el menos gravoso posible para las personas, en relación con los principios de necesidad y de coherencia. La ordenanza contiene la regulación imprescindible para dar cumplimiento a los fines que persigue, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

- La Ordenanza de gestión de residuos y de limpieza viaria se armoniza con coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, tanto local, autonómico, nacional como de la Unión Europea, y está integrada en el mismo, además, se ha realizado también un esfuerzo especial para el cumplimiento del principio de accesibilidad y de lectura fácil, es decir, por la claridad de su contenido. Se han evitado los conceptos indeterminados, en aras de dotar de precisión las conductas concretas que se sancionan, acotando los conceptos y evitando las imprecisiones, conteniendo un lenguaje comprensible para todos los ciudadanos, que permite su conocimiento y por tanto su aplicación.

- Desde otro punto de vista, entendemos que la nueva regulación permite la mejora en la eficacia en la actuación administrativa, en tanto se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente y en la efectiva implantación de la economía circular, y satisface el principio de eficiencia dado que no se imponen cargas administrativas innecesarias y se racionaliza la aplicación de los recursos públicos.

- En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Los Alcázares posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado tanto a esta ordenanza como a los documentos de su proceso de elaboración y aprobación, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Además, ha habilitado los mecanismos necesarios para que los destinatarios de esta ordenanza tengan una participación activa en su elaboración, fomentando la participación y la implicación de la ciudadanía en los procedimientos de

elaboración y aprobación de normas jurídicas más próximas con una consulta pública a través del portal web del Ayuntamiento, con la que se recabó la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas del municipio.

La protección del medio ambiente constituye, en nuestros días, una preocupación unánimemente sentida por la generalidad de los ciudadanos y por todas las esferas de la Administración Pública, es por lo que esta nueva Ordenanza viene, por tanto, a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de recogida y tratamiento de residuos y de limpieza de los espacios públicos y, en los casos previstos, privados, en el municipio de Los Alcázares, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándose a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

Todo ello, promoviendo tanto para la Administración como para la ciudadanía, el adoptar una actitud corresponsable en las estrategias de recogida, tratamiento y limpieza del municipio, para conseguir comportamientos ambientalmente adecuados en materia de gestión de residuos domésticos y asimilados, y de limpieza pública, para cuya exigencia se ha dotado de nuevos instrumentos que persiguen facilitar a la ciudadanía, entre otras, las labores de separación de residuos domésticos y mejorar la recogida selectiva de los mismos.

A la vista de cuanto antecede, la Ordenanza de gestión de residuos y limpieza viaria tiene por objeto establecer, en el marco de la legislación estatal y autonómica, el régimen jurídico de la recogida y tratamiento de residuos de competencia municipal y de las actividades relativas a la limpieza de los espacios públicos y privados del municipio.

Así mismo, se incorpora un régimen sancionador para las conductas u omisiones que contravengan la propia Ordenanza, fundamentado en la potestad que a los entes locales reconocen los arts. 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, para tipificar infracciones y sanciones, que otorga a los municipios. El título IV de la presente ordenanza contempla el régimen sancionador.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Los Alcázares, del régimen jurídico aplicable a:

- Las labores de recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales.
- La gestión de los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en la industria, comprendidos dentro del concepto de "residuos asimilables a domésticos", sin imponer la incorporación obligatoria de los productores de estos residuos al sistema de gestión municipal, pudiendo éstos últimos gestionarlos en los términos previstos en la normativa vigente.
- La producción, posesión, transporte, almacenamiento, y valorización de los escombros y restos de obras procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria y demolición, sometidos a intervención administrativa municipal previa.
- Todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de

aplicación, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato.

- En el ámbito de su competencia, la inspección, control vigilancia y la potestad sancionadora de los servicios relacionados en los apartados anteriores.

Todo ello en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos y actitudes encaminadas a mantener el municipio limpio, evitando así los impactos adversos de la generación y gestión de residuos, con el objeto de, en última instancia, proteger el medio ambiente y la salud humana, de acuerdo con las competencias que en la materia corresponden al Ayuntamiento.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y limpieza, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza coincide con el término municipal de Los Alcázares, obligando por igual a todas las personas físicas y jurídicas que se hallaren en el mismo.

Las previsiones de esta norma serán de aplicación en las zonas de propiedad municipal no urbanizadas y otros espacios públicos gestionados por el Ayuntamiento, Organismos Autónomos Municipales y Entes Dependientes.

Resulta de aplicación también a los menores de edad si bien, de conformidad con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, todas las medidas de carácter sancionador de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán, principalmente, al interés superior de éstos.

Artículo 3.- Competencias municipales.

1. Según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, artículo 12, punto 5, corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares, en todo su ámbito territorial, la recogida y el transporte de los residuos domésticos en la forma en que establezca esta ordenanza, de conformidad con el marco jurídico establecido en la citada ley, en las leyes e instrumentos de planificación que, en su caso, apruebe la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia y en la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor.

2. El Ayuntamiento de Los Alcázares prestará, como servicio obligatorio:

a. La recogida, el transporte, la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios.

b. La limpieza viaria.

c. La recogida de los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas, de ocio o esparcimiento, de animales domésticos muertos y de vehículos abandonados, en la forma en que se establece en la presente Ordenanza y de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y autonómica sobre residuos y sobre régimen local.

3. A estos efectos, el Ayuntamiento dispondrá de una red de recogida suficiente que incluirá puntos limpios, en su caso, es decir puntos alternativos de entrega de residuos para la retirada gratuita de los mismos.

4. La prestación de estos servicios podrá llevarse a cabo de forma independiente o asociada, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

5. El Ayuntamiento podrá gestionar, si así lo decide mediante los instrumentos de desarrollo habilitados en la presente Ordenanza, los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

6. El Ayuntamiento deberá aprobar programas de gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

7. El Ayuntamiento podrá recopilar, elaborar y actualizar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación en materia de residuos y suministrarla a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuando así sea requerido para ello y, en particular, la información relativa a los modelos de recogida, a los instrumentos de gestión, a las cantidades recogidas y tratadas, especificando el destino de cada fracción, incluyendo la información acreditada por los productores de residuos comerciales no peligrosos, cuando estos residuos no sean gestionados por el Ayuntamiento.

8. Corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares la vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de las competencias que ejerza de acuerdo con los apartados anteriores, según lo establecido en la presente Ordenanza, así como cuantas otras acciones le atribuya la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de gestión de residuos y limpieza viaria.

9. En el marco de las competencias señaladas en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá:

a. Elaborar estrategias de economía circular y programas de prevención.

b. Gestionar los residuos comerciales no peligrosos en los términos que establece la presente ordenanza, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la legislación vigente. No obstante, cuando el Ayuntamiento establezca su propio sistema de gestión, podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en términos económicos o ambientales en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema de gestión municipal en determinados supuestos.

c. Obligar al productor o a otro poseedor de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión, a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

d. Realizar sus actividades de gestión de residuos directamente o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación sobre régimen local.

10. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación pública, en particular sobre la jerarquía de residuos, la recogida separada, la prevención de residuos y la reducción de los vertidos de basura dispersa, así como la inclusión de estas cuestiones en la educación y la formación.

11. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo comunicándose a la vecindad. En estos casos deberá abstenerse de depositar

sus residuos en la vía pública hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

12. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales adecuados y suficientes.

Artículo 4. Aplicación analógica.

En los supuestos no regulados por la presente Ordenanza, pero que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en el objeto o ámbito de aplicación que le es propio, serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso contemplado, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las actividades y conductas reguladas en esta ordenanza estará constituido por lo previsto en la misma, en la legislación estatal y autonómica aplicable en la materia y, en particular, las siguientes disposiciones y sus respectivas normas de desarrollo:

Normativa general sobre residuos y vertederos:

1) General:

- Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos.
- Directiva (UE) 2018/851, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018.
- Directiva (UE) 2019/904, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.
- Decisión 2014/955/UE, de la comisión, sobre la Lista Europea de Residuos.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (BOE de 9 de abril de 2022) (texto consolidado BOE Núm. 123 2 junio 2023)
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado (BOE de 19 de junio de 2020).

2) Vertederos:

- Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos. (BOE núm. 187, de 8 de julio de 2020)
- Decisión de ejecución (UE) 2019/1885 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2019, por la que se establecen normas relativas al cálculo, la verificación y la comunicación de datos relativos al vertido de residuos municipales de acuerdo con la Directiva 1999/31/CE del Consejo (DOUE, 11 noviembre 2019)

Normativa específica de cada flujo de residuos:

1) Residuos no peligrosos (RNP):

- Decreto número 48/ 2003 Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia (BORM nº 125, de 02.06.2003)

2) Residuos de construcción y demolición (RCD):

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE, de 13 de febrero de 2008,páginas 7724 a 7730).

3) Vehículos al final de vida útil (VFU):

- Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre (BOE nº 89, de 14 de abril de 2021).

4) Envases y residuos de envases:

- Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

5) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (BOE de 21 de febrero de 2015).

- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE n.º 17, de 20 de enero de 2021).

6) Pilas, acumuladores y baterías (PAB):

- Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (texto refundido incluyendo modificaciones de 2015) (BOE de 12 de febrero de 2008)

- Real Decreto 710/2015, de 24 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos (BOE de 25 de julio de 2015)

- Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. (BOE n.º 17, de 20 de enero de 2021).

7) Residuos sanitarios:

- Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19. (BOE de 22 marzo 2020).

Artículo 6.- Definiciones.

Los términos utilizados en la presente Ordenanza se interpretarán de conformidad con las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y Normativa que la desarrolle.

En el caso de derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia o aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos o a la limpieza viaria, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Toda la terminología utilizada en esta Ordenanza se recoge en el artículo 2 de la citada Ley 7/2022.

Artículo 7. Empresas contratadas para la realización de servicios urbanos.

1. El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por toda la ciudadanía se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las

obligaciones que atañen a las empresas, en su caso, contratadas para la realización del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y de limpieza viaria conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

2. En el objeto de los contratos de recogida y tratamiento de residuos, así como de limpieza viaria, se incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa.

Artículo 8. Régimen fiscal.

1. De acuerdo con el principio “quien contamina, paga”, los costes relativos a la gestión de los residuos, incluidos los costes correspondientes a la infraestructura necesaria y a su funcionamiento, así como los costes relativos a los impactos medioambientales y en particular los de las emisiones de gases de efecto invernadero, tendrán que ser sufragados por el productor inicial de residuos, por el poseedor actual o por el anterior poseedor de residuos.

2. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y para la financiación de los mismos, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributaria en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o de precios públicos del Ayuntamiento de Los Alcázares.

3. El Ayuntamiento establecerá en las ordenanzas fiscales, la tarifa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos sólidos domésticos. Las personas usuarias procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

4. El Ayuntamiento establecerá medidas económicas, financieras y fiscales para fomentar la prevención de la generación de residuos, la reutilización y reparación, implantar la recogida separada, mejorar la gestión de los residuos, impulsar y fortalecer los mercados de productos procedentes de la preparación para la reutilización y el reciclado, así como para que el sector de los residuos contribuya a la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Para ello podrá fomentar sistemas de pago por generación de residuos que impongan mayores tasas a los mayores productores de residuos según la cantidad real de residuos generados y además se incrementen estas tasas o proporcionen incentivos por el grado de corrección en el cumplimiento de la separación en origen de los residuos reciclables con la finalidad de la reducción de los residuos mezclados.

Artículo 9. Derechos y Deberes. Obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia.

1. Todas las personas físicas y jurídicas, así como cuando las leyes así lo establezcan, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, están obligadas a cumplir las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y en las normas que se dicten para su interpretación o desarrollo.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según esta Ordenanza corresponda efectuar directamente a los obligados, computándoles el coste de los servicios prestados.

3. Compete al Ayuntamiento vigilar activamente el cumplimiento de esta Ordenanza, para lo cual el personal autorizado podrá realizar inspecciones y siempre que se autorice por los respectivos propietarios, arrendatarios, titulares, responsables o encargados, podrá comprobar los elementos utilizados, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza. A falta de dicha autorización, se tomarán las medidas legales pertinentes para garantizar el cumplimiento de esta normativa.

4. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5. El Ayuntamiento de acuerdo con lo que establece la normativa por la que se regula el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, pondrá a disposición de la población la información disponible sobre la prestación de estos servicios medioambientales en el municipio.

Artículo 10. Programa de gestión de residuos del Municipio de Los Alcázares.

El Ayuntamiento de Los Alcázares aprobará, según establecen los artículos 14 y 15.3 con carácter potestativo y el artículo 12.5 con carácter obligatorio de la Ley 7/2022 para las Entidades Locales, programas de prevención y gestión de residuos, de conformidad con los planes autonómicos y estatales de gestión de residuos.

Artículo 11. Acceso a la información, a la justicia y participación en materia de residuos.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, garantizará los derechos de acceso a la información y de participación en la elaboración de los planes y programas de prevención y de gestión de residuos, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

TÍTULO II.- SEPARACIÓN, DEPÓSITO, RECOGIDA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

Capítulo I.- Régimen general de los residuos municipales.

Artículo 12. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos domésticos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.

2. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la propiedad sobre los mismos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de Gestor autorizado o registrado.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 13. Obligaciones de los usuarios del servicio municipal de recogida de residuos.

1. Los productores de residuos que sean usuarios del servicio de recogida municipal están obligados a:

a. Reducir el volumen de los residuos y depositarlos de tal forma que se aproveche la capacidad de las bolsas y contenedores.

b. Presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas para cada fracción (salvo las de vidrio y papel-cartón que se depositarán sin bolsa), debiendo depositarlas en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el artículo 17. Clases de recipientes, características y disposiciones generales, de esta ordenanza.

Estas bolsas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.

c. Separar correctamente los residuos en origen de acuerdo a las fracciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la presente Ordenanza. Se promoverá el reciclado de alta calidad, de forma que se obtengan productos y materiales con calidad suficiente para sustituir a las materias primas vírgenes en procesos industriales. Las autoridades competentes podrán establecer reglamentariamente el porcentaje máximo de impropios presente en cada una de las fracciones, con el fin de evaluar los niveles de calidad de los sistemas de recogida e introducir mecanismos de reducción de impropios.

d. Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos. En su caso, depositar las diferentes fracciones de residuos en los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el Ayuntamiento.

e. Ante la presencia de un contenedor lleno, deberán abstenerse de efectuar los depósitos de residuos en ese contenedor concreto o en la vía pública, debiéndose en tal caso llevar a otros contenedores de la fracción correspondiente.

f. Los usuarios residentes en zona rural o «diseminados» están obligados a depositar los residuos que generen en los contenedores situados en el núcleo urbano o rural más cercano.

g. Los productores o poseedores de residuos que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características peculiares, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento, valorización o eliminación, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Cuando los servicios municipales, tras los preceptivos estudios e informes técnicos, estimen que la gestión de estos residuos dificulta las tareas de recogida, transporte, almacenamiento, valorización o eliminación, podrán exigir que adopten las medidas necesarias, de acuerdo con la mejor tecnología disponible, para reducir o minimizar los trastornos detectados, o bien que los depositen en la forma y lugar adecuados.

Quienes gestionen por sí mismos estos residuos, previa autorización municipal, deberán presentar una declaración anual al Ayuntamiento sobre el sistema de gestión utilizado, las cantidades en peso de cada una de las

fracciones gestionadas, el destino final de los residuos y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo de los residuos hasta su destino final, teniendo obligación de separarlos en origen. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos domésticos de forma separada para su recogida selectiva y tratamiento posterior.

h. El Ayuntamiento a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados productores de residuos como grandes productores de residuos.

Los grandes productores de residuos domésticos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones.

El Ayuntamiento, de manera discrecional, podrá obligar a que dispongan de un sistema complementario de almacenamiento mediante contenedor autocompactor o mejor técnica disponible. Esto no exime a estos grandes productores de la obligación de realizar la separación de residuos del resto de las fracciones.

En caso de centros de gran producción de residuos, los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riego y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de residuos producidos.

Dichos locales estarán situados al nivel de calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador, y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recoge-contenedores del servicio de recogida municipal.

i. Los ciudadanos comunicarán al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, u otros.

Artículo 14. Actuaciones no permitidas en relación con el abandono y la entrega incorrecta de los residuos.

No está permitido, entre otras las siguientes acciones:

1. Depositar o abandonar residuos domiciliarios en la vía pública o en cualquier lugar del término municipal, o en contenedores no habilitados para ese tipo de residuo, o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

2. Abandonar en la vía pública o junto a los contenedores para las diferentes fracciones que instala el Ayuntamiento residuos industriales como palets, escombros, o similares.

3. Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

4. Depositar en las papeleras residuos para los que se haya establecido un servicio específico de recogida.

5. Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

6. La evacuación directa de residuos sólidos o líquidos a la red de saneamiento.

7. La extracción, rebusca o recogida de los residuos una vez puestos a disposición de los servicios municipales en la forma establecida en esta Ordenanza. Manipular contenedores o su contenido y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

8. Encender fuego así como la quema de residuos o cualquier tipo de basura.

Artículo 15. Clasificación de residuos. Residuos generales y Residuos especiales.

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

A. Residuos generales.

1. Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente, la presente ordenanza o aquellas que se determinen por el Ayuntamiento conforme a sus competencias.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento para cada fracción, haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos generales de origen doméstico, comercial e industrial deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación:

- a. Biorresiduo (orgánica).
- b. Papel y cartón.
- c. Envases ligeros.
- d. Envases de vidrio.
- e. Aceites domésticos usados.
- f. Residuos textiles.

g. Resto. La fracción resto es la fracción de los residuos de origen doméstico que se obtiene una vez efectuadas las recogidas separadas de las anteriores fracciones.

Los materiales que debería contener esta fracción son todos aquellos residuos que no estén sujetos a recogidas separadas por parte de los entes locales.

Queda terminantemente prohibido depositar en la fracción resto residuos de las anteriores fracciones.

3. Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en el interior de los recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma establecida en esta ordenanza.

4. El Ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento y previo estudio pormenorizado, de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

5. El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

6. Se consultará a los Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAPS) definidos en el título IV de la Ley 7/2022, con carácter previo a la adopción de las medidas que afecten a la financiación y la organización de la gestión de los residuos y de sus productos a fin de asegurar su coherencia con los convenios suscritos o por suscribir entre el SCRAP y este Ayuntamiento.

B. Residuos especiales.

1. Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.
- b) Animales domésticos muertos.
- c) Residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.
- d) Residuos y escombros de construcción y demolición procedentes de obras menores y reparación domiciliaria con las limitaciones aprobadas por el Ayuntamiento.
- e) Pilas y acumuladores.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
- g) Residuos sanitarios.
- h) Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.
- i) Vehículos abandonados.

2. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser en la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía o la entrega a gestores autorizados.

3. El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento los residuos susceptibles de recogida especial y/o depósito.

4. En el caso de que sea el usuario el que solicite el servicio de forma expresa, deberá hacerlo telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación que habilite el Ayuntamiento o, en su caso, la empresa adjudicataria y prestadora de este servicio municipal.

5. Los usuarios de estos servicios deberán depositar los residuos de que se trate en el lugar y en la forma que el Ayuntamiento o el prestador del servicio les hayan indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones de recogida que se hayan establecido.

6. La diferenciación entre recogida ordinaria y especial se hace únicamente a efectos de identificar la forma en que se presta el servicio. No obstante, esta diferenciación no impide que determinados residuos puedan ser recogidos de las dos formas, en función de la situación puntual de cada caso.

Artículo 16. Lista de los residuos a depositar en cada contenedor.

Se expone a continuación una lista informativa no exhaustiva de residuos a depositar en cada contenedor:

Vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.

- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio plano.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.
- Cajas de cartón. Hueveras de cartón.
- Bolsas de papel.

Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio. Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de agua, de aceite, zumos, etc.
- Envases de plástico o metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

Fracción orgánica:

- Restos de alimentos como pieles y restos de frutas y verduras crudas o cocinadas.
- Restos de carne cocinada, de pescados y mariscos, de pastas y arroces, cáscaras de huevos.
- Posos de café y té, bolsitas de infusiones.
- Pan, palitos.
- Hierbas y plantas.
- Alpiste.

Fracción Resto:

- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán. Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida. Servilletas de papel.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma. Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

Fracción aceites de cocina:

- Aceite vegetal de girasol, oliva, soja, etc.

- Prohibido los aceites minerales lubricantes como el aceite para coche.

Fracción Ropa y juguetes:

- Cualquier prenda de ropa y textil de hogar; como camisas, pantalones, vestidos, ropa de cama, cortinas, manteles, toallas, bolsos, cinturones, guantes, etc y restos de tela y tejidos.
- Todo tipo de calzado
- Los juguetes que puedan ser reutilizados, siempre y cuando no contengan componentes con mercurio, clorofluorocarburos, así como los componentes peligrosos de equipos eléctricos y electrónicos que pueden incluir las pilas y acumuladores clasificados como residuos peligrosos, interruptores de mercurio, residuos de vidrio procedente de tubos catódicos y otros cristales activados.

Capítulo II.- Recipientes para el depósito de residuos. Sistemas de depósito y recogida.

Artículo 17. Clases de recipientes y características generales.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en el municipio de Los Alcázares se definen:

a) Cubo colectivo de plástico, caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso e irá dotado de una tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo. El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo. Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control. El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos.

b) Contenedores de carga lateral para uso colectivo, hermético de gran capacidad, construido en material plástico, que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recolectores.

c) Contenedor de carga trasera que no permite un vaciado de su contenido de forma automática, siendo necesaria la manipulación manual por parte de operarios para su vaciado en el interior del vehículo recolector.

En cualquier caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho a exigir que los cubos o los contenedores de carga lateral o trasera adquiridos por los generadores de residuos, sean aptos para su recogida mecanizada compatible con los medios municipales para llevar a cabo la misma.

2. Los contenedores quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen selectivamente de la siguiente forma:

- a) Color marrón para la fracción biorresiduo (orgánica).
- b) Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- c) Color azul para la fracción papel-cartón.
- d) Color verde para la fracción envases de vidrio.
- e) Color blanco para aceite doméstico usado.
- f) Color crema para la fracción textil.
- g) Color gris para la fracción resto.
- h) Color rojo para fracción pilas.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

El Ayuntamiento de Los Alcázares establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación aplicable, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos en ellos depositados.

5. En caso de recogida manual, (sistema puerta a puerta):

- No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún cubo o recipiente que no sea de los modelos homologados por el Ayuntamiento.
- No podrán ubicarse en vía o espacio público ningún recipiente para la recogida de residuos que no esté autorizado por el Ayuntamiento sin previo informe de los servicios competentes.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

7. Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal serán determinados por ellos mismos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento y no podrán instalarse en la vía pública.

8. El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Artículo 18. Tipología de recipientes.

Los recipientes normalmente utilizados para las distintas fracciones serán:

- Contenedores de carga lateral o trasera con capacidad normalizada de 2.400 litros o capacidad similar según el fabricante para la fracción resto
- Contenedores de carga lateral o trasera con capacidad normalizada de 3.200 litros o capacidad similar para envases ligeros y papel-cartón.
- Contenedores de carga trasera con capacidad no menor a 800 litros o capacidad similar según el fabricante.
- Contenedores de carga lateral de uso colectivo en vía pública con un volumen orientativo de 1.800 litros para la fracción biorresiduo (orgánica).
- Contenedores de carga lateral de uso colectivo en vía pública con un volumen de 3.000 a 1.800 litros para envases ligeros y de papel-cartón.
- Contenedores de carga superior (tipo campana) de uso colectivo en vía pública con un volumen de unos 1.800 litros para el vidrio.

- Contenedor para podas de 5.000 kg
- Contenedor/cubo domiciliario con capacidad 10 kg para la fracción resto

Los contenedores instalados en la vía pública tendrán que cumplir con las características técnicas mínimas descritas a continuación:

- Todos los contenedores serán de polietileno de alta densidad, tanto cuerpo como tapa con protección frente al rayos UV.
- Fabricación por inyección o rotomoldeo.
- En su producción se utilizarán materiales reciclables que no dañan el medio ambiente.
- Versiones para cada tipo de recogida: resto, orgánica, papel y cartón y envases ligeros.
- Certificado de homologación de producto emitido por empresa certificadora homologada según norma europea EN 12574.
- Certificado de homologación de producto emitido por empresa certificadora homologada según norma NE-EN UNE 170001-1:2007 o similar de Accesibilidad Universal.
- La tapa de vaciado permanecerá bloqueada cuando el contenedor esté en la calle, desbloqueándose automáticamente en la maniobra de vaciado.
- El contenedor deberá equiparse con pedal y maneta para facilitar su apertura.
- Marcado del nivel sonoro de acuerdo con la directiva europea 2000/14/CE.
- Marcado CE.
- La tapa de vertido del usuario tendrá una apertura suficiente para el adecuado vertido del residuo.
- Incorporarán vinilos identificativos con información para los usuarios. El diseño de dichos vinilos será suministrado por el Ayuntamiento, acorde con el tamaño y diseño del contenedor.

Cuando no sea factible la instalación de contenedores de carga lateral para la recogida de fracción resto, se implantarán cubos de 120, 240 litros y/o contenedores de 1.000 litros de recogida mecanizada mediante recolectores de carga trasera.

El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente o de otros que se estimen oportunos dadas las mejoras técnicas disponibles en cada momento en cualquier zona del municipio.

Artículo 19. Contenedores soterrados.

1. En el municipio existen algunas áreas de aportación con contenedores soterrados con capacidad para la recogida selectiva de tres fracciones: envases ligeros, envases de papel-cartón, envases de vidrio y fracción resto.
2. Los usuarios de este servicio seguirán con carácter general las regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores de carga lateral en áreas de aportación descritas en el articulado anterior.

Artículo 20. Sistemas de recogida.

A.- Sistema normal de recogida

1. A efectos de recogida de residuos generales de origen domiciliario y comercial, el término municipal de Los Alcázares actualmente cuenta con un solo sector, que abarca todo el municipio.

2. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona del municipio, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

3. La recogida de todas las fracciones se realizará preferentemente con contenedores de carga lateral en áreas de aportación. Estando definido el volumen de los contenedores para cada una de las fracciones en el artículo 18.

4. Excepcionalmente, y cuando lo considere necesario, el Ayuntamiento podrá autorizar a entidades públicas o privadas que produzcan muchos residuos el transporte de los mismos por sus propios medios al vertedero o instalación de tratamiento.

En tal caso, la autorización implicará utilizar vehículos que habrán de cumplir las condiciones mínimas de caja cerrada, hermética y estanca, capacidad, velocidad y facilidad de limpieza que el Ayuntamiento pudiera exigir, ajustándose a los adelantos técnicos y sanitarios del momento, así como el horario y recorrido que le sea señalado.

La utilización de los vehículos para este fin requerirá autorización municipal y una revisión anual. Los recipientes a utilizar serán idénticos a los normalizados por el Ayuntamiento.

En tales casos, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo, a excepción de los Residuos de Construcción y Demolición en el ámbito de la competencia municipal.

B.- Otros sistemas de recogida

El Ayuntamiento, previo estudio y aprobación correspondiente podrá definir y sectorizar el territorio del municipio en zonas, denominados sectores B,C..., para la realización e implantación en cada uno de ellos de otro sistema de recogida, como puede ser:

- Sistema recogida "puerta a puerta". Este Sistema consiste en que el generador o generadores de residuos deposita los mismos en el cubo o cubos correspondientes y los coloca en la calle a una hora determinada a la espera de ser retirados por los servicios municipales.

- Sistema recogida "Quita y pon". El sistema de «QUITA Y PON» consiste en que el servicio municipal, coloca contenedores en zonas específicas y a una hora determinada para que el generador o generadores de residuo depositen los mismos en los correspondientes contenedores. Estos contenedores serán retirados o recogidos por el servicio Municipal a una hora prefijada, quedando el lugar expédito.

- Sistema especial para recogidas comerciales, en este sistema el comercio utiliza diferentes contenedores, diferente horario y diferente logística de recogida que usa el ciudadano, ya sea el sistema de "puerta a puerta" o el de "quita y pon".

Artículo 21. Regulaciones comunes para los usuarios del servicio de recogida mediante contenedores ubicados en áreas de aportación.

1. El sistema mayoritario establecido en el municipio es el de recogida en contenedores situados en áreas de aportación, que les permitan depositar al menos las fracciones de envases ligeros, envases de vidrio, papel/cartón, orgánica y resto. Los usuarios deberán utilizar los contenedores ubicados de

las inmediaciones de sus domicilios y depositar los residuos en los horarios establecidos.

2. En los contenedores se depositarán los residuos domésticos autorizados en bolsas perfectamente cerradas, salvo en el caso de los contenedores de papel-cartón y vidrio que deben depositarse sin bolsa, no podrán utilizarse para el vertido de líquidos, escombros, muebles, enseres, animales muertos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y/o productos vegetales como restos de poda, siega, corta de ramas, etc.

3. El depósito de residuos no autorizados, que produzcan averías al sistema mecánico e hidráulico de los vehículos de recogida, dará lugar a la repercusión del coste de su reparación, al usuario que haya cometido la infracción.

4. Una vez utilizado el contenedor, se deberá asegurar que la tapa queda cerrada.

5. En ningún caso se depositarán residuos en la vía pública, incluidas las zonas próximas a los contenedores, aunque estos se encuentren llenos o presenten algún tipo de desperfecto que impidan su utilización. En el caso de estar llenos los contenedores, llevar los residuos a otros contenedores mas cercano de la fracción correspondiente o esperar el vaciado. Ante cualquier circunstancia se recomienda que se comunique la situación al teléfono o contacto habilitado por el Ayuntamiento o gestor del servicio para que se puedan ajustar correctamente los servicios de recogida.

6. Para evitar molestias a los vecinos por razones de ruido, el vidrio se deberá depositar a partir de las 10:00 horas de la mañana y no más tarde de las 22:00 horas de la noche.

7. Para evitar olores molestos por la acumulación de residuos durante períodos prolongados en la vía pública, se deberá depositar la fracción orgánica y la fracción resto a partir de las 20:00 horas de la tarde y antes del inicio del servicio de recogida nocturno a las 23:00 horas.

8. Los envases ligeros y el papel cartón pueden depositarse en cualquier momento.

9. En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, independientemente de que sean viviendas unifamiliares o edificios plurifamiliares, deberán depositar los residuos en los contenedores más próximos que se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

10. El Ayuntamiento podrá modificar los horarios y podrá establecer otro horario específico por razones técnicas justificadas. Los mismos serán públicos a través de los canales habituales.

Artículo 22. Depósito y recogida para otros sistemas de recogida.

1. En las zonas del municipio que determine el órgano competente en materia de residuos y que se disponga de otro de los sistemas de recogida de residuos definidos en el artículo 20, las personas usuarias del sistema se someterán a los horarios definidos de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos.

2. En dichas zonas no podrán permanecer los recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

3. La adquisición, en su caso, utilización, conservación y limpieza de los cubos individuales o colectivos que determine el ayuntamiento, será obligatoria a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

4. Los cubos, por medio de alguna identificación indeleble, harán referencia al propietario y/o dirección exacta, siendo responsable el usuario del cubo de su mantenimiento legible.

5. Los usuarios están obligados a depositar sus residuos, en bolsas perfectamente cerradas, cuando así se especifique, dentro de los elementos de contención o recipientes (cubos individuales o cubos colectivos) y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

6. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, la persona o entidad causante será la responsable de la suciedad ocasionada.

7. Al servicio municipal no le compete ninguna manipulación dentro de una finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

8. En urbanizaciones y parcelaciones con calles particulares o calles interiores en las que no se permita la circulación rodada de camiones, independientemente de que sean viviendas unifamiliares o edificios plurifamiliares, deberán depositar los residuos en cubos colectivos, que sacarán al borde de la vía pública en las zonas del municipio donde se realiza el servicio de recogida puerta a puerta. En las zonas en las que el servicio de recogida se efectúa mediante contenedores, estos se situarán en las vías públicas en las que hay circulación rodada.

9. En caso de sistema de recogida puerta a puerta:

a. Los cubos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicios de recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, lo más próximos posible, y en todo caso a menos de 5 metros de la puerta de la misma y con antelación no mayor de 1 hora a la del paso del vehículo, salvo en la modalidad de recogida nocturna, (se comunicará horario según el sector establecido), debiendo estar bien cerrados con su tapa y, por tanto, sin que desborden las basuras en ellos contenidas.

b. El servicio público solamente recogerá los residuos que se encuentren en el interior del cubo. Los cubos serán devueltos al mismo sitio dónde fueron recogidos.

c. Los cubos vacíos deberán retirarse de la vía pública en un plazo no mayor de treinta minutos, salvo en la recogida nocturna, para la cual esta operación podrán efectuarla antes de la 7:00 de la mañana. Sin perjuicio de la sanción que resulte precedente, en caso de que los cubos no sean retirados, se procederá a su recogida y depósito en almacenamiento municipal, conforme a lo que disponga la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

10. En caso de recogida selectiva puerta a puerta en el ámbito comercial:

a. En las zonas del municipio que el Ayuntamiento determine en cada momento, se podrá efectuar una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial.

b. Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

c. Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida selectiva específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

d. Los cubos para el vidrio comercial o los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y en la acera junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto. Los embalajes de cartón se deberán presentar plegados.

e. Esta operación no podrá hacerse con antelación superior a una hora del paso del vehículo recolector. Los comercios deberán tener almacenado dicho material en el interior del establecimiento.

f. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el caso de recogida nocturna en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las 8:00 de la mañana.

g. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

11. Estos horarios podrán ser modificados por acuerdo del Ayuntamiento, en cuyo caso los servicios municipales lo harán público con la suficiente antelación.

12. En caso de entregar los residuos fuera del horario establecido, en condiciones no estipuladas en esta Ordenanza, o de depositarse residuos de una fracción que no corresponde al día de recogida, los servicios municipales pueden rechazar la recogida de los residuos, debiendo notificar la infracción al órgano municipal competente para la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes. En estos casos, se considerará el servicio como realizado y será responsabilidad del usuario eliminar los residuos de la vía pública.

13. En el caso de que en algún momento por causas de eficiencia y mejora del servicio, el Ayuntamiento decidiera extender la recogida mediante cubos a otras fracciones de residuos, cada fracción tendrá uno o varios días de recogida a la semana.

El calendario de recogida se publicará en la página web del Ayuntamiento.

Los cubos que alberguen cada una de las diferentes fracciones deberán estar identificados informando de la fracción de residuo que contienen. El Ayuntamiento podrá establecer directrices al respecto de la identificación de los cubos y es responsabilidad de los usuarios depositar las diferentes fracciones de residuos en los cubos correspondientes.

14. Todos los edificios deberán seguir la normativa técnica de edificación en lo que se refiere a la recogida y la evacuación de los residuos. El ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades y la evolución del servicio de recogida puerta a puerta, modificará y adaptará la normativa municipal urbanística a fin de incorporar las condiciones de edificación necesarias para permitir la mejora de dicho servicio.

15. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen sus residuos mediante gestores privados

autorizados o por sí mismos de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/2022.

Capítulo III: Separación, depósito y recogida de los residuos generales.

Artículo 23. Biorresiduos, separación y depósito para recogida.

1. Se considerarán biorresiduos los residuos definidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

2. Los biorresiduos se deberán separar en origen y depositar en bolsas compostables que cumplan con los estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos, en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de color marrón.

Además, los biorresiduos que se generen con motivo de la celebración de eventos públicos podrán depositarse en los contenedores que se habilitarán a tal efecto.

3. En todo caso, los productores de biorresiduos podrán realizar el tratamiento in situ mediante compostaje doméstico o compostaje comunitario.

4. Este Ayuntamiento promoverá el uso del compost y del digerido en el sector agrícola, la jardinería o la regeneración de áreas degradadas en sustitución de otras enmiendas orgánicas y como contribución al ahorro de fertilizantes minerales priorizando en la medida de lo posible el uso del compost frente al del digerido.

Artículo 24. Envases ligeros, separación y depósito para recogida.

1. Se considerarán envases ligeros los definidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

2. Con carácter general, los residuos de envases ligeros que tengan la consideración de residuos domésticos, entendiendo por tales los envases de plástico (incluidas las bolsas de plástico de un solo uso entregadas en los comercios), de metal (férico o aluminico, particularmente latas de conserva y latas de bebidas) así como los briks, deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en los domicilios de los usuarios o en sus proximidades (en concreto, en el contenedor identificado con el color amarillo).

3. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios u otras sustancias, se deberán vaciar completamente con carácter previo a su depósito como residuo de envase, y se depositarán limpios de materia orgánica.

Artículo 25. Papel y cartón, separación y depósito para recogida.

1. Con carácter general, los residuos de papel y cartón limpios definidos en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza y que tengan la consideración de residuos domésticos (papel prensa, hojas de papel, carton, etc.) deberán depositarse, lo más plegados posible, en los contenedores de dicha fracción. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito, se deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico o de plástico, así como el papel y cartón sucio.

Artículo 26. Envases de vidrio, separación y depósito para recogida.

1. Con carácter general, los residuos de envases de vidrio definidos en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza y que tengan la consideración de residuos

domésticos deberán depositarse en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin y ubicados en las proximidades de los domicilios.

2. Previamente a su depósito en el contenedor, se deberán separar de los envases de vidrio, y depositar en el contenedor correspondiente, las tapas, tapones, envoltorios y cualquier otro elemento que se pueda desechar de manera separada del residuo de envase de vidrio.

A los anteriores efectos, cuando los mencionados elementos separados sean de metal (férico o aluminico) o de plástico, se depositarán en el contenedor de residuos de envases ligeros y cuando sean de otros materiales se depositarán en el contenedor correspondiente.

Artículo 27. Aceites domésticos usados, separación y depósito para recogida.

1. Está prohibido verter aceites de cocina usados a la red de saneamiento.

2. Los aceites usados de distintas características no se mezclarán, ni los aceites usados se mezclarán con otros tipos de residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado.

3. Estos residuos, antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar de hasta 5 litros, con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

4. Los ciudadanos depositarán los aceites de cocina usados generados como consecuencia del consumo doméstico, en envases de plástico cerrados, en el contenedor identificado a tal fin, o en el punto limpio, fijo o móvil o de proximidad u otros sistemas que habilite el Ayuntamiento.

Artículo 28. Residuos textiles, separación y depósito para recogida.

1. Se considerarán residuos textiles los definidos en los artículos 16 y 17 de esta ordenanza.

2. En el contenedor señalizado a tal fin ubicado en la vía pública y puesto a su disposición bien por el Ayuntamiento o bien por empresas o entidades sociales privadas que hayan sido previamente autorizadas para ello por el Ayuntamiento. Deberán depositarse en el interior de los contenedores en bolsas cerradas.

3. En el Punto limpio municipal (Ecoparque) existirá al menos 1 contenedor para este tipo de residuo.

Artículo 29. Fracción resto, separación y depósito para recogida.

1. Los residuos que no se recogen separadamente en otras fracciones, ni se pueden entregar separados en el punto limpio municipal (Ecoparque), se denominan «Fracción resto», y se deberán depositar en los contenedores o sistemas equivalentes identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo. A tal efecto, el contenedor deberá estar identificado como de «Fracción resto».

2. Particularmente, entre los residuos a depositar en esta fracción resto se encuentran las cenizas y escorias generadas como consecuencia de barbacoas y el funcionamiento de calderas de biomasa o carbón vegetal utilizados en domicilios particulares. Queda prohibido el depósito de estos residuos hasta que no estén totalmente enfriados, así como el depósito de brasas incandescentes.

3. La fracción resto se depositará en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los derrames.

Capítulo IV: Gestión de los residuos especiales.

Artículo 30. Residuos voluminosos, incluidos muebles, grandes electrodomésticos, enseres y colchones.

1. Se consideran residuos voluminosos (grandes electrodomésticos, muebles o enseres, colchones, somieres y similares) aquellos residuos que se generen en los hogares y que, por su tamaño o dimensiones, forma, volumen, peso o tipología, no pueden ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública. También tendrán esta consideración aquellos residuos generados en una vivienda que no pueda ser transportado en un vehículo convencional al punto limpio (ecoparque), siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado y tratamiento. En cualquier caso, resultará de aplicación la responsabilidad ampliada del productor inicial.

2. Queda prohibido depositar muebles, grandes electrodomésticos, enseres o cualquier otro residuo voluminoso en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos domésticos para que sean retirados por los camiones recolectores de la recogida ordinaria domiciliaria, así como en contenedores o sacos de obra.

3. Las personas que deseen desprenderse de muebles y enseres podrán solicitarlo a la empresa municipal a través de los medios habilitados que este ponga a disposición en su canal de comunicación, para que el servicio municipal competente proceda a su recogida o mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado, incluidas las entidades de economía social expresamente habilitadas por el Ayuntamiento para desarrollar esa labor.

4. También se podrán depositar muebles, electrodomésticos y enseres en desuso en el Punto Limpio municipal (Ecoparque) cumpliéndose con los requisitos específicos que rigen el funcionamiento de este servicio municipal (punto limpio).

Artículo 31. Cadáveres de animales domésticos.

1. Se consideran animales domésticos, aquellos incluidos en la definición contenida en el artículo 2 de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía de la Región de Murcia o en la definición que establezca en cada momento la legislación aplicable.

Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se regirán por su normativa específica.

2. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en los contenedores de residuos domiciliarios, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, lagunas, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos, inhumarlos o incinerarlos en terrenos de propiedad pública.

3. Las personas o entidades que deseen desprenderse de cadáveres de animales domésticos, podrán hacerlo a través de servicios veterinarios privados o se podrá de solicitar como servicio especial a la empresa municipal de recogida de residuos, que procederá a su recogida, transporte y eliminación, cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad y se refiera a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicite de manera aislada y esporádica. El coste de este servicio será a cargo de la persona física o jurídica que precise desprenderse del cadáver.

4. Las personas o entidades también podrán desprenderse de cadáveres de animales mediante su entrega a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice la entrega a un gestor autorizado.

5. La eliminación de animales muertos no exime a la propiedad, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la normativa sectorial de aplicación.

6. Quienes observen la presencia de un cadáver animal pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

7. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 32. Despojos de animales.

Los animales, incluyendo los pescados, las canales o partes de éstas o los productos de origen animal no destinados al consumo humano directo no tienen la consideración de residuos asimilables a domésticos y, por lo tanto, no deben ser depositados en los contenedores municipales.

Los titulares de carnicerías, pescaderías, supermercados, o cualquier otro establecimiento con despacho de carne o pescado, deben hacerse cargo de la gestión integral incluyendo los envases de estos despojos, cumpliendo con la normativa sanitaria y con El Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH) o la legislación vigente al respecto.

Artículo 33. Pilas y acumuladores.

Las pilas y acumuladores se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en el punto limpio municipal así como en los puntos de recogida selectiva que se encuentren situados en la vía pública, marquesinas o en los establecimientos públicos y comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en la recogida de este tipo de residuo.

La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de los mismos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los mismos y hasta que sean recogidos por el gestor autorizado correspondiente.

Artículo 34. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Estos residuos se rigen por el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

Tienen la consideración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos las siguientes clases:

- a) Grandes electrodomésticos.
- b) Pequeños electrodomésticos.
- c) Equipos de informática y telecomunicaciones.
- d) Aparatos electrónicos de consumo.

- e) Aparatos de alumbrado.
- f) Herramientas eléctricas y electrónicas.
- g) Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.
- h) Aparatos médicos.
- i) Instrumentos de vigilancia y control.
- j) Máquinas expendedoras.

Según su procedencia, los RAEE pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares o tienen otra procedencia pero, por su naturaleza y cantidad, son asimilables a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en el punto limpio o hacer uso del sistema de recogida domiciliaria, dependiendo de las dimensiones del residuo.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEE de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto, su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

A tal fin, cuando un usuario adquiera un nuevo producto, que sea de tipo equivalente o realice las mismas funciones que el aparato que se desecha, deberá entregarlo preferentemente en el acto de la compra al distribuidor, que deberá recepcionarlo temporalmente, siempre que contenga los componentes esenciales y no incluya otros residuos no pertenecientes al aparato conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Artículo 35. Residuos domésticos especiales o singulares.

1. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero, por causa de su composición o procedencia, han de ser gestionados de manera diferenciada porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, (como pueden ser los plásticos y embalajes), o puedan comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

2. Los productores y poseedores de residuos domésticos especiales o singulares los pondrán a disposición del servicio de recogida de residuos municipales o podrán entregarlos en el punto limpio municipal en las condiciones indicadas en esta Ordenanza, siempre y cuando no sean residuos procedentes de las actividades empresariales.

Artículo 36. Residuos de origen doméstico con característica de peligrosidad.

El Ayuntamiento pondrá medios adecuados para que los ciudadanos puedan depositar los residuos de origen doméstico que tengan características de peligrosidad, en el punto limpio municipal (ecoparque).

Artículo 37. Vehículos abandonados.

1. Queda prohibido el abandono de vehículos en cualquier tipo de terrenos del término municipal.

2. A efectos de lo establecido en esta Ordenanza se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo doméstico, de acuerdo con el artículo 2, definiciones, apartado at) «Residuos domésticos» de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en los siguientes casos:

a. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles y otras circunstancias que permitan presumir racionalmente su situación de abandono, así como aquél que atente contra la seguridad e higiene pública.

b. Cuando se encuentre en situación de baja administrativa en la Jefatura de Tráfico correspondiente, y esté situado en la vía o espacios públicos.

c. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente y su titular no hubiera formulado alegaciones.

3. Los vehículos anteriores se considerarán residuos desde el momento en que son trasladados a un Centro autorizado para el tratamiento de los vehículos al final de su vida útil (CATV) para su posterior descontaminación y destrucción.

4. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, el Ayuntamiento requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

5. Para declarar residuos domésticos estos vehículos y ordenar su traslado posterior a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, el Ayuntamiento incoará el procedimiento de tratamiento residual.

6. El contratista municipal adjudicatario del servicio de grua recogerá y transportará a Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos, a solicitud del Ayuntamiento, los vehículos abandonados que conforme a las disposiciones vigentes se hayan considerado por el ayuntamiento como residuos domésticos. Esta operación de retirada podrá ser realizada tanto desde el depósito municipal de vehículos como desde el lugar donde se encuentren ubicados (vías públicas, vías privadas de uso público, otros recintos municipales al efecto, etc), siempre y cuando se encuentren en el término municipal de Los Alcázares.

7. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndose dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

8. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

9. El titular de un vehículo que vaya a desprenderse del mismo queda obligado a cumplir la legislación vigente que sea aplicable al respecto, particularmente en materia de gestión de residuos.

Artículo 38. Residuos sanitarios.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán residuos sanitarios, aquellos que se produzcan en clínicas, (veterinarias, dentales,...), centros de salud, sanatorios, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a los domésticos, todos aquellos que no tengan ningún tipo de contaminación específica y no presenten riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, por lo que no plantean exigencias especiales en su gestión. Los residuos sanitarios asimilables a domésticos serán siempre no punzantes, no cortantes, ni peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos). Entre ellos se incluyen los residuos procedentes de las oficinas, salas de espera, cafetería, restaurante y cocina, cuartos de guardia y servicios de mantenimiento, almacenes, habitaciones y resto de instalaciones de carácter análogo de las instalaciones mencionadas en el apartado anterior.

3. El Ayuntamiento tiene la competencia para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos domésticos o municipales, según la clasificación prevista en la normativa. Los residuos de Clase I deberán ser separados en las distintas fracciones y durante su depósito para su posterior recogida deberán permanecer separados e identificados según el tipo de fracción. El Ayuntamiento podrá establecer las directrices que considere oportunas para garantizar la recogida separada de las distintas fracciones.

4. La gestión del resto de residuos de origen sanitario no asimilables a domésticos correrá a cargo del centro sanitario productor, que deberá entregarlos a un gestor autorizado.

5. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificar estos residuos en los grupos que determine la legislación aplicable, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada.

6. Todo establecimiento con residuos sanitarios que vayan a ser recogidos por el servicio público están obligados a darse de alta para esta recogida, así como su baja al cesar la actividad o realizar esta recogida por servicios ajenos al Ayuntamiento.

7. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

8. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establezcan las normativas autonómica o estatal, así como cualquier otra información, tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

9. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

10. Los residuos de medicamentos, incluidos sus aplicadores, deben ser entregados y recogidos con sus envases a través de los mismos canales utilizados para su distribución y venta al público (Farmacias). En el caso de que los medicamentos y sus aplicadores sean entregados a través de los centros de salud u hospitales, sus residuos se entregarán y recogerán en estos centros.

Artículo 39. Recogida especial de residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería.

1. Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes de titularidad privada situados en los núcleos de población del municipio.

2. Los propietarios de jardines, y por lo tanto susceptibles de generar residuos de poda, malezas, césped y otros restos procedentes del mantenimiento y conservación de la jardinería de origen particular, que se encuentren dentro o fuera del núcleo urbano, podrán optar entre trasladar los restos al punto limpio municipal o Ecoparque, siempre que su volumen no exceda de la cantidad especificada en artículo 52 de esta ordenanza, o podrán gestionar dichos residuos a su cargo.

3. Queda expresamente prohibida la quema en los espacios públicos de residuos de poda y jardinería.

4. Lo establecido en este artículo no se aplicará respecto de los residuos generados como consecuencia de los servicios municipales de jardinería, limpieza o similares.

Desde los Servicios municipales responsables de parques y jardines e infraestructura verde, se fomentará la recogida selectiva de los residuos vegetales, de competencia municipal, generados en las actividades de siega, poda y otras actividades de jardinería y el traslado de los mismos al Complejo de Tratamiento de Residuos Urbanos.

5. Los residuos derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas (restos vegetales) no podrán depositarse en los contenedores para ningún tipo de fracción ubicados en la vía pública.

6. En determinadas zonas del municipio, previo estudio de la demanda vecinal, el Ayuntamiento podrá disponer de contenedores para el depósito por parte de los particulares de los restos vegetales procedentes de sus jardines, publicando la ubicación de dichos contenedores en la web de la empresa concesionaria del servicio y por los canales habituales.

7. Los servicios de poda y jardinería que sean subcontratados a empresas o autónomos gestionarán todos los residuos de esta actividad. En ningún caso utilizarán los contenedores municipales ubicados en la vía pública para tal fin. Tampoco podrán dejar o abandonar los residuos en la vía pública, así como no se podrán utilizar solares en zonas urbanas para dicho acopio.

Capítulo V: Residuos de construcción y demolición. gestión de los residuos especiales.

Artículo 40. Residuos de construcción y demolición.

1. Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores de construcción o reparación domiciliaria, esto es, obra de construcción o demolición en un domicilio particular,

comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados y su volumen sea inferior a 50 Kg/mes.

2. El resto de los residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin.

3. Los ciudadanos podrán depositar estos residuos en el punto limpio municipal (Ecoparque), en la cantidad admitida que se determina en el artículo 52 de esta ordenanza. De superar tal volumen, estos residuos se deberán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por gestor autorizado.

4. No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, los residuos y escombros que contengan amianto y los pararrayos radiactivos retirados de domicilios particulares deberán entregarse a gestor autorizado de acuerdo con lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

5. Se prohíbe el depósito de residuos de construcción y demolición en los contenedores habilitados para residuos domésticos ubicados en la vía pública, así como en cualquier espacio, público o privado, que no cuente con autorización para esta finalidad.

Artículo 41. Gestión de escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

1. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, o normativa que lo sustituya, así como a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia municipal.

2. Sin perjuicio de la normativa específica para determinados residuos, en las obras de demolición, deberán retirarse y manejarse de manera segura las sustancias peligrosas, en particular, el amianto.

3. Los residuos de la construcción y demolición no peligrosos deberán ser clasificados en, al menos, las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Asimismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

4. La demolición se llevará a cabo preferiblemente de forma selectiva, y con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024, garantizando la retirada de, al menos, las fracciones de materiales indicadas en el apartado anterior, previo estudio que identifique las cantidades que se prevé generar de cada fracción, cuando no exista obligación de disponer de un estudio de gestión de residuos.

Artículo 42. Producción de escombros.

1. El otorgamiento de licencias de obras para cualquier actuación que se desarrolle en el término municipal llevará incluida las siguientes condiciones relativas a los escombros:

i. Autorización para la producción de escombros y demás restos procedentes de construcciones, demoliciones o reformas, así como para el almacenamiento temporal hasta que finalice la obra.

ii. Autorización para el depósito o vertido de escombros en los lugares expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

iii. Para obras de cierta envergadura que vayan a producir cantidades superiores a los dos metros cúbicos de escombros, autorización para la ocupación de la vía pública si procede, mediante contenedores o sacos de obras, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

2. Con anterioridad al otorgamiento de la licencia de obra, el particular deberá comunicar al Ayuntamiento por escrito y en modelo normalizado los siguientes datos:

i. Cálculo aproximado del volumen de escombros a generar.

ii. Naturaleza y composición de los escombros.

iii. Modo y medios a emplear para la gestión de escombros.

3. El Ayuntamiento obligará al productor a contratar con terceros autorizados la prestación de servicio de recogida, transporte y vertido de escombros. En este supuesto, con la solicitud de licencia de obras se deberá de acompañar un documento que acredite la contratación de este servicio.

Artículo 43. Entrega y recogida de los escombros.

1. Los productores y poseedores de escombros, según lo dispuesto en la licencia de obra, asumirán directamente la recogida y transporte de escombros a las escombreras autorizadas o a las plantas de transferencias o bien contratarán con terceros autorizados la prestación del servicio de alquiler, recogida transporte de sacos o contenedores de escombros.

2. Las personas que asuman la ejecución de las obras, como productores de escombros, y en tanto no transmitan la posesión de los escombros a un gestor autorizado, serán responsables solidarios del cumplimiento de las disposiciones relativas al llenado, la recogida, el transporte y el depósito o vertido de éstos.

Artículo 44. Contenedores de escombros.

1. En las obras donde se produzcan escombros, las empresas deberán utilizar para almacenamiento en el interior de la zona de obra o vía pública previa autorización, los contenedores adecuados en los que figure el nombre y teléfono del responsable.

2. No se podrán depositar en estos contenedores materiales que no tengan la consideración de escombros, y en particular aquellos que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción. La responsabilidad del cumplimiento de estos extremos corresponderá al arrendador del contenedor y subsidiariamente, al transportista que procediera a su traslado.

3. Al final de cada jornada de trabajo los contenedores se taparán totalmente con cubiertas adecuadas; la misma medida se adoptará cuando los contenedores estén llenos. La ubicación de estos contenedores en la vía pública estará sujeta a la preceptiva autorización municipal.

4. Normas de colocación de contenedores de obra:

a. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra y previa autorización del Ayuntamiento.

b. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso a los servicios públicos municipales tales como el alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Del cumplimiento de estos extremos, así como de los daños causados a los elementos estructurales y de ornato público, responderá la empresa arrendadora del contenedor.

5. Normas de retirada de contenedores:

a. Los contenedores de obra que ocupen la vía pública, lo harán por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez llenos, deberán de retirarse en el plazo máximo de 24 horas.

b. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y la dispersión de materiales o polvo durante su manipulación. En cualquier caso, deberán cumplirse las disposiciones previstas en la normativa sobre seguridad vial.

c. Una vez se haya realizado la entrega al transportista, éste se convertirá en el poseedor de residuos y asumirá la responsabilidad legal de los mismos.

Artículo 45. Registro Municipal de gestores de escombros.

El Ayuntamiento, con el fin de ejercitar sus competencias en materia de control y vigilancia ambiental, llevará un registro municipal de las empresas o particulares que se dediquen al alquiler de contenedores y cubas de escombros, al transporte de escombros y a la gestión y explotación de escombreras en el territorio del municipio.

Artículo 46. Escombreras y vertederos de escombros autorizados.

1. Solamente se podrá proceder al vertido y depósito de escombros en aquellas escombreras que cuenten con la preceptiva autorización ambiental y municipal.

2. En las escombreras autorizadas se procederá al vertido y relleno de escombros de acuerdo con lo establecido en su plan de explotación correspondiente, que deberá de estar previamente aprobado por la administración ambiental competente.

Capítulo VI: Residuos de establecimientos específicos (industrias, comercios, servicios, hostelería...) asimilables a domésticos.

Artículo 47. Industrias, comercios, oficinas y servicios de residuos asimilables a domésticos.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables a domésticos deberán ser depositados separadamente y tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Los residuos peligrosos calificados como tales en la normativa vigente así como los no peligrosos, que no sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido,

no serán tratados como residuos domésticos y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

3. Para el cumplimiento de la obligación señalada en el punto primero, el establecimiento deberá disponer, en el interior de los citados locales o puntos de venta, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el punto primero, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen. Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en recipientes específicos, debidamente identificados de la fracción que contienen, para su posterior depósito en los diferentes contenedores correspondientes a cada fracción situados en vía pública, o para su recogida mediante otro tipo de sistema definido en esta ordenanza que implante el Ayuntamiento en la zona.

En el caso de recogida mediante el sistema "puerta a puerta", por defecto se aplicará lo referido al artículo 22 de esta ordenanza.

4. El Ayuntamiento incluirá las obligaciones contempladas en este artículo, en el otorgamiento de las licencias y permisos u otros medios de intervención administrativa municipal que en cada caso puedan ser requeridas para el ejercicio de la correspondiente actividad.

5. El Ayuntamiento podrá realizar estudios ambientales de los residuos generados por los distintos establecimientos, determinándose el volumen medio por cada tipología comercial, o de servicios y la contaminación potencial ocasionada por el desarrollo de cada actividad económica.

6. Los productores de residuos no peligrosos asimilables a domésticos en industrias, comercios, oficinas y servicios que no utilicen el servicio de recogida municipal de acuerdo con el artículo 3 de la presente Ordenanza, deberán acreditar documentalmente al Ayuntamiento la correcta gestión de tales residuos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 7/2022. A tal fin deberán:

a) Mantener los citados residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregarlos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

b) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y tratamiento de tales residuos, así como de las cantidades en peso de cada una de las fracciones gestionadas.

Artículo 48. Hostelería, restaurantes y bares.

1. Los residuos generados en establecimientos de hostelería que sean asimilables a domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos, deberán ser depositados separadamente y les será de aplicación lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Para el cumplimiento de la obligación señalada en el punto primero, el establecimiento deberá disponer, en el interior del citado local, de contenedores específicos, o de medios materiales suficientes u otra medida o procedimiento similar, al objeto de garantizar que, en el ejercicio ordinario de la actividad, se puede realizar la separación y el depósito de los residuos señalados en el punto primero, de manera diferenciada del resto de los residuos que se generen.

3. La acción de depósito de las diferentes fracciones de residuos por estos productores no podrá generar ruido alguno al vecindario por la utilización de algún medio de transporte, carro, transpaleta, etc....

4. Dependiendo de la ubicación del establecimiento, las distintas fracciones de residuos serán depositadas en recipientes/cubos, debidamente identificados de la fracción que contienen, para su posterior depósito en los diferentes contenedores correspondientes a cada fracción situados en vía pública, o recogida mediante otro sistema de recogida que implante el Ayuntamiento.

5. En las zonas del municipio que el Ayuntamiento determine en cada momento, se podrá implantar y efectuar un sistema de recogida "puerta a puerta" de determinadas fracciones de residuos en el ámbito de restauración y bares.

6. Cuando el Ayuntamiento establezca el sistema de recogida "puerta a puerta" para alguna de las fracciones de residuos, los recipientes de cada establecimiento deberán:

a) Situar, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared del establecimiento en el bordillo de la acera, lo más cerca posible y siempre a menos de 10 metros de la puerta de la misma una vez se haya producido el cierre del mismo, y, en todo caso con antelación no mayor de una hora a la del paso del vehículo.

b) Retirarse en el momento de la apertura del establecimiento, y, en todo caso, antes de las 8:00 horas.

c) Estar en todo momento cerrados y sin desbordamientos.

d) Limpiarse con la frecuencia necesaria para su correcto mantenimiento y en particular para evitar olores.

7. Los restaurantes y bares que tengan asignados cubos, deberán responsabilizarse en todo momento de la custodia de los mismos, procediendo a su devolución en caso de cese de la actividad.

8. Por el tipo de actividad se presume la generación de una cantidad relevante de aceites de cocina usados, por lo que directamente se clasifican como grandes productores de este tipo de residuo. Por este motivo lo que los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el almacenamiento de aceites de cocina usados de manera separada del resto de residuos y entregarlos a un gestor autorizado o a un recogedor registrado que garantice su entrega a un gestor.

No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la incorporación de estos residuos al sistema municipal de recogida, comunicando expresamente este hecho al establecimiento.

9. Con el objetivo de la reducción del residuo alimentario en las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, el Ayuntamiento podrá establecer bonificaciones en las tasas de los servicios de recogida de residuos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento.

10. Como medida de prevención medioambiental, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientes o usuarias de sus servicios la posibilidad de consumo de agua de grifo de manera gratuita.

Artículo 49. Mercados y mercadillos.

1. Los mercados y mercadillos deberán asegurar en cualquier caso la separación de las distintas fracciones de residuos establecidas en los artículos 15 y 16 de esta ordenanza.

2. El Ayuntamiento a partir de los datos de recogida podrá clasificar a determinados mercados y mercadillos como grandes productores de residuos. Aplicando en tal caso para estos mercados y mercadillos lo establecido en el artículo 13.1 apartado h) de esta ordenanza.

3. El Ayuntamiento establecerá para cada mercado, atendiendo a la cantidad de residuo generada de cada fracción, el número de contenedores o cubos, así como los horarios y ubicación de los mismos en la vía pública para proceder a su recogida por el correspondiente servicio municipal.

Los residuos se deberán depositar en bolsas cerradas, con excepción del papel-cartón y vidrio, dentro de los cubos o contenedores y entregarlos en condiciones que no produzcan vertidos mientras se presta el servicio.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en los espacios públicos, el mercado será responsable de la suciedad ocasionada.

4. De manera discrecional, el Ayuntamiento podrá establecer que alguna o todas las fracciones de residuos generados en un mercado determinado, por su baja generación, puedan depositarse debidamente separadas y presentadas en los contenedores ubicados en la vía pública de forma permanente para la recogida ordinaria.

En caso de que el mercado no tenga autorización expresa para esta práctica, queda terminantemente prohibido el depósito de residuos de mercados y mercadillos en los contenedores habilitados en la vía pública para la recogida ordinaria.

5. Los mercadillos gestionados de forma privada, para su autorización deberán de prever la gestión de los residuos, es decir, la persona o entidad organizadora de cada uno dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevé la gestión de sus residuos. Dicho plan incluirá la limpieza viaria y la recogida de los residuos mediante gestor autorizado. Deberán presentar con la documentación de solicitud que entreguen al Ayuntamiento para su realización, plan detallado de dicha gestión. El Ayuntamiento dictaminará en su resolución de autorización la forma más conveniente de depósito y recogida de las distintas fracciones de residuos.

6. Los titulares de los puestos en los mercadillos semanales o vendedores están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes: Papel/Cartón, Envases, Vidrio, fracción orgánica y fracción resto. Deberán depositar los residuos generados durante la venta separados por fracciones en los contenedores habilitados al efecto, y deberán respetar las instrucciones de los responsables municipales del servicio o, en su caso, del responsable de su gestión indirecta, en cuanto a la ubicación de los puestos y posterior limpieza de la zona.

7. Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio de los puestos y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial,

serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta.

8. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

9. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá proceder a la incautación de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

10. El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación. A tales efectos, los responsables municipales del servicio o, en su caso, los responsables de su gestión de forma indirecta, velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Capítulo VII: Punto limpio.

Artículo 50. Definición y objeto.

1. Los puntos limpios son instalaciones fijas o móviles de titularidad municipal destinados a la recogida selectiva de residuos de origen doméstico generados en los hogares, de aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales y en los que el usuario deposita gratuitamente los residuos segregados para facilitar su valorización y en algunos casos la eliminación posterior.

2. Estas instalaciones se consideran un almacenamiento temporal de residuos y la gestión de estas instalaciones podrá ser realizada por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

3. Actualmente el Ayuntamiento posee un punto limpio fijo denominado "Ecoparque", sito en Ctra. Los Alcázares - Torre Pacheco, polígono industrial, calle Isaac Peral, parcela 11, 30710, Los Alcázares.

4. El Ayuntamiento dispondrá de este servicio gratuito para los ciudadanos del municipio, por lo que podrá exigir acreditación documental, mediante cualquier medio admitido en Derecho, identificación con DNI y/o acreditación de residencia, así como de que los residuos a depositar proceden de origen domiciliario.

5. El objeto de los puntos limpios es dar a la ciudadanía la facilidad y posibilidad de desprenderse de los residuos que, por su naturaleza y volumen, no son susceptibles de ser depositados en los cubos y contenedores suministrados por el Ayuntamiento para la recogida de los residuos domiciliarios.

6. Los puntos limpios constituyen un sistema de recogida que tiene como fin aprovechar los residuos, evitar vertidos incontrolados y separar los residuos peligrosos (pilas, pinturas, fluorescentes...) que se producen en los hogares.

7. Como medida de prevención medioambiental, el Ayuntamiento podrá desarrollar o ayudar a promover sistemas de preparación para la reutilización

mediante la comprobación, limpieza o reparación, por lo que productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico, seguridad y de consumo. Se aplicará en particular para los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, textiles, muebles, envases y materiales y productos de construcción.

8. En la página web del Ayuntamiento o la web de la empresa adjudicataria de este servicio municipal, estará publicada la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través del sistema de punto limpio y que se adjunta en el artículo 52 de la presente ordenanza.

9. El Ayuntamiento o la entidad que gestione indirectamente el punto limpio, en su caso, podrá rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos por incumplimiento de los artículos 52 y 53 de esta ordenanza en cuanto a la cantidad máxima o tipología de residuos a depositar.

10. El traslado de los residuos al Punto Limpio correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

11. Queda prohibida la entrega y recogida de residuos objeto de la presente Ordenanza en los accesos y entorno de los puntos limpios.

12. Quedan excluidas del uso del punto limpio las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos generados en estas actividades deberán gestionarse a través de gestores autorizados por parte de los productores.

Artículo 51. Modelos puntos limpios.

1. En esta Ordenanza se definen tres modelos de puntos limpios: fijos, móviles y de proximidad.

a) El punto limpio fijo "Ecoparque", es un centro municipal de transferencia intermedia para la recogida selectiva de determinados residuos, de acceso público y utilizado por el vecindario del municipio.

b) El punto limpio móvil será un vehículo especialmente diseñado para hacer las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario del municipio a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios. Estos vehículos se estacionan temporalmente de forma alternativa en calles y plazas del municipio, permaneciendo estacionados durante un período de tiempo determinado para que el vecindario pueda utilizarlo.

c) El punto limpio de proximidad son contenedores especialmente diseñados para ser ubicados en zonas del municipio en las que, por falta de espacio, no es posible la instalación de puntos limpios fijos, y facilitar así de forma cómoda y cerca de los hogares, las funciones de recogida de ciertos residuos que el vecindario del municipio a menudo produce y que no deben ser mezclados con los que se recogen a diario y que habitualmente generan en sus domicilios.

2. En los puntos limpios, tanto fijos, móviles o de proximidad, solo se admitirán, de forma general, residuos generados por domicilios particulares. Las cantidades máximas de los residuos admisibles en los puntos limpios será determinada por el Ayuntamiento dando la publicidad necesaria para conocimiento del vecindario, y quedan reflejados en artículo 52 de la presente Ordenanza.

3. Los tipos de residuos establecidos en el artículo 52 y 53 de la presente ordenanza podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Artículo 52. Residuos admisibles en el punto limpio municipal.

RESIDUOS ACEPTADOS EN PUNTO LIMPIO MUNICIPAL	MÁXIMO ADMITIDO
Aceites vegetales usados	10,00 kg/semana
Aceites de automoción	10,00 kg/año
Aerosoles	5,00 Ud./mes
Aparatos electrónicos e informáticos	2,00 Ud./mes
Baterías	2,00 Ud./año
Cápsulas de café	
Electrodomésticos pequeños (planchas, secadores, teléfonos, batidoras...)	2,00 Ud./semana
Envases ligeros.	
Envases que hayan contenido: Colas o barnices (se admitirán en recipiente original, tapado y de volumen máximo hasta 25 l)	1 lata persona/día
Envases que hayan contenido: disolventes o pinturas (se admitirán en recipiente original, tapado y de volumen máximo hasta 5 l)	1 envase persona/día
Envases que hayan contenido insecticidas líquidos o en polvo (se admitirán en recipiente original, cerrado y de volumen máximo hasta 1 l)	1 envase persona/día
Escombros, residuos de construcción y demolición de obras menores y reparación domiciliaria, excepto los que contengan amianto	100,00 kg/6 meses
Grandes Electrodomésticos (Neveras, lavadoras, secadoras,...)	2,00 Ud./6 meses
Metales - chatarra	10,00 kg/semana
Muebles y enseres	2,00 Ud./mes
Papel y cartón	
Plásticos no envases	
Pilas	10,00 Ud./semana
Podas y residuos podas	1 m3 por vivienda/6 meses
Residuos de cartuchos de tóner y tinta de impresión	5,00 Ud./mes (1 cartucho de toner y 4 cartuchos de tinta)
Restos de envases de pinturas metálicas	5,00 kg/mes
Restos de envases de pinturas plásticas	5,00 kg/mes
Ropa Usada	5,00 kg/semana
Termómetros de mercurio	1 unidad /mes
Tubos fluorescentes y lámparas	5,00 Ud./mes
Vidrio	10,00 kg/semana
Vidrios planos	10 kg/semana
Otros residuos que expresamente determine el Ayuntamiento en las normas de desarrollo de la presente Ordenanza	

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar los residuos admitidos y las cantidades de los mismos si se produjera una modificación legislativa que afecte a los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Artículo 53. Residuos no aceptados en el punto limpio fijo municipal (Ecoparque).

RESIDUOS NO ACEPTADOS EN PUNTOS LIMPIOS
Extintores o envases similares
Materiales explosivos o inflamables
Bombonas de butano
Materiales radioactivos
Residuos peligrosos de origen no doméstico
Medicamentos y radiografías
Residuos agrícolas
Neumáticos
Residuos industriales
Aparatos eléctricos industriales

El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar y ampliar los residuos no admitidos si se produjera una modificación legislativa que afecte a los mismos. Se podrá consultar en la página web municipal la información actualizada en cada momento.

Capítulo VIII: Tratamiento y eliminación de residuos.

Artículo 54. Ámbito de aplicación.

Este título será de aplicación a la gestión de residuos efectuada por:

1. El Ayuntamiento de Los Alcázares.
2. Otras entidades públicas o privadas que desarrollen su actividad en el municipio de Los Alcázares.

El Ayuntamiento de Los Alcázares podrá suscribir convenios con otras administraciones públicas para el tratamiento y eliminación de residuos procedentes de fuera de su término municipal.

Artículo 55. Tratamiento y eliminación de residuos.

El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta.

Artículo 56. Instalaciones municipales. Planta de Transferencia.

1. La Planta de transferencia es la instalación de la que dispone el Ayuntamiento de Los Alcázares para el pretratamiento de los residuos domésticos generados en el término municipal.

2. La planta de transferencia es una instalación en la que, como fase intermedia del tratamiento, se compactan los residuos procedentes de la recogida municipal, logrando la reducción de su volumen para un posterior traslado más efectivo de cada fracción a las plantas de clasificación, tratamiento, valorización y eliminación de los residuos correspondiente.

3. La planta de transferencia deberá de contar con su correspondiente servicio de vigilancia que será el responsable de diligenciar los justificantes de vertido. En el caso de que la planta de transferencia no cuente con personal encargado de la vigilancia permanente de las mismas, deberá permanecer cerrada hasta el momento en que se vaya a producir un vertido o depósito de residuos. Los vertidos, en el momento de producirse, deberán de ser controlados e inspeccionados por las personas que asuman la responsabilidad de su gestión.

4. La planta de transferencia deberá de estar correctamente cercada y cerrada de forma que de ninguna manera se pueda producir el libre vertido de escombros u otros residuos sin control.

TÍTULO III.- LIMPIEZA MUNICIPAL, DE LA VÍA PÚBLICA, ZONAS VERDES Y OTROS ESPACIOS.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 57. Concepto de vías y espacios públicos.

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del Ayuntamiento de Los Alcázares.

2. A los mismos efectos, se consideran espacios públicos aquéllos que forman parte del dominio público municipal y se destinan al uso o al servicio público.

3. Se consideran elementos estructurales de la vía pública, aquellos que forman parte de su contenido, de la ordenación del territorio o que regulan la movilidad. Entre otros, se consideran elementos estructurales los siguientes:

- a) Farolas, semáforos y elementos complementarios.
- b) Señalización vertical y horizontal de la vía pública, nomenclatura de calles.
- c) Elementos físicos de protección o delimitación del territorio y el término municipal; bolardos, cadenas, vallas (fijas o móviles) y otras.
- d) Bocas de riego de incendios, tapas de registros, rejillas de imbornales.
- e) Fachada de edificios o cualquier otro elemento del patrimonio municipal.
- f) Jardineras, papeleras, paneles informativos y cualquier otro elemento complementario o similar.

4. Los espacios que, aun siendo de propiedad municipal, están sometidos a un uso privativo por terceras personas o entidades, se regirán por lo establecido en el artículo 61 espacios e inmuebles privados.

Artículo 58. Aspectos generales de la limpieza de espacios públicos.

1. La limpieza de los espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de la misma, será realizada por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horarios conveniente para la adecuada prestación del servicio y, a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

2. Respecto de la limpieza de los terrenos o bienes que, aun siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por entidades públicas o privadas, se estará a las obligaciones establecidas en el título habilitante del uso, sin perjuicio de la posible actuación subsidiaria de los servicios municipales.

3. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de los edificios de general acceso público deberán disponer de una papeleras con cenicero en sus accesos estando obligados a efectuar su vaciado y mantenimiento en buen estado en todo momento.

4. El Ayuntamiento, previa instrucción del oportuno expediente administrativo, podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que según esta Ordenanza debieran efectuar los ciudadanos imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones u otras actuaciones que correspondan.

5. En el caso de accidentes y si tiene que intervenir el servicio municipal competente en el ámbito de la limpieza, el Ayuntamiento se reserva el derecho de imputar el coste del servicio realizado al responsable del accidente.

6. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para informar a los consumidores y para incentivar en ellos un comportamiento responsable, en especial de los jóvenes, con el fin de reducir el abandono de basura dispersa y en particular los productos de plástico de un solo uso.

Artículo 59. Elementos publicitarios en la vía pública.

1. Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios publicitarios en los sitios destinados a este fin, o excepcionalmente en aquellos otros que en todo caso estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar carteles, pancartas, adhesivos o cualesquiera otros elementos similares que ensucien las vías o espacios públicos.

3. La retirada de los elementos publicitarios autorizados la realizarán las personas responsables y/o promotoras de su colocación. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales imputándose a quienes sean responsables los costes correspondientes al servicio prestado.

4. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando o arrojando a los mismos folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario.

5. El reparto de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

6. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de sanción, cada actuación separada en el tiempo o el espacio contraria a lo dispuesto en este artículo.

7. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en este artículo será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 60. Actuaciones prohibidas.

1. Se prohíbe abandonar en la vía pública o, en general, en cualquier espacio público, cualquier tipo de residuo, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar la vía o espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.

2. Por su especial repercusión en el ornato e higiene del municipio, quedan expresamente prohibidas las siguientes conductas:

a) Arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo, en especial aquellos pequeños residuos tales como papeles, plásticos, envoltorios etc., que deberán ser depositados en las papeleras destinadas a este fin.

b) Arrojar colillas, así como cualquier tipo de basura o residuo a las vías o espacios públicos.

c) Arrojar a las vías y espacios públicos cualquier residuo desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

d) Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas. En especial se prohíbe introducir en las papeleras residuos propios de ser depositados en los contenedores o cubos habilitados para las distintas fracciones, así como aquellos que se deben depositar en puntos limpios fijos, móviles o de proximidad. A modo de ejemplo, bolsas de basura con cualquier contenido de residuo, palos, envases, embalajes de cartón, etc.

e) Toda manipulación sobre las papeleras, tal como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto vandálico que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas

f) Arrojar a la vía pública desde puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera causar daños o molestias a las personas o perjuicios a las cosas, así como la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

g) Tender ropa mojada o cualquier elemento textil o regar plantas ensuciando la vía pública o produciendo molestias. El horario para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos, será desde las 22:00 horas de la noche, hasta las 8:00 horas de la mañana.

h) Dar de comer a los animales, por consideraciones de índole sanitaria y limpieza urbana, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Ordenanza municipal sobre protección y tenencia de animales de compañía y régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

i) Abandonar animales muertos en la vía pública.

j) Introducir cualquier materia encendida, incandescente o inflamable en papeleras, contenedores u otras clases de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Abandonar en la vía pública o zonas verdes los productos procedentes del barrido y limpieza de las mismas.

l) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes y contenedores instalados en la vía pública.

m) Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

n) Depositar residuos voluminosos (colchones, sillas, muebles, electrodomésticos, etc.) fuera del horario establecido para ello y sin que se haya solicitado dicho servicio especial de recogida.

o) Depositar residuos fuera de los contenedores habilitados al efecto.

p) No recoger las heces de las mascotas ni limpiar los orines.

q) Lavar o limpiar cualquier vehículo en la vía pública, así como cambiar en la vía pública aceites u otros líquidos de los mismos o realizar cualquier reparación que pueda ensuciar la vía pública.

r) Abandonar todo tipo de vehículos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados.

s) Ensuciar la calzada por el transporte de cualquier tipo de material, siendo la responsabilidad la señalada por la legislación específica vigente para cada tipo de transporte.

t) Verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado de aguas residuales o red de aguas pluviales, cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades o cantidad, causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otras sustancias, daños, peligros o inconvenientes en las infraestructuras de saneamiento. En el caso de que se trate de residuos de competencia municipal, una vez detectados dichos residuos indebidamente vertidos, estos se devolverán, siempre que sea técnicamente posible, a los flujos adecuados de tratamiento y eliminación, pudiendo repercutirse el coste de dichas operaciones y de los daños y perjuicios ocasionados, sobre las personas físicas y jurídicas responsables del vertido.

3. En aquellos casos en los que cualquier operación realizada por persona física o jurídica realice actuaciones que ensucien el espacio público, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 61. Espacios e inmuebles privados.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público.

2. Corresponde a los particulares la limpieza de los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares, pasajes, patios interiores, galerías comerciales y similares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

3. Los propietarios de inmuebles, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga un adecuado aspecto estético.

4. La limpieza de las calles, aceras, pasajes, patios interiores de manzana, superficies ajardinadas y demás zonas comunes de dominio privado deberá llevarse a cabo por la propiedad, de acuerdo con los estándares de limpieza establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

5. Cuando los estándares de calidad no sean alcanzados, el Ayuntamiento, previa orden a la propiedad, si esta no fuese atendida, podrá realizar la limpieza de esas zonas por ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será a cargo de la propiedad, independientemente de las sanciones que, en su caso, procedan.

6. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario o persona responsable del mismo deberá adoptar las medidas para restituirlo a su estado original.

7. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización, desinfección y desinsectación, y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

8. En las nuevas urbanizaciones no se prestarán servicios municipales de limpieza viaria o recogida de residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente acta de recepción de la urbanización. Entretanto la limpieza o recogida de residuos domésticos correrá a cargo del promotor de la urbanización o del titular de la licencia de obras, en su caso.

9. Para la determinación de las correspondientes obligaciones de limpieza, mantenimiento, seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato público de los denominados espacios privados de uso público, se estará a lo previsto en la normativa que resulte de los correspondientes instrumentos de desarrollo del planeamiento, en el proyecto de urbanización que resulte aprobado o a la licencia de obra concedida, en su caso. En defecto de previsión expresa, corresponderá a sus titulares el cumplimiento de las obligaciones señaladas.

10. Cuando se proceda a la limpieza o arreglo exterior de un inmueble, con independencia del cumplimiento de las previsiones de las normas urbanísticas del planeamiento general, así como de la normativa sobre seguridad en el trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona, colocación de redes protectoras u otras que tengan por objeto reducir las

posibles molestias al ciudadano, debiendo realizarse la limpieza de la vía pública diariamente al finalizar los trabajos, con los medios necesarios y a su costa, de forma que queden limpias tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

11. Los encargados o responsables de las obras en edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares. A la finalización de las obras deberá llevarse a cabo la limpieza con los medios necesarios y a su costa de forma que quede limpio tanto la zona de actuación como las zonas de influencia de los trabajos realizados.

12. Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, el órgano municipal competente podrá disponer que las operaciones de limpieza o recogida de residuos se ejecuten por el propio servicio municipal competente, a costa de la propiedad.

Capítulo II. Medidas respecto a determinadas actuaciones en los espacios públicos.

Artículo 62. Actividades en las vías y espacios públicos. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente Ordenanza aquel que, por sus especiales características (número de asistentes, naturaleza del acto, zona donde se va a celebrar) requiera de una preparación previa y repercuta de forma especial en la limpieza viaria.

2. Quienes organicen actos públicos para la ocupación de una vía o espacio público con el fin de realizar en los mismos actos o actividades tales como fiestas, conciertos o eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, estarán obligados a comunicar o solicitar al Ayuntamiento, y si procede a la Consejería de Presidencia y Fomento de la Región de Murcia, Secretaría Autonómica, Presidencia, Espectáculos Públicos, con la antelación exigida en la normativa vigente, la celebración o autorización de los mismos. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y, los medios que se van a utilizar y los trabajos a realizar para la limpieza de la zona afectada, durante y a la finalización del evento. A su vez el Ayuntamiento estará obligado a responder al solicitante con la antelación exigida en la normativa vigente.

3. Quienes organicen los actos de pública concurrencia a que se refiere el punto 1 de este artículo que se lleven a cabo en espacios públicos o privados, deberán adoptar las medidas necesarias para minimizar la suciedad que puedan generar dichos actos en los referidos espacios antes (montaje), durante y después (desmontaje) de su celebración.

4. Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública exigen de sus organizadores o convocantes la obligación de adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Se deberán separar correctamente las distintas fracciones de residuos recogidas en esta Ordenanza. En su caso, la organización dispondrá de

contenedores durante el evento en cantidad suficiente y debidamente identificados para cada una de las fracciones de residuos que se puedan generar durante el mismo. El Ayuntamiento se reserva la potestad de determinar el tipo de contenedor o contenedores más adecuado.

5. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

6. La organización será considerada responsable de la suciedad que, en su caso, pudiera derivarse del acto público, así como de su limpieza y retirada de los residuos generados en los términos establecidos por la autorización municipal.

7. El Ayuntamiento exigirá a los organizadores de tales eventos, excluidas manifestaciones de carácter político, sindical o vecinal, la constitución de una garantía o aval por importe de los gastos que la limpieza pudiera ocasionar, a reserva de su liquidación definitiva una vez finalizado el mismo y efectuados los trabajos de limpieza y recogida de residuos generados.

8. En caso de que los organizadores de estos actos no repongan la vía o espacio público a su estado de limpieza anterior, serán apercibidos y, en caso de no llevar a cabo las actuaciones requeridas, la fianza constituida se aplicará a la limpieza de la zona degradada por parte de los servicios municipales. Si el importe de los trabajos realizados por los servicios municipales fuera superior a la fianza exigida, la diferencia deberá ser abonada por quiénes organicen el acto público.

9. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en el artículo 21 de la Constitución española.

10. En el caso de los espectáculos públicos o las actividades recreativas que sean organizadas por el propio Ayuntamiento de Los Alcázares, y se desarrollen en espacios abiertos y de libre acceso, la limpieza de las zonas ocupadas será asumida por los servicios municipales. En los restantes supuestos se estará a lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 63. Limpieza en establecimientos comerciales y de hostelería.

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos, sean fijos o no, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta, cajeros automáticos, terrazas de veladores y similares, así como comercios en general, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el área ocupada.

2. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, una papelera o recipiente para recogida de residuos, estando obligados a efectuar su vaciado. Además, deberán dejar el espacio público ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza a la hora de cierre del establecimiento. De igual modo deberán proceder a la limpieza periódica tantas veces como sean requeridos por los servicios municipales.

3. Cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar la vía pública. Si esta fuera ensuciada, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados.

4. La limpieza de las terrazas de veladores se efectuará en los términos establecidos en su regulación específica, que se indicarán en la correspondiente autorización para uso de dominio público.

Artículo 64. Limpieza de mercadillos.

1. Si un mercadillo semanal se gestiona de forma indirecta, la persona o entidad organizadora de cada uno dispondrá de un plan en el que se detallará la forma en la que se prevé la gestión de sus residuos, tal y como se define en el artículo 49 de esta ordenanza.

2. Dicho plan incluirá la limpieza viaria de la superficie ocupada.

3. Los titulares de los puestos en los mercadillos semanales deberán depositar los residuos generados durante la venta en los contenedores o papeleras habilitados al efecto, y deberán respetar las instrucciones de los responsables municipales del servicio o, en su caso, del responsable de su gestión indirecta, en cuanto a la ubicación de los puestos y posterior limpieza de la zona

4. Los titulares de los puestos deberán dejar el espacio de los puestos y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza antes de la hora establecida para la finalización del mercadillo, por lo que los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones del lugar de celebración. Deberá cuidarse la no acumulación de cajas, envoltorios, envases, etc., durante el período de venta.

5. En caso de incumplimiento de sus obligaciones en materia de limpieza y recogida de sus residuos, se podrá exigir la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.

6. El Ayuntamiento, de acuerdo con sus competencias y medios, podrá realizar subsidiariamente la limpieza que deban efectuar los obligados a ello, imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En caso de que exista depósito de fianza o aval, se podrá proceder a la incautación de los mismos para asegurar el pago de dichas obligaciones económicas.

7. El reiterado incumplimiento de la obligación de recogida de residuos y limpieza tras la celebración del mercadillo podrá llevar asociada, además de la pertinente sanción, la retirada de la licencia municipal, de acuerdo a su normativa de aplicación. A tales efectos, los responsables municipales del servicio o, en su caso, los responsables de su gestión de forma indirecta velarán por el cumplimiento de lo establecido en este artículo.

Artículo 65. Animales.

1. Las personas que sean poseedoras de animales de cualquier especie serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en las vías y espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en la vía pública, espacios públicos, o en los parques y demás zonas verdes, la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos del cumplimiento de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

3. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus micciones en puertas de acceso a los edificios y locales.

4. Las personas que lleven animales de cualquier especie deberán ir provistas de bolsas herméticas para las deposiciones sólidas y de un recipiente con líquido desinfectante que permita la dilución de la orina.

5. Queda prohibida la limpieza y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 66. Riego de plantas.

El riego de plantas en macetas o jardineras ubicadas en balcones o ventanas que den a la vía pública deberá realizarse entre las 11 de la noche y las 7 de la mañana y se evitarán derrames de agua a la vía pública.

Artículo 67. Obras y su afección en la suciedad de la vía pública.

1. Las afecciones al espacio público por obras de iniciativa privada que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actividades que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada. Serán responsables solidarios del cumplimiento de dicha obligación la persona física o jurídica titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra. Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza y, en caso necesario, los Servicios Municipales, con carácter sustitutorio, procederán a limpiar la zona afectada, imputando a quienes sean responsables el coste correspondiente al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder. En las obras de iniciativa municipal se estará a lo previsto en los respectivos contratos, que incorporarán estas previsiones.

2. Para prevenir la suciedad, y siempre que las características de la obra lo permitan, quienes realicen obras en los espacios públicos deberán proceder a la acotación del perímetro de la zona afectada mediante un cerramiento que impida la visión del interior del recinto por parte de quienes transiten por dicho espacio. Igualmente deberán almacenar correctamente todos los materiales de construcción y colocar recipientes homologados para el acopio de los mismos (gravas, arena o similares) y de escombros y residuos procedentes de demoliciones. Las obras de los servicios de conservación municipales y las de calas y canalizaciones se señalizarán y balizarán según lo dispuesto en la Ordenanza municipal y normativa aplicable a este tipo de obras.

3. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no

ensucien la misma. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados, túneles, etc., deberá instalarse un sistema lava-ruedas por inundación, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios.

4. El traslado de papeleras, expendedoras de bolsas para la recogida de excrementos de animales, contenedores, horquillas delimitadoras de los mismos y cualquier otro elemento de mobiliario urbano de los servicios de limpieza y recogida de residuos se efectuará por los servicios técnicos municipales, previa solicitud, si así se estima. Cualquier coste asociado a dicho traslado será repercutido al solicitante, excepto en las obras públicas locales.

5. El deterioro o desaparición de mobiliario urbano a causa de las obras correrá a cargo de los responsables solidarios identificados en el punto 1. Estarán obligados a su reposición en las condiciones establecidas por el Ayuntamiento y caso de no realizarse será el propio Ayuntamiento el que los repondrá de forma subsidiaria, computándose el coste a los responsables solidarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

6. Una vez terminadas las obras, el espacio público debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas, que podrá prorrogarse hasta un plazo de 72 horas en el caso de obras de gran entidad. Transcurrido el mismo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 68. Carga, transporte y descarga de materiales y residuos de obra.

1. Durante las operaciones de transporte, quienes conduzcan y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades propietarias de vehículos que transporten residuos de construcción o demolición o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública y quienes sean titulares de la actividad de transporte de dichos residuos o materiales, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

2. Las operaciones de carga y descarga que por parte de distribuidores, repartidores o suministradores se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que se evite ensuciar la misma. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas o entidades titulares de la actividad de transporte y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

3. En el supuesto de incumplimiento de estas obligaciones descritas en puntos anteriores, los servicios municipales competentes realizarán por ejecución subsidiaria la limpieza de la zona afectada, imputando a las personas o entidades responsables los costes de dicha operación, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

Artículo 69. Pintadas, grafitis, carteles, pancartas y adhesivos.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) "pintada": las inscripciones que se realicen sobre los muros o paredes, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales y mobiliario urbano dentro del término municipal.

b) "grafiti": inscripción, pintura o dibujo anónimo de contenido crítico, humorístico o grosero, grabada o escrita en paredes, muros o sobre cualquiera de sus elementos estructurales y mobiliario urbano, a un modo de pintura o arte visual callejero, ilegal.

c) "carteles": Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material de escasa consistencia, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie o colgados de un pequeño elemento estructural.

d) "Pancartas": Los anuncios publicitarios o de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública o adosados en algún elemento estructural o mobiliario urbano.

2. Los grafitis, las pintadas y otras conductas que ensucian o afean el patrimonio público o privado no sólo lo devalúan y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de la vecindad y personas visitantes.

3. Se prohíbe realizar cualquier clase de pintadas, grafitis, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares), así como la colocación de adhesivos, tanto en los espacios públicos o privados visibles desde la vía pública como sobre el mobiliario urbano, o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos, arbolado urbano público y, en general, cualquier elemento del espacio público o integrante del municipio.

4. El coste del servicio por su limpieza se imputará a quienes realicen las mismas y subsidiariamente, en el caso de menores de edad, a quienes deban responder por ellos según la legislación civil, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan. En el caso de que las pintadas o grafitis se realicen en el marco de actividades organizadas, responderá así mismo subsidiariamente el organizador de los actos.

5. Quedan excluidas de la prohibición los murales, otras manifestaciones artísticas de carácter plástico y las actividades que se realicen dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas, siempre que cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

6. Los propietarios de las fachadas afectadas deberán actuar con la mayor diligencia para mantenerlas exentas de pintadas.

7. Queda prohibida la colocación y pegado de carteles y adhesivos en cualquiera de los elementos estructurales del Municipio, como son sus inmuebles, muros, muretes, puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos de mobiliario urbano y otros análogos, excepto en aquellos que expresamente autorice el Ayuntamiento.

8. Se exceptúa de lo dispuesto en el número anterior la colocación de carteles y adhesivos en periodo electoral, que será objeto de acuerdo específico y colocación de superficies o paneles expresos para este uso.

9. La colocación de pancartas en la vía pública solamente sea autorizará:

- a) En período electoral.
- b) En períodos de fiestas populares o tradicionales de los barrios.
- c) En las situaciones que expresamente se señalen por la Alcaldía-Presidencia.

10. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán señaladas por la Alcaldía-Presidencia en la autorización que se expida a tal efecto. En cualquier caso, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El elemento de sujeción no podrá ser metálico.
- b) La altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de seis metros cuando la pancarta atravesase la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

11. Quedan expresamente prohibida la disposición de carteles o pancartas que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen, a la igualdad de todos los españoles, o que contengan mensajes xenófobos o discriminatorios, que atenten contra la protección de la juventud o la infancia o a cualquier derecho reconociendo en el Título I de la Constitución.

12. La retirada de carteles y pancartas será iniciada al día siguiente al del vencimiento del plazo para el que fueron autorizados, debiendo estar finalizada la misma a los siete días, procediéndose a hacerlo, en caso contrario, por los servicios municipales, en ejecución subsidiaria, con gastos, por consiguiente, a cargo de los que la hubiese realizado y subsidiariamente a cargo de quienes las promueven.

13. En cualquier caso en su retirada serán utilizados aquellos medios o sistemas que no produzcan daños en la superficie soporte de los mismos.

14. Serán responsables de las infracciones quiénes las realicen, y, subsidiariamente quiénes las promuevan así como los titulares de las edificaciones sobre los que se dispongan los carteles o pancartas cuando no los retiren de forma inmediata, por entenderse que éstos son los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.

Capítulo III. Limpieza y vallado de solares.

Artículo 70. Solares.

1. A los efectos de esta ordenanza, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y que estén urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el planeamiento o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

- b) Si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial, bastará que estén consolidados de hecho, conforme a lo que se establece en el artículo anterior, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer requisitos específicos para dotarlos de servicios adecuados.

- c) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento no son susceptibles de uso adecuado.

d) Las fincas en las que existiesen construcciones paralizadas, ruinosas, derruidas o inadecuadas al lugar en que radiquen.

2. Todos los solares habrán de permanecer limpios de escombros, residuos y matorrales, así como desratizados y desinsectados.

3. La responsabilidad de la limpieza, desratización y/o desinsectación recaerá sobre el propietario y se hará de forma periódica, en el plazo señalado por el Ayuntamiento. En el caso de que su propietario no lo hiciera voluntariamente, el Ayuntamiento podrá, vía ejecución subsidiaria, acceder a los solares de propiedad privada por cualquier medio, repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar. El precio de la limpieza del solar, la desinsectación y la desratización será fijado por los técnicos municipales responsables de estos servicios.

Artículo 71. Obligación de vallar los solares.

1. Los propietarios de solares están obligados a vallarlos a su costa, con objeto de evitar en los mismos el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.

2. Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público. Igualmente, será obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial.

3. Si un solar se encuentra sin el correspondiente vallado perimetral, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de interesado, requerirá a la propiedad la ejecución del correspondiente vallado perimetral del solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución. La orden de ejecución excluye el deber de solicitar licencia municipal para realizar la actividad ordenada.

Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las actuaciones, el Ayuntamiento ordenará la incoación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la normativa procedimental aplicable, con imposición de multa sin perjuicio de disponer la realización de los trabajos necesarios para eliminar las deficiencias, es decir ordenará la ejecución del vallado y se ejecutará subsidiariamente por el Ayuntamiento conforme a las características definidas en el artículo 72 de esta Ordenanza, siendo imputado el coste correspondiente a la propiedad del solar.

Artículo 72. Características del vallado de solares.

Las características de las vallas de los solares serán principalmente las siguientes:

1. Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. En el mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2. La altura total del vallado será de 2.00 m.

3. Los materiales y otras características admitidas para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

a) Valla metálica (simple torsión, triple torsión, electrosoldada, paneles rígidos...).

b) Fábrica de ladrillo, de bloque de hormigón, o de otro material prefabricado, cualquiera de ellos enfoscado y pintado al exterior de un color blanco.

c) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal, para lo cual se deberá presentar solicitud de autorización.

4. En función de la longitud y trazado del vallado, se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5. Se colocará, al menos, una puerta de acceso al recinto vallado, que contará con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza, mantenimiento y posible retirada de residuos.

Artículo 73. Limpieza de solares y fincas.

1. Los solares reunirán las debidas condiciones de salubridad, seguridad, desbrozado, desratización, desinsectación y ornato público, de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias o instrumento de planeamiento aplicable. Está prohibido mantener en los solares maleza o vegetación surgida de forma espontánea. En especial, se debe evitar que los solares puedan ser utilizados como espacios de depósito de basuras, residuos sólidos urbanos, objetos inservibles, escombros, o cualesquier residuos, siendo responsables de dar a los residuos que puedan existir sobre ellos la gestión adecuada de acuerdo con la normativa vigente, los propietarios de dichos terrenos.

2. El servicio municipal competente requerirá a la propiedad para que realice su limpieza en el supuesto que no reúna las condiciones de higiene y ornato público necesario. En caso de no atender el requerimiento, el órgano municipal competente podrá, por motivos de salubridad, interés público u otras circunstancias debidamente acreditadas, realizar la limpieza mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente.

3. Los servicios municipales imputarán a la propiedad los costes de las operaciones de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los solares, la carga, retirada, transporte y eliminación de los residuos almacenados, así como cuantas operaciones fueran necesarias, incluyendo las que se deriven de la reposición a su estado original y demás responsabilidades que se originen.

4. En los terrenos que, siendo urbanizables no reúnan la condición de solar, se requerirá a la propiedad para el cumplimiento de las obligaciones que en orden a la seguridad, salubridad y ornato público exige la normativa urbanística.

5. La limpieza de las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada deberá llevarse a cabo por la propiedad de los mismos, de acuerdo con los estándares de calidad establecidos por el Ayuntamiento para el espacio público.

6. Se prohíbe arrojar y depositar residuos de cualquier clase en las parcelas, fincas y suelos rústicos de propiedad privada. A aquellos deberá darse el destino y tratamiento que les corresponda en función de su caracterización.

7. Cuando se advierta la existencia de residuos en estos inmuebles el Ayuntamiento, previo requerimiento a la propiedad, si este no fuese atendido, podrá realizar su limpieza mediante ejecución subsidiaria. El coste que se derive de dicha actuación en sustitución del obligado será de cargo de este, independientemente de las sanciones que, en su caso, por infracción medioambiental procedan.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Capítulo I.- Función inspectora.

Artículo 74. Competencia en vigilancia y control.

1. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones adscrito al área de gobierno competente en materia de gestión de residuos y de limpieza, así como a los agentes de la Policía Local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrán realizar las funciones de inspección los técnicos del servicio designado al efecto. En el caso de que otro servicio municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

3. Las personas físicas y las jurídicas con sede o instalaciones en el término municipal productores de residuos domésticos y comerciales, estarán sujetos a las inspecciones por parte del Ayuntamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza y en la legislación aplicable en lo que sea de su competencia. Además, estarán obligadas a facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias para desarrollar su labor inspectora.

4. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos correspondientes a las autorizaciones otorgadas y de las actividades comunicadas según lo previsto en esta ordenanza y demás normativa de aplicación. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.

Artículo 75. Servicios de inspección.

1. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta de inspección, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Identificación del presunto infractor o responsable cuando esta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.

c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes tanto para la correcta tipificación de la infracción como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador.

d) Siempre que sea posible, se documentará gráficamente los hechos constatados aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 76. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, en los términos del artículo 9, obligatoriedad de cumplimiento, subsidiariedad y vigilancia, apartado 3.

perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 89, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que hace referencia los apartados anteriores estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como de inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos y los distintos medios empleados para la limpieza viaria. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

Artículo 77. Deber de colaboración.

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

Artículo 78. Responsabilidades.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia, de acuerdo con lo establecido en la misma y sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles, penales y medioambientales. También podrán resultar sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en el artículo 28 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Todos los anteriores serán responsables no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de las que deban responder y por el proceder de los animales de los que fuesen propietarios.

3. Responderán directamente de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

4. La responsabilidad será solidaria, en todo caso:

a) Cuando el productor inicial, el poseedor o el gestor de residuos los entregue a una persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta ordenanza.

b) Cuando sean varios los responsables cuya participación ha contribuido de forma necesaria y relevante a la producción de la infracción, y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en su realización. No obstante, cuando la sanción sea pecuniaria y sea posible, se individualizará la resolución sancionadora en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

5. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, como la limpieza, mantenimiento y conservación de zonas comunes de los inmuebles, la responsabilidad se exigirá a la correspondiente comunidad de propietarios, o al conjunto de habitantes del inmueble si aquélla no estuviese constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II.- Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador.**Artículo 79. Potestad sancionadora.**

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 80. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de los preceptos previstos en el presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, que se sustanciará conforme a lo previsto dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas y en el capítulo III del título Preliminar Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en sus normas de desarrollo.

Corresponde al Alcalde u órgano en quien delegue la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El plazo para resolver no excederá de un año, contado a partir de la fecha de incoación del expediente.

Artículo 81. Concurrencia de infracciones administrativas.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

Capítulo III infracciones

Artículo 82. Infracciones. Calificación.

Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.

Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se registrarán por lo dispuesto en la referida normativa.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 83. Infracciones muy graves.

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones muy graves en materia de residuos:

a) La actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que haya supuesto peligro grave o daño a la salud de las personas, se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos (municipales) cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

c) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos.

d) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con otros que no tengan tal consideración, que se pueda dificultar su posterior gestión, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y no sean constitutivos de delito.

e) El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

f) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la normativa vigente, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones y comunicaciones, o en las normas establecidas en esta ordenanza.

g) El abandono, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos, incluida la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando se haya producido en espacios protegidos

h) El almacenamiento de residuos no peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

i) La instalación de vertederos u otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuenten con la correspondiente concesión o autorización municipal.

j) El ejercicio de actividades de gestión de escombros sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

k) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y papeleras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitutivos de delito.

l) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en esta ordenanza.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones muy graves en materia de limpieza:

a) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de interés cultural, cuando se hayan realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

Artículo 84. Infracciones graves.

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones graves en materia de residuos:

a) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

b) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el

tráfico o la integridad física de las personas. Queda incluido en este apartado la extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.

c) El encendido de hogueras en las vías o espacios públicos, elementos estructurales, incluidas papeleras y contenedores, o en edificios e instalaciones de titularidad municipal.

d) Ocasionar daños a los contenedores y papeleras cuando no merezcan la calificación de muy grave.

e) El depósito, vertido o lanzamiento de cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, escombros, restos de poda o jardinería, etc. en el suelo no urbanizable o en solares urbanos del término municipal de Los Alcázares.

f) El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del punto limpio y de la planta de transferencia distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento de residuos.

g) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior:

- El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

- El depósito de los escombros procedentes de cualquier clase de obra en los contenedores destinados a residuos domésticos, en las vías o espacios públicos o en terrenos o zonas no autorizadas por el Ayuntamiento.

- El abandono, vertido o gestión incontrolada de escombros.

h) El abandono masivo, incluido el de la basura dispersa, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización del órgano municipal que corresponda.

i) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente ordenanza, así como la aceptación de estos residuos en condiciones distintas a las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o previstas en las normas establecidas en la misma ley. Grado mínimo salvo reiteración.

j) La mezcla de diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de estos con los que no tengan tal consideración, siempre que, como consecuencia de ello, no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

k) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en

los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.

l) La ocultación o la alteración intencionadas de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias o de datos contenidos en las comunicaciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

m) La evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado.

n) El abandono de vehículos en la vía pública, estén o no fuera de uso.

o) La inhumación o la incineración, a título particular, de cadáveres o restos de animales.

p) La quema o enterramiento de cualquier tipo de residuos, incluidos los plásticos agrícolas. Se incluye en este supuesto la quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada y la puesta en marcha de vertederos y otras instalaciones de eliminación de residuos que no cuente con la correspondiente concesión o autorización.

q) El depósito de restos de poda o jardinería en los espacios públicos cuando, por su volumen, constituyan obstáculos para la deambulación de los peatones o la circulación de vehículos. En otro caso constituirán infracciones leves.

r) El depósito de restos de poda o jardinería y residuos agrícolas en los contenedores ubicados en la vía pública destinados a los residuos sólidos urbanos o entorno a los mismos, así como no gestionar estos residuos de la agricultura a través de gestores autorizados.

s) El depósito en papeleras, contenedores municipales o cualquier otro lugar del término municipal, de animales muertos, partes de los mismos o productos de origen animal no destinado al consumo humano directo.

t) El depósito en las papeleras de materiales, instrumentos u objetos peligrosos, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como de todo tipo de sustancias tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos.

u) La introducción en los contenedores de cualquier tipo de materiales encendidos.

v) El volcado, deterioro intencionado, destrucción o incendio de contenedores de residuos.

w) La falta de etiquetado, el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

x) El envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

y) La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.

z) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración

previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y demás normativa vigente.

aa) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

bb) Se considerará también infracción grave la comisión de alguna de las infracciones indicadas y señaladas como muy graves en el artículo anterior, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones graves en materia de limpieza:

a) La alteración de las características del agua de fuentes, estanques y similares, ensuciándolas o enturbiándolas.

b) Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

c) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) cuando las conductas atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios de especial significación o interés cultural para el municipio y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.

d) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) cuando las conductas se realicen en las señales de tráfico o de identificación viaria o en cualquier elemento de mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de la funcionalidad del elemento.

e) La limpieza o reparación de inmuebles sin acordonar o vallar la zona mediante redes protectoras u otras, o sin realizar la retirada de escombros, materiales de construcción o similares y la limpieza de la vía pública diariamente, al finalizar los trabajos diarios.

f) El incumplimiento de los propietarios de solares, vallados o no, de la obligación de mantenerlos limpios de escombros, basuras y plantas silvestres, desratizarlos y desinsectarlos.

g) Incumplir las obligaciones de limpieza de zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, (Espacios e inmuebles privados) y 73, (Limpieza de solares y fincas) así como incumplir el deber de colaboración previsto en el art. 9.3 de esta Ordenanza.

h) La falta de limpieza del espacio que ocupan y las proximidades de quioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos, atracciones, etc. situados en vías o espacios públicos, por parte de quienes estén al frente de los mismos, durante el horario en que realicen su actividad y/o una vez finalizada ésta.

i) La falta de limpieza del espacio que ocupan y las proximidades de cafeterías, bares, restaurantes y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores, mesas y sillas, etc.

j) La falta de limpieza de vías y espacios públicos por parte de convocantes a actos públicos, fiestas o manifestaciones una vez terminados éstos, cuando durante su celebración se hubiera generado cualquier clase de suciedad o basura.

k) Colocar carteles sobre bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.

Artículo 85. Infracciones leves

1. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves en materia de residuos:

a) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

b) El retraso en el suministro de la documentación que haya que proporcionar a la administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable, en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones o que deba, en su caso, acompañar a la comunicación.

c) La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en esta ordenanza, en relación a la obligación de separarlos en origen.

d) El vertido de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños en los pavimentos o afectar la integridad y la seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de la red de alcantarillado de aguas residuales o red de aguas pluviales.

e) El vertido de agua sucia u otros líquidos sobre la vía pública o zonas ajardinadas, incluidos los desagües de aparatos de refrigeración.

f) La acumulación de chatarra, electrodomésticos o cualquier otro residuo en vehículos, remolques ubicados en la vía pública o en propiedades privadas a la vista.

g) El depósito de piezas, maquinaria, utillaje y similares de vehículos en la vía o espacios públicos.

h) El transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

i) El estacionamiento de vehículos en lugares debidamente señalizados que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad al conductor responsable.

j) El depósito de residuos en los solares o en el suelo no urbanizable del término municipal.

k) La carencia de papeleras, ceniceros u otros contenedores adecuados en los establecimientos comerciales, para evitar que se arrojen residuos a la vía o espacio público, por parte de los clientes.

l) El desplazamiento de cualquier tipo de contenedor del lugar asignado por los servicios públicos correspondientes y/o su utilización para uso privado.

m) La recogida, transporte, aprovechamiento o esparcimiento de residuos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

n) El depósito de residuos domésticos en los contenedores sin que previamente se hayan introducido en bolsas de plástico impermeables suficientemente resistentes y que impidan los vertidos.

o) El depósito de residuos sólidos urbanos fuera del horario establecido para ello por el Ayuntamiento.

p) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

q) El vaciado, vertido o depósito de cualquier tipo de residuo, tanto domiciliario como comercial, fuera de los contenedores homologados o sistemas alternativos previstos por el Ayuntamiento o en contenedores diferentes de los expresamente designados para cada tipo de residuo, en la vía pública (calzada, aceras, imbornales y alcorques de árboles, etc.) o en los espacios abiertos sin edificar, tanto públicos como privados.

r) El depósito o vertido en contenedores de aquellos residuos especiales que deban ser depositados en el Punto Limpio. Se consideran residuos especiales aquellos que, por su composición o productos impregnados han de ser gestionados de manera diferenciada el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones o comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos de construcción que contengan fibrocemento, asbestos o cualquier otro residuos certificado como residuo tóxico o peligroso en la vigente legislación.

s) El depósito de residuos calificados como voluminosos en la vía pública o en lugares no autorizados expresamente para ello, sin comunicación previa al Ayuntamiento.

t) La introducción de bolsas de residuos domésticos en las papeleras.

u) La introducción de cigarrros, similares u otras materias encendidas en las papeleras, en las que deberán depositarse una vez apagados.

v) El depósito de los residuos correspondientes a la fracción "envases ligeros" sin que estén completamente exentos de líquidos y lo más plegados posible.

w) Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de esta ordenanza, se considerarán infracciones leves en materia de limpieza de espacios o vías públicas:

a) El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente como graves o muy graves.

b) Las acciones de defecar, orinar y/o escupir en las vías o espacios públicos y/o elementos estructurales de los mismos, salvo en las instalaciones, equipamientos o elementos que estén destinados especialmente a ello. Cuando la conducta descrita en el apartado anterior se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, establecimientos de hostelería, comerciales, sociales, culturales, de ocio y edificios públicos o en sus proximidades, se impondrá la sanción en su grado medio o superior, en aplicación de los criterios de graduación de las sanciones establecidos en esta ordenanza.

c) El abandono de cualquier tipo de excremento de animales en la vía pública, así como la no disolución de la orina con agua o producto adecuado por su propietario o portador.

d) Dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público.

e) La falta de limpieza de las aceras contiguas a las fachadas de establecimientos comerciales por parte de sus titulares, cuando sus actividades puedan repercutir desfavorablemente en la limpieza de los alrededores de los mismos, aun cuando no ocupen zonas de vía pública.

f) La falta de limpieza por los titulares de los puestos en los mercados semanales u otros especiales, de las zonas ocupadas por éstos o de vertido en los contenedores o papeleras habilitados al efecto de los residuos generados durante la venta en estos mercados.

g) La limpieza, reparación o desguace de vehículos y maquinaria, el depósito de piezas, maquinaria, utillaje, etc... en la vía pública, la realización de cambios de aceites u otros líquidos, ya sea por particulares o por personal de talleres de reparación, excepto actuaciones puntuales de emergencia debidamente acreditadas y, en todo caso, se deberá proceder a la limpieza de la zona afectada.

h) La realización de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares), sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, vías y espacios públicos en general, salvo en los casos que se califica como grave o muy grave.

i) La fijación directa de publicidad sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, así como sobre elementos estructurales de las vías y espacios públicos, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad, con autorización municipal.

j) El lanzamiento de propaganda gráfica en la vía pública.

k) El transporte de tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo o cualquier otra materia que pueda ensuciar las vías o espacios públicos sin que sus propietarios o conductores tomen medidas para evitarlo.

l) La limpieza en las vías o espacios públicos de vehículos que transporten tierras, productos agrícolas, materiales que generen polvo, hormigoneras o cualquier otra materia que pueda ensuciar los mismos.

m) La utilización de las fuentes públicas o similares para las siguientes finalidades: Asearse, lavar o abrevar animales, lavar ropa, vehículos y, en general, lavar cualquier tipo de bien mueble o semoviente.

n) El riego de macetas, jardineras o similares depositadas en ventanas, balcones o terrazas que den a la vía pública fuera del horario de 11 de la noche a 7 de la mañana. En cualquier caso, se evitará la caída de agua sobre la vía pública.

o) Arrojar residuos de cualquier tipo al pavimento o calzada, sólidos o líquidos, desde el lugar en que se encuentre el sujeto responsable, desde inmuebles o desde vehículos, parados o en marcha.

p) Arrojar residuos procedentes del sacudido de ropas o alfombras, desde el suelo o desde ventanas, balcones o terrazas sobre la vía pública, sus elementos o las personas que circulan por ella.

q) La desatención en la poda de árboles, flores, plantas, etc. que, al sobrepasar el límite de una fachada particular, provocaran que la vía o espacio público se ensuciara por la caída de hojas, ramas, o similares. El propietario de dichos elementos deberá realizar la limpieza de la vía pública a la mayor brevedad posible y adoptar las medidas necesarias para evitarlo en futuras ocasiones.

r) El incumplimiento del deber de vallar los solares en el casco urbano para evitar el depósito de basuras y otros residuos en general, así como mantener el vallado en condiciones acordes con su finalidad o reponerlo cuando haya sufrido desperfectos, conforme establece la presente ordenanza.

3. En general, será infracción leve cualquier conducta contraria a lo establecido en esta ordenanza, sin que haya supuesto un peligro grave o un daño a la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 86. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones en materia de residuos urbanos se regirán por lo dispuesto en el art 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- a) Infracciones leves prescribirán al año,
- b) Infracciones graves prescribirán a los tres años
- c) Infracciones muy graves prescribirán a los cinco años.

2. Las infracciones en materia de limpieza viaria se regirán por lo dispuesto en el art 30 de la Ley 40/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Infracciones leves prescribirán a los seis meses,
- b) Infracciones graves prescribirán a los dos años
- c) Infracciones muy graves prescribirán a los tres años.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

4. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

5. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo IV. Sanciones.

Artículo 87. Sanciones en materia de residuos.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza en materia de residuos se sancionarán según su calificación y graduación.

a) En el caso de infracciones muy graves:

Multa desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros,

Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa oscilará desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros.

b) En el caso de infracciones graves:

Multa desde 2.001 euros hasta 100.000 euros,

Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa oscilará entre los 20.001 euros y los 600.000 euros.

c) En el caso de infracciones leves:

Multa de 300 euros hasta 2.000 euros.

Si se trata de residuos peligrosos, la cuantía de la multa podrá elevarse hasta 20.000 euros.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y lo establecido en el art. 89 de la presente ordenanza.

3. En particular se aplicarán las siguientes cuantías:

a) Infracciones muy graves:

i. Grado mínimo: 100.001 euros a 1.175.000 euros.

ii. Grado medio: 1.175.001 euros a 2.500.000 euros.

iii. Grado máximo: 2.500.001 euros a 3.500.000 euros.

b) Infracciones graves:

i. Grado mínimo: 2.001 euros a 30.000 euros.

ii. Grado medio: 30.001 euros a 60.000 euros.

iii. Grado máximo: 60.001 euros a 100.000 euros.

c) a) Infracciones leves:

i. Grado mínimo: 300 euros a 600 euros.

ii. Grado medio: 601 euros a 1.200 euros.

iii. Grado máximo: 1.201 euros a 2.000 euros.

4. Tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

5. Estas cuantías serán modificadas de manera automática, en función de las que establezca la legislación general o sectorial para las infracciones contenidas en la presente ordenanza.

6. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido por la comisión de la infracción, la sanción será aumentada, como máximo, hasta el doble del importe del beneficio obtenido por el infractor, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en el apartado anterior.

7. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones graves o muy graves mediante resolución firme derivadas del incumplimiento de esta ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la administración pública competente para la imposición de la sanción hasta haber cumplido la misma y, en su caso, haber ejecutado las medidas de reparación e indemnización de los daños ambientales y los perjuicios causados.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, la imposición de una sanción con carácter firme por la comisión de infracción muy grave conllevará la prohibición de contratar establecida en el artículo 71.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público o norma que, en su caso, la sustituya, así como la retirada del título de operador, transportista, agente o gestor de residuos con el que se haya cometido la infracción.

Artículo 88. Sanciones en materia de limpieza de espacios y vías públicas.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza en materia de limpieza se sancionarán según lo establecido en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo su calificación y graduación:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

a) Mínimo: cuando no concurra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.

b) Medio: cuando concurra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.

c) Máximo: cuando concurra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta lo reflejado en el artículo siguiente.

Artículo 89. Criterios de graduación de las sanciones.

1. En la imposición de las sanciones por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ordenanza, dentro de cada clase de grado, se observará el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción de acuerdo con los apartados siguientes.

2. Para la graduación de las sanciones en materia de residuos domésticos, el Ayuntamiento aplicará lo establecido en el art. 110 de la ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para economía circular y procurará la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción.

b) La trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas, del medio ambiente o bienes protegidos por esta ordenanza.

c) La repercusión social.

d) El grado de participación y el beneficio obtenido.

e) La reiteración, esto es, la continuidad o persistencia en la conducta infractora.

f) Las circunstancias del responsable.

g) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

h) El grado de intencionalidad.

i) La naturaleza de los perjuicios causados, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

3. Para la graduación de las sanciones por comisión de una infracción en materia de limpieza viaria, se tendrán en cuenta los criterios recogidos en artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo señalado en art. 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, además de lo reflejado en el artículo siguiente de esta ordenanza.

4. La comisión de una infracción administrativa determinará la imposición de la multa correspondiente a su grado medio. La infracción se sancionará en su grado máximo en consideración a la concurrencia de, al menos, uno de los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

5. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante, por lo que se impondrá la sanción en su grado mínimo, la escasa gravedad económica o repercusión social de la infracción, o la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

6. Para la correcta graduación de las sanciones, en el caso de sanciones pecuniarias, se tendrá especial consideración a que la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 90. Medidas de carácter provisional.

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

Artículo 91. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurran agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizará medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

Artículo 92. Concurrencia de sanciones.

1. No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. Cuando el supuesto hecho infractor pudiera ser constitutivo de infracción penal, se dará traslado del tanto de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no hubiera dictado resolución firme que ponga fin al procedimiento o tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. A tal efecto, deberán arbitrase los medios de comunicación necesarios para que esa devolución se lleve a efecto de manera rápida, práctica y eficaz. De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

3. Cuando un solo hecho constituya dos o más infracciones con arreglo a esta ordenanza, y a otras leyes que fueran de aplicación, se impondrá al sujeto infractor la sanción de mayor gravedad.

Artículo 93. Reducciones de la sanción

1. Se aplicarán las reducciones a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de residuos domésticos según lo dispuesto en el art 112 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Se aplicarán las reducciones a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de limpieza viaria según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Cuando la sanción correspondiente a la infracción apreciada tenga únicamente carácter pecuniario, se aplicará una reducción del 20% (veinte por ciento) sobre el importe de la sanción propuesta.

4. El pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción y se aplicará una reducción del 20% (veinte por ciento) sobre el importe de la sanción propuesta.

5. Las reducciones contempladas en los apartados precedentes pueden ser acumulables entre sí y su efectividad estará condicionada al desistimiento o

renuncia a formular alegaciones y recursos y la terminación del procedimiento el día del pago, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

Artículo 94. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

2. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse a la persona infractora a que proceda su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

3. Cuando, por la magnitud de la reparación de los daños o restitución de la situación alterada o, por otras circunstancias, no fuera posible la reparación o restitución con carácter inmediato, ésta será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento. De la valoración de los daños o perjuicios se dará vista al presunto infractor, para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

4. Cuando la valoración de los daños y/o perjuicios no haya podido determinarse conforme a lo previsto en el apartado anterior, la indemnización se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

5. Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.

Artículo 95. Ejecución forzosa y actuación municipal.

1. Con objeto de hacer efectivas las obligaciones derivadas de un expediente sancionador, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de un órgano judicial, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LPACAP.

2. La ejecución forzosa se realizará respetando el principio de proporcionalidad, por lo siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio, cuando hubiera de satisfacerse una cantidad líquida.

b) Ejecución subsidiaria, cuando se trate de actos que, por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado a costa del mismo, que deberá soportar los gastos, daños y perjuicios; multas coercitivas reiteradas, independientes y compatibles con la sanción.

c) Multa coercitiva, cuando lo autorice una Ley y en la forma y cuantía que ésta determine, compatible con la sanción principal.

d) Compulsión sobre las personas, cuando se imponga una obligación personalísima de soportar o de no hacer, cuando una Ley expresamente lo autorice. Si no se realizase la prestación, el obligado deberá resarcir los daños y perjuicios.

Artículo 96. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

1. Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ordenanza, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano competente del Ayuntamiento podrá acordar la imposición sucesivamente de hasta un máximo de cinco multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación. En el caso de que, una vez impuesta la multa coercitiva, se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

3. El Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria, especialmente cuando el daño medioambiental sea grave o la amenaza de daño sea inminente.

Artículo 97. Medidas de carácter provisional.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones, y podrán consistir en:

a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.

b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.

c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

d) Suspensión temporal de la autorización para el ejercicio de la actividad por la empresa.

2. Con la misma finalidad, el órgano competente, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas provisionales imprescindibles con anterioridad a la iniciación del procedimiento, con los límites y condiciones establecidos en el artículo 56.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, sin que puedan en ningún caso sobrepasar el plazo de quince días. Estas medidas podrán incluir la suspensión de la autorización y la prohibición del ejercicio de las actividades comunicadas cuando la autoridad competente compruebe que una empresa no cumple con los requisitos establecidos en la autorización concedida o en la comunicación presentada. Excepcionalmente, estas medidas podrán adoptarse por los agentes de la autoridad cuando sea precisa una actuación inmediata para evitar un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, debiendo dar

cuenta al órgano competente a la mayor brevedad y quedando la eficacia de tales medidas sujeta a los límites previstos en el párrafo anterior.

3. No se podrá adoptar ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en legislación de vigente en materia de residuos sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyo caso la medida provisional impuesta deberá ser revisada o ratificada tras la audiencia a los interesados. En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de quince días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

4. Las medidas provisionales descritas en este artículo serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales o cautelares puedan adoptar los Jueces y Tribunales debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

Artículo 98. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones en materia de residuos urbanos se registrarán por lo dispuesto en el art 113 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- a) Sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año.
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los tres años.
- c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves a los cinco años.

2. Las infracciones en materia de limpieza viaria se registrarán por lo dispuesto en el art 30 de la Ley 40/2015, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

- a) Sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año,
- b) Sanciones impuestas por infracciones graves prescribirán a los dos años
- c) Sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años.”

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrir.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 99. Publicidad de las sanciones.

El órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar, cuando estime que existen razones de interés público, la publicación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, así como los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, una vez que dichas sanciones hubieran adquirido el carácter de firmes en vía administrativa.

Disposición adicional primera. Tramitación electrónica.

La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en esta ordenanza, tanto para las personas físicas

como para las personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos y suelos contaminados, en concordancia con las previsiones de la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

Disposición adicional segunda. Protección de datos personales.

En el marco de esta Ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento. Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición adicional tercera. Bonificación fiscal

El Ayuntamiento podrá establecer mediante Ordenanza fiscal una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

Disposición adicional cuarta. Situaciones de emergencia

1. En casos de fuerza mayor, como accidentes, derrames, u otras situaciones de emergencia relacionadas con esta Ordenanza, el órgano municipal competente podrá aplicar lo previsto para el procedimiento de urgencia y los procedimientos simplificados en los artículos 33 (tramitación de urgencia de los procedimientos) y 96 (tramitación simplificada de los procedimientos) de la Ley 39/2015, de 1 octubre, y adoptar medidas provisionales para la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. En situaciones de inundaciones, incendios, actos de terrorismo, conflictos sociales y otros supuestos de fuerza mayor en los que no sea posible una normal prestación de los servicios afectados por el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de depositar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

3. En situaciones declaradas que comprendan crisis sanitaria, conforme a las previsiones de la legislación general de salud pública, así como declaraciones de emergencia de interés nacional o de situación de interés para la seguridad nacional, la recogida y gestión de residuos se considerará servicio esencial.

Disposición adicional quinta. Iniciativas para mejorar la calidad.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, desde las competencias derivadas de esta Ordenanza, desarrollará iniciativas para mejorar la calidad ambiental del municipio

Disposición transitoria única.

Entretanto no existan en la vía pública contenedores para la separación de la fracción orgánica (contenedor con tapa marrón), los residuos se depositarán en el contenedor de la fracción resto (contenedor con tapa verde oscuro).

Así mismo mientras no existan en la vía pública contenedores para depósito de aceite usado, este tipo de residuo se deberá depositar en el punto limpio más cercano.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de Limpieza Viaria, aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 73 de 29 de marzo de 2006.

Disposición final primera. Competencia

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

Disposición final segunda. Título competencial.

Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias propias municipales recogidas en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medio ambiente urbano y, en particular, de la gestión de los residuos sólidos urbanos, así como sobre las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y las competencias atribuidas específicamente por el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La habilitación normativa se encuentra recogida en la disposición final octava de esa misma Ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que se proceda a la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Asimismo, La Ordenanza se publicará, de conformidad con el artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la sede electrónica del Ayuntamiento."

Se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante, a lo anterior, también se puede interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

En Los Alcázares, 12 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

879 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa para albergue juvenil.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 21 de diciembre de 2023, de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de albergue juvenil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, se entiende definitivamente aprobada, al no haberse presentado reclamación alguna.

A continuación, se hace público el texto íntegro de la modificación aprobada:

Artículo 7.- Cuota tributaria.

Vendrá determinada por la tarifa a aplicar, que será la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Alojamiento por persona y día*	10 euros
Alquiler de sábanas (optativo)	3 euros
Uso de toallas según disponibilidad	2 euros

*Incluye el uso del albergue, servicios de agua y pernoctación.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Mula, 13 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

880 Aprobación inicial modificación Presupuesto n.º 01/2024.

Aprobado inicialmente, en el expediente GRAL/0132/2024, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de enero de 2024, el expediente de modificación de crédito número 1 al Presupuesto para el ejercicio 2024, bajo la modalidad de crédito extraordinario, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo cuyos detalles constan en la siguiente dirección web: <https://mula.es/web/transparencia/informacion-de-relevanciajuridica-exposicion-publica/>, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el artículo 170.2 del citado Real Decreto Legislativo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el citado expediente se entenderá definitivamente aprobado.

Mula, 1 de febrero de 2024.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

881 Bases y convocatoria del concurso-oposición para la creación de una bolsa de empleo, categoría Inspector de Servicios Técnicos Auxiliar. (Expediente 751792F).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2024, aprobó las Bases y convocatoria reguladoras del procedimiento selectivo para la creación, mediante el sistema de concurso-oposición, de una bolsa de empleo para la realización de nombramientos como funcionario interino, o contrataciones laborales no fijas en la categoría de Inspector de Servicios Técnicos-Auxiliar.

Las Bases se pueden obtener en la página web del Ayuntamiento: www.yecla.es, en el tablón electrónico municipal (Sede Electrónica: yecla.sedipualba.es) y en la Oficina Municipal de Información.

El plazo de presentación de instancias es de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Yecla, 7 de febrero de 2024.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

882 Aprobación inicial del Reglamento de Actividades e Instalaciones Juveniles Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 829006Y).

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 de febrero de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Aprobar inicialmente el Reglamento de Actividades e Instalaciones Juveniles Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, según borrador obrante en el expediente 829006Y.

2. Dar publicidad al anterior acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de referencia, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento de los trámites legalmente previstos de información pública y audiencia, en su caso, de los interesados, al objeto de que durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el B.O.R.M., puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que no se presente reclamación o sugerencia alguna, se entenderá aprobado definitivamente el citado Reglamento.

Yecla, 7 de febrero de 2024.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.